



---

UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA  
POLÍTICA ESCUELA PROFESIONAL DE  
DERECHO**

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE HOMICIDIO CALIFICADO, EN EL  
EXPEDIENTE: N°7333-2014-79-1706-JR-PE-05, DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE -CHICLAYO.  
2019

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADO**

**AUTOR**

VASQUEZ CARRILLO, LUIS RSHIME  
ORCID: 0000-0002-0740-5399

**ASESORA**

DÍAZ DÍAZ, SONIA NANCY  
ORCID: 0000-0002-3326-6767

**CHICLAYO – PERÚ  
2019**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTOR**

Vásquez Carrillo, Luis Rshime

CODIGO: 0000-0002-0740-5399

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Bachiller de Derecho y Ciencia

Política, Chiclayo, Perú

### **ASESORA**

Díaz Díaz, Sonia Nancy CODIGO:

0000-0002-3326-6767

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Ciencia

Política, Escuela Profesional de Derecho, Chiclayo, Perú

### **JURADO**

Cabrera Montalvo, Hernán

CODIGO: 0000-0001-5249-7600

Ticona Pari, Carlos Napoleón

CODIGO: 0000 0002 8919 9305

Sánchez Cubas, Oscar Bengamín

CODIGO: 0000-0001-8752-2538

**JURADO EVALUADOR DE TESIS**

**Mgtr. Hernán Cabrera Montalvo**  
**Presidente**

**Mgtr. Carlos Napoleón Ticona Pari**  
**Secretario**

**Mgtr. Oscar Bengamín Sánchez Cubas**  
**Miembro**

**Mgtr. Sonia Nancy Díaz Díaz**  
**Asesora**

## AGRADECIMIENTO

A mi padre celestial porque ha permitido estar en este mundo asimismo haber sido el guía en el destino de mi vida.

A, Uladech a sus Profesores de Primer nivel porque gracias a ellos soy profesional en la carrera que tanto he anhelado Abogado.

Agradecimiento especial en JAPON, a los Ejecutivos Ricka y Mario de las empresas - **ASESORIA MIE** Administrativos Civil, Penal -**ASSOCIE INC**, Exportadora de Maquinaria Agrícola y Construcción Civil, por ser Representante Legal y Comercial

Luis Rshime Vásquez Carrillo

## **DEDICATORIA**

A mi eterna compañera María Exilda  
mi esposa, mis dos hijas Jessica  
Karina y María Del Rosario, quienes  
en forma constante me incentivaron  
en mi estudios y a culminar con mi  
proyecto de estudio.

A mis padres, Nemecio y Graciela  
Mis hermanos; Luis. Henry, Ylda  
Maria y Roguer, quienes fueron  
ejemplo de Trabajo honradez y de  
unidad familiar.

Luis Rshime Vasquez Carrillo

## **RESUMEN**

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, homicidio calificado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° **7333-2014-79-1706-JR-PE-05**, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo, 2019? ,el objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de ambas sentencias, fueron de rango muy alta, respectivamente.

**Palabras clave:** calidad, calificado, homicidio, motivación, rango, sentencia.

## **ABSTRACT**

The investigation was the problem: What is the quality of the sentences of first and second instance, qualified and illegal homicide by the relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters, file No. 7333-2014-79-1706-JR-PE-05? , Judicial District of Lambayeque - Chiclayo, 2019? The objective was to determine the quality of the judgments under study. It is of type, quantitative and qualitative, descriptive at the exploratory level, not experimental, retrospective and transversal. The unit of analysis was a judicial registry, selected by convenience sampling; to collect data, observation techniques and content analysis were used; and as a checklist instrument, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exposition, preamble and operative part belonging to: the sentence of first instance was high: very high, very high and very high; while the second instance sentence: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of both sentences was very high, range of values respectively.

Keywords: quality, motivation, rank and sentence of illicit qualified homicide.

## INDICE GENERAL

EQUIPO DE TRABAJO .....	ii
JURADO EVALUADOR DE TESIS .....	iii
AGRADECIMIENTO .....	iv
DEDICATORIA .....	v
RESUMEN .....	vi
ABSTRACT.....	vii
INDICE GENERAL .....	viii
ÍNDICE DE CUADROS .....	xi
I. INTRODUCCION.....	1
II REVISION DE LA LITERATURA .....	14
2.1 ANTECEDENTES.....	14
2.2. MARCO TEÓRICO. ....	20
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio .....	20
2.2.1.1. El Derecho Penal y el ejercicio del Ius Puniendi.....	20
2.2.1.2. Principios en materia penal.....	21
2.2.1.3. EL PROCESO PENAL.....	33
2.2.1.4. LA PRUEBA EN EL PROCESO PENAL .....	36
2.2.1.10. La Sentencia.....	47
1.2.2.1. Determinación de la tipicidad .....	66
1.2.2.2. Determinación de la pena .....	66
2.2.2.2. Determinación de la antijuricidad.....	73
2.2.2.6. La obediencia debida .....	78
2.2.14.9. La reparación espontánea que hubiera hecho del daño.....	85
2.2.4.10. La confesión sincera antes de haber sido descubierto .....	86
2.2.1.6. Los medios impugnatorios.....	90

2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio .....	91
2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio.....	91
2.2.2.2. Ubicación del delito materia del expediente .....	92
2.2.2.4. Tipo Penal del Delito de Homicidio Calificado.....	100
2.2.2.5. El delito de Homicidio Calificado en la sentencia en estudio. ....	110
2.3. MARCO CONCEPTUAL .....	112
III. HIPÓTESIS .....	114
IV. METODOLOGÍA.....	115
4.1 TIPO Y NIVEL DE LA INVESTIGACIÓN.....	115
4.2 DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN .....	117
4.3 UNIDAD DE ANÁLISIS.....	118
4.4 DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES.....	119
4.5 TÉCNICAS E INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS .....	121
4.6 PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS Y PLAN DE ANÁLISIS DE DATOS.	122
4.7 MATRIZ DE CONSISTENCIA LÓGICA.....	124
4.8 PRINCIPIOS ÉTICOS .....	126
V. RESULTADOS.....	127
5.1.- RESULTADOS .....	127
5.2. ANÁLISIS DE RESULTADOS.....	245
VI.CONCLUSIONES:.....	255
6.1. LA CALIDAD SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA,.....	255
6.1.1 Dimensión Expositiva .....	255
6.3. SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA (A-QUEN),.....	256
6.3.1 Dimensión Expositiva Sentencia de Apelaciones, Sub-Dimensiones.....	256
6.3.3.1 Sub- Dimensión a postura .....	256
6.4. DIMENSIÓN CONSIDERATIVA.....	257
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS .....	258
ANEXOS .....	271

ANEXO 1: ESQUEMA CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES .....	271
ANEXO 2: PRESUPUESTO.....	272
ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS .....	273
EXPEDIENTE No 07333-2014-79-1706-JR-PE-05 JUECES G, CH, C .....	314
ANEXO 5: OPERALIZACIÓN DE LA VARIABLE.....	340
ANEXO 6: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS .....	347
ANEXO 7 DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO .....	360

## ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Homicidio Calificado, (asesinato); con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el EXPEDIENTE: 7333-2014-79-1706-JR-PE-06, del Distrito Judicial de Lambayeque; Chiclayo 2019.....	127
Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre homicidio calificado; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil, en el expediente: 7333-2014-.....	151
Cuadro 3: Dimensión resolutiva de la sentencia de primera instancia sobre homicidio calificado; con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N°7333-2014-.....	184
Cuadro 4: Calidad de la Dimensión expositiva de la sentencia de segunda instancia, sobre homicidio calificado; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 7333-2014-.....	187
Cuadro 5: Dimensión considerativa 2da instancia, sobre homicidio calificado; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, pena y de la reparación civil; en el expediente N° 07333-2014-.....	211
Cuadro 6: Calidad de la resolutiva resolutiva de la sentencia de segunda instancia, sobre homicidio calificado; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión; en el expediente N° 07333-2014-79-1706-JR-PE -06, del Distrito Judicial del Lambayeque, 2019 .....	237
Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre homicidio calificado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 07333-2014-79-1706-JR-PE-06, del Distrito Judicial de Lambayeque, Chiclayo 2019 .....	241
Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia de homicidio calificado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°07333-2014-.....	243

## I. INTRODUCCION

La Corrupción avanza a nivel Local, Nacional e Internacional por parte de las Empresas Brasileñas corruptas: Odebrecht, Oas, Comarca Gutiérrez etc. gracias los destapes últimos hemos sido informados por los diferentes medios de Comunicación, Televisivas y Escrita por es por ello el Presidente del Perú Ing. Martin Vizcarra Cornejo para garantizar e erradicar la Corrupción está luchando contra la adversidad ante un Congreso Corrupto de Mayoritaria en manos de oposición más de 80 Congresistas de Fuerza Popular presidida por la señora Keiko Fujimori I, y 04 Congresistas del Partido Aprista Peruano al extremo de boicotear y blindar en el Congreso las Investigaciones de los Altos funcionarios del Poder Judicial y el Ministerio Publico en las Comisiones: Permanente y Constitución que ellos presiden y tienen mayoría las investigaciones diversas por corrupción presididas por congresista de oposición las 02 bancadas antes referidas como hemos visto en las Informaciones televisivas y radiales han blindado cada vez que llegan a sus despachos no son aprobadas y pasar al pleno para su desafuero como correspondería. Al contrario son Protegidos o blindados en forma descarada y van al archivados es el caso Ex Fiscal de las Nación y el Juez Supremo Cesar Inostroza Pariachi altos funcionarios del Poder judicial y el Ministerio Publico y los Partidos Políticos etc.

### **En el contexto internacional**

*\*Encuentro Internacional Anticorrupción México 11 De Octubre 2018,*

El Gobierno Mexicano por el altísimo índice de Corrupción casi en todas sus instituciones existentes en el país el 11 de octubre del 2018 ha realizado el encuentro Nacional Anticorrupción en donde participaron 28 de las 32 entidades existentes en el país mexicano Javier Corral Jurado Gobernador Representante del Gobierno presidió el encuentro Nacional refiere que de los 71 casos de corrupción a los altos funcionarios en este caso a gobernadores en el año 2010 al 2013 se han exhibido 63 casos de corrupción que son gobernadores en ese periodo lo al final solo 16 fueron investigados y solo 04 fueron procesados por lo que país mexicano ha tenido que realizar este encuentro Nacional Anticorrupción en casa Chihuahua y representante del país Mexicano ante la grave o altísimo índice de corrupción en el país Mexicano .

Asimismo realiza una comparación con el gobierno de los Estados Unidos, en el mismo periodo el nivel de corrupción en ese país Estados Unidos Fueron 9 investigados 9 fueron procesados y fueron 9 los sentenciados por lo que aquí podemos está funcionando el poder Judicial cosa muy lejana es lo que ocurre en los países sudamericanos y otros en donde el alto índice de Corrupción en las entidades Gubernamentales como es el caso de México ha penetrado las Instituciones Públicas.

\* **Corrupción en Argentina.**-La ex Presidentes argentinas hoy convertidas en las enemigas del pueblo por ser las más corruptas del País vecino Cristina Fernández de Kirchner con demandas por presunta corrupción asimismo cuenta con el respaldo del pueblo argentino y que disputarían la Presidencia de Argentina con Macri los 02 los primeros lugares según los sondeos de intención de votos en las recientes encuestas publicadas.

\***Reino Unido** según Burgos 2010 refiere, el poder Judicial labora en del escándalo como su centro de atención por su lentitud en sus actos procesales y asimismo la demora por parte de los señores Magistrados porque al final ello se observa reflejada en sus sentencias las que no son de buena calidad. López Santander (2014).

\*Por su parte Pasara (2003) acerca de México:

Refiere que existen escasos estudios acerca de la calidad en sus Resoluciones judiciales por el motivo de su expresión cualitativa y que la resultante es complicada y de ardua discusión asimismo acepto que el mecanismo de el motivo que es un trabajo de transparentar sus Resoluciones Judiciales en una ardua labor de emergencia para una total Reforma judicial. Fernández Avellaneda (2015).

### \***Brasil Michel Temer tras las rejas: Por Corrupción**

Transparencia internacional\_ (2017)

A meses de dejar la presidencia fue detenida por su participación en el Lavajato. Su nombre aparece en casos de sobornos, lavado de dinero y tráfico de influencias. Nadie debía sorprenderse con la detención de *Michel Temer*. Lo raro era que siguiera en libertad después de perder los fueros que tenía como Presidente.

Resultaba obvio que el Palacio del Planalto fue su última guarida y que los legisladores que votaron a su favor cuando la Justicia reclamó su detención, fueron los últimos guardianes de su impunidad. Sin los fueros presidenciales ni el blindaje legislativo, la caída de Temer era cuestión de tiempo. A diferencia del caso que puso a Lula entre rejas, una dádiva sin más pruebas que la “convicción” del magistrado que lo sentenció, a las pruebas de la corrupción de Temer las escuchó todo Brasil en la grabación en la que ordenaba continuar sobornando al ex titular de la cámara baja Eduardo Cunha, para que no lo delate a él y a una legión de empresarios y políticos de derecha y centroderecha. Además, a las pruebas que causaron la detención las presentó un dirigente del PMDB, su propio partido.

Complicado. La causa por la que un juez carioca puso a Temer en una celda, no es una dádiva como la que atribuyen a Lula, sino un millonario desvío de fondos destinados a la central nuclear Angra 3, en Río de Janeiro, presuntamente perpetrado por el ex presidente y quien era su ministro de Minas y Energía, Moreira Franco. Otro caso que se suma a los muchos en los que está involucrado el millonario conservador que ocupó la presidencia en reemplazo de Dilma Rousseff, la socia política contra la que conspiró para empujarla a un impeachment. Su nombre aparece en casos de sobornos, lavado de dinero y tráfico de influencias. Algunos son particularmente graves, como el referido a coimas por participar en obras en las dársenas de Santos, el puerto de Sao Paulo detenido El jueves 21 el ex presidente llega al juzgado acompañado por una fuerte custodia policial.

Temer gobernaba Brasil bajo la sombra del Lava Jato. Paradójicamente, pudo llegar a la presidencia y mantenerse hasta el final del mandato, gracias al Lava Jato, porque los legisladores y los partidos más manchados por el “petróleo” y otros casos de corrupción, decidieron derribar a Dilma porque no hacía nada por frenar la ofensiva judicial.

**\*En Venezuela** Florantonia Singer    Caracas 6 enero (2019)

Según Transparencia Internacional está ubicando al País llanero como el País más Corrupto en la Historia y vida Republicana ello por las Encuestas Internacionales por esa Institución Transnacional dedicadas con exclusividad para estos temas y que sitúan a Venezuela como el país más corrupto de América Latina. Mercedes de Freitas, directora de la

organización en Caracas, deduce que se instaló UN modelo con los elementos de una cleptocracia, en el país. No existe, en la historia de Venezuela, un proceso y un gobierno que hayan combatido la corrupción, en su carácter estructural, con mayor rigor que la revolución bolivariana y los gobiernos de Hugo Chávez la corrupción. Es absolutamente falso el Departamento Del Tesoro de Estados Unidos emitió en septiembre de 2017 UN aviso para alertar a las instituciones financieras sobre la “corrupción pública generalizada imperante en el país sudamericano.

El Legislativo hace un cálculo del daño patrimonial generado por corrupción en 19 años de la autodenominada revolución bolivariana. “Solo en casos de corrupción conocidos puede decirse que las pérdidas ascienden a 450.000 millones de dólares (ocho veces el presupuesto destinado a Venezuela en 2012, el más alto), pero este es la punta del iceberg porque cada vez salen a relucir más escándalos. Es innegable que la corrupción es la causante de la crisis económica”

El ex fiscal señala al modelo económico instalado por el chavismo, basado en el control cambiario como una gran centrifugadora de corrupción, que además gozó de abundantes ingresos durante una década de altos precios del petróleo, se sumó el control del Poder Judicial con la llegada de Hugo Chávez, lo que propició la impunidad que favorece al delito.

#### **En el ámbito Peruano.**

El Fiscal de la Nación Dr. Pedro Gonzalo Chavare Vallejos ex-Fiscal de la Nación, Quien se vio Obligado a renunciar ante diferentes movilizaciones a nivel Nacional del los pueblos del Perú, la corrupción por parte del fiscal de la Nación Quien ordeno a su secretaria a sustraer los documentos de sus oficinas que se encontraban LACRADAS, e inmovilizadas por parte del representante del Ministerio Publico El Fiscal Dr. Domingo Pérez, lo que Perú entero se indignó y se volcó ese mismo instante y marchas a nivel Nacional hicieron retroceder al Fiscal de la Nación y tuvo que reponer al equipo de fiscales que había removido de sus cargos días antes.

- a) **Corrupción en el Poder Judicial** Ante el estallido de los Audios de la vergüenza por parte de los señor Juez del Puerto del Callao Cesar Inostroza Pariachi su presidente del Dr. Duberli Rodríguez Tineo, tuvo que renunciar a la Presidencia del Poder Judicial allí se vendían o arreglaban los FALLOS, por parte de personal de confianza (chofer)

como es el caso de VIOLACION SEXUAL, en donde un Padrastro violó a su hija política (entendida) de 11 años de edad en donde vía teléfono le preguntaba si quería que lo absuelva o le baje la pena y que al final solo se le sentenció a 06 años de pena. Asimismo las Vacantes de puestos de Trabajo en las diferentes Juzgados Civiles, Penales del poder Judicial o Superremunerarios eran compradas al gusto de los ofertantes o se ubicaban a titulares que nunca reunían el perfil Profesional solo servían a sus intereses personales de las mafias en las más altas esferas del Poder Judicial Lideradas por Ex Magistrado Dr. Cesar Inostroza Pariachi, cabecilla de la organización criminal “Los cuellos blancos del puerto” por este alto funcionario del Poder Judicial la corrupción ha llegado a los Miembros del Tribunal Constitucional y actuales Congresistas de la Republica, Empresarios Constructores Peruanos etc, Los Magistrado del Poder Judicial del Callao, Congresistas de la Republica, Los Miembros del Consejo Nacional de la Magistratura (CNM), hoy destituidos por el Congreso, asimismo el Presidente del poder Judicial ha tenido que renunciar al más alto cargo del Poder judicial para que exista una verdadera erradicación de la corrupción dentro del Poder de Justicia

**b) Corrupción en los Partidos Políticos** como lo están investigando el partido de Fuerza Popular que su presidenta con detención Preliminar por el 10 días, luego con prisión Preventiva por 36 meses por corrupción asimismo se encuentran como investigados Los Ex Presidentes Ollanta Humala Tasso, Alejandro Toledo Manrique el Ex Presidente Alan García Pérez Líder del APRA Ha tenido que Suicidarse de un balazo en la Cabeza para no afrontar sus juicios por Corrupción durante sus dos Gobiernos Corruptos en sus miles de obras ejecutadas a nivel nacional y asesinatos en las cárceles del Perú

Por lo que terminamos diciendo que los partidos Políticos están secuestrados por sus autoridades de turno coincidimos con la teoría Del caso por parte Del Representante Del Ministerio Publico Dr. Domingo Pérez, y el presidente de la Republica en su último mensaje a la Nación en donde anuncio que habrá elecciones primarias en los partidos Políticos

Por lo que el Presidente Ing. Martin Vizcarra Cornejo gobernante del Perú en mensaje a la Nación por fiestas Patrias Por Fiestas patrias tuvo que convocar a Legislación

Extraordinaria del congreso para las 04 reformas constitucionales sean aprobadas vía Referéndum o consulta Popular A 10 meses de entregado las 04 reformas constitucionales no es aprobada ninguna reformas pedido y aprobadas en el Referéndum, más por el contrario la comisión permanente del congreso de Mayoría Fujimorista y Aprista de la republica el ultimo martes 21 de Mayo siguiendo con la política del Blindaje a la corrupción ha librado de los Gravísimos cargos al Ex Fiscal Dr. Pedro Chavarri, Asimismo situación similar paso con el Exmagistrado Cesar Inostroza Pariachi fue Blindado por las comisiones antes blindadas por lo que tuvo que fugar del Perú por la frontera norte e Tumbes en complicidad con la Servidora pública de Migraciones quien ahora se encuentra Prófugo en el hermano país de España en donde se ordenó su Extradición a nuestro País

Por lo que Presidente de la Republica el día miércoles en Mensaje a la Nación anuncio “**Cuestión de Confianza**” Para 04 puntos específicos de lucha Fontal contra la corrupción caiga quien caiga y estos son:

1. **Que** la inmunidad parlamentaria no se convierta en impunidad.
2. **Que** las personas condenadas no puedan ser candidatos.
3. **Que** cualquier ciudadano y ciudadana pueda participar en la selección de candidatos de las organizaciones políticas, **a través de elecciones internas.**
4. **Eliminar el** voto preferencial y que sea la población la que lo defina en esa previa selección.
5. **Garantizar** la participación política de las mujeres **con paridad y alternancia.**
6. Prohibir el uso de dinero sucio en las campañas electorales.

Las cinco primeras iniciativas forman parte del paquete de Reforma política que el Ejecutivo presentó al **Congreso**, una de las cuales -los cambios en la inmunidad parlamentaria- fue archivada en la **Comisión de Constitución.**

La reforma para prohibir el uso de dinero sucio en las campañas electorales fue parte del referéndum, consulta en la cual se aprobó la reforma constitucional que regula el financiamiento de organizaciones políticas.

Con, esta actitud el Perú entero espera que la corrupción que muchísimo daño ha hecho a nuestros pueblos del país sea erradicada en forma total para siempre caiga quien caiga como lo pregonaba nuestro Primer mandatario Ing. Martín Vizcarra Cornejo y que el pueblo entero apoyamos que la corrupción sea desterrada para siempre.

**\*Decreto Supremo No 080-2018 –PCM Presidencia del Consejo de Ministros  
1º de agosto Del 2018.**

El Presidente de la República ante la grave e diferentes del Título Preliminar de la Ley No 28175 de corrupción del poder judicial y altísimo índice de corrupción en las entidades Públicas y privadas de nuestro país (Perú) y con la finalidad de TRASPARENTAR, el 1º de agosto del 2018 el decreto No 080-2019 amparado en la ley No 29158-Ley del Poder Ejecutivo asimismo, ley No 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública sobre (principios) y del Numeral 6 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley No 28175 para que los servidores públicos y funcionarios públicos presenten en forma obligatoria la Declaración Jurada de Intereses independientemente del régimen laboral o contractual en el que laboren de entidades u organismos Públicos incluida empresas del estado o sociedades mixtas comprendida en la actividad empresarial del estado. Con la finalidad de transparentar los funciones y servidores públicos en las entidades del poder Ejecutivo, así como detectar y prevenir conflictos de intereses públicos declaración que lo realizaran ante la secretaria Integral Publica con apoyo de la Oficina de Tecnología de la Información y de la secretaria de Gobierno digital de la presidencia del consejo De Ministros

**\*Poder Judicial** Fuente Diario el peruano: 1º de agosto del 2018.

El Mensaje Presidencial, Del señor Ing. Martín Alberto Vizcarra Cornejo, del día domingo a las 8 de la noche 16 de setiembre del 2018 anunciando en un mensaje al Pueblo Peruano la presentación de una cuestión de confianza ante el congreso en torno a los 04 Proyectos Presentados y anunciados el 28 de julio en su discurso Presidencial por motivo de fiestas Patrias como son:

- Lucha frontal contra la Corrupción
- La No Reelección de los Congresistas
- La Reforma Del Consejo Nacional de la Magistratura (CNM).

- El Financiamiento a los partidos políticos.
- El Retorno al Sistema Parlamento Bicameral. (Diputados y Senadores)

Los proyectos de Reforma Política y Judicial, presentado ante el congreso hace más de 40 días por ello están convocando a una Legislación Extraordinaria al Congreso Nacional.

Como hemos podido observar y escuchar a través de los audios de la vergüenza se ha descubierto la red Criminal almas alto Nivel esta vez en el Poder Judicial del Callao denominada los cuellos, blancos liderada por el Juez Supremo Walter Ríos, quien vendía los puestos de jueces nombraba y cambiaba a los jueces nombrados y Supernumerarios a la talla de sus circunstancias o intereses personales y económicas con el fin de atender a sus hermanitos por su puesto a cambio de pagos en moneda nacional o dólares como pedía solo para garantizar pedía 10 verdecitos como garantía si no pasa nada se devolvía para que los pueda manejar a su antojo, asesoraba en forma particular a los litigantes como un abogado particular, ha librado de la cárcel a los Violadores de niñas es decir al gusto del cliente o ha pedido delibery, pidiendo para ello dinero en soles o unos 10 verdecitos solo para asegurar ante ello el pueblo peruano no puede esperar más que la corrupción siga avanzando por eso a través de su presidente ha tenido que cortar la corrupción, el Presidente de la Republica ha tenido considero que a través de ultimátum al congreso y de no ser así aplicaría el artículo 134° de Nuestra Constitución, es decir el cierre del congreso ante la negativa de confianza a los 02 consejos de Ministro. Todo ello ante la inmensa gravedad Del alto grado de corrupción del Poder Judicial y de los miembros de los integrantes del Tribunal Constitucional.

VI Encuesta natural sobre el conocimiento de los vicios en el Perú 2010 lo que demuestra que el altísimo porcentaje de su pobladores no estén contentos con sus instituciones Tutelares que imparten justicia encabezando la desconfianza ubicamos al poder Judicial, sigue de muy cerca el parlamento Nacional representado por los congresistas de la Republica y finalmente la Policía Nacional del Perú quienes llegan casi al 50 por ciento de desconfianza de los peruanos encuestados.

CEDEP, Consorcio de investigación Económica Social (2012) afirma que en el Perú los delitos Contra la vida el Cuerpo y la salud, ocupa el segundo lugar con 19931 denuncias y en primer lugar el Delito contra el Patrimonio con 105905 denuncias.

A lo largo de la historia, muchos de los homicidios simples cometidos en nuestro país han quedado impunes; sin poderse esclarecer, las razones y justificaciones han sido diversas; como la falta de voluntad para esclarecer el hecho, las investigaciones a medias por parte de la Fiscalía y Policías; la falta de pruebas tanto documentales como testimoniales que incriminen al imputado.

### **En el ámbito Del Distrito Judicial de Lambayeque.**

- a) **03** Magistrado chiclayano dirigirá el sistema Nacional especializado en delitos de Corrupción de funcionarios

Fuente: Diario Crónica Judicial, (CSJL) Chiclayo, 5 de enero 2019

El Juez Superior Titular de Lambayeque Juan Riquelme Guillermo Piscoya Fue designado por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial como Coordinador del Sistema Nacional Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios a cargo de importantes procesos como los de La Empresa Brasileña y ODEBRECH, y otros el Magistrado desde el 31 de Marzo es de 2017 fue promovido al colegiado A de la sala Nacional de Apelaciones de Lima el cual es parte del Sistema

El Sistema Nacional especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios fue creado el 30 de Diciembre del 2016 mediante Decreto Legislativo No 1307 en la actualidad los integran por 14 Magistrados y está conformada por 9 órganos Jurisdiccionales distribuidos de la siguiente manera:

- 03 Juzgados de Investigación preparatoria
- 04 Juzgados Unipersonales y
- 02 Salas Penales de apelaciones Colegiados Integrados por 03 jueces cada uno

### **\*Región de Lambayeque ocupa el 7mo puesto a nivel Nacional en Corrupción**

Fuente Diario correo 15 de mayo 2018 porque más de 1487 delitos de corrupción según la Procuraduría Regional en los que figuran en el Perú Alcaldes Distritales, Provinciales, Presidente Regional y la Universidad Pedro Ruiz Gallo según la radiografía del diario correo de la Región Lambayeque se encuentra ubicada en ese puesto en relaciona corrupción integran la radiografía de la corrupción.

-La Municipalidad Distrital de Olmos con la cobranza por el concepto de alcabala realizada por la venta de 11,000 hectáreas a la empresa ODEBRECH, a un precio

irrisorio perjudicando al estado Municipio Distrital y por el contrario ha beneficiado a la empresa brasilera ODEBRECH este caso se encuentra Judicializada a cargo del Procurador Regional en donde empresa Brasileira y el Alcalde Distrital Willy Serrato Puse, actuando en contra los intereses económicos del estado y del Municipio del Distrito de Olmos.

-Municipalidad Provincial de Chiclayo el Ex alcalde Roberto Torres Gonzales como Jefe de la Organización Criminal de los Limpios de la corrupción dentro de la Comuna Provincial quien con sus integrantes de los limpios de la corrupción se encuentran recluidos en el penal de Chiclayo con sus integrantes esperando allí su respectivas Procesos y sentencias con prisión preventiva que en algunos caso ya cuentan con algunas sentencias como es el caso de su pareja conyugal, ex funcionarios de la Municipalidad y el propio Ex alcalde

-El Gobernador Regional también se encuentra procesado Humberto Acuña Peralta, Quien se encuentra denunciado por la procuraduría Regional investigada por el delito de cohecho por el supuesto delito de soborno al Ex policía Joel Ugaz corrupción en perjuicio del estado

**UNPRG**, funcionarios encuentran procesados nuestra 1ª casa de estudios en forma fraudulenta de títulos 1500 tesis para lo cual sus funcionarios recaudaron alrededor de 36 millones de soles de los cuales no ingresaron las arcas de la Universidad o en todo caso se repartieron los altos funcionarios de la Universidad y hoy algunos de los altos funcionarios también se encuentran en en la cárcel algunos de estos malos funcionarios que han defraudado a la confianza que en ellos se ha depositado.

**\*corrupción en el Distrito judicial de Lambayeque** EL Presidente del Poder Judicial, Dr. Duberly Rodríguez Tineo, fue invitado por el presidente del distrito judicial de Lambayeque Dr. Aldo Enrique Zapata López, para la inauguración del juzgado de anticorrupción en el referido distrito Judicial gestión realizada por la coordinadora del Sistema Nacional especializados de los delitos de anticorrupción presidida por la Dra. Susana Castañeda Otsu para lo cual ha sido designado como juez el Dr. Reynaldo Leonardo Carrillo, quien vera los casos de san Ignacio, Cutervo, Jaén, Ferreña fe y Chiclayo respectivamente con la R.A. No 094-2018-P-CSJLA, del distrito

judicial de Lambayeque existiendo hasta el momento 943 procesados dividiéndose de la manera siguiente manera: 365 están siendo procesados en la etapa de Investigación Preliminar, 510 ubicamos en la etapa intermedia para finalmente 68 casos se encuentran en juicio oral. Fuente revista Del distrito judicial de Lambayeque Fuente revista jurídica del Distrito Judicial de. Lambayeque.

### **Efectos de la problemática de la Administración de justicia, en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.**

Asimismo en el ámbito Universitario los hechos expuestos, sirvieron de base para la formulación de la línea de Investigación de la carrera de Derecho y se denominó **“La Administración de Justicia en el Perú”**, Para lo cual en el marco de la ejecución de la línea de investigación referida cada estudiante en concordancia con otros lineamientos internos elaboraran proyectos e informes de investigación, cuyo resultados tienen como base documental un expediente judicial tomando como objeto de estudio a las sentencias emitidas en un proceso judicial específico, no obstante las limitaciones y dificultades que posiblemente surgirán sino también por la naturaleza compleja de su contenido conforme lo precisa pasara (2003).

Por lo expuesto se seleccionó el expediente **No 7333-2014-79-1706-JR- PE-05**. Del Distrito Judicial de Lambayeque sobre: **HOMICIDIO CALIFICADO**, a cargo del Juzgado Penal Colegiado Transitorio en sentencia de fecha .18 de julio del 2016 según el Fallo condenaron por Homicidio Calificado (alevosía) en calidad de co-autores a los asesinos **(A-1 y A2)**, (código de identificación) por el delito de homicidio calificado (alevosía) en agravio de **“V”**. (código de identificación), a veintiséis y veinticinco años de pena privativa de la libertad con carácter efectiva , y al pago por reparación civil de sesenta mil nuevos soles, la cual fue impugnada, en el extremo de los hechos es decir aceptan los hechos y están en desacuerdo con la tipificación solicitan que sean condenados como Homicidio simple y no como Homicidio calificado (Alevosía) pasando el proceso al órgano jurisdiccional superior segunda instancia, siendo asignada la Segunda Sala Penal de Apelaciones de Lambayeque quien por unanimidad confirmando la apelación según la sentencia **No 179-2016 de fecha 05 de octubre del 2016**, asimismo Reformulándola dicha sentencia condenándoles en calidad de co-autores de Homicidio Calificado (alevosía) a veinte años de la pena

privativa de la libertad con el carácter de efectiva, a los 02 sentenciados, asimismo dicho proceso penal ha tenido una duración de 02 años completos o exactos de ocurrido los hechos facticos, culminamos diciendo que la segunda sala penal de apelaciones del distrito Judicial de Lambayeque confirmo dicha sentencia venida en grado.

Finalmente, de la descripción surgió el siguiente Enunciado Del Problema

¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera y Segunda Instancia sobre Homicidio calificado (alevosía), según los parámetros Normativos. Doctrinarios y Jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente No 7333-2014-79-1706-JR-PE-05 del distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo, 2019?

**Para resolver el problema planteado se estableció un Objetivo general.**

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia de Homicidio Calificado (Alevosía), según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 7333-2014-79-1076 Del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo; 2019

**De igual manera para alcanzar el Objetivo general se traza Objetivos Específicos:**

**Respecto a la Sentencia de Primera Instancia**

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y reparación civil
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

**Respecto a la Sentencia de Segunda Instancia**

- 4.-Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, derecho, pena y reparación civil.

6.-Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

La presente Investigación se justifica, porque los resultados van a influenciar en los señores Magistrados en el ejercicio funcional y garante del Nuevo Código Procesal Penal tendrán en cuenta o mayor cuidado al momento de sus decisiones o Fallos y aplicaran los razonamientos, Normativos, Doctrinarios y jurisprudenciales en sus Resoluciones.

-Se justifica el presente trabajo **porque** los futuros alumnos tengan Como modelos o ejemplos en sus trabajos de Proyectos o tesis a investigar según la Línea de Investigación de nuestra casa Superior de estudios ULADECH.

-Asimismo dicho trabajo de Investigación contribuirá **para** mejorar la calidad de la administración de justicia y por ende a mejorar la imagen del Poder Judicial, partir del análisis de las sentencias amparado En la Norma Constitucional vigente en su artículo 139° inciso 20 de la constitución política del Perú, que establece como un derecho el análisis y críticas de las Resoluciones Judiciales.

## II REVISION DE LA LITERATURA

### 2.1 Antecedentes.

**Mazariegos Herrera (2008)**, investigó: Vicios en la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco, cuyas conclusiones fueron: “a) El contenido de las resoluciones definitivas...debe cumplirse con las reglas de la lógica o logicidad de la motivación de la sentencia, la misma debe ser congruente para evitar resolver arbitrariamente, lo que da lugar a las impugnaciones...; b) Son motivos de procedencia del Recurso de Apelación Especial: i) El error in indicando, motivo de fondo o inobservancia de la ley que significa omitir aplicar la norma adecuada al caso concreto por parte del Juez y la interpretación indebida o errónea de la ley que significa que el Juez al resolver el caso concreto utilizó una norma incorrecta ó le asignó un sentido distinto lo que es igual a violación de ley sustantiva cuyo resultado es la anulación de la sentencia; ii) El error in procedendo, motivos de forma o defecto de procedimiento...; y finalmente; iii). El error in cogitando que significa defectos incurridos en la motivación de la sentencia; esto se da cuando se busca el control de logicidad sobre la sentencia absurda o arbitraria, prescindir de prueba decisiva, invocar prueba inexistente, contradecir otras instancias procesales o invocar pruebas contradictorias entre otras...”

**Montoya Vivanco (2000)**, al realizar un estudio de la jurisprudencia peruana sobre delitos sexuales en su investigación titulada: —La Valoración del Testimonio de Víctimas Menores de Edad”, señala lo siguiente: a) hemos apreciado un mayor número de resoluciones judiciales en las que diversas instancias judiciales han acogido la manifestación de una víctima menor de catorce años, reconociéndole así valor de prueba de cargo susceptible de desvirtuar el principio de presunción de inocencia o el in dubio pro reo. La mayoría de las sentencias muestran mucha flexibilidad de parte del operador judicial para acoger el valor probatorio de estas declaraciones. Una expresión de esta revaloración testimonial lo constituye la sentencia de la Sala de Apelaciones de Lima

(Exp. N° 8145-97) se ha llegado a acreditar tanto la comisión del delito instruido como la responsabilidad penal del encausado, estando a que conforme se desprende de su manifestación a nivel policial admite haber bajado el pantalón del menor perjudicado, en tanto que a nivel judicial varía su versión argumentando que lo hizo por haberse portado mal; que sin embargo estando a la manifestación referencial (víctima) en la instancia policial y judicial el menor perjudicado en forma coherente y uniforme argumenta que el procesado lo introdujo dentro de su domicilio a fin de invitarle más choclo que consumir para aprovechar dicha circunstancia para desear consumir el trato carnal con el mismo...! Frente a la declaración contradictoria del inculpado, la declaración coherente y uniforme de la víctima (menor de 14 años) asume pleno valor probatorio. Una sentencia interesante, por las razones que se expresan para dar valor al testimonio de la víctima, es la emitida por la Sala Penal de Loreto (Exp. N° 0601-96) el 18 de marzo de 1997. —según versión de la menor agraviada mantenida a lo largo del proceso, donde indica que éste (agresor) se aprovechaba de esos momentos para hacerle tocamientos en sus partes íntimas, para posteriormente pretender penetrarla en sus partes íntimas por su parte la agraviada en todo momento (y coherentemente) sindicando al inculpado como autor de los actos que motivan los hechos materia del proceso... por otra parte en el entorno que rodeaba al acusado y agraviada se ha establecido que no existen conflictos ni rencillas de ningún tipo, no existiendo en este extremo razón que lleve a pensar en consideraciones de otra índole para la incriminación de cargo. Si bien la sentencia incluye algunos indicios que corroboran la manifestación de la víctima, la valoración del testimonio es interesante. Se recoge por lo menos tres elementos de la declaración de la agraviada para reconocerle carácter de prueba de cargo: la constancia, la coherencia y que no haya elementos que permitan pensar en algún motivo de venganza en la imputación.

**Tapia Vivas (2005)**, en el Perú realizó la siguiente investigación: —Investigo sobre la valoración judicial de la prueba en los delitos de violación sexual en agravio de los menores de edad”, concluye lo siguiente. a) Cuando la sindicación de la víctima es uniforme y existen pruebas suficientes de culpabilidad como las pericias médico legales, la partida de nacimiento y la confesión del inculpado sobre los hechos, la sentencia es siempre condenatoria. b) Cuando la sindicación de la víctima es

contradictoria y existen pruebas suficientes de culpabilidad, como las pericias médico legales, la partida de nacimiento y la declaración del inculcado es contradictoria, la sentencia es siempre condenatoria. c) Cuando la sindicación de la víctima es uniforme y no existen pruebas suficientes de culpabilidad, como las pericias médico legales y la partida de nacimiento que corroboren los hechos delictivos, la sentencia es absolutoria, siempre y cuando exista la negativa reiterada y uniforme de los hechos por parte del inculcado. d) Cuando la sindicación de la víctima es contradictoria y no existen pruebas suficientes de culpabilidad, como las pericias médico legales y la partida de nacimiento, que corroboren los hechos delictivos, la sentencia es absolutoria, siempre y cuando exista la negativa reiterada y uniforme de los hechos por parte del inculcado. e) La prueba indiciaria, es relevante porque permite al Juez expresar cuáles son los hechos base o indicios que se estiman plenamente acreditados y que van a servir de fundamento a la deducción o inferencia. También debe hacer explícito el razonamiento a través del cual, partiendo de los indicios, se ha llegado a la convicción sobre el acaecimiento del hecho punible y la participación del mismo del acusado. Sin embargo, vemos que se viene omitiendo por parte del Juzgador la recurrencia a la prueba indiciaria. f) La doctrina y la jurisprudencia nacional y extranjera, consideran que, en principio, la declaración de la víctima puede ser eficaz para desvirtuar la presunción constitucional de inocencia, atendiendo a que usualmente los delitos contra la libertad sexual, violación de menor, son realizados en situación de clandestinidad, son encubiertos y generalmente ocultos, que impiden en ocasiones disponer de otras pruebas, por lo tanto hay que resaltar que para fundamentar una sentencia condenatoria, basada en la sola declaración de la víctima, es necesario que se valore expresamente la comprobación de la concurrencia de los siguientes requisitos: la inmediatez entre el hecho y la denuncia, sindicación uniforme de la víctima asociada a la existencia de una pericia médico legal, sindicación verosímil, persistente, circunstanciada y ausencia de incredibilidad subjetiva o móvil egoísta. g) La libre valoración de la prueba o la actual sana crítica debe tomar en cuenta tanto la prueba directa como en los casos analizados, como la prueba indirecta o indiciaria, ya que como una expresión de los jueces de motivar sus fallos, deben explicar cuáles con los indicios que se encuentran acreditados así como los criterios que rige a dicha prueba. Para ello, se requiere que la actividad probatoria se oriente a la obtención, proposición

y actuación de ambos tipos de prueba lo que no ha sido una constante en las sentencias analizadas.

*El jurista chileno, Miranda (2012), en su tesis de investigación sobre victimización secundaria en adolescentes víctimas de delitos sexuales en su paso por el sistema procesal penal en Chile*, tuvo como objetivo, comprender cómo ocurre y cuáles son las fuentes del proceso de victimización secundaria en adolescentes víctimas de delitos sexuales, durante su paso por el sistema procesal penal chileno, desde la perspectiva de las propias víctimas y de los profesionales psicólogos/as encargados de los procesos preparatorios. La metodología de la investigación empleada fue de carácter cualitativo, se concluyó que compone un aporte a la disciplina de la Psicología Clínica Chileno y sobre todo en el sistema procesal penal, la comprensión de elementos que ayudan a una victimización secundaria de las jóvenes víctimas de abusos sexuales, desde la perspectiva de las propias víctimas y de las psicólogas encargadas de los procesos preparatorios, debido a que en base a sus resultados y conclusiones se han realizado sugerencias que mejoran el sistema procesal penal, de manera que aminoren las secuelas o daño producido por dicha victimización (la victimización primaria), como asimismo, incluir tanto la prevención como la reparación de las secuelas de la victimización secundaria, en los procesos de intervención preparatoria de las adolescentes víctimas de delitos sexuales.

*Asimismo, la investigadora Chilena Puyol (2013), en su tesis de investigación sobre Agresiones sexuales infanto-juveniles: una aproximación a víctimas de agresores menores de edad*, tuvo dos objetivos generales, consistentes en la descripción de las características de vulnerabilidad de las víctimas infantojuveniles que han sido agredidas sexualmente por parte de otro niño/a y/o adolescente, como también la exploración de las características y/o diferencias en las dinámicas abusivas de este fenómeno. La presente investigación se realizó desde un paradigma cualitativo, con el propósito de profundizar en las características de las víctimas infanto-juveniles de agresiones sexuales por parte de otro niño, niña o adolescente, se concluyó que, la vulnerabilidad en la víctima, constituye factor posibilitador de la condición de asimetría de poder entre esta y su agresor, el tipo de vínculo diferenciará notoriamente

las características de la dinámica abusiva. Esto último se debe a que las dinámicas de victimización sexual comprenden diversos elementos que se retroalimentan entre sí y que diferencian una agresión de otra. De esta manera, la exploración tanto dinámica como individual en las víctimas de este fenómeno es de gran utilidad al permitir descubrir los factores asociados a este tipo de victimización, no sólo en torno a los elementos estáticos, sino que también respecto de las circunstancias interaccionales que favorece la comisión del delito, por tanto, la sistematización de estos factores ha de contribuir entonces a reflexiones y propuestas en torno a políticas de prevención, y a lineamientos respecto de los quehaceres de diagnóstico e intervenciones preparatorias especializadas.

*Sin embargo, la tesista Guatemalteca Sechel (2014), en su tesis de estudio sobre programa de prevención de violencia sexual en niños, niñas y adolescentes, tuvo como objetivo, establecer los elementos que debe contener un programa de prevención de la violencia sexual dirigido especialmente a niños, niñas y adolescentes. La metodología de la investigación empleada fue de tipo documental ya que trata de una recopilación, lectura, comparación, análisis o crítica de la información por medio de documentos y se concluyó que, la prevención está indicada como el instrumento más efectivo para la detección temprana y detención del abuso sexual y otras formas de violencia. La prevención está íntimamente relacionada con la educación, la información y el conocimiento directo de la violencia sexual y sus consecuencias, cualquier propuesta o campaña de prevención deberá incluir a niños, niñas y adolescentes como actores protectores de sí mismos, por lo tanto, se deben desarrollar y crear medios especialmente diseñados para educar e informar adecuadamente a dicha población.*

*Asimismo, la magister hondureña López (2012), en su tesis de investigación sobre la violación sexual hacia alumnas en los centros de educación media y sus efectos en el desempeño educativo, tuvo como objetivo, analizar las diferentes formas y efectos de la violencia sexual que se dan en contra de las alumnas adolescentes del instituto José Ramón*

*Calix Figueroa y las posiciones que tienen los docentes ante este fenómeno. La*

metodología de la investigación empleada fue de carácter descriptivo, de tipo transversal, siguiendo una metodología cualitativa y concluyo que, los efectos de la violencia sexual se manifiestan a través del hostigamiento que reciben las estudiantes adolescentes por parte de los docentes y que las relaciones de poder que se ejercen entre los docentes hacia las alumnas son de sumisión y dominación, ya que los docentes reflejan posiciones de tipo androcéntricas, que les impide reconocer y visibilizar la violencia sexual, la justifican y por ende la naturalizan, mediante asignaciones estereotipadas de los sexos, asumiendo una postura religiosa, que es parte de la construcción social.

***El Jurista Peruano Terrones (2014), en su tesis de investigación sobre aplicación de la cadena perpetua en la violación sexual en agravio de menores de diez años en el Perú,*** tuvo como objetivo, determinar las implicancias en la 16 aplicación de la cadena perpetua en la violación sexual en agravio de menores de diez años. La metodología de la investigación empleada fue un diseño no experimental, donde se concluyó que, la cadena perpetua es improcedente con el principio de dignidad de la persona humana. Los derechos humanos actúan como barrera del procedimiento jurídico, por ello, la cadena perpetua al vulnerar derechos constitucionales y derechos universales que protegen a la persona resultan ilegítima e injusta. Sin embargo, aun cuando la sociedad y el estado tratan de coincidir en la aplicación de penas más duras, para aquellos que cometen este tipo de delitos, en la práctica o realidad, se puede observar que este tipo de sanción como la cadena perpetua en caso de violencia sexual a menores de edad, regulado en el Art. 173 de nuestro Código penal, solo tuvo un efecto mediático, pues si la intención es frenar o reducir estos tipos de delitos, esto no sucede en los hechos, por lo tanto el Estado debe buscar otras alternativas o programas de prevención y educación, para contrarrestar este flagelo de la realidad social.

**Asimismo, Malca (2015), en su tesis de investigación sobre protección a las víctimas del abuso sexual,** tuvo como objetivo, corroborar la incidencia de re victimización en las víctimas de violación sexual en menores de edad en la sede fiscal del Ministerio Publico de Trujillo. La metodología de la investigación empleada fue cuantitativa, uso de encuestas y se concluyó la existencia de re victimización en las

víctimas del delito contra la Libertad sexual en la modalidad de Violación sexual en menores de edad, en sede fiscal del Ministerio Público, por lo tanto, la entrevista Única en Cámara Gesell, sea como Prueba Anticipada o Prueba Pre constituida en la denuncia del delito de violación sexual en menor de edad, al haber encontrado alto grado de victimización, siendo que la mejor manera de proteger a la víctima sería con la entrevista única grabada en Cámara Gessell, la misma que serviría para ofrecerla como un medio de prueba importante en el proceso.

## **2.2. MARCO TEÓRICO.**

### **2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio**

#### **2.2.1.1. El Derecho Penal y el ejercicio del Ius Puniendi.**

Concepto

facultad punitiva del Estado, siendo el objetivo del Derecho Penal; asimismo como conjunto de la norma y leyes siendo su finalidad la imposición de las penas, por lo que como derecho se viene caracterizando asumiendo con dolo situación extremas desarrolladas en nuestra sociedad..

Nos va permitir a constituir en forma general es capaz de restringir, en mayor o menor medida, como un derecho fundamental de nuestra libertad personal.

El ius puniendi, el Estado, como único autorizado para imponer el castigo el Estado, que se realizara dentro de los procesos regular, Asimismo ha desaparecido la justicia por mano propia, como privilegio del Estado sancionara y va a castigar a los responsable de los delito o sus responsables

Caro, (2007, Refiere ius Puniendi, es el estado, único en mayor o menor medición, al derecho fundamental a la libertad personal. está autorizado a sancionar siendo su deber en los procesos judiciales distritos jurisdiccional fijos y establecidos en la Norma Penal en casos concretos Sánchez, (2004).Citados por Dawson Astudillo (2014).

En la sentencia Penal, se materializa el derecho penal al ejercicio del Ius Puniendi, que servirá el estado, único que como tiene control de la sociedad **(Muñoz, 1985)**

Se materializara y efectiva dentro de un proceso penal, definitivo como conjunto de acciones y estilos, ante los órganos judiciales fijos y establecidos por la ley, garantizando los principios y garantizando, aplicando la ley penal en casos singular **(Sánchez, 2004)**.

Para Muñoz Conde y García Arán Citado por (Gómez Pérez, s.f), el tema de la “(...) legitimidad del Derecho Penal o de la legitimidad del Estado para utilizarlo en el establecimiento o mantenimiento de su sistema no es, (...) una cuestión superflua, pero en cierto modo, está más allá del Derecho Penal propiamente dicho” , pues consideran que tal aspecto no puede ser desconectado del sistema político, social, económico y jurídico, y en tal sentido argumentan: “La legitimidad del Derecho Penal o del poder punitivo del Estado proviene pues, del modelo fijado en la Constitución y de los pactos o tratados internacionales como la Declaración de Derechos Humanos, (...) que el Derecho Penal debe respetar y garantizar en su ejercicio.

### **2.2.1.2. Principios en materia penal**

Según nuestra Constitución Política del Perú de 1993, encontramos en su artículo 139° desarrollados en la Doctrina y Jurisprudencia Nacional-

#### **2.2.1.2.1. Principio de legalidad.**

Para Villavicencio Terreros 8va reimp p.89, 90 parte Gral. (2017).

Este es el Principio límite de la violencia punitiva que el sistema penal el estado ejercita, e trata de un límite típico de un estado de derecho. Esta violencia se realiza bajo el control de la ley, de manera que toda forma de violencia ilícita que provenga del sistema Penal (torturas ejecuciones extrajudiciales, desapariciones forzadas, etc.) deben ser consideradas las conductas prohibidas. El principio de legalidad limita el ejercicio del

poder penal exclusivamente a las acciones u omisiones previstas en la ley como infracciones punibles.

Binder (2004). P 90 El principio de legalidad se la que sentencia que expresa el conjunto de límites que precisa, clarifica y fortalece a través del tipo penal. Así se constituye en una formulación del principio de legalidad para circunscribir con absoluta precisión la conducta prohibida o mandada respecto de la cual esta enlazado el ejercicio del poder punitivo.

**Tribunal Constitucional establece:**

Estos delitos límites siendo las conductas prohibidas que garantizan y se prohíba a ser aplicada retroactiva en la ley penal (*lex praevia*), prohibición a ser aplicada por otro derecho que no ha de ser escrito (*lex scripta*), su analogía está prohibida

Constitucional actuación es personal dispuesto por el congreso de la Republica determinar las sanciones por sus ilícitos penales. Por lo que cuya dimensión de derecho subjetivo constitucional, garantiza a todas las personas serán sometida a procesos sancionadores prohibidos y previstos en la ley.

Así también, este mandato constitucional está contenido en el art. II del Título Preliminar del Código Penal, el mismo establece que: “Nadie será sancionado por un acto no previsto como delito o falta por la ley vigente al momento de su comisión, ni sometido a pena o medida de seguridad que no se encuentren establecidas en ella” Gómez, G, (2010).

**Muñoz 2003 Refiere**” Por este principio, la intervención punitiva estatal, tanto al configurar el delito como al determinar, aplicar y ejecutar sus consecuencias, debe estar regida por el “imperio de la ley dejando

proscrita la práctica de la justicia por mano propia

Por lo tanto podemos decir que es puniendi, vendría a ser la capacidad que tiene el estado para poder sancionar y castigar a los que resulten responsables de un delito.

Torres y Torres Lara & Asociados – Abogados (2008), ha sido admitida en las normas nacionales con mayor amplitud. El principio de legalidad posee carácter constitucional "Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley" (Artículo 2º, inciso 24, apartado d).

El Código Penal en el artículo II del Título Preliminar, contiene el principio de legalidad en los siguientes términos: "Nadie será sancionado por acto no previsto como delito o falta por la ley vigente al momento de su comisión, ni sometido a pena o medida de seguridad que no se encuentren establecidas en ella". La Constitución ha considerado la prohibición de la analogía. "Artículo 139º. - Son principios y derechos de la función jurisdiccional: ... 9.- El principio de inaplicabilidad por analogía de la ley penal y de las normas que restrinjan derechos".

En consecuencia, la legalidad penal en el ordenamiento jurídico queda determinada por los siguientes principios:

a) Nullum crimen sine lege scripta, stricta y praevia. Destaca aspectos esenciales como ley escrita y ley estricta. Esto es, rige el principio de certeza y se afirma la legalidad criminal. La regla es de rechazo a la retroactividad de la ley penal. Sin embargo, por excepción se permite la retroactividad penal benigna, tal como lo indica la norma constitucional: "Ninguna ley tiene fuerza ni efectos retroactivos, salvo en materia penal, cuando favorece al reo", artículo 103º.

b) Nulla poena sine lege. De base constitucional que refuerza el carácter garantista del principio de legalidad (artículo 2º, inciso 24º, apartado d) parte final; en el mismo sentido el artículo II del Título Preliminar del

Código Penal). Así, no pueden imponerse más penas que las establecidas por el legislador previamente, tampoco se pueden sustituir penas y menos crearlas o inventarlas. El principio de legalidad penal queda así establecido.

c) *Nemo damnetur nisi per legale iudicium o nulla poena sine iudicio*. Nadie puede ser castigado sino en virtud de un juicio formal ante sus jueces naturales y que se respeten las garantías establecidas en la ley. Este principio recuerda que el origen político de la Administración de Justicia emana del Pueblo (Art. 138° de la Constitución) y refleja a su vez la necesidad de precisar que la administración de justicia se vincula a ley y se proscribire toda posibilidad de arbitrariedad. No en vano, la Constitución declara como principios y derechos de la función jurisdiccional: "La observancia del debido proceso y tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación", artículo 139° inciso 3.

d) No se puede ejecutar pena alguna sino en la forma prevista por la ley. El principio de legalidad de la ejecución penal se encuentra previsto en el artículo 2° del Código de Ejecución Penal (D. Leg. N° 654 publicado el 02-08-91) y esa misma norma declara la judicialidad de la condena: "El interno ingresa al Establecimiento Penitenciario sólo por mandato judicial, en la forma prevista por la ley. Es ubicado en el Establecimiento que determina la Administración Penitenciaria Torres y Torres Lara & Asociados – Abogados (2008), citados por (Fernández Avellaneda, 2013)

#### **2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia**

Faculta a la persona humana a ser considerada inocente que sea demostrada la culpabilidad de manera irrefutable, y firme en una sentencia definitiva que haya adquirido la autoridad de la cosa juzgada irrevocablemente juzgada ante el Poder Judicial (Balbuena, Díaz

Rodríguez y otro, mencionada por (Zapata Silva 2016).

**Tribunal Constitucional estableció:**

**Como** “Considera Inocente cuanto no se demuestre lo contrario y se pruebe su culpabilidad es decir hasta que no se publicó las prueba en contra desde el momento en que se imputa la comisión de un delito al procesado quedando como acusado en condición de la sospecha durante el proceso hasta que se expida la sentencia definitiva (Perú Tribunal Constitucional, Ex, No 618, 2005./PHC/PT)

**Encontramos en el artículo 11.1. de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que establece:** “Que toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley y en juicio público en el que se le haya asegurado todas las garantías necesarias para su defensa (...)

Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y en artículo 8.2 de la convención Americana sobre Derechos Humanos. El propósito de las garantías judiciales al afirmar la de que una persona es inocente hasta que su culpabilidad es demostrada en forma fehaciente y motivada en sentencias firmes

Constitución Política del Perú lo ubicamos en el literal e) del inciso 24 del artículo 2 del

La que establece que: Toda persona es considerada inocente mientras no se halla declarado judicialmente su responsabilidad Cháname, (2009).

**De igual modo en el artículo II del nuevo Código Procesal Penal establece que** toda persona imputada de la comisión de un hecho punible, es considerada inocente y debe ser tratada como tal mientras no se demuestre lo contrario y se halla encontrado su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada para estos efectos se requiere de una suficiente actividad probatoria de cargo obtenida y actuadas con las

debidas garantías procesales ,en caso de duda sobre la responsabilidad penal debe resolverse a favor del imputado 2) Hasta antes de la sentencia firme ,ningún funcionario o autoridad pública puede presentar una persona como culpable o brindar información en tal sentido. (Juristas editores, 2013)

#### **2.2.1.2.3. Principio de debido proceso**

Villavicencio Terreros (2017 8va rei.p122) El derecho penal no debe ser extraño a la tendencia de limitar a la violencia del sistema penal a través de la exigencia de un irrestricto respeto a las garantías del debido Proceso según su moderna sistemática. El derecho Procesal impone obligaciones más precisas en lo que concierne a la manera de administrar justicia señalando un conjunto de garantías judiciales que benefician a todo aquel que interviene en un proceso, y, muy especialmente, a la persona acusada de un delito.

Fix (1991) Lo presenta como una garantía de los derechos de las personas que trata de una protección procesal jurídica por los medios procesales por los cuales es posible su culminación eficiente.

San Martín (2006).refiere s-f, es genérica y supletorio y garantista hasta su terminación a establecer en las leyes ordinarias, orgánicas y procesales.

#### **2.2.1.2.6. Principio de Juez natural**

Toda persona humana tiene derecho a ser procesado Magistrado Garante, establecido en la Norma, y está prohibida a ser sometido a un tribunal según Fix Zamudio (1991)

Sánchez 2004, expresa

“Que se trata de un principio general del derecho que inspira la labor jurisdiccional de un estado, que comprende todo el conjunto de

derechos y garantías que rodean al proceso y la actuación de los sujetos procesales y que está presente en cada uno de los actos en que se descompone el proceso e incluso antes de su inicio está presente también en los procedimientos judiciales especiales y acciones de garantía”.

#### **2.2.1.2.4. Principio de motivación**

Según Colomer (2003), dado la sentencia judicial es el acto procesal que implica un esfuerzo, reacción y esfuerzo mental el Magistrado, forma general y resumida el juez motivara su resolución de manera concreta en la fundamentación que realiza redactando la sentencia, argumentando jurídicamente su decisión, es decir la “motivación”, la que tiene como finalidad permitir a las partes procesales conocer el fundamento y razón de decisión.

#### **2.2.1.2.5. Principio del derecho a la prueba**

Bustamante Alarcón (2001), citado por (Quiroz 2014), Refiere como derecho complejo:

- i) Derecho a demostrar o acreditar la existencia de medios probatorios
- ii) Derecho, probatorios así ofrecidos sean admitidos;
- iii) Derecho a la actuación eficiente a los medios probatorios admitidos e incorporados de oficio por el juez;
- iv) Derecho, través de la actuación anticipada a probar; y,
- v) Derecho a que se valoren en forma adecuada y motivada los medios de prueba.

El Tribunal Constitucional .ha sostenido sobre este principio que Constituye un derecho básico de los justiciables de producir la prueba relacionad con los hechos que configuran su pretensión o su defensa según este derecho ,las partes o un tercero legitimado en un proceso o procedimiento tienen el derecho de producir la prueba necesaria con la finalidad de acreditar los hechos que configuran su pretensión o defensa

se trata de un derecho complejo que está compuesto por el derecho a ofrecer medios probatorios que se consideren necesarios , y que estos sean admitidos .

Adecuadamente actuados que se asegure la producción o conservación de la prueba a partir de la actuación anticipada de los medios probatorios que estos sean valorados de manera adecuados y con la motivación debida con el fin de darle merito probatorio que tenga en la sentencia. La valoración de la prueba debe estar debidamente motivada, con la finalidad que los justiciables.

Pueda comprobar si dicho merito ha sido efectiva adecuadamente realizado (Perú, Tribunal Constitucional Exp. No 10-2002- AI/ TC6712-2005-HC/ TC Y 862- 2008 PHC/ TC).

Este derecho lo podemos encontrar en el artículo 72 de código de procedimientos penales en que establece “La instrucción tiene por objeto reunir la prueba de la realización del delito de las circunstancias en que se ha perpetrado y de sus móviles, establecer la distinta participación que hayan tenido los autores y cómplices en la ejecución o después de su realización que sirvan para borrar las huellas que sirvan para su descubrimiento, para dar auxilio a los responsables o para aprovecharse de alguna forma de sus resultados . Las diligencias actuadas en la etapa policial con presencia del representante del Ministerio Público, y las practicadas por el propio fiscal Provincial con asistencia del defensor que no fueron cuestionadas mantendrán su valor probatorio para los efectos del juzgamiento, En este caso solo se atenuarán las diligencias que no pudieron lograrse en la investigación previa, las que se consideren indispensables o por el juez o el Ministerio Público o las que sean propuestas por el inculpado o la parte civil”.

#### **2.2.1.2.6. Principio de lesividad**

Es la vulneración o la puesta en peligro del bien jurídico protegido, es decir, que el comportamiento constituya un verdadero y real presupuesto de antijuricidad penal (Polaino N. 2004).

Según polaino 2004, hay dos formas esenciales de lesividad del bien jurídico con relevancia típica, estas son:

La lesión y la puesta en peligro,

a).-siendo así, que estamos, ante una lesión cuando existe una real incidencia de afectación negativa sobre el bien jurídico, mediante la destrucción o grave menoscabo del mismo pudiendo ser esta definitiva como el bien jurídico “Vida” en el homicidio consumado) o susceptible de separación efectiva

#### **2.2.1.2.7. Principio de culpabilidad Penal**

Villavicencio Terreros 8va reimp (2017). Pag.110. Refiere: que artículo VIII, Título Preliminar, código Penal, recuérdese que algunos prefieren usar el término “Responsabilidad” al de “Culpabilidad”, para evitar cualquier vinculación con el criterio retributivo, aun cuando otros consideran innecesario esto pues la culpabilidad se puede fundar en criterios preventivos.

**Para Ferrajoli (1997).** Este principio es amparar que las solas lesiones o puestas en peligro de bienes jurídicos de la persona humana, sea consiente y tenga la voluntad objetiva de estas lesiones o puestas en peligro, posterior verificar subjetiva, el autor actuando a voluntad propia el dolo o imprude, componentes subjetivos, la conducta resulta atípica Ferrajoli, (1997).

#### **2.2.1.2.8. Principio del Derecho de Defensa**

Derecho fundamental a favor del procesado o defensor a comparecer inmediato en la instrucción o el proceso Penal a fin de poder cautelar con eficiencia la imputación en su contra, por lo que podrá articular con plena libertad e igualdad de armas las pruebas a postular o impugnar y necesarios para hacer valer dentro del proceso penal el Derecho a su libertad que toda persona humana le asiste, y no ser condenado, asimismo

se presume su inocencia (Sánchez, 2004). Citado por (Dawson Astudillo 2014) Está contenido en el artículo 139 inciso 14 de La Constitución Política del Perú

#### **2.2.1.2.9. Principio acusatorio.**

##### **El Estado Constitucional**

Este principio indica a distribuir el rol y condición a realizar el enjuiciamiento procesal penal al respecto apunta Bauman 2000

Según la persona es distinta quien realice las investigaciones y decida después al respecto Esta división en primer lugar impide la parcialidad del juez del Ministerio Público, que, por lo demás, constituye un órgano público autónomo separado de la organización judicial y rígida por sus propios estatutos orgánicos en segundo lugar, suprime la necesaria posición del objeto del acusado en el derecho procesal común San Martín (2006) s.r.

##### **La Corte Suprema ha sostenido que:**

“El objeto procesal penal (conforme: Gimeno Sandra, Vicente: Derecho Procesal Penal, Editorial Colex, Madrid, página setenta y nueve); que, entre las notas esenciales de dicho principio, en lo que es relevante al presente caso, se encuentra, en primer lugar, que el objeto del proceso lo fija el Ministerio Público, es decir, los hechos que determinan la incriminación y ulterior valoración judicial son definidos por el Fiscal, de suerte que el objeto del proceso se concreta en la acusación fiscal – que a su vez debe relacionarse, aunque con un carácter relativo en orden a la propia evolución del sumario judicial, con la denuncia fiscal y el auto apertorio de instrucción, que sencillamente aprueba la promoción de la acción penal ejercitada por el Fiscal-, respecto a la cual la decisión judicial debe ser absolutamente respetuosa en orden a sus límites fácticos; y, en segundo lugar, que la función de acusación es privativa del Ministerio Público y, por ende, el Juzgador no ha de sostener la

acusación; que esto último significa, de acuerdo al aforismo *nemo viudez sine accusatore*, que si el Fiscal no formula acusación, más allá de la posibilidad de incoar el control jerárquico, le está vedado al órgano jurisdiccional ordenar al Fiscal que acuse y, menos, asumir un rol activo y, de oficio, definir los ámbitos sobre los que discurrirá la selección de los hechos, que sólo compete a la Fiscalía: el presupuesto del juicio jurisdiccional es la imputación del Fiscal; (Perú: Corte Suprema, R. Q N° 1678 – 2006).

#### **2.2.1.2.10. Principio de correlación entre acusación y sentencia**

San Martín (2006), Refiere s/r el derecho de defensa, y principio acusatorio garantía e imparcial judicial, de contradicción, en especial, del investigado, en sentido reaccionar la futura decisión con medios procesales adecuados en contra de un hecho enjuiciado prefijado que sea el objeto del proceso.

El principio acusatorio en nuestra normatividad lo encontramos en artículo 2 código de procedimientos penales que establece la persecución de oficio el delito , pero con división de roles así como en los artículos 159o inciso 4 y 5 al considerar al Ministerio Publico de la constitución política como órgano autónomo separado del de la organización judicial separado y regido por su propia estatuto orgánico previsto en el artículo 158 de la constitución y en la ley Orgánica del Ministerio Público.

**San Martín (2011)**, considera que este principio surge de los mandatos Constitucionales establecidos en:

A) el derecho fundamental de defensa en juicio (art.139, inc. 14 de la Constitución Política del Perú), que impide válidamente que el juez resuelva sobre algo que no ha sido objeto de contradicción; b) el derecho a ser informado de la acusación (art. 139 inc. 15 de la Constitución), que es previo al anterior pues la contradicción efectiva requiere el previo conocimiento de los cargos, sobre los cuales se ha

de estructurar la defensa; y, c) el derecho a un debido proceso (art. 139, inc. 3 de la Constitución Política).

**Al respecto, el Tribunal Constitucional ha señalado:** “La competencia constitucional asignada al Ministerio Público es eminentemente postuladora, por ello la facultad del órgano jurisdiccional de apartarse de los términos estrictos de la acusación fiscal en tanto respete los hechos ciertos objeto de acusación, sin que cambie el bien jurídico tutelado por el delito acusado y, fundamentalmente, siempre que observe el derecho de defensa y el principio contradictorio”, “Una calificación distinta –al momento de sentenciar- eventualmente puede afectar el derecho de defensa, ya que puede introducir temas jurídicos y elementos fácticos no discutidos en el proceso”

“De ahí que el derecho del procesado de conocer la acusación tiene como correlato el principio contradictorio, cuya máxima expresión garantista es la inmutabilidad de la acusación, en virtud de la cual el Juez puede dar al hecho imputado una definición jurídica diferente, pero no puede modificarlo”,

**Sustento Normativo en el inciso 1 del artículo 285-A del Código de Procedimientos Penales, el que prescribe:** “La sentencia condenatoria no podrá sobrepasar el hecho y las circunstancias fijadas en la acusación y materia del auto de enjuiciamiento o, en su caso, en la acusación complementaria a que hace referencia el artículo 283”.

**Asimismo, el artículo 397 del Nuevo Código Procesal Penal establece:** “Correlación entre acusación y sentencia.- 1. La sentencia no podrá tener por acreditados hechos u otras circunstancias que los descritos en la acusación y, en su caso, en la acusación ampliatoria, salvo cuando favorezcan al imputado. 2. En la condena, no se podrá

modificar la calificación jurídica del hecho objeto de la acusación o su ampliatoria, salvo que el Juez Penal haya dado cumplimiento al numeral 1) del artículo 374. 3. El Juez Penal no podrá aplicar pena más grave que la requerida por el Fiscal, salvo que se solicite una por debajo del mínimo legal sin causa justificada de atenuación” (Jurista Editores, 2013).

### 2.2.1.3. EL PROCESO PENAL

#### 2.2.1.3.1. Definiciones

El pro etimológicamente, se remonta a la voz latina “procederé”, que prov. eso tiene de la unión de “pro” que significa para adelante, y de “cederé”, que a su vez quiere decir caer, caminar. Cuando se considera violado el derecho o se acude al estado en demanda de protección o restablecimiento del mismo (García Rada, 1982).

También se dice que, es el conjunto de actos dirigidos a ese fin: la resolución del conflicto (composición del litigio, satisfacción de pretensiones); en último término es un instrumento para cumplir los objetivos del estado: imponer a los particulares una conducta jurídica adecuada al derecho, y, a la vez brindar a estos la tutela jurídica

El proceso es la secuencia, es la secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente con el objeto de resolver mediante juicio de la autoridad el conflicto sometido a su decisión la simple secuencia no es proceso sino simple sino procedimiento. (Couture, 2002)

**Eduardo Couture (2008)**, definió el proceso como una secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver mediante un juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión.

Es una serie de actos jurídicos que se suceden unos a continuación de otros, de manera concadenada y que tienen por objeto resolver a través de la decisión de un juzgador la petición, sometida a su conocimiento. El proceso es siempre el hacer algo, es verbo, es movimiento. El proceso no implica pasividad, sino acción por su parte, en la jurisprudencia se indica

que, “(...) el proceso penal tiene por finalidad, alcanzar la verdad concreta y enervar la presunción de inocencia que ampara al justiciable a tenor del artículo 2° numeral 24, literal e) de la Constitución Política del Perú, evaluándose los medios probatorios acopiados que, a fin de probar la comisión o no del delito instruido y la responsabilidad penal del procesado” Caro, 2007, pág. 533).

### **Funciones del proceso**

Armenta De u (2008), Nos dice, que, el fin fundamental del proceso penal es la actuación del ius puniendi estatal, que obedece o proviene esencialmente de la atribución exclusiva al Estado de la facultad de imponer penas. El Estado tiene la facultad, pero también el deber, de castigar las conductas delictivas de las que tenga conocimiento (...), otros dos fines del proceso penal: la protección a la víctima del delito y la rehabilitación/reinserción social del delincuente

**El proceso como garantía constitucional** Aníbal Quiroga León (2005), Es el proceso de constitucionalización de los derechos individuales, iniciados en 1917 con la Constitución de Querétaro, proseguida con la Constitución de Weimar de 1918, el que marca la pauta de la inicial constitucionalización e internalización de las Garantías de la Administración de Justicia, elevando su rango normativo a los postulados Constitucionales, lejos del alcance del legislador ordinario. Así llegamos a la constitucionalización del Derecho al Debido Proceso Legal (Due Process of Law) ante los Tribunales de Justicia en íntima conexión con los Derechos Fundamentales de Justicia, Libertad y Certeza Jurídica que terminan siendo responsabilidad de la Función Jurisdiccional del Estado.

**Mauro Capelletti (2008), en la doctrina Constitucional** ha tendido a coincidir en el cambio del término "Garantía Constitucional" por el más completo término de "Proceso Constitucional", basado en la noción de

"Jurisdicción Constitucional" que postuló. Se identificaba la Jurisdicción Constitucional como la potestad que tenían los jueces y tribunales de pronunciarse sobre temas constitucionales. Esta potestad no la otorgan a los jueces las leyes que regulan su función sino que, a diferencia de sus más acertada la conceptualización de Aníbal Quiroga León (2005).

#### **2.2.1.3.2. Clases de Proceso Penal**

Se identifican dos tipos de proceso penal según la legislación anterior: Proceso Penal Sumarísimo y Proceso Penal Ordinario

### **EL PROCESO PENAL SUMARIO**

#### **A. Concepto**

El término de la instrucción es más sencillo; el plazo es de 60 días que pueden prorrogarse a 30 días más, concluido los autos se remiten al fiscal provincial, y si estima que la instrucción se encuentra incompleta o defectuosa, expide su dictamen solicitando se prorrogue el plazo, a fin que se practiquen las diligencias que faltan o subsanen los defectos. Si se devuelve la instrucción con la acusación, el juez sentencia. Con la acusación del fiscal todos los autos deben ponerse de manifiesto por el término de 10 días en la Secretaría del Juzgado (en este plazo los abogados pueden presentar sus informes), posteriormente el juez debe pronunciar sentencia dentro de los 15 días siguientes. Contra la sentencia del juez procede recurso de apelación (Santana, 2009).

#### **B. Regulación**

Se encuentra regulado en el Decreto Legislativo N° 124.

**Artículo 1.-** Los Jueces de Primera Instancia en lo Penal conocerán en juicio sumario y sentenciarán con arreglo al

presente Decreto Legislativo los delitos tipificados por el Código Penal y leyes especiales que se precisan en el artículo siguiente. En los casos de concurso de delitos, donde alguno de los cuales sea más grave que los comprendidos en la presente Ley, el procedimiento será de acuerdo a los trámites del proceso ordinario previstos en el Código de Procedimientos Penales.

### **El Proceso penal ordinario**

#### **Definición**

Es aquel proceso; donde el Magistrado Penal tiene a cargo las dos etapas del proceso, la investigación o instrucción, y el juzgamiento, dicha potestad jurisdiccional tiene un fundamento legal.

Según C de P; está sujeta a la disposición del Decreto Legislativo N° 124, del Poder Ejecutivo, facultado por el congreso de la Republica

Según la legislación actual, se tiene al proceso Penal Común, el cual cuenta con tres etapas bien definidas, según el Decreto Legislativo 957: la Etapa de Investigación Preparatoria, la Etapa Intermedia y la Etapa de Juzgamiento.

## **2.2.1.4. LA PRUEBA EN EL PROCESO PENAL**

### **2.2.1.4.1. Concepto**

Fairen (1992), es la coincidencia o falta de ella entre la apariencia y la realidad, el Magistrado busca llegar a un grado de “convicción” de que la “apariencia” alegada coincide con las “realidad” concreta, subsumiendo lo resultado con la norma jurídica que le exige, después de una conclusión legal, que pondrá fin al Litis, y se termina en una sentencia.

#### **2.2.1.4.2. El objeto de la prueba**

- 1) Objeto de la prueba judicial son los hechos
  - 2) Objeto de la prueba judicial son los hechos y las afirmaciones.
  - 3) Objeto de la prueba judicial son, simplemente, las afirmaciones.
- Son objeto de la prueba judicial las realidades susceptibles de ser probadas, sin relación con ningún proceso en particular; se trata de una noción objetiva y abstracta.

Devis Echeandía (2006) manifiesta que: Son hechos de objeto de prueba los sucesos

Devis Echeandía (2006) manifiesta que: Son hechos de objeto de prueba los sucesos, acontecimientos, actos humanos, objetos materiales, la persona y el estado de ánimo.

Efectivamente los hechos pueden ser afirmados o negados, pero de todas maneras lo que se prueba son los hechos y no las afirmaciones, ya que son simplemente manifestaciones.

La prueba penal sirve para que el juzgador declare la existencia de responsabilidad penal e imponga la sanción correspondiente al autor de un hecho punible, es preciso que se adquiera la certeza de su comisión y de la vinculación con el accionar del procesado. O sea, el juzgador debe adoptar tal criterio en base al convencimiento generado por la certeza proporcionada (154-155

#### **2.2.1.4.5.1. Principio de legitimidad de la prueba**

Tribunal Constitucional al considerar que “conforme a tal derecho se exige la constitucionalidad de la actividad probatoria, la cual implica la proscripción de actos que violen el contenido esencial de los derechos funcionales o las transgresiones al orden jurídico en la obtención, recepción y valoración de la prueba (Perú. Tribunal Constitucional, exp”.1014-2007/PHC/TC). S/R

Su referente normativo se encuentra en el artículo 393, del Nuevo Código Procesal Penal, en el que se establece: “Normas para la deliberación y votación.-1.El Juez Penal no podrá utilizar para la deliberación pruebas diferentes a aquellas legítimamente incorporadas en el juicio”.

#### **2.2.1.4.5.3. Principio de la comunidad de la prueba**

“El principio de su comunidad o adquisición; es decir, no interesa si llegó al proceso inquisitivamente por actividad oficiosa del Juez o por solicitud o a instancia de parte y mucho menos si proviene del demandante o del demandado o de un tercero interventor (Devis Echandía” 2002).

#### **2.2.1.4.6.1.5. Juicio de verosimilitud (valoración extrínseca)**

Talavera, 2009, Citado por (Quiroz 2014). Refiere; Como resultado probatorio le va a dar la Seguridad al Juez comprobar la posibilidad y aceptabilidad del contenido obtenido de una prueba mediante su correspondiente interpretación. El órgano jurisdiccional verifica la aceptabilidad y la posibilidad abstracta de que el hecho obtenido de la interpretación del medio de prueba pueda responder a la veracidad, de manera que el Juzgador no deberá utilizar aquellos resultados probatorios que sean contrarios a las reglas comunes de la experiencia Talavera, 2011).

Las reglas de experiencia (sicológicas, sociológicas, técnicas, lógicas) juegan un importantísimo papel en esta tarea, porque sin ellas es imposible apreciar la sinceridad y la autenticidad, lo mismo que la exactitud o credibilidad de las pruebas, siendo que, en esa doble crítica es absolutamente indispensable el estudio de la razón de su dicho, expuesta por el testigo, para comparar sus conclusiones con las circunstancias de tiempo,

modo y lugar en que afirma haberlas obtenido, lo mismo que la de los fundamentos del dictamen pericial y los antecedentes y hechos coetáneos a la redacción del documento (Talavera, 2009).

La apreciación de la verosimilitud de un resultado probatorio permite al Juez comprobar la posibilidad y aceptabilidad de contenido de una prueba a través de su correspondiente interpretación, con ello el Órgano Jurisdiccional verifica la aceptabilidad y la posibilidad abstracta de que el hecho obtenido de la interpretación del medio de prueba pueda responder a la realidad, de manera que el Juzgador no deberá utilizar aquellos resultados probatorios que sean contradictorios a las reglas comunes de la experiencia Talavera, 2009).

#### **2.2.1.4.6.1.6. Comprobación entre los hechos probados y los hechos alegados**

Es el criterio fundamental que preside la selección judicial de los hechos probados Talavera, (2009).

En esta etapa, el Juez tiene los hechos alegados inicialmente por las partes (teoría del caso o alegatos preliminares), y los hechos considerados verosímiles, ha de confrontar ambos hechos para determinar si los hechos alegados por las partes resultan o no confirmados por los contenidos de los resultados probatorios, por lo que los hechos no probados no firmaran parte del tema de la decisión

Esta etapa se da después de haber determinado que medios probatorios son verosímiles y desechando los que no lo son, siendo que, el Juez va confrontar los hechos que se han acreditado con los hechos que han propuesto las partes (hechos

de cargo o de descargo), de esta manera, el Juzgador se limita para construir su valoración conforme una u otra teoría (acusatoria o de defensa) (Talavera, 2009).

Para Climento (2005), consiste que también se requiere en esta etapa una labor de inducción de un hecho a partir de uno u otros hechos previamente afirmados como probados, determinándose las consecuencias perjudiciales derivadas de esa falta de probanza en función de la aplicación del principio de la carga de la prueba

#### **2.2.1.4.6.2. Valoración conjunta de las pruebas individuales**

Esta etapa se aplica en relación con el principio de la completitud de la valoración de la prueba, siendo que, el Juez, tras el análisis de cada una de las pruebas practicadas, procede a realizar una comparación entre los diversos resultados probados, con el objeto de establecer una base fáctica organizada de modo coherente, sin contradicciones para sobre ello aplicar el juicio jurídico pretendido por las partes

Este principio de valoración completa o de completitud presenta una doble dimensión:

1) La determina el valor probatorio con objeto al mismo hecho, para luego su confrontación, composición o exclusión a considera las diversas posibles versiones sobre esos mismo hechos, para determinar escogiendo aquellas que aparezcan conformada por un mayor grado de atendibilidad.

2) La dimensión global del principio de completitud, según la cual previamente a la redacción del relato de los hechos probados se debe tener en cuenta todos los resultados probatorios extraídos por el Juez (Talavera, 2009). (Citado por Watson Astudillo 2014)

Su finalidad radica en que mediante esta se garantiza que el órgano jurisdiccional examine y tenga en cuenta todos los posibles

resultados probatoriamente posibles, aunque posteriormente no sean utilizados en la justificación de la decisión Talavera, 2009).

Entre sus sub etapas se tiene:

#### **2.2.1.4.6.2.1. Reconstrucción del hecho probado**

Consiste en la construcción de una estructura base de hechos y circunstancias probadas como base para establecer el juicio o razonamiento, siendo que, el éxito de la valoración y la sentencia, depende en gran parte de la correcta y completa representación de los hechos, en la cual no debe omitirse ninguno, por accesorio que parezca, y deben coordinarse todos y colocarse en el sitio adecuado, para luego clasificarlos con arreglo a su naturaleza, al tiempo y a las circunstancias de la realidad histórica que se trata de reconstruir, no debiendo guiar su representación de la primera impresión, sino del resultado objetivo de todo ello (Devis Echandía, 2002).

Esa representación o reconstrucción puede hacerse respecto de algunos de los hechos por la vía directa de la percepción observación, pero a muchos otros se llega indirectamente, por la vía de la inducción, es decir, infiriéndolos de otros hechos, porque sólo los segundos y no los primeros son percibidos por el Juez, o también deduciéndolos de reglas generales de experiencia (Devis Echandía, 2002).

#### **2.2.1.4.6.2.3. Razonamiento conjunto**

Para Couture (1958), este razonamiento funciona a manera de silogismo, no presupone una actitud mecánica exacta (similar a una operación matemática), debiendo partir de las reglas de la experiencia común, como una actividad preceptiva, falibles siempre, deficientes muchas veces, no se agotándose en un

silogismo, ni en una mera operación inductiva- deductiva.

Además de la lógica, siendo que los hechos analizados en las sentencias son hechos humanos generalmente o se relacionan con la vida de seres humanos, es necesario que el Juez pueda recurrir también a los conocimientos psicológicos y sociológicos, porque los principios que debe aplicar ya que forman parte del conocimiento de la vida y son máximas de experiencia (reglas de vida, o juicios fundados en la observación de lo que comúnmente ocurre y que pueden ser generalmente conocidos y formulados por cualquier persona de un nivel mental medio, en un determinado círculo social, y que no se requiere enunciarlos y menos declararlos probados en la sentencia. No obstante, algunas de esas reglas requieren conocimientos técnicos, y, por lo tanto, el auxilio de peritos para su aplicación en el proceso (Devis Echandía, 2002).

#### **2.2.1.4.7. De los medios de prueba actuados en el caso en estudio:**

**Homicidio Calificado** En las decisiones adoptadas en las sentencias en estudio, se ha evaluado los contenidos existentes en los siguientes medios La valoración y apreciación de la prueba Paredes P. (1997), Refiere: Es el acto del juez consistente en medir la eficacia probatoria de cada medio de prueba, o de su conjunto, según el precio o valor que le asigna la ley o le otorgue el juez, en relación al grado de convicción que permita generar certeza en el juez de la ocurrencia del hecho

La valoración probatoria es la operación mental realizada por el Magistrado como finalidad de culminar el valor de probar el resultado de la actuación de las prueba incorporados de oficio, de parte al proceso, no recayendo solo en los elementos de prueba, sino en los hechos que pretende ser acreditaros o verificados, para encontrar la verdad jurídica y objetiva sobre los hechos ocurridos Bustamante, (2001).citado por (Quiroz 2014)

#### **2.2.1.4.4. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio**

##### **A. El Atestado policial**

###### **Definición**

“Es un documento técnico – administrativo elaborado por los miembros de la Policía Nacional. Tiene por contenido una secuencia ordenada de actos de investigación realizada por la policía ante la denuncia de la comisión de una infracción” (Frisancho, 2010, p. 393).

Es la prueba científica esta vía pericial, aparece en virtud de la labor de profesionales médicos, contadores, psicólogos, matemáticos, especialistas en diversas ramas, como mercados, estadísticas, etc. Monroy, 1996. Citado por (Quiroz 2014).

Procede la pericia cuando la apreciación de los hechos controvertidos requiere de conocimientos especiales de naturaleza científica., tecnológica u otra análoga. Arti.262o C.PC.

El juez instructor nombrara peritos cuando en la instrucción sea necesario conocer o apreciar algún hecho importante que requiera conocimientos especiales. Este nombramientos se comunicara al inculpado, Ministerio Publico y a la parte Civil Art.160 c. p.p título VI

###### **Actividad Probatoria en el Exp. No 7333 – 2014.**

Declaración del acusado A-1

(Se abstuvo de declarar, no se Oralzia su declaración por no declarar antes)

Declaración del acusado A-2

(Se abstuvo de declarar, no se Oralzia su declaración por no declarar antes)

###### **Ministerio Público. (Cargo)**

**Testimoniales:**

-Declaración testimonial de (T-1)

.a la pregunta del fiscal: dijo que (F) era su hermano biológico que el día 04 de Octubre del 2014, su hermano llego porque tenía que sufragar, y a las tés y media sale a compra, siendo que la persona de F.S.E.C.learrancha su celular se sube en una moto y se va, tal hecho le comento a su hermano y que el acusado vive en la cuadra once de la calle Paul Harris, que prácticamente era su vecina de la zona.

-Declaración testimonial de (T2)

A las preguntas de la fiscal : Que( F) era su hermano que el día 5 de octubre del 2014 era día de votación, y en la casa estaba su mama, sus hermanos y su hijo sus sobrinos y su

**Declaración testimonial de G (t3)**

Hermana (T-1) sale a comprar, luego regresa y le dice a su hermano que le habían robado el celular. Posteriormente su hermano sale de la casa hacia la esquina y en ese momento pasa el señor franklin a quien le reclama y le da un puñete, su hermano, y cuando se escapa el señor A-1 se va gritando palabras soeces, quien lo amenaza que lo va a matar. Que a los diez minutos pasos una moto azul en la puerta de su casa bajando los acusados quienes hicieron disparos al aire, y luego le hicieron dos disparos sobre su hermano, quien luego cuando cayó a la pista los acusados lo golpeó con la cacha de la pistola. Que lo identifica porque uno vive a mitad de su casa donde vive ella y el otro a tres cuadras de su casa.

Alas preguntas de la Fiscal, que el señor J, A lo conocía porque han trabajado juntos y porque fue enamorada de su sobrino. Que el señor franklin l conoce de vista porque tiene unos familiares por Paul Harris y cada vez que pasaba ella lo veía que al señor j lo ha visto un par de veces, porque tiene unos primos que viven cercad de la casa del antes citado.

Que el día 5 de octubre del 2014 se ha encontrado trabajando en una jugaría por la unión, y saliendo de su trabajo se fue a votar que después

se fue a visitar a sus familiares que viven en a Paul Harris y que el colectivo lo dejo entre los amautas y Paul Harris , y es allí donde vio al señor Antonio y sus dos sobrinos conversando, habiéndose acercado a saludarlos pasaron dos minutos cuando se acerca A1 quien pasaba por allí, entonces Manuel le dice a su tío que él había robado le coge del cuello y le da un puñete en su cara Que el acusado franklin, cuando se va corriendo a la altura del grifo, se sube en una moto, y dice que va a regresar con su gente y que ya había perdido luego cuando regresa, a la casa se paran en la puerta saliendo sus hermanas quienes le dijeron al señor o que podría ser cierto la amenaza que lo hicieron . Que a los diez minutos aproximadamente llega una moto taxi que se pone cerca a la casa donde hay un árbol descendiendo tanto el chico como como Jesús, al que lo apodan serrano coco que al momento que descendieron tenían dos armas y empiezan a disparar al aire y después a la casa donde estaba la declarante, don Antonio, la señora Alicia, la señora Rosa, Manuel, su hijita, y el sobrino del fallecido

**Declaración testimonial de .p. n. p. (t, 4)**

A las preguntas de la fiscalía, Telefónicamente comunicaron la presente investigación criminal el ingreso por el servicio de emergencia al Hospital Regional Docente las Mercedes del señor J quien ya era cadáver. Se ratifica en el contenido de las dos actas.

**Peritajes:**

**Perito forense (p-a)**

Explica el dictamen pericial restos de disparo No 570/2014, realizada en el occiso juan, el examen de absorción atómica dio como resultado negativo para plomo, antimonio y bario la pregunta del fiscal se ratifica en el contenido de su dictamen.

**Examen perito médico legista (p-b)**

Explica el informe pericial de necropsia médico legal. No 000302.2014

de fecha 03 de diciembre del 2014, se trata del informe de necropsia practicado a Juan el día 05 de octubre del 2014 a las 23.42 horas. se diagnostico muerte shock hipovolémico, laceración cardiaca, lesión traumática de tipo perforante en tórax 01-Musculo izquierdo 01 causado por disparo de proyectil de arma de fuego.

Explica el informe balístico forense No 1443/ 2014 se formula a solicitud, del oficio NO 8899 procedente de la DIVINCRI, Chiclayo en la c realiza un examen balístico, en el cadáver de Juan, de 43 años en el cual se informa que el cadáver presentaba 02 orificios perforantes, una en la región escapular izquierda , orificio de entrada con salida en la región del hemitórax izquierdo cara anterior y otro en cara interna del muslo izquierdo orificio de entrada, con salida en la cara posterior del mismo muslo producidos por ´proyectiles disparados por arma de fuego de calibre aproximadamente al 6.35mm.

**Explica las conclusiones del informe de balística forense No 1448-1449/ 2014** Dicho dictamen pericial se formula en mérito al oficio No 8903, procedente de la DIVINCRI, homicidios la información que se tiene presente en el dictamen pericial, las muestras examinadas guardan relación con la muerte del occiso V

**Prueba documental.**

Acta de intervención policial de fecha 05.10.2014 aporte registrados en audio

Acta de levantamiento de cadáveres fecha 05.10.14

-Oficio NO 17963-2014 RDC, registrado en audio

-Acta de defunciones fecha 05-10-2014, aporte registrado en audio.

-Acta de Matrimonio: aporte registrado en audio

-Acta de Nacimiento Aporte registrado en audio

-Informe No 1107-2014 aporte registrado en audio.

### **Defensa (descargo)**

#### **Declaración testimonial (t-a)**

A las preguntas del abogado Jesús F, que el día de los hechos el acusado franklin lo recogió y se fueron a tomar a una chichería en la calle Tui y Quipus hasta un aproximado de las 5 de la tarde para retirarse cada quien a su domicilio.

#### **Declaración testimonial (t-b)**

Franklin y se pusieron a tomar un baldecito de chicha de jora y luego se fueron a las preguntas del abogado Jesús, El día de los hechos se encontraron con si amaron por los amautas desde la avenida Tumi con su amigo franklin se encontraron con un amigo más entrando a un chichero habiendo tomando hasta las 5pm, se marearon, y luego cada uno a su casa que estuvieron tomando desde las 1.30pm, hasta las 5.10- 520- de la tarde dos baldes de chicha y encima cerveza.

### **2.2.1.10. La Sentencia**

#### **2.2.1.10.1. Etimología**

El termino **Sentencia**, el cual proviene del latín **Sentencia** contrae una serie de significados que le dan una esencia particular al concepto de Sentencia. **Sententia** proviene de “**sentiens, sintientes**” participio activo de “**sentiré**” que significa sentir. Al estudiar la etimología de la palabra nos damos cuenta que una sentencia es más que la decisión de un órgano competente (**Juez**) hacia una persona que cometió algún fallo por el que debe ser sancionado. Una sentencia implica los sentimientos que el juzgador pueda tener frente a la controversia. Luego de esto, se aplicarían las normas correspondientes a la decisión tomada, es lo que se llama en el ámbito jurídico “Luz”. (Conceptodefinicion.de, 2014)

#### **2.2.1.10.2. Concepto**

La sentencia como acto jurídico procesal, es aquella resolución que emana de los magistrados y mediante la cual se decide la causa o punto sometido a su conocimiento o se resuelven las pretensiones de las partes o se disponen medidas procesales. (Cárdenas Ticona, 2008)

Como documento la sentencia, es la pieza procesal escrita y suscrita por el Juez que contiene el texto de la decisión emitida. Como documento público, debe cumplir una serie de requisitos exigidos por la ley para que tenga: validez, eficacia y fuerza vinculatoria. (Cárdenas Ticona, 2008)

#### **2.2.1.10.3. La sentencia penal**

Cafferata, (1998) exponía: Dentro de la tipología de la sentencia, tenemos a la sentencia penal, que es el acto razonado del Juez emitido luego de un debate oral y público, que habiendo asegurado la defensa material del acusado, recibido las pruebas con la presencia de las partes, sus defensores y el fiscal, y escuchados los alegatos de estos últimos, cierra la instancia concluyendo la relación jurídica procesal resolviendo de manera imparcial, motivadamente y en forma definitiva sobre el fundamento de la acusación y las demás cuestiones que hayan sido objeto del juicio, condenando o absolviendo al acusado

#### **2.2.1.10.4 La motivación en la sentencia**

La motivación de la decisiones judiciales está configurada por las causas psicológicas que determinan la decisión así como por la razones de hecho y de derecho en que se sustenta ella. Para algunos es equivalente a fundamentación, y en virtud a ello se dice que la motivación es la fundamentación fáctica y jurídica de la decisión judicial. De la noción formulada se desprende que la motivación puede ser de dos tipos: psicológica y jurídica. Como luego veremos, la motivación psicológica de desarrolla en el contexto de descubrimiento, en tanto que la jurídica, y consiguiente argumentación, tiene lugar en el contexto de justificación. (Ticona Postigo, s. f).

#### **2.2.1.10.4.1 La motivación como justificación de la decisión**

**La justificación**, es la motivación jurídica. En términos generales, como sostiene María Cristina Redondo, el acto de justificar puede ser por escrito u oral y está configurado por

"...Un enunciado que califica dicha acción como debida o permitida"~  
"... justificar una acción consiste en brindar fundamentos generales a un enunciado normativo particular" (Centro de Estudios Constitucionales, 1996, pág. 87) Citado por (Ticona Postigo, s. r). La explicación tiene un propósito descriptivo, en tanto que la justificación tiene un propósito evaluativo o normativo (Centro de Estudios Constitucionales, 1996, pág. 79) Citado por (Ticona Postigo, s.f).

Como hemos visto, la motivación jurídica -equivalente a justificación- tiene lugar en el contexto de justificación. En el ámbito de la teoría de la argumentación jurídica la justificación consiste en las razones que el juez ha dado para mostrar que su decisión es correcta o aceptable (Manuel, 2004) Citado por (Ticona Postigo, s. f). Para nosotros, la justificación tiene por finalidad que el Juez muestre que la decisión tiene razones de hecho y de derecho que sustentan una sentencia objetiva y materialmente justa. (Ticona Postigo, s. f).

#### **2.2.1.10.4.2 La Motivación Como actividad**

Otra dimensión en la que puede ser entendida la motivación, es como una actividad del juez, en la que se hacen razonamientos de naturaleza justificativa, entendidos como controles realizados antes de concretar la decisión. Es decir, el juez limita sus razonamientos únicamente a lo que efectivamente puede argumentar, esta perspectiva se refiere a que la esencia de la motivación es servir como autocontrol del propio juez.

Se ha hecho esta acepción de la motivación principalmente para delimitar correctamente la esencia de la justificación de la decisión que el juez debe realizar. Así la esencia de la distinción entre motivación como actividad y motivación como discurso, “se encuentra en el hecho de que la motivación en su condición de justificación de una decisión se elabora primeramente en la mente del juzgador para posteriormente hacerse pública mediante la correspondiente redacción de la resolución”. (Colomer Hernández, 2003) Citado por (Ángel Escobar & Vallejo Montoya, 2013)

COLOMER, establece, que la motivación como actividad debe ser entendida como los razonamientos justificativos que hace el juez con anterioridad a la redacción de la decisión, es decir, previos a la construcción del discurso concreto de justificación. Por ello ... es necesario tener claro que la motivación como actividad se corresponde con un razonamiento de naturaleza justificativa, en el que el juez examina la decisión en términos de aceptabilidad jurídica, y a prevención del control posterior que sobre la misma puedan realizar los litigantes y los órganos jurisdiccionales que eventualmente hayan de conocer de algún recurso contra la resolución. De ahí que en consecuencia, la principal función de la motivación actividad sea actuar como autocontrol del juez sobre la racionalidad jurídica de la decisión y sobre su aceptabilidad. (Colomer Hernández, 2003) Citado por (Ángel Escobar & Vallejo Montoya, 2013)

De igual forma, sostiene este autor que la motivación en la dimensión de actividad

... impone al propio juez limitaciones ex ante en relación con el contenido de la decisión, en cierto sentido funciona como un autocontrol del propio órgano jurisdiccional, que no tomará una decisión que no pueda justificar. (...)

#### **2.2.1.10.4.3 Motivación Como producto o discurso**

Hasta ahora, se ha pretendido manifestar que lo se debe motivar es la decisión y que la decisión está contenida en la sentencia, teniendo esto claro, es entonces posible decir que la sentencia es un discurso, porque entre sus finalidades, tiene la de ser transmitida.

De lo anterior, podemos afirmar que la motivación como discurso se ve realizada en la decisión, ya que está es el discurso justificativo plasmado en la sentencia, mediante la cual el juez dará a conocer el razonamiento de naturaleza justificativa que lo llevo a dictaminar tal resolución. (Colomer Hernández, 2003) Citado por (Ángel Escobar & Vallejo Montoya, 2013)

Estos límites mencionados, se refieren a que la motivación debe cumplir ciertas exigencias, que el autor COLOMER (Colomer Hernández, 2003) Citado por (Ángel Escobar & Vallejo Montoya, 2013) ha determinado, así:

1. La motivación no es un discurso libre, puesto que se exige como límite interno ciertos elementos tendientes a respetar las reglas jurídicas existentes dentro del ordenamiento. Y como límite externo, estará el ámbito de aplicación, esto es, las cuestiones que pueden ser tratadas o no.
2. La motivación es un discurso finito, en cuanto existe una imposibilidad para el juez de pronunciarse superando el objeto debatido, no puede excederse
3. La motivación es un discurso cerrado y atemporal, puesto que una vez realizada la motivación se desprende de su autor, haciendo que una vez efectuada deba estar completa y cumplir con todos los requisitos de justificación, y además deberá incluir requisitos como los hechos presentados por las partes y las normas aplicables al caso.

### **2.2.1.10.5 La función de la motivación en la sentencia**

Así las cosas, entendida la motivación como justificación judicial, podemos entrar a mirar las diferentes funciones que ésta desempeña, para esto es importante en primer lugar, hacer la aclaración de que aunque en la doctrina se ha acogido ampliamente una distinción entre las llamadas función endoprocesal y función extraprocesal de la motivación (de las cuales hablaremos más adelante), hay otras funciones atribuidas a la obligación de motivar, muchas de ellas no son de fácil clasificación dentro de estas dos distinciones. (Ángel Escobar & Vallejo Montoya, 2013)

A este respecto, el autor IGNACIO COLOMER Citado por (Ángel Escobar & Vallejo Montoya, 2013) ha declarado que:

*...a la hora de intentar enumerar y clasificar las finalidades que cumple la obligación de motivar las resoluciones jurisdiccionales, se comprueba que tal pretensión no*

*Constituye una tarea fácil, ya que tanto la doctrina nacional como extranjera reconocen una pluralidad de fines a la motivación, que no siempre responden a un criterio de clasificación común. (Colomer Hernández, 2003) Citado por (Ángel Escobar & Vallejo Montoya, 2013).*

#### **1. PARTE EXPOSITIVA**

Esta parte primera, contiene Los hechos concretos, exactos y cronológicos de los principales actos procesales, a partir de la demanda hasta el momento previo de la sentencia. Es bueno señalarlos criterios valorativo o calificativo. Teniendo la finalidad cumplir con la parte legal (artículo 122 del CPC), el Juez debe descubrir y asimilar y dar solución

el problema (Cárdenas Ticona, 2008) Citado por (Ruiz por enció, 2018)

En lo referente a la pretensión penal del Ministerio Público:

- a. La identificación del acusado
- b. Los hechos imputados en la acusación fiscal
- c. La calificación jurídica de los hechos
- d. La consecuencia penal que solicita
  - a. Respecto a la defensa del acusado: Los hechos alegados por la defensa
  - b. La defensa normativa o calificación jurídica que el procesado o su Abogado defensor atribuyen a los hechos.
  - c. La consecuencia penal que solicita (absolución, atenuación, etc.)

2- En relación a la pretensión civil:

La pretensión del Ministerio Público o de la Parte civil La pretensión de la defensa

**4 Siendo** su cronograma del expediente principal: denuncia del Ministerio Público, informes finales, acusación escrita, desarrollo el juicio oral, integrantes de la Sala, acusación oral, defensas orales, votación de las cuestiones hecho, etc. y de los cuadernos de trámite incidental: excepciones, cuestiones previas, cuestiones prejudiciales, etc. (AMAG, 2015) (Cárdenas Ticona, 2008) Citado por (Ruiz de Castilla, 2017).

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

La parte valorativa de la sentencia. El Magistrado expondrá las actividades valorativas que realizara para dar solución a la Litis. El Magistrado o Juez establece el razonamiento jurídico para resolver el Litis. (AMAG, 2015) Citado por (Ruiz de Castilla, 2017).

Segunda finalidad, es cumplir con el mandato constitucional fundamentar las resoluciones, contenido en el inciso 5° del artículo 139° de la Constitución de 1993, el artículo 122 del Código Procesal

Civil, y el artículo 12 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Las partes y de la sociedad civil en general, las razones al conocimiento por las cuales una pretensión ha sido amparada o desestimada. (Cárdenas Ticona, 2008) Citado por (Ruiz de Castilla, 2017).

### **3. PARTE RESOLUTIVA O FALLO.**

Es la parte decisoria de la conclusión de todo lo anterior nos permite dar por finalizado un litigio o declarar la responsabilidad penal. (AMAG, 2015) Citado por (Ruiz de Castilla, 2017).

El magistrado, dará a conocer su decisión respecto de las pretensiones de las partes. Procesales Teniendo como finalidad, cumplir con el mandato legal (artículo 122 del CPC) y permitir a las partes procesales conocer el fallo definitivo, teniendo la facultad de ejercer su derecho impugnatorio. (Ruiz de Castilla, 2017).

Declaración de responsabilidad penal Reparación civil

Otros mandatos

Cierre. (Ruiz de Castilla, 2017).

#### **2.2.1.10.6. Parámetros de la sentencia de primera instancia**

##### **2.2.1.10.6.1. De la parte expositiva**

En la Introdutoria de la sentencia penal. Contiene el encabezamiento, el asunto, el objeto procesal y la postura de la defensa (San Martin, 2006).

###### **2.2.1.10.6.1.1. Encabezamiento**

El encabezamiento contiene los datos de identificación del proceso y de la sentencia, tales como: nombre del Secretario,

número de expediente, número de la resolución, lugar y fecha, nombre del procesado, delitos imputados, nombre del Tercero civil responsable, nombre del agraviado, nombre de la parte civil, designación del Juzgado o Sala Penal y nombre del Juez o de los Vocales integrantes de la Sala, mencionando que la sentencia la pronuncian en ejercicio de la potestad de administrar justicia que deriva del pueblo. (AMAG, 2015) Citado por (Ruiz de Castilla, 2017).

#### **2.2.1.10.6.1.2. Asunto**

Es el planteamiento del problema a resolver con toda la claridad que sea posible, siendo que, si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularan tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse (León, 2008).

#### **2.2.1.10.6.1.3. Objeto del proceso**

El proceso penal ha sido definido como el modo legalmente regulado de realización de la actividad jurisdiccional, compuesto por actos encaminados a la realización del Derecho, mediante los cuales se desentraña el objeto del proceso y se llega a una conclusión consecuente con lo que se ha juzgado. Se demarca desde esta concepción, el objeto del proceso como una categoría esencial dentro de aquel y de ahí la urgencia de toma de postura en lo relativo a su definición y delimitación.

“Objeto” como sustantivo se le atribuye el significado de asunto, cuestión esencia, centro; y como su finalidad se define: propósito u objetivo. Sin embargo, lo más. (Ortega León, s. f)

” (Gimeno Sandra, 1993) Citado por (Ortega León, s. f)

Parte Considerativa en esta parte el Magistrado, tiene como examen lo expuesto por el Ministerio Público y por la Defensa del inculpado según sea el caso, establece la norma que aplicará para resolver el caso. (AMAG, 2015) Citado por (Ruiz de Castilla, 2017).

Determinación de la responsabilidad penal Los hechos

La Norma

Ley penal

Delito imputado

Tipo penal-bien jurídico tutelado. Grado de ejecución

### **Participación Lo antijurídico**

Responsabilidad o culpabilidad

Punibilidad

Causas personales de exclusión de penalidad Causas personales de cancelación de la pena Condiciones objetivas de punibilidad. (Ruiz de Castilla, 2017).

***Juicio de subsunción o análisis*** para la articulación racional de una situación específica y propia del caso, con la disposición genérica e teórica contenida en la ley. (Cárdenas Ticona, 2008) Citado por (Ruiz de Castilla, 2017).

- a. *Subsunción* con relación el delito (tipicidad, antijuridicidad y responsabilidad)
- b. *Subsunción* en relación con la punibilidad (causas personales de exclusión de punibilidad, causas personales de cancelación de punibilidad, condiciones objetivas de punibilidad) (AMAG, 2015) (Cárdenas Ticona, 2008) Citado por (Ruiz de Castilla, 2017).

#### **2.2.1.10.6.1.3.1. Hechos acusados**

Ministerio Público en la acusación tendrá que incluir los hechos facticos, los que son vinculantes para el magistrado e impide que el magistrado se pronuncie por hechos no contenidos en la acusación, y que anuncie nuevos hechos, garantizando la aplicación del principio acusatorio (San Martín, 2006).

Tribunal Constitucional ha establecido que el magistrado no puede condenar a un procesado por hechos distintos de los acusados ni a persona distinta de la acusada, en virtud del principio acusatorio (Perú. Tribunal Constitucional expediente. N° 05386- 2007-HC/TC).

La Corte Interamericana de Derechos Humanos expresa “que la consideración y respeto de los hechos acusados, importa el principio de coherencia del fallo” (San Martín, 2006).

#### **2.2.1.10.11.1.3.2. Calificación jurídica**

Ahora bien, el Código Procesal Penal de 2004 ha introducido a nuestro sistema procesal algunas reglas que tratan de solucionar los posibles problemas que se susciten en la variación de la calificación jurídica del hecho delictivo. Entre ellas las siguientes: a) La acusación fiscal sólo puede referirse a hechos y personas incluidos en la Disposición de Formalización de la Investigación Preparatoria, aunque se efectúe una distinta calificación jurídica; de esta manera el Ministerio Público podrá señalar, alternativamente o subsidiariamente, las circunstancias de hecho que permitan calificar la conducta del imputado en un tipo penal distinto,

para el caso de que no resultare demostrado en el debate los elementos que componen su calificación jurídica principal, a fin de posibilitar la defensa del imputado (artículo 349°); b) Si en el curso del juicio, antes de la culminación de la actividad probatoria, el Juez Penal observa la posibilidad de una calificación jurídica de los hechos objeto del debate que no ha sido considerada por el representante del Ministerio Público, deber al imputado sobre esa posibilidad. Las partes se pronunciaran expresamente sobre la tesis planteada por el Juez Penal y (Linares Rebaza, 2009)

#### **2.2.1.10.11.1.3.3. Pretensión punitiva**

Fenech explica la pretensión punitiva, indicando que el fin del proceso penal es garantizar la observancia de una norma penal, decidiendo sobre la realizabilidad de la pretensión punitiva como garantía ofrecida por las normas del ordenamiento que regulan un Litis judicial, esto es, en enjuiciar y declarar el titular del órgano jurisdiccional la realidad del hecho para fundamentar a la pretensión y la certeza de los fundamentos jurídicos, actuando el objeto de la pretensión, la pena o la medida de seguridad, bien sobre el sujeto pasivo, o bien o en forma negativa sobre estos mismo extremos. (Fenech, 1960) Citado por (Chacon Corado, 2007).

#### **2.2.1.10.11.1.3.4. Pretensión civil**

La pretensión civil deducible en el proceso penal se puede definir, siguiendo a GIMENO SENDRA (Sandra, 2000) Citado por (Palomo Herrero, 2008), como una «Declaración de voluntad, planteada ante el Juez o Tribunal de lo Penal en un procedimiento penal en curso pero dirigida

contra el acusado o el responsable civil y sustanciada en la comisión por él de un acto antijurídico que haya podido producir determinados daños en el patrimonio del perjudicado o actor civil, por el que solicita la condena de aquél a “la restitución de la cosa, la reparación del daño o la indemnización de perjuicios”»

#### **2.2.1.10.11.1.3.5. Postura de la defensa**

Es la tesis o teoría del caso que tiene la defensa respecto de los hechos acusados, así como su calificación jurídica y pretensión exculpante o atenuante (Cobo, 1999).

#### **2.2.1.10.11.2. De la parte considerativa**

“Esta es, desde varios puntos de vista, la parte más importante de la sentencia, pues en ella se desarrollan las reflexiones y se indican los conceptos legales que van a considerar en consideración al pedido o deniege; para que se condene o se absuelva. Es decir las máximas de las experiencias juez se introducirá en el mundo de la lógica y de la razón. Mediante el raciocinio, desarrollará su pensamiento y surgirán sus conclusiones. La reflexión conduce hacia el apaciguamiento y hacia la tranquilidad de las partes”. (Guzmán Tapia, s. f)

#### **2.2.1.10.11.2.1. Motivación de los hechos (Valoración probatoria)**

Art. VIII TP.CPP: “todo medio de prueba será valorado solo si ha sido obtenido e incorporado al proceso por un procedimiento constitucionalmente legítimo. Carecen de efecto legal las

pruebas obtenidas, directa o indirectamente, con violación del contenido esencial de los derechos fundamentales de la persona”. (Valdivia Grados, 2016)

Art. 393°.2 CPP: “el juez penal para la apreciación de las pruebas procederá primero a examinarlas individualmente y luego conjuntamente con las demás. La valoración probatoria respetará las reglas de la sana crítica, especialmente conforme a los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos”. (Regla general). (Valdivia Grados, 2016)

#### **2.2.1.10.11.2.1.1. Valoración de acuerdo a la Sana crítica**

Hugo Alsina dice que “Las reglas de la sana crítica, no son otras que las que prescribe la lógica y derivan de la experiencia, las primeras con carácter permanente y las segundas, variables en el tiempo y en el espacio”. (Alsina, 1956) Citado por (González Castillo, 2006)

Por su parte Couture define las reglas de la sana crítica como *"las reglas del correcto entendimiento humano; contingentes y variables con relación a la experiencia del tiempo y del lugar; pero estables y permanentes en cuanto a los principios lógicos en que debe apoyarse la sentencia"*. (Couture, 1979) Citado por (González Castillo, 2006)

Lo anterior lo lleva a concluir que es necesario considerar en la valoración de la prueba el carácter forzosamente variable de la experiencia humana, tanto como la necesidad de mantener con el rigor posible los principios de lógica en que el derecho se apoya. (Couture, 1966) Citado por (González

Castillo, 2006)

Las llamadas *máximas de experiencia* Couture las define como "*normas de valor general, independientes del caso específico, pero como se extraen de la observación de lo que generalmente ocurre en numerosos casos, son susceptibles de aplicación en todos los otros casos de la misma especie*". (Couture, 1966) Citado por (González Castillo, 2006)

#### **2.2.1.10.11.2.1.2. Valoración de acuerdo a la lógica**

Basada en la retórica de **Aristóteles**, en su momento, **Devis Echéandía** apuntó que en la Grecia antigua se encontraban los antecedentes de este sistema de valoración probatoria, pues se solía hacer mención de una crítica con carácter lógico y, por ende, razonada; propiciando una especie de «lógica, ajena a prejuicios de orden religioso y a fanatismos de otra índole» (Devis Echeandía, 2002) Citado por (Alejos Toribio, 2016).

Existir una sana crítica por parte de los jueces no implica, solamente, que éste pueda valorar las pruebas de la manera que mejor estime -así vaya acompañado de lógica y de la experiencia-, sino que está en la obligación, también, de justificar dicha actividad. De ahí que sea resonante la afirmación de que la valoración probatoria debe conllevar criterios de racionalidad para poder, de ese modo, ser justificada tanto en el aspecto individual de la prueba como en el conjunto. (Castillo Alva J. 2013) Citado por (Alejos Toribio, 2016).

Según el autor, las reglas y principios básicos del juicio lógico son:

#### **2.2.1.10.11.2.1.2.1. El Principio de Contradicción**

Se culmina sobre la base de aceptar a las partes procesales, acusadora y acusada, la posibilidad efectiva de comparecer o acceder a la jurisdicción a fin de poder hacer valer cada uno sus respectivas pretensiones, mediante la introducción de los hechos facticos que las fundamentan y su correspondiente prácticas de pruebas, así como cuando se le reconoce al acusado su derecho a ser oído con carácter previo a la condena. Previo al análisis de las exigencias que acarrea la contradicción e inmediatez en el proceso penal, debemos señalar brevemente a las partes del proceso penal: acusadoras y acusadas. (Quiróz Santaya, s. f)

#### **2.2.1.10.11.2.1.2.2. Principio de identidad**

El principio de identidad nos permite adentrarnos en lo interno y propio de los seres y de las cosas, en lo que es esencial de los mismos. (García Ruiz & Jiménez López, 2012).

#### **2.2.1.10.11 Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos**

Una prueba es científica cuando el procedimiento de obtención exige una experiencia particular en el abordaje que permite obtener conclusiones muy próximas a la verdad o certidumbre objetiva. El método o sistema aplicado trabaja sobre presupuestos a comprobar, y el análisis sobre la cosa o personas, puede ser racional y falible, o exacto y verificable. En el primer grupo, el ensayo sobre el origen de ciertas enfermedades puede ser cierto; en las matemáticas, el resultado siempre es cierto. (Gozáini, s.f)

Para Marcelo S. Midón la noción de prueba científica remite a aquellos

“(…) elementos de convicción que son el resultado de avances tecnológicos y de los más recientes desarrollos en el campo experimental, que se caracterizan por una metodología regida por principios propios y de estricto rigor científico, cuyos resultados otorgan una certeza mayor que el común de las evidencias” (el resaltado es propio) (Ponencia presentada en el XXIV Congreso Nacional de Derecho Procesal , 2007) Citado por (Gozaíni, s.f).

En efecto, dice el célebre procesalista italiano Taruffo que entre ciencia y proceso existen relevantes diferencias que se deben tener en consideración si se desea comprender cómo la ciencia puede ser usada en el contexto del proceso. La ciencia opera a través de varios pasajes, en tiempos largos; teóricamente con recursos y fuentes ilimitadas, conoce de variaciones, evoluciones y revoluciones. Según la postura tradicional, la ciencia está orientada al descubrimiento, la confirmación o la falsificación de enunciados o leyes generales que se refieren a clases o categorías de distintos eventos. Al contrario el proceso se halla limitado a enunciados relativos y a circunstancias de hecho, seleccionadas y determinadas por criterios jurídicos, es decir, referidos a normas aplicables al caso concreto, de modo que el proceso –a diferencia de las ciencias de la naturaleza- se presenta con carácter ideográfico. En otras palabras, el proceso trabaja en tiempos relativamente cortos, con fuentes o recursos limitados y está orientado a la producción de una decisión tendencialmente definitiva sobre el específico objeto de la controversia. (Taruffo, s.f, pág. 16) Citado por (Gozaíni, s.f).

La premisa de libre valoración de la prueba debe concebirse de manera racional y no libérrima. Es libre en tanto denota simplemente que no rigen reglas de prueba legal o tasada, vinculantes para el juez, pero tal libertad está limitada por las reglas generales de la epistemología, la jurisprudencia, la racionalidad y la lógica. (Ferrer Beltrán, 2007) Citado por (García Castillo, s.f)

Otra premisa a tener en cuenta en este esquema es que nunca un conjunto de elementos de juicio, por grande y relevante que sea, permitirá tener

certezas racionales sobre la verdad de una hipótesis, lo que no implica que no se pueda preferir racionalmente una hipótesis sobre otra, con base en la mayor corroboración de la primera. Por consiguiente, el razonamiento del proceso acusatorio es un razonamiento de tipo probabilístico.

El razonamiento judicial penal por excelencia se basa en una probabilidad inductiva, en que la valoración de cada elemento de prueba es individual, para posteriormente realizar una valoración conjunta. Así, el esquema es que una vez valorada o justipreciada la prueba individual, si la hipótesis que afirma su veracidad se considera probada, entonces podrán hacerse inferencias a partir de ella. De esta manera, cada paso del razonamiento probatorio se produce normalmente en cadena, asumiendo como ciertas las hipótesis que son aceptadas. (Ferrer Beltrán, 2007) Citado por (García Castillo, s.f)

#### **2.2.1.10.11.2.1.4. Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia**

Las máximas de la experiencia se han relacionado tradicionalmente con reglas y costumbres sociales y experiencias colectivas, es decir, aquellas vivencias que son comunes a todos, o la mayoría de los miembros de la sociedad (Colomar & Agüero, 2014) Citado por (Oyarzún Riquelme, 2016). Este conocimiento general otorgado por la vida diaria, le permite al juez orientar sus decisiones en base a las pruebas disponibles. La doctrina ha intentado establecer el tejido que compone este conjunto de conocimientos del juez y qué aplicaciones recibe en el proceso. (Oyarzún Riquelme, 2016).

El primer teórico en tratarlas fue el alemán Friedrich Stein, quien las definió como: “definiciones o juicios hipotéticos de contenido general, desligados de los hechos concretos que se juzgan en el proceso, procedentes de la experiencia, pero

independientes de los casos particulares de cuya observación se han inducido y que, por encima de esos casos, pretenden tener validez para otros nuevos” (Stein, 1988) Citado por (Oyarzún Riquelme, 2016).

En tanto, Salamandria señala que las máximas de la experiencia serían aquellas “...extraídas de su patrimonio intelectual (del juez) y de la conciencia pública (...) las máximas de experiencia poseídas por él, por lo general, le servirán de premisa mayor para sus silogismos (por ejemplo, la máxima de que la edad avanzada produce en general un debilitamiento de la memoria, le hará considerar en concreto la deposición de un testigo viejo menos digna de crédito que la de un testigo todavía joven).” (Calamandrei, 1961) Citado por (Oyarzún Riquelme, 2016).

#### **2.2.11.2.2. Motivación del derecho (Fundamentación jurídica)**

La fundamentación jurídica o juicio jurídico es el análisis de las cuestiones jurídicas, posterior al juicio histórico o la valoración probatoria sea positiva, consiste en la subsunción del hecho en un tipo penal concreto, debiendo enfocarse la culpabilidad o imputación personal y analizar si se presenta una causal de exclusión de culpabilidad o de exculpación, determinar la existencia de atenuantes especiales y genéricas, así como de agravantes genéricas, para luego ingresar al punto de la individualización de la pena (San Martín, 2006).

Los fundamentos de derecho deberán contener con precisión las razones legales, jurisprudenciales o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias (interpretación legal, jurisprudencial y doctrinal), así como para fundar su decisión (Talavera, 2011).

Un adecuado juicio jurídico penal debe contener la tipicidad de la tipicidad (sin determinación de la autoría o grado de comisión), la antijuricidad, culpabilidad, determinación de la pena, y la determinación de la reparación civil.

### **1.2.2.1. Determinación de la tipicidad**

#### **1.2.2.1.1. Determinación del tipo penal aplicable**

**San Martín, (2006), citado por Quiroz (2014)** consiste es encontrar la norma o bloque normativo determinado (específico) del caso concreto, sin embargo, teniendo en cuenta el principio de correlación entre acusación y sentencia el órgano jurisdiccional podrá desvincularse de los términos de la acusación fiscal, en tanto respete los hechos ciertos que son objeto de acusación fiscal, sin que cambie el bien jurídico protegido por el delito acusado y siempre que respete el derecho de defensa y el principio contradictorio. Para efectos del derecho penal, la norma rectora del comportamiento delictual es el “tipo penal”,

#### **1.2.2.2. Determinación de la pena**

**Según Silva (2007) Citado por (Dawson Astudillo 2014).**

“La determinación de la pena tiene autonomía sobre la teoría de la pena y la teoría del delito, ello por la necesidad de elaborar una categoría que este más allá de la culpabilidad, por los distintos factores relevantes para la individualización de la pena (comportamientos posteriores al hecho, nivel de sensibilidad a la pena, transcurso del tiempo

La Pena básica es realización circunstancias modificativas de responsabilidad son ciertos hechos o circunstancias que concurriendo en el sujeto, lo colocan en un estado peculiar y propio, produciendo que el efecto de la pena sea distinto (mayor o menor) que el que se desprende y nace de considerarlo en sí mismo o en relación a su materia, son por tanto, personales y subjetivas y afectan al sujeto pasivo, no del delito, pudiendo agravar o atenuar la pena

(Perú. Corte Suprema, A.V. 19 — 2001).

Un tercio por encima del máximo legal fijado para el delito cometido”). Será hasta este nuevo máximo legal la pena básica y dentro de la cual el Juez deberá determinar la pena concreta (Perú. Corte Suprema, Acuerdo Plenario 1- 2008/CJ--116). La Corte Suprema ha establecido que la determinación e individualización de la pena debe hacerse en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad

#### **2.2.2.2.1.2. Determinación de la tipicidad objetiva**

Mir (citado por Plasencia, 2004), señala “La tipicidad objetiva la conforman los elementos objetivos del tipo que proceden del mundo externo perceptible por los sentidos, es decir tiene la característica de ser tangibles, externos, materiales, por lo que son objetivos los que representan cosas, hechos o situaciones del mundo circundante”.

Según la teoría revisada, para determinar la tipicidad objetiva del tipo penal aplicable, se sugiere la comprobación de los siguientes elementos, estos son:

##### **A. El verbo rector**

El delito es una acción determinada y expresada gramaticalmente por un verbo en cualquiera de sus formas. (Ticona Zela, s.f)

##### **B. Los sujetos**

Se refiere al sujeto activo, es decir, el sujeto que realiza la acción típica y el sujeto pasivo, quien es el sujeto que sufre la acción típica (Plasencia, 2004).

##### **b) Bien jurídico**

El estudio de la teoría del bien jurídico se enlaza con diversos tópicos de la dogmática penal, siendo tal vez el principal de ellos aquel referido a la posibilidad de limitar mediante este concepto el ámbito

de lo legítimamente criminalizable. Esta necesidad de limitar al legislador se explica en el temor a que el poder de Estado destruya la libertad que debe resguardar (León Szczaranski Vargas, 2012):

"El problema de orden social más importante es la limitación efectiva del poder. El gobierno es indispensable para la formación de tal orden, solo para proteger a todos contra la coerción y la violencia por parte de los demás. Pero tan pronto como, para conseguirlo, el gobierno adquiere el monopolio de la coerción y la violencia, se convierte a su vez en la principal amenaza a la libertad individual". (Hayek, 1980) Citado por (León Szczaranski Vargas, 2012)

Para evitar que el legislador pueda excederse en la criminalización de conductas, una formulación tradicional del principio de lesividad supedita el establecimiento de la responsabilidad penal a la lesión de un bien jurídico, de manera que éstos son concebidos como fuentes de validez material. (Bustos & Hormazábal, 1997) Citado por (León Szczaranski Vargas, 2012)

En línea con esta función limitadora, es posible encontrar un grupo de teorías en las que se seleccionan, con independencia de lo dispuesto en la norma penal positiva, ciertos bienes cuyas características éticas, sociológicas, políticas o constitucionales, los hacen acreedores del estatus de bien jurídico, de forma tal que sólo ellos podrán ser legítimamente protegidos por la norma penal. (Lascurain, 1995) Citado por (León Szczaranski Vargas, 2012)

#### **D. Elementos normativos**

Son aquellos que para su comprensión debe realizarse un juicio o proceso de valoración jurídica provenientes de otras ramas jurídicas. Ej. Funcionario o servidor Público Art. 425 C.P. (Ticona Zela, s.f)

#### **E. Elementos descriptivos**

Son elementos gráficos que el sujeto puede percibir y comprender a

través de los sentidos. Es suficiente una constatación fáctica. Ej. Bien Mueble en los delitos de hurto. (Ticona Zela, s.f)

#### **2.2.2.2.1.3. Determinación de la tipicidad subjetiva**

Comprende el estudio del dolo y otros elementos subjetivos distintos del dolo, así como de su ausencia (error de tipo). Este ámbito de la imputación resulta a menudo dificultoso en lo que corresponde a la prueba, prueba, debido a que se reflejan tendencias o disposiciones subjetivas que se pueden deducir, pero no observar de manera directa.

En la acción se dan elementos exteriores (objetivos) y elementos subjetivos que como tales transcurren en la conciencia del auto r. Este aspecto subjetivo constituye lo que llamamos "tipo subjetivo". El elemento más importante del tipo subjetivo es el dolo. Ocasionalmente el tipo subjetivo contiene, además del dolo especiales elementos subjetivos de la autoría (llamados también elementos subjetivos de lo injusto o de la tipicidad). En algunos casos se encontrarán también especiales elementos del ánimo. (Ticona Zela, s.f)

#### **2.2.2.2.1.4. Determinación de la Imputación objetiva**

El derecho penal peruano viene experimentando una interesante evolución en cuanto a los criterios de imputación penal, por ello, en este trabajo, procedemos a revisar algunas de estas tendencias vinculadas a la imputación objetiva, partiendo de la conocida causalidad como presupuesto de esta imputación para luego introducirnos en la problemática específica de las líneas que la doctrina y la jurisprudencia nacionales vienen aceptando (Villavicencio , 2007) Citado por (Villavicencio Terreros, 2016).

Es una herramienta normativa para delimitar el contenido, los alcances del tipo objetivo de un delito determinado. No es una

técnica para ampliar los límites del tipo objetivo, sino para reducir dichos alcances. Es un filtro jurídico-penal.

No tiene regulación legal EXPRESA. Es un principio supra legal (está por encima o más allá de la ley). Es un método de interpretación restringida de la ley penal, fundado en razones sistemáticas de diverso orden: eficiencia, división del trabajo, ámbito de dominio, etc.

Con la imputación objetiva **se abandona una teoría descriptiva del delito** en que la aplicación de la ley penal se reduce a la simple verificación o a un mero test sobre la concurrencia de los elementos del delito. Se asume una **teoría de la imputación** en la que cada elemento del delito se interpreta o se le dota de contenido, conforme a criterios normativos. (Caro Coria, 2016)

### **Creación de riesgo permitido**

La tesis respecto del riesgo permitido a fundamentar en lo que sigue reza: el riesgo permitido tiene que entenderse como la tolerancia del ordenamiento a la limitación de la capacidad de acción basado en el presupuesto que no es posible prevenir todo riesgo. Como no es posible evitar todo riesgo, entonces las exigencias de cuidado se estructuran como incumbencias razonables. (Kindhäuser, 2013)  
Citado por (Reyes Romero, 2015)

### **Realización del riesgo en el resultado**

Una vez constatado que la acción ha creado un riesgo típicamente relevante, para afirmar la imputación objetiva del resultado a la acción es necesario comprobar que el resultado causado es la realización efectiva del riesgo inherente a la conducta del autor, es decir, que es la realización del peligro que la norma infringida tenía por finalidad impedir. Por tanto, además de la relación de causalidad, ha de existir un nexo específico de carácter normativo o relación de riesgo en sentido estricto entre la acción y el resultado. De la

existencia o no de este nexo específico dependerá que el sujeto de la acción peligrosa responda por el delito consumado, al considerar el resultado como realización del riesgo jurídicamente relevante en virtud del cual le estaba prohibida la conducta al sujeto, o solo responda por tentativa si la conducta es dolosa, al ser el resultado realización de otro factor y no de dicho riesgo.

Al igual que se ha hecho en relación al primer principio de imputación, sería conveniente buscar algún criterio que pudiera servir de hilo conductor a las soluciones de los problemas que se presentan en este contexto, es decir, determinar si el resultado causado puede ser considerado como el reflejo o la consecuencia del desvalor de la acción del autor. Posiblemente el criterio que mayor rendimiento puede ofrecer a tal efecto es el fin de protección de la norma. (Derecho en Red, 2013)

### **El principio de confianza**

Que en una sociedad altamente riesgosa y cada vez más sofisticada, las personas se distribuyen el trabajo y las actividades, lo que genera roles particulares y es de esperar que cada quien cumpla a cabalidad con sus respectivos roles, pues no es tarea de los demás controlarlas. Justamente en la división del trabajo es donde reposa el fundamento del principio de confianza, donde cada quien espera que los demás hagan lo suyo. En ese sentido nos hemos pronunciado en reiteradas Ejecutorias Supremas; así, en el Recurso de Nulidad 1446-2006 Ica, de fecha diecinueve de julio de dos mil siete, donde analizamos: “Que, con relación al procesado Guerrero Tejada, este Colegiado estima que no se encuentra probado que en su actuar en la comisión que integró haya sido poco diligente, sino que se desarrolló dentro de los parámetros del principio de confianza, que lo exime de la imputación jurídica u objetiva por disolución de la actividad peligrosa o por desaparición de la superación del riesgo permitido — en virtud del cual el hombre normal espera que los demás actúen de

acuerdo con los mandatos legales, dentro de su competencia“. (Villa Stein, 2009)

En el mismo sentido nos hemos pronunciado en el Recurso de Nulidad N° 1666-2006 Arequipa, de fecha veinticinco de julio de dos mil siete, donde también se advierte: “Que, en autos se ha acreditado que la citada orden de compra número cero cero seiscientos ochenta y siete no fue elaborada por el citado encausado, pues este documento ya venía elaborado por las áreas de adquisiciones, de abastecimiento y de apoyo administrativo, conforme se verifica en la firma y sellos consignados, luego pasa al almacén donde el acusado firma dando conformidad de recepción de la mercadería, sigue su recorrido a logística para terminar en el departamento de contabilidad donde se gira el cheque respectivo. Esta cadena de actividades, en la que cada órgano es responsable por el segmento funcional que le es atribuido genera, conforme al criterio de imputación objetiva el principio de confianza, por el cual cada persona responde por sus propios actos y roles y confía en que los otros órganos realizan debidamente la función de su competencia. En este sentido no se puede imputar al acusado el hecho de haber elaborado un documento falso (orden de compra), pues esta función no se encuentra dentro del ámbito de su competencia, limitándose a visar el documento ya elaborado para efecto de que ingrese la mercadería al almacén, por lo que la absolución se encuentra arreglada a Ley”. (Villa Stein, 2009)

### **Imputación a la víctima**

Si la imputación objetiva se ubica en la categoría de la tipicidad, la imputación a la víctima habrá de ocupar el mismo lugar por ser uno de los criterios para la determinación del desvalor de comportamiento, sin perjuicio de que funcionalmente también disminuirá la responsabilidad en casos en que no elimine la tipicidad

de la conducta del autor. (Teixidor Vinjoy, 2010)

En este plano, Cansío distingue la subjetividad (es decir, el plano de la conciencia) de los datos del contexto general de actuación propios de la imputación objetiva de comportamiento, así como del conocimiento o la cognoscibilidad de datos del contexto concreto del comportamiento inherentes a la imputación subjetiva (rectius: al tipo subjetivo-Die Zurechnung zum subjektivan tatbestand) (Teixidor Vinjoy, 2010)

### **Confluencia de riesgos**

Este criterio se aplica solo en los supuestos donde en el resultado típico concurren otros riesgos al que desencadenó el resultado, o que comparten el desencadenamiento compartido de los mismos, debiendo determinarse la existencia de un riesgo relevante atribuible a título de imprudencia al autor como otros riesgos también atribuibles a la víctima o a terceros (conurrencia de culpas), pudiendo hablarse en estos casos de autoría accesoria de autor y víctima (Villavicencio, 2010).

Para Villavicencio (2010) en el caso de una proporcional confluencia de riesgos, se debe afirmar una disminución del injusto en el lado del autor, es decir, como el resultado se produjo “a medias” entre el autor y la víctima, entonces debe reducirse la responsabilidad penal del agente.

#### **2.2.2.2. Determinación de la antijuricidad**

De modo general lo antijurídico es lo contrario al derecho. La acción antijurídica. Contradice las normas jurídicas es un juicio de valor que nos dice lo que no está de acuerdo con La ley, en tanto que la tipicidad es una descripción Una acción es o no antijurídica, no existen zonas intermedias. (Derecho 911, 2013)

Cuello Colon citado por (Derecho 911, 2013), afirma que no hay antijuricidad

sin ley penal y para ello se basa en la vigencia del principio de legalidad. En tanto, que Antelase, Grispigni y otros citado por (Derecho 911, 2013), conceptúan que la antijuricidad no es un simple elemento del delito, sino el delito mismo.

Al constituir la antijuricidad, lo contrario al derecho, no se lo debe confundir con lo antisocial del delito; no se trata de que lo antisocial sea indiferente al derecho, sino que los delitos causados son jurídicamente relevantes en la medida en que el derecho los recoge, el legislador, valora aquellos actos antisociales para darles carácter antijurídico. En suma no debe confundirse lo jurídico, y en su caso, lo antijurídico, con las razones que el legislador ha tenido para crear el derecho positivo. (Derecho 911, 2013)

#### **2.2.2.2.1. Determinación de la lesividad.**

Aquella conducta que lesiona o pone en peligro el bien jurídico tutelado, en este último hay que tener en cuenta que hay que proteger los bienes jurídicos más importantes (aquellos que son realmente graves) tomando de esto el carácter fragmentario, sacrificando algunos para proteger otros de mayor valor. (Daza Pérez, 2010)

A quien se le debe la distinción de la antijuridicidad formal y material es al ilustre **FRANK VON LISZT** citado por (Daza Pérez, 2010), que definió la antijuridicidad como la conducta socialmente dañosa, lo importante de la práctica de la antijuridicidad material es importante como lo afirma el profesor **ROXIN** citado por (Daza Pérez, 2010), ya que permite realizar graduaciones del injusto y permite solucionar problemas dogmáticos.

Entre las causas de exclusión de la antijuricidad son:

#### **2.2.2.2.2. La legítima defensa**

«La legítima defensa es aquella defensa necesaria frente a una agresión ilegítima no provocada. Ésta puede aplicarse para evitar un daño sobre los bienes jurídicos de la misma persona quien realiza la defensa

(legítima defensa propia), como para defender bienes jurídicos de terceras personas (legítima defensa impropia)». (Portocarrero Lopez, 2016)

Dentro de la antijuridicidad hallamos a las **causas de justificación penal**. Las causas de justificación son supuestas en los que el actor pierde la competencia penal por la producción o puesta en peligro de bienes jurídicos en situaciones especiales de conflicto. Son contextos únicos de actuación en los que, si se dan determinadas condiciones, decae la competencia jurídico-penal del autor de una conducta socialmente perturbadora. (Portocarrero Lopez, 2016)

El profesor **Villavicencio Terreros** afirma que *“las causas de justificación son aquellas que excluyen la antijuridicidad, convirtiendo un hecho típico en lícito y conforme a derecho”* (Villavicencio Terreros, 2006) Citado por (Portocarrero Lopez, 2016) . Y una de las causas de justificación penal es la **legítima defensa**. Es necesario conocer aspectos importantes de la legítima defensa, como saber en qué consiste, cuáles son sus presupuestos y cuáles sus implicancias prácticas; porque en una sociedad como en la que vivimos, tarde o temprano, cualquiera de nosotros podemos vernos en la necesidad de hacer uso de ella, y más con la criminalidad que día a día viene creciendo en nuestro país. (Portocarrero Lopez, 2016)

#### **2.2.2.2.3. Estado de necesidad**

Los diversos códigos penales del mundo eximen de responsabilidad penal a los que causan un mal por evitar otro mal mayor, siempre que sean ajenos a la provocación de ese mal. A esta figura jurídica se le conoce como **estado de necesidad justificante**. En estos casos el que sufre el mal menor no ha hecho nada malo, sin embargo, debe soportar el mal que se le infiere sencillamente porque el que lo hace se encuentra en una «situación de necesidad» y no encuentra otra manera de evitar un mal mayor. (Legis.pe, 2017).

El estado de necesidad se ha explicado básicamente a través del principio del interés preponderante. Es cierto que tanto la legítima defensa como el estado de necesidad tienen en común la existencia de situaciones de peligro para bienes jurídicos del agredido o del necesitado. Lo que ocurre es que, en el estado de necesidad, la situación de conflicto se resuelve a costa de sacrificar un bien jurídico de un sujeto que no es agresor (en el sentido de la legítima defensa).

El conflicto que se produce ante una situación de necesidad tiene que ser resuelto por el Derecho sobre la base de una pre ponderación: se permite el sacrificio de bienes jurídicos ajenos siempre que este represente un mal esencialmente menor que el mal que se pretende evitar (el que ha de prevalecer). (Derecho en Red, 2013)

#### **2.2.2.2.4. Ejercicio legítimo de un deber, cargo o autoridad**

En otras palabras, estamos frente a lo que el Derecho Penal conoce como una causa de justificación, la misma que se fundamenta en el Principio de Unidad del Ordenamiento Jurídico, ya que lo que se encuentra legitimado en una parte del derecho no puede ser prohibido penalmente en otra, es decir que el ordenamiento jurídico no “puede prohibir y castigar con una mano lo que con la otra exige (cumplimiento de un deber) o concede (ejercicio legítimo de un derecho, oficio o cargo)”. (Castellanos, s.f) Citado por (Linares Rebaza, 2009).

En tal sentido, las conductas típicas realizadas en cumplimiento de un deber o en el ejercicio legítimo de un derecho, oficio o cargo devienen en lícitas. (Linares Rebaza, 2009).

Un sector de la dogmática sostiene que la previsión legal de esta causa de justificación resulta innecesaria, “pues, aun cuando no hubiese sido expresamente recogida en nuestro Derecho positivo, no cabría considerar contraria a Derecho (antijurídica) una conducta que es, en esencia, conforme a él”. (Castellanos, s.f) Citado por (Linares Rebaza, 2009).

Sin embargo para el autor español CASTELLANOS, no está demás la previsión legal de esta eximente, “en primer lugar, porque de esta manera se subraya la validez, en el ámbito penal, de las autorizaciones que para obrar típicamente se conceden en otras ramas del ordenamiento jurídico, cumpliéndose así la función de “última ratio” de nuestra disciplina a que hemos aludido en otras ocasiones; y en segundo lugar, porque, como señala Gómez Benítez, dicha previsión legal expresa favorece al estudio, no ya de los requisitos de esta causa de justificación (...), sino de los límites de apreciación de la misma. Límites que, a tenor de la doctrina alemana dominante, se concretan en los siguientes principios: 1) principio de intervención lo menos lesiva posible; 2) principio de proporcionalidad; 3) principio de competencia, en el caso de ejercicio legítimo de un oficio o cargo”. (Castellanos, s.f) Citado por (Linares Rebaza, 2009).

#### **2.2.1.2.5. Ejercicio legítimo de un derecho**

Con base en el postulado sobre la unidad del derecho, se ha negado por algunos que el ejercicio de un derecho sea propiamente una causal de justificación. Se ha llegado, entonces, a considerar que la inclusión del ejercicio de un derecho entre las causales de justificación es inútil y que si la menciona entre ellas es solo ad abundantiam. Pero también se ha sostenido por muchos que es una verdadera causal de justificación ya que en los casos en que se la aplica, si bien no puede hablarse de que un hecho sea permitido y prohibido al mismo tiempo, sí es dable afirmar la existencia de dos o más intereses en conflicto, esto es, de un enfrentamiento de derechos entre los cuales uno de ellos, el más valioso, debe predominar. Se trata entonces de determinar cuál es el que tiene mayor valor. Puede decirse que a medida que los autores ahondan en las muchas cuestiones que esta causal de justificación suscita, desaparecen de los textos doctrinales los calificativos de "inutilidad", y "superfluidad" que se han usado a propósito de ella y han empezado los códigos penales

modernos a incluirla en el elenco de las circunstancias que hacen desaparecer la ilicitud de los hechos aparentemente punibles. (Romero Soto, s,f)

#### **2.2.2.6. La obediencia debida**

Actualmente, la obediencia debida es regulada por los artículos 20° inciso 9 del CP y el 19° inciso 8 del CJM. El primero de ellos exime de responsabilidad al que obra por orden obligatoria de autoridad competente, expedida en ejercicio de sus funciones, mientras que el segundo exime de responsabilidad penal al que se resiste a cumplir una orden impartida por autoridad competente o superior jerárquico competente que fuese manifiestamente inconstitucional o ilegal, o sea contraria a los usos de la guerra. (Ugaz Heudebert , 2009)

La profesora Laura Zúñiga, sostiene que la obediencia debida podría generar un error de tipo cuando se presente un error sobre el deber de obediencia, ya que éste es un elemento que integraría al tipo penal. (Zuñiga Rodriguez, 1992) Citado por (Ugaz Heudebert , 2009). Ello se explicaría porque el inferior jerárquico puede tener una falta de representación o representación falsa sobre el deber de obedecer una orden cuando no sea manifiestamente ilícita, lo cual le puede llevar a creer erróneamente que debe obedecerla. El inferior jerárquico ha recibido un mandato que, al no ser abiertamente antijurídico, le hace pensar que su comportamiento no constituye supuesto típico alguno. Es por este contexto social y jurídico (el deber cumplir una orden que proviene de un superior y que no es manifiestamente antijurídica) que el subordinado no comprende el sentido material de su comportamiento, desconociendo así que su conducta se adecua a un tipo objetivo. (Hurtado Pozo, 2005) Citado por (Ugaz Heudebert , 2009)

#### **2.2.1.2.3. Determinación de la culpabilidad**

La elaboración del concepto de culpabilidad ha venido tradicionalmente vinculada, en mayor o menor medida, al presupuesto del libre albedrío,

lo que no sólo genera problemas irresolubles, sino que termina por llevar a sistemas retribucionistas, a universos en los que la exigencia de castigo se deriva de la idea de Justicia (absoluta) y el sentido de la pena se inserta en un marco teórico ajeno a las imperfecciones de la realidad (Mapelli Caffarena y Terradillos Básico, 1996) citado por (Terradillos Basoco, 2003). Universos, en definitiva, incompatibles con el mandato constitucional, siquiera sea implícito, de prevención, (Terradillos Basoco, 2003).

De ahí los intentos teóricos por construir un concepto de culpabilidad que dé respuesta a los requerimientos preventivos. Quizá uno de los de más amplio alcance es el del funcionalismo sistémico de Jacob, que deja de lado las razones en cuya virtud un sujeto ha actuado de un modo determinado. El sistema penal no tiene que entrar en ese mundo subjetivo para llegar a un pronunciamiento sobre la culpabilidad, que depende no de las vivencias personales del infractor, sino de las necesidades del orden social de cuya estabilización se trata (Jacob, 1993) citado por (Terradillos Basoco, 2003).

Se maneja así un concepto funcional de culpabilidad puramente descriptivo (Nieto Martín, 1999) citado por (Terradillos Basoco, 2003) , que refleja una visión conservadora, excluyente de toda idea de utopía (Jacob, 1996, pág. 67) citado por (Terradillos Basoco, 2003), pero también de cambio, y que queda subordinado al objetivo de prevención general positiva como imposición de una determinada visión de la realidad idónea para lograr la fidelidad al ordenamiento jurídico: «es asunto de cada cual procurarse la motivación necesaria para respetar la norma, esto es la fidelidad al ordenamiento jurídico. Lo que se llama culpabilidad es un déficit de fidelidad al ordenamiento jurídico» (Jakob, 1993, pág. 541) citado por (Terradillos Basoco, 2003)

### **2.2.12.3.1. La comprobación de la imputabilidad**

Autores clásicos como Gilbert Calabais, 2004 y José Ángel Patita, 2000 Citado por (Hernández Arguedas, 2015) ; conceptualizan la imputabilidad como aquel acto humano (acción u omisión) atribuido a una persona; la obligación de sufrir las consecuencias penales, por la realización de un hecho delictivo. Etimológicamente el término proviene de la raíz latina "imputare" que significa atribuir, asignar o poner en la cuenta o a cargo de alguien. Se destaca la comprensión, o sea comprender y entender el deber y la autodeterminación de la voluntad. Podemos definir la imputabilidad como aquella acción u omisión que se genera a libre elección atribuida a un sujeto, la cual produce consecuencias por las que se debe cumplir y afrontar una determinada sanción. (Hernández Arguedas, 2015)

**De acuerdo a (Zazzali, 2007) Citado por (Hernández Arguedas, 2015) imputabilidad** significa capacidad para delinquir. Es el legislador quien fija las condiciones que debe reunir un sujeto para ser considerado inimputable y es el juez quien establece la imputabilidad o no del autor de un delito.

Así mismo, existe una condición en aquellas personas con defectos mentales de inteligencia y de voluntad, por lo que no están conscientes de sus actos que se conoce como inimputabilidad. Sin independencia de la voluntad o sin capacidad de entendimiento el sujeto es inimputable. (Zazzali, 2007) Citado por (Hernández Arguedas, 2015)

**Calabuig 2004 Citado por (Hernández Arguedas, 2015),** la imputabilidad es la capacidad para atribuirle un hecho a un individuo en el cual produjo efectos o consecuencias a partir de sus acciones, de forma que el perito médico tendrá la competencia para determinar la capacidad con que se encontraba ese individuo en el momento de realizar el acto; es decir que el sujeto tenga la obligación de sufrir las consecuencias penales que se produjeron a raíz de sus acciones, una vez que cuente con

el peritaje determinado para tal fin; es allí donde entra en función propiamente la psiquiatría forense la cual mediante el estudio de la capacidad mental de esa persona podrá inferir el estado en que se encontraba en ese momento, de forma que se pueda determinar que el sujeto estaba consciente de lo que realizaba y de sus consecuencias.

**Basándose en lo expuesto por Zazzali 2007 Citado por (Hernández Arguedas, 2015)**, el forense no podrá contestar si un hombre en el momento en que cometió el delito era libre de escoger si lo realizaba o no. Únicamente podrá decir si el funcionamiento o estado mental de ese hombre era compatible o no con un accionar autónomo. Se refiere a un modo de ser del sujeto, un estado espiritual y/o a un conjunto de condiciones psíquicas en el momento de la realización de un hecho, que ocasionarán consecuencias a partir de éste, de las cuales debe ser consciente él mismo, para ser responsable legalmente de lo que eso produjo.

#### **2.2.1.2.3.4. La comprobación de la no exigibilidad de otra conducta**

La no exigibilidad no significa ausencia de una prohibición; al contrario, la cuestión de la inexigibilidad sólo se plantea en el ámbito de la culpabilidad y después, por tanto, de que se haya comprobado la antijuridicidad del hecho (Plascencia, 2004).

El fundamento de esta causa de inculpabilidad es precisamente la falta de normalidad y de libertad en el comportamiento del sujeto activo, teniendo en cuenta la situación de hecho, no podía serle exigido (Plascencia, 2004).

Para determinar la exigibilidad, es indispensable que se examinen las circunstancias concretas en las cuales estuvo inmerso el sujeto para ver si realmente pudo evitar el hecho injusto y adecuar su conducta al ordenamiento jurídico; siendo así que, puede negarse esta calidad

cuando: a) Estado de necesidad cuando el bien sacrificado es de igual valor al salvado; b) la coacción; c) La obediencia jerárquica; d) Evitamiento de un mal grave propio o ajeno (Peña, 1983).

El Código Penal, establece de manera negativa las circunstancias en las cuales es posible negar la culpabilidad penal, así; Conforme al art. 14 del acotado, se establece el error de tipo y error de prohibición, prescribiendo: “El error sobre un elemento del tipo penal o respecto a una circunstancia que agrave la pena, si es invencible, excluye la responsabilidad o la agravación. Si fuere vencible, la infracción será castigada como culposa cuando se hallare prevista como tal en la ley. El error invencible sobre la ilicitud del hecho constitutivo de la infracción penal, excluye la responsabilidad. Si el error fuere vencible se atenuará la pena” (Jurista Editores, 2015).

Asimismo, el art. 15 del acotado establece el error de comprensión culturalmente condicionado, prescribiendo: “El que por su cultura o costumbres comete un hecho punible sin poder comprender el carácter delictuoso de su acto o determinarse de acuerdo a esa comprensión, será eximido de responsabilidad. Cuando por igual razón, esa posibilidad se halla disminuida, se atenuará la pena” (Jurista Editores, 2015).

Así también, el art. 20 del Código Penal establece también de manera negativa las causales que niegan la culpabilidad, prescribiendo así: “Está exento de responsabilidad penal: 1. El que por anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia o por sufrir alteraciones en la percepción, que afectan gravemente su concepto de la realidad, no posea la facultad de comprender el carácter delictuoso de su acto o para determinarse según esta comprensión; 2. El menor de 18 años; (...); 5. El que, ante un peligro actual y no evitable de otro modo,

que signifique una amenaza para la vida, la integridad corporal o la libertad, realiza un hecho antijurídico para alejar el peligro de sí mismo o de una persona con quien tiene estrecha vinculación (Jurista Editores, 2015).

No procede esta exención si al agente pudo exigírsele que aceptase o soportase el peligro en atención a las circunstancias; especialmente, si causó el peligro o estuviese obligado por una particular relación jurídica; (...) 7. El que obra compelido por miedo insuperable de un mal igual o mayor; (...)” (Jurista Editores, 2015).

#### **2.2.2.2.4. Determinación de la Pena**

Para la determinación de la pena concreta en el caso de un concurso real de delitos el texto del artículo 50º del Código Penal, vigente al momento de comisión de los delitos materia del proceso y aplicable por ser el más favorable, regulaba el siguiente procedimiento en dos fases:

1. Para la determinación de la pena básica se elegía la pena más grave de las conminadas para los delitos integrantes del concurso. Rige, pues, en esta primera fase el principio de absorción.
2. Luego, los demás delitos de menor gravedad eran considerados como circunstancias agravantes que posibilitaban definir la pena concreta. Esto es, ellos permitían graduar dicha pena a fin de alcanzar la más severa represión. En esta operación complementaria primaba el denominado principio de superación. Esta dualidad de operaciones jurisdiccionales para la determinación de la pena en un concurso real de delitos, fue entendida, en la doctrina nacional por BRAMONT ARIAS y BRAMONT-ARIAS TORRES, como la aplicación en el procedimiento de una combinación de ambos principios (Bramont Arias & Bramont-Arias Torres, s.f) Citado en (EXP. N° A.V. 19 – 2001).s.r.

#### **2.2.1.10.11.2.2.4.1. La naturaleza de la acción**

PEÑA CABRERA al analizarla en base al Código Penal de 1994, puede atenuar o agravar la pena. (Peña Cabrera, 1987) Citado en (EXP. N° A.V. 19 – 2001) s.r.

#### **2.2.2.2.4.2. Los medios empleados**

La realización del delito se puede ver favorecida con el empleo de medios idóneos, la naturaleza y efectividad dañosa de su uso pueden comprometer en mayor o menor medida la seguridad de la víctima o provocar graves estragos. De allí que VILLAVICENCIO TERREROS estime que esta circunstancia se refiere igualmente a la magnitud del injusto (Villavicencio Terreros, 2006) Citado en (EXP. N° A.V. 19 – 2001).

(Peña Cabrera, 1987) Citado por (EXP. N° A.V. 19 – 2001)

#### **2.2.2.4.4. La extensión de daño o peligro causado**

GARCÍA CAVERO precisa que tal circunstancia toma como criterio de medición el resultado delictivo. (García Caveró, 2008) Citado en (EXP. N° A.V. 19 – 2001).

No obstante, como bien destacaba CORNEJO, en alusión al Código anterior, esta valoración corresponde sobre todo a la conminación de la pena en cada delito y no a un nivel de circunstancia genérica. Según este autor “es incongruente con la doctrina que sustenta el Código el considerar la extensión del daño y del peligro causado como un elemento ordinario o genérico que debe tenerse en consideración al aplicarse la pena” (Cornejo, 1936) (EXP. N° A.V. 19 – 2001). (Citado por Dawson Astudillo 2014)

#### **2.2.1.4.6. Los móviles y fines**

La finalidad, tal como lo reconoce contemporáneamente la doctrina nacional (García Caveró, 2008) Citado por (EXP. N° A.V. 19 – 2001). Lo cual coincide con lo señalado por CORNEJO, al referirse a idéntica circunstancia prevista en el código penal derogado, de que: “Para la aplicación de las penas lo que debe valorarse es el motivo psicológico en cuanto se relaciona con los fines sociales, y es tanto más ilícito en cuanto más se opone a los sentimientos básicos de la piedad, de la solidaridad, de la cultura, en suma” (Cornejo, 1936) Citado por (EXP. N° A.V. 19 – 2001).

#### **2.2.1.4.7. La unidad o pluralidad de agentes**

Al respecto advierte GARCÍA CAVERO que lo importante para la oportunidad de esta agravante es que no se le haya considerado “ya en la formulación del tipo penal” (García Caveró, 2008) Citado en (EXP. N° A.V. 19 – 2001). Ahora bien, es de destacar que la pluralidad de agentes expresa siempre una coautoría funcional; esto es, un condominio del hecho. No se puede incluir en esta noción de “pluralidad” a los partícipes, sean instigadores o cómplices. (EXP. N° A.V. 19 – 2001).

#### **2.2.1.2.4.8. La edad, educación, costumbres, situación económica y medio social**

Se valorara circunstancia integración que ha tenido el agente con su entorno social y con los patrones de conducta positiva imperantes en él. (EXP. N° A.V. 19 – 2001).s.r.

#### **2.2.14.9. La reparación espontánea que hubiera hecho del daño**

CAVERO GARCÍA reconoce que

Con la reparación del daño, el autor adelanta una parte de los aspectos que le correspondería cumplir con la pena, afectando así la cuantificación de la pena concreta” (García Caveró, 2008) Citado en (EXP. N° A.V. 19 – 2001). Sin

embargo, es pertinente demandar, como lo hacía PEÑA CABRERA al comentar una disposición similar del Código Penal de mil novecientos veinticuatro: “que la reparación debe ser espontánea, es decir, voluntaria y, naturalmente, antes de la respectiva sentencia. Se entiende que la reparación debe partir del autor, y no de terceros” (Peña Cabrera, 1987) Citado en (EXP. N° A.V. 19 – 2001).

#### **2.2.4.10. La confesión sincera antes de haber sido descubierto**

Esta circunstancia valora un acto de arrepentimiento posterior al delito. Con ello se expresa la voluntad del agente de hacerse responsable por el ilícito cometido y de asumir plenamente las consecuencias jurídicas que de ello derivan. Esta actitud se destaca en favor del agente, pues, con ella, se rechaza la frecuente conducta posterior al hecho punible y que se suele orientar hacia el aseguramiento y la impunidad del infractor. Al respecto, la doctrina elaborada en base a esta circunstancia ha afirmado, desde la vigencia del Código anterior, que: “Hay diferencia notable en el delincuente que huye después de consumado el delito, del que se presenta voluntariamente a las autoridades para confesar. Este último muestra arrepentimiento, o por lo menos, asume su responsabilidad, lógicamente la atenuante es procedente; de suerte que no puede favorecerse al delincuente que huye, y regresa después acompañado de su abogado” (Peña Cabrera, 1987) Citado en (EXP. N° A.V. 19 – 2001). Además, se advierte con tal actitud “...falta de necesidad de una pena más grave con fines de prevención o rehabilitación” (García Cavero, 2008) Citado en (EXP. N° A.V. 19 – 2001). Ahora bien, es de recordar que actualmente el artículo 136° del Código de Procedimientos Penales también considera a la confesión sincera, siempre que se de en sede judicial, como una atenuante privilegiada que posibilita imponer una pena concreta por debajo del mínimo legal. No obstante, la circunstancia del artículo 46° del Código Penal, que aquí se analiza, es diferente de aquella en tanto que sólo equivale una auto denuncia. De allí, pues, que por su menor eficacia procesal y probatoria, la ley le conceda únicamente la condición y efectos de una circunstancia genérica. (EXP. N° A.V. 19 – 2001).

#### **2.2.1.2.4.11. Los demás antecedentes, condiciones personales y circunstancias que conduzcan al conocimiento de la personalidad del infractor**

El art. I del Código Penal (Legalidad de la pena), el que prescribe: “Nadie será sancionado por un acto no previsto como delito o falta por la ley vigente al momento de su comisión, ni sometido a pena o medida de seguridad que no se encuentren establecidas en ella” (Jurista Editores, 2015).

**En segundo lugar, el art. IV del Código Penal** (Principio de lesividad), el que prescribe: “La pena, necesariamente, precisa de la lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos tutelados por la ley” (Jurista Editores, 2015).

Asimismo, el art. V del Código Penal (Garantía jurisdiccional) que establece: “Sólo el Juez competente puede imponer penas o medidas de seguridad; y no puede hacerlo sino en la forma establecida en la ley” (Jurista Editores, 2015).

Así también, lo dispuesto por el art. VII del Código Penal (Responsabilidad penal), que establece: “La pena requiere de la responsabilidad penal del autor. Queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva”; y, el art. VIII del Código penal (Principio de proporcionalidad) que establece: “La pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho. Esta norma no rige en caso de reincidencia ni de habitualidad del agente al delito. La medida de seguridad sólo puede ser ordenada por intereses públicos predominantes”.

El art. 45 del Código Penal, que establece: “El Juez, al momento de fundamentar y determinar la pena, deberá tener en cuenta: 1. Las carencias sociales que hubiere sufrido el agente; 2. Su cultura y sus costumbres; y 3. Los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen” (Jurista Editores, 2015).

Finalmente, el art. 46 del acotado que establece: “Para determinar la

pena dentro de los límites fijados por la ley, el Juez atenderá la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido, en cuanto no sean específicamente constitutivas del hecho punible o modificatorias de la responsabilidad, considerando especialmente:

1. La naturaleza de la acción;
2. Los medios empleados;
3. La importancia de los deberes infringidos;
4. La extensión del daño o peligro causados;
5. Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión;
6. Los móviles y fines;
7. La unidad o pluralidad de los agentes;
8. La edad, educación, situación económica y medio social;
9. La reparación espontánea que hubiere hecho del daño;
10. La confesión sincera antes de haber sido descubierto;
11. Las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente;
12. La habitualidad del agente al delito;
13. La reincidencia" (Jurista Editores, 2015).

Al respecto, también se considera el art. 136 del Código de Procedimientos Penales, que establece: “(...) La confesión sincera debidamente comprobada puede ser considerada para rebajar la pena del confeso a límites inferiores al mínimo legal,...” (Jurista Editores, 2015).

#### **2.2.1.2.2.5. Determinación de la reparación civil**

Como se sabe, aun se discute sobre la naturaleza jurídica de la obligación resarcitoria proveniente del delito, así como la referente a la pretensión y a la acción que se ejercita en el proceso penal (sea por el actor civil o por el fiscal) con el fin de lograr la reparación del daño. Algunos sostienen que, por estar vinculada al delito, la respuesta del ordenamiento jurídico está relacionada con la sanción penal y consideran, sobre esta base, que tiene naturaleza penal o de que se trata de una especie de tertium genus (tercera vía, al lado de

las penas y medidas de seguridad). Por el contrario, otros afirman que, tratándose de la reparación de un daño sujeto a las reglas del Código Civil, la obligación resarcitoria, así como la pretensión que se ejercita en el proceso penal a fin de lograr la reparación, tienen contenido privado o particular. (Gálvez Villegas, 2011)

A fin de determinar la naturaleza de la reparación, es necesario tener en cuenta que esta no se basa en un interés público como la pena, sino que la necesidad de reparar el daño ocasionado por el delito constituye su fundamento y función. El hecho de que se ejercite esta pretensión en el proceso penal se debe solamente a fines de economía y celeridad procesal. La naturaleza privada de la pretensión resarcitoria está, por tanto, determinada por la naturaleza, privada y personal, del interés que constituye su contenido y no por la forma como se ejercita ante el órgano jurisdiccional. En este sentido, Creus afirma que «el hecho de la inserción de la acción civil en el proceso penal, nada dice contra el carácter privado de la pretensión que por medio de ella se hace valer. (Gálvez Villegas, 2011)

#### **2.2.1.2.5.1. La proporcionalidad de la afectación al bien vulnerado**

La Corte Suprema ha afirmado que la reparación civil derivada del delito debe guardar proporción con los bienes jurídicos que se afectan, por lo que su monto, debe guardar relación con el bien jurídico abstractamente considerado, en una primera valoración, y en una segunda, con la afectación concreta sobre dicho bien jurídico (Perú. Corte Suprema, R.N. 948-2005 Junín).

#### **2.2.1.2.5.2. La proporcionalidad con el daño causado**

La determinación del monto de la reparación civil debe corresponderse al daño producido, así, si el delito ha significado la

pérdida de un bien, entonces la reparación civil deberá apuntar a la restitución del bien y, de no ser esto posible, al pago de su valor (Perú. Corte Suprema, expediente. 2008-1252-15-1601-JR-PE-1).

En el caso de otro tipo de daños de carácter patrimonial (daño emergente o lucro cesante) o no patrimonial (daño moral o daño a la persona), la reparación civil se traducirá en una indemnización que se corresponda con la entidad de los daños y perjuicios provocados (Perú. Corte Suprema, R.N. 948-2005 Junín).

#### **2.2.1.2.5.3. Proporcionalidad con la situación económica del sentenciado**

La Corte Suprema ha establecido que: “En cuanto al monto de la reparación civil, la misma se encuentra prudencialmente graduada, tomando en cuenta además las posibilidades económicas de la procesada, quien es ama de casa,” (Perú, Corte Suprema, R. N. N° 007 – 2004 – Cono Norte).

#### **2.2.1.6. Los medios impugnatorios**

##### **2.2.1.6.1. Definición.**

Institución en cual los sujetos procesales, procesados, actor civil o el representante del Ministerio Público, exponen sus diferencias con el fallo de una resolución judicial (Cubas, 2003).citado por (Fernández 2015).

##### **2.2.1.6.3. Medios impugnatorios en el proceso penal peruano**

###### **2.2.1.6.3.1. El recurso de apelación Cubas (2003):s.f. refiere.**

El artículo a la letra establecía: “Si el recurso de nulidad es interpuesto por uno o varios sentenciados, la Corte Suprema sólo puede confirmar o reducir la pena impuesta y pronunciarse sobre el

asunto materia de impugnación. Las penas de los sentenciados que no hayan sido objeto de nulidad, sólo podrán ser modificadas cuando les sea favorable.

Si el recurso de nulidad es interpuesto por el Ministerio Público, y la sala suprema modificará, aumentándola o disminuyéndola, o reformularla el delito cometido.

En esta misma ley disponía, que el Ministerio Público, el sentenciado y la parte civil deberían fundamentar en un plazo de diez días el recurso de nulidad, caso contrario se declarará inadmisibles dichos recursos.

Finalmente, establecía que los criterios establecidos en los párrafos precedentes serán de aplicación a los recursos de apelación interpuestos en el proceso sumario previsto en el Decreto Legislativo N° 124

#### **2.2.1.6.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio**

En el proceso judicial en estudio, el medio impugnatorio formulado fue el recurso de apelación, por cuanto la sentencia de primera instancia, fue emitida por el Juzgado penal Colegiado Transitorio del Distrito Judicial de Lambayeque; y se pronunció en segunda instancia la Segunda Sala Penal de Apelaciones, del mencionado distrito judicial

### **2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio**

#### **2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio.**

En la sentencia relacionadas a la investigación en ambas fueron condenatorias en la primera instancia el Juzgado colegiado Transitorio penal del distrito judicial de Lambayeque condeno A1 A2, a 25 y 26, años de la pena privativa de la libertad con el carácter de

efectiva y al pago de 60, 000 soles como reparación civil a favor de los familiares del agraviado, Asimismo la segunda sala penal de Apelaciones confirmo la pena asimismo Lo reformulo en el extremo de la pena y condeno a 20 años de pena privativa de la libertad a los sentenciados como Coautores por delito de homicidio Calificado

#### **2.2.2.2. Ubicación del delito materia del expediente**

El delito de Homicidio Calificado se encuentra tipificado en el artículo 108° Código Penal vigente

#### **2.2.2.3.1. El delito**

##### **2.2.2.3.1.1. Concepto**

Tradicionalmente se define delito como la acción y omisión penada por ley. El código penal define al delito como las acciones u omisiones dolosas o culposas penadas por Ley (La acción activa o pasiva es la base de la conducta punible). La Dogmática Penal nos plantea que el delito es una conducta típica antijurídica y culpable, MIR PUIG, recogiendo las ideas de VON LISZT y BELING, sostiene que el delito es el comportamiento humano típicamente antijurídico y culpable, añadiéndose a menudo la exigencia que sea punible. (Ministerio de Justicia Y de Derechos Humanos, 2017).

##### **2.2.2.3.1.2. Clases del delito**

###### **A. Delito doloso**

Cuando existe “conocimiento y voluntad de la realización de todos los elementos del tipo objetivo y es el núcleo de los hechos punibles dolosos” (Villavicencio Terreros, Derecho penal. Parte general, 2007) Citado por (Alejos Toribio, ¿Cuáles son las trece clasificaciones del delito?, 2016).

## **B. Delito calypso**

Cuando se trata de derecho penal se manejan una variedad de tipos de delito contemplados en la ley. Uno de estos es el **Delito Culposo**.

Se debe comprender por **Delito** todas aquellas acciones que contravengan las leyes. Se categoriza como un comportamiento en el que bien sea por voluntad propia o por omisión se desobedecen las leyes. Por lo tanto, es lógico que dichos comportamientos reciban un castigo de orden penal.

Cuando se habla específicamente de un **Delito Culposo** se habla de un tipo de delito en el que la *intención* no era aquella de cometer una infracción legal. Es posible que se trate de un daño causado por omisión. Esto decir que el delito no se comete directamente sino más bien es el resultado de aquellas acciones que *NO* se hacen. Esto en relación con las normas pre establecidas. (conceptoydefinicion.com, s.f)

## **C. Delitos de resultado**

Por otra parte, todos los delitos (ya sean de mera actividad o de resultado material) contienen un desvalor de resultado, que se identifica con la lesión o puesta en peligro del bien jurídico que es protegido en el tipo correspondiente. Para afirmar la existencia de un injusto penal, ese desvalor de resultado debe ser objetivamente imputable al comportamiento del sujeto. (Have Garcia, Delitos de resultado, 2012)

## **D. Delitos de actividad**

También llamado Delito Formal son los llamados delitos de “mera actividad”, dado que en éstos no se exige la consumación de los actos u omisiones, pues, lo que se sanciona es que se haya

cumplido con los hechos que conducen a los resultados o peligros.  
Ej.: violación de domicilio (art. 159 CP). (Alejos Tori bio, 2016)

### **E. Delitos comunes**

Son aquellos que vulneran los bienes jurídicos tutelados de cualquier persona. (Alejos Tori bio, 2016)

### **F. Delitos especiales**

Son aquellos en lo que "no toda persona puede ser autor", sino que dicha autoría está limitada a determinados sujetos a diferencia de los delitos comunes que pueden ser cometidos por cualquier persona, el delito especial sólo podrá ser cometido por sujetos que reúnan ciertas características o condiciones. Fundamentalmente se trata de personas sometidas a un deber. (Choreque Becerra, s.)

## **2.2.2.3.1.3. La teoría del delito**

### **2.2.2.3.1.3.1. Concepto**

Machado (2009) refiere que:” La palabra delito deriva del verbo latino delinquere, que significa abandonar, apartarse del buen camino, alejarse del sendero señalado por la ley (la infracción de la Ley del Estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente daños.”

### **2.2.2.3.1.3.2. Elementos del delito**

#### **2.2.2.3.1.3.2.1. La teoría de la tipicidad.**

La tipicidad es la adecuación de un hecho cometido a la descripción que de ese hecho se hace en la ley penal”  
(Muñoz & García, 2004) citado por (Machacado, 2009).

Osorio (2006), señala que el concepto de tipicidad, es uno de los más discutidos en el Derecho Penal moderno, entre otras razones porque guarda relación con el Derecho Penal liberal, del cual es garantía, que se vincula con el principio del *mullen crimen sine praevia lege*. (p.941) citado por (Temas de Derecho, s.f.).

#### **2.2.2.3.1.3.2.2. La teoría de la antijuricidad**

Para Conde-Pimpido, la antijuricidad material exige además de una acción contraria al derecho positivo, la violación de algún orden superior de valoración de conductas o la lesión de algún género de intereses considerados por la sociedad (Conde Pimpido

Ferreiro, Cándido, Derecho Penal. Parte general, opcit., p.196) citado por (Plascencia Villanueva, 2004).

#### **2.2.2.3.1.3.2.3. La teoría de la culpabilidad**

El derecho penal de las últimas tres décadas ha afrontado un agudo debate en torno al principio de culpabilidad constitutivo, en verdad, de otro episodio más de la milenaria controversia entre deterministas e indeterministas; esto es, entre quienes afirman la existencia de la libre capacidad de autogobernarse por parte del ser [p. 298] humano (libre albedrío) y sus impugnadores. Esta disputa, encuentra en este campo terreno abonado para afrontar una problemática insoluble en el estado actual del conocimiento humano, pues la ciencia no está en capacidad de demostrar ni de negar lo uno o lo otro, pese a los progresos tecnológicos en tiempos recientes. Así lo comprueban estudios interdisciplinarios los

cuales, después de intentar entender la libertad humana como fenómeno de naturaleza empírica y examinarla a la luz de los métodos propios de las ciencias exactas, afirman estar enfrente a un "non liquet" pues "ni el indeterminismo ni el determinismo se pueden probar. Ambos son posibles (Dreher, s.f.) citado por (Velásquez, La Culpabilidad y el Principio de Culpabilidad, 1993).

#### **2.2.2.3.1.3.3.1. La Pena**

##### **2.2.2.3.1.3.3.1.1. Concepto**

Asimismo **Bacigalupo** Citado por (Falla Rosado, 2017), indica “toda teoría de la pena es una teoría de la función que debe cumplir el derecho penal”. (Bacigalupo, 1996) Citado por (Falla Rosado, 2017) El profesor Alcocer Povis citado por (Falla Rosado, 2017), ha indicado en referencia “Con el transcurrir del tiempo e influenciados por el programa político adoptado por cada Estado y su efecto en el debate académico, los fines de la pena fueron cambiando, por lo que son verificables las diferencias entre posiciones surgidas durante todo el proceso histórico”. (Alcocer Povis, 2014) Citado por (Falla Rosado, 2017). En cada estado según la política criminal que se implemente, la pena será una de uso corriente, creyendo que es la única forma de controlar el delito, los legislativos ha funcionado como “caja de resonancia”, de lo que dice la prensa; en el caso del Perú la presión de los medios de comunicación es muy fuerte y las penas se ha elevado desmedidamente rompiendo cualquier principio de proporcionalidad. (Falla Rosado, 2017)

## **2.2.2.3.1.3.3.1.2. Clases de Pena**

### **a. Penas privativas de libertad**

La pena privativa de libertad impone al condenado la obligación de permanecer encerrado en un establecimiento. El penado pierde su libertad ambulatoria por un tiempo de duración variable que va de la mínima de dos días hasta la cadena perpetua (Art. 29 del C. P.) (Rosas Torrico, 2013)

### **b. Restrictivas de libertad**

Son aquellas que, sin privar totalmente al condenado de su libertad de movimiento, le imponen algunas limitaciones. Se encuentran reguladas por el artículo 30° del Código Penal. Son penas que restringen los derechos de libre tránsito y permanencia en el territorio nacional de los condenados. Las penas restrictivas de libertad que contempla el Código Penal son: 1. La expatriación, tratándose de nacionales; 2. La expulsión del país, tratándose de extranjeros. (Rosas Torrico, 2013)

### **c. Privación de Derechos**

Consideradas en los artículos 31° al 40° del Código Penal. Estas sanciones punitivas limitan el ejercicio de determinados derechos económicos, políticos y civiles, así como el disfrute total del tiempo libre. Son de tres clases: Prestación de servicios a la comunidad (variante especial del trabajo correccional en libertad), limitación de días libres (el condenado sólo debe internarse en un centro carcelario por periodos breves que tienen lugar los días

sábados, domingos o feriados) e inhabilitación (incapacidades o suspensiones que pueden imponerse a un condenado). (Rosas Torrico, 2013)

#### **d. Multa.**

La pena de multa obliga al condenado a pagar al Estado una suma de dinero fijada en días multa. El importe del día multa es equivalente al ingreso promedio diario del condenado y se determina atendiendo a su patrimonio, renta, remuneraciones, nivel de gasto y demás signos exteriores de riqueza. (Rosas Torrico, 2013)

#### **2.2.2.3.1.3.3.1.3. Criterios generales para determinar la pena**

El proceso de determinación de la pena es, ciertamente, complejo. Bien se sabe que ella admite dos instancias: la legal y la judicial. La determinación legal se realiza —aunque

Huelgue decirlo— en abstracto, e incide en el tipo de pena y en el marco previsto (mínimo y máximo) en el Código Penal para cada delito. (Bordona Pasamar, 2004) Citado por (Oré Sosa, s, f).

La ley también establece circunstancias modificativas de la responsabilidad penal, esto es, aquellas que tienen por virtud atenuar o agravar las penas fijadas en abstracto para cada hecho punible. Estas pueden corresponder a la misma parte especial (p. ej. las formas agravadas de los delitos de homicidio, robo y tráfico ilícito de drogas) o a la parte general del Código Penal (p. ej. la reincidencia, la habitualidad, la tentativa o la omisión impropia). La

instancia de determinación judicial o de individualización de la pena, por el contrario, no se realiza en abstracto, sino que atiende a las especificidades del caso concreto: mira tanto al delito cometido (injusto) como a la culpabilidad del autor. Para ello, debe atender a una serie de criterios que el mismo legislador establece, sobre todo, en el artículo 46 del Código Penal. (Oré Sosa, s, f).

#### **2.2.2.3.1.3.3.2. La reparación civil**

##### **2.2.2.3.1.3.3.2.1. Concepto**

La importancia político criminal de la reparación civil en el proceso penal se funda en sus posibilidades recompositivas, atenuantes y hasta preventivas, que se manifiestan en primer lugar, cuando el autor repara con sus medios el mal causado independientemente del castigo o sanción, en segundo lugar la exigencia de la reparación obliga al autor a colocarse frente a las consecuencias de su hecho y a considerar los intereses legítimos de la víctima; finalmente la reparación puede conducir a una reconciliación entre autor y víctima y con ello facilitar esencialmente una reinserción del autor (Roxin, 1992) citado por (Pajares Bazán, 2007)

##### **2.2.2.3.1.3.3.2.2. Criterios generales para determinar la reparación civil**

###### **1. Extensión de la reparación civil**

A tenor de lo prescrito por el Art. 93° del C.P. vigente la reparación civil comprende: la restitución del bien objeto del delito o en defecto de aquel, el pago de su valor; y la indemnización de los daños y perjuicios causados al ofendido o a las personas con derecho a dicha reparación. (Pajares Bazán, 2007).

#### **a.- La restitución del bien**

Por restitución se entiende a la restauración del bien al estado existente antes de la producción del ilícito penal, es decir es el restablecimiento del status quo (Quintero Olivares, 1992) citado por (Pajares Bazán, 2007).

#### **2.2.2.4. Tipo Penal del Delito de Homicidio Calificado**

El contenido del original del artículo 108° del Código Penal ha sufrido diversas modificaciones. Hasta que finalmente el Legislador en el entendido errado que el Derecho Penal resuelve todos los problemas de inseguridad ciudadana el 30 de junio de 2013, publicó la ley 30054 que modificó la fórmula legislativa del delito de asesinato, luego con fecha 24 de octubre de 2014, volvió a echar mano al citado numeral del código penal, y volvió a modificarlo por la ley 30253, Así desde octubre de 2014, el artículo 108° del código penal tiene el siguiente contenido:

Será reprimido con Pena Privativa de Libertad no menor de quince años el que mate a otro concurriendo cualquiera de las circunstancias siguientes:

\*Por ferocidad, codicia, por lucro o por placer.

\*Para facilitar u ocultar otro delito.

\*Con gran crueldad o alevosía

\*Por fuego, explosión o cualquier otro medio capaz de poner en peligro la vida o salud de otras personas.

#### **La indemnización por daños y perjuicios**

Se considera indemnización el pago de una cantidad de dinero como compensación por el daño y los perjuicios ocasionados a la víctima o a su familia con el delito. En consecuencia la indemnización asume un rol subsidiario y de complemento frente a la restitución, su valoración debe hacerse atendiendo a la naturaleza del daño y de los perjuicios que éste ha

generado a la víctima acorde con el Art. 1985° del Código Civil.

Sin embargo el texto legal no precisa a qué clase de daños se refiere, pero entendemos que se refiere tanto a los daños morales y materiales producidos por el delito (Villavicencio Ferreros, 1992) Citado por (Pajares Bazán, 2007)

### **El daño emergente y el lucro cesante**

El lucro cesante hace referencia al lucro, al dinero, a la ganancia, a la renta que una persona **deja de percibir** como consecuencia del perjuicio o daño que se le ha causado.

Si una persona no hubiera sufrido de un daño o perjuicio, se hubiera seguido lucrando sin problemas, lucro que se pierde, que cesa por culpa del daño o del perjuicio, y por supuesto que el responsable será quien causó el daño y el perjuicio, y en algunos casos tendrá que indemnizar a la víctima del daño o perjuicio.

El daño emergente corresponde al **valor o precio** de un bien o cosa que ha sufrido daño o perjuicio. Cuando el bien o la propiedad de una persona ha sido dañada o destruida por otra, estamos ante un daño emergente, y la indemnización en este caso será igual al precio del bien afectado o destruido. (Gerencie 2018)

### **El daño moral**

Una de las definiciones más complicadas en el ámbito de la Responsabilidad civil es el referido al “daño moral”, pues su definición entregaría las nociones básicas y elementales para lograr la cuantificación de su compensación. Por ello Méndez Rozo señala que “Ese daño moral debe ser cuantificado para reparar de forma total y eficiente al individuo vulnerado y así, permitir que el camino jurídico de las normas, se desenvuelva de forma natural y evolutiva” (Méndez Rozo, 1999) Citado por (Poma Valdivieso, 2012)

#### **2.2.2.4.2. Regulación**

#### **2.2.2.4.3. Elementos del delito Homicidio Calificado**

El delito de Homicidio Calificado se encuentra previsto en el art. 108 del Código Penal, en el cual textualmente se establece lo siguiente: Sera reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años el que mate a otro concurriendo cualquiera de las circunstancias siguientes:

1. Por ferocidad, codicia, lucro o por placer.
2. Para facilitar u ocultar otro delito.
3. Con gran crueldad o alevosía.
4. Por fuego, explosión o cualquier otro medio capaz de poner en peligro la vida o salud de otras personas.

#### **2.2.2.4.4. Grados de desarrollo del delito**

El delito de homicidio calificado se asume a título de consumación. Siendo así, el delito en mención no admite la tentativa

El asesinato se perfecciona cuando el sujeto activo ha logrado su objetivo, esto es, quitar la vida de su víctima, desarrollando cualquiera de las modalidades prescritas en el artículo 108 del Código Penal.

La coautoría, así como la autoría mediata y la participación (instigación, complicidad primaria y secundaria) son perfectamente posibles y se verificarán en cada caso concreto. Sin embargo, pese a tener contenidos claramente delimitados en los artículos 23, 24 y 25 del Código Penal, aún hay confusión en el operador jurídico. De ese modo, nuestro máximo tribunal de justicia siempre aparece precisando conceptos, tal como lo hace en la Ejecutoria Suprema del 25 de marzo de 1998, donde establece que: "la condición jurídica del acusado es la de coautor y no de cómplice, por cuando sus aportes a la perpetración del evento delictivo han tenido La calidad de principales o esenciales, habiendo tomado parte en la planificación como en la ejecución del ilícito penal, destacando la función de haber cargado el arma que fuera utilizado para ultimar a la víctima".

**En parecido sentido, la Ejecutoria Suprema del 2 de agosto de 2006,** ante el argumento de la defensa de uno de los acusados que solicitaba se tenga a su patrocinado como cómplice primario, precisó que: "la calificación de las diversas contribuciones en la comisión del evento criminal de Ángel Mendoza Casanova y Erwin Pérez " Pinedo deben valorarse dentro del llamado dominio funcional del hecho que configura la coautoría en la que hay una clara separación de roles y funciones en la ejecución material del suceso típico y en el que el control de acontecimiento es realizado no de manera individual sino conjunta, producto de un I concierto de voluntades y que llevado a este caso, se tiene que al acusado Ángel Mendoza Casanova y presumiblemente Lito Fasabi Pizango (...) les correspondía reducir al agraviado Alberto Rivera Fernández, mientras que a Erwin Pérez Pinedo garantizar la huida mediante un vehículo menor (motocarro); destacándose que la conducta de este último no puede estimarse como de complicidad primaria, llamada también cooperación necesaria, en razón que su aporte fue esencial y significativo en la materialización del delito, tanto en los instantes previos como posteriores al hecho, habiendo participado también en el reglaje que se había realizado a la víctima los días anteriores". Parecido razonamiento se empleó en la Ejecutoria del 27 de abril de 2009, cuando al resolver el recurso de nulidad planteado por dos sentenciados por coautoría que alegaban ser simples cómplices, la suprema corte en forma atinada argumentó que los "acusados Lecca Sequen y Vera Navarrete sostienen que no formaron parte del plan común o de la decisión de ejecutar a los agraviados, además que directamente no los eliminaron, sino sólo fueron espectadores, motivo por el cual, estiman, que deben ser considerados cómplices primario y secundario, respectivamente. Al respecto, ese argumento tampoco es de recibo porque los mismos han sostenido que dentro del Grupo Colina había tres subgrupos debidamente organizados: los de contención (cuya función era de repeler cualquier ataque que ocurriera cuando se realizaba la incursión); de apoyo (personal que brindaba ayuda a los demás

integrantes que lo necesitaban); de asalto (los que directamente participaban en los actos ilícitos). Esto es, los integrantes del mencionado grupo dividieron sus funciones y cada uno de sus miembros tenía pleno conocimiento el papel que iba a desempeñar, con la finalidad que la función encomendada sea exitosa y se cumpla debidamente. Dentro del Grupo Colina se presenta la teoría funcional del dominio del hecho, esto es, los citados acusados participaron de la común resolución delictiva, cada uno de ellos cumplió un rol o función que le fue encomendada \ y ordenada, así tenemos que la función del encausado Lecca Sequen fue de contención, con la finalidad de repeler cualquier ataque que pueda surgir y de esa forma poder evitar que los demás acusados realizaran sus funciones, asimismo, el encausado V, era quien desplazaba al encausado Ma - jefe del grupo en las operaciones- y el día de los hechos se quedó en la autopista Ramiro Prialé con la finalidad de alertar a sus compañeros si hubiera alguna contingencia, aunado a ello, tenemos que el presente caso, conforme a su versión, no fue el primero que realizaron, sino anteriormente ya habían efectuado otras incursiones donde ellos cumplían la misma función. En tal sentido, las alegaciones respecto a que sólo serían autores los que efectuaron directamente los disparos a los estudiantes y al profesor, no resultan de recibo pues como se tiene dicho los protagonistas tuvieron a su cargo funciones específicas dentro de un objetivo delictivo común, debido a lo cual tampoco resulta aceptable la pretensión de estos impugnantes en el sentido que se les considere como cómplice -primario o secundario- de los hechos, pues en el contexto expuesto, les correspondió la condición de coautores".

Hemos anotado ya que en los precedentes jurisprudenciales se ha aceptado en forma pacífica la teoría del dominio del hecho que fundamenta la autoría. La Ejecutoria Suprema del 16 de junio de 2004 es otro ejemplo de oposición asumida, cuando fundamenta que "los procesados G y M se encuentran en calidad de autores del hecho delictivo por cuanto han realizado de propia mano todos los elementos

objetivos y subjetivos que configuran el tipo penal del homicidio calificado, lo que permite afirmar a La Luz de La moderna teoría del dominio del hecho que los citados encausados han sostenido las riendas del acontecer típico o la dirección final del acontecer, habiendo tenido a la vez la posibilidad de evitar el resultado".

**Por otro lado, la Ejecutoria Suprema del 27 de abril de 2009**, recaída en el proceso judicial seguido al Grupo Colina, presenta un caso real de asesinato por autoría mediata. En efecto allí se argumenta que en "el contexto expuesto, es de estimar que el acusado Salazar Monroe, por su ubicación dentro del aparato de poder creado para llevar a cabo los propósitos ya indicados, le correspondió el rol de autor mediato conforme lo ha establecido adecuadamente la Sala Penal Superior. Al respecto, es necesario tener en cuenta este tipo de autoría supone necesariamente la intervención de dos personas como mínimo: por un lado, aparece el 'hombre de atrás' o 'persona de atrás', que es quien realiza el hecho a través de otro, sin tomar parte en su ejecución material; por el otro lado, está el que ejecuta inmediatamente el hecho al que se conoce como 'ejecutor inmediato' o, simplemente, 'hombre de adelante. La autoría mediata es una figura con sustantividad propia, reconocido en el Código Penal como forma de autoría, que resulta de aplicación en todos aquellos casos en que el autor no ejecuta el hecho de forma físico-corporal, A decir cuando, en lugar de una ejecución de propia mano del tipo, el autor apta] por la realización del mismo a través de otra personas. Para poder afirmar de autoría del hombre de atrás, una vez confirmada la plena responsabilidad del autor inmediato, es necesario constatar una manipulación de las situación que permite al hombre de atrás contar con la lesión o puesta en peligro del bien jurídico, a pesar de que otra persona baya de tomar una decisión autónoma en relación al mismo proceso lesivo. El autor detrás del autor, sin prescindir de la decisión de otro, lo instrumentaliza, es decir, se sirve de ella para dominar é hecho desde un punto de vista global. Lo decisivo es en este caso que el hombre-de atrás

crea una especial situación de peligro para el bien jurídico desde uné, posición que le permite comportar el dominio del riesgo con el autor inmediato, sin necesidad de llegar a un acuerdo ni de formar parte en la ejecución, material del hecho. Por otro lado, también se debe precisar que uno de los elementos de la autoría por dominio de organización es la fungibilidad del ejecutor, que es un elemento fundamento del dominio, significando la fungibilidad que si el ejecutor destinatario de la orden se desiste de cumpliría, la organicidad del aparato del poder le garantiza al superior que automáticamente otro le suplirá y ejecutará la orden. En ese sentido, se puede sostener que si cuando el encargado de llevar a cabo la orden se desiste, otro le reemplaza y se asegura así el cumplimiento de la orden; esto se presenta porque el reemplazante, al igual que la mayoría de los que componen el grupo de ejecutores, está dispuesto a ejecutar la orden. Esto es, están dispuestos a cumplir con los mandatos que reciben de las instancias superiores. La posibilidad de sustituirá los ejecutores representa únicamente la existencia de mayores probabilidades de que el hecho se realice, pero no fundamenta dominio alguno".(Ramiro Salinas Siccha derecho penal parte especial tercera edición marzo 2008).

### **La Alevosía**

Se configura esta modalidad cuando el agente actúa a traición, vulnerando la gratitud y confianza (la bona fide) que le tiene su víctima y a la vez aprovechando su indefensión de esta al no advertir, ni siquiera sospechar, el riesgo que corre su vida al brindar confianza a su verdugo creyéndole leal y quien muchas veces se presenta generoso , en otros términos podemos definir la alevosía como la muerte ocasionada por el agente de manera oculta asegurando su ejecución libre de todo riesgo con peligro imposibilitando intencionalmente la defensa de la víctima.

Para configurarse la alevosía se requiere la concurrencia de tres elementos o condiciones fundamentales hasta el punto a que a falta de una de ellas, la alevosía no aparece primero, El ocultamiento del sujeto

activo o de la agresión misma (modo o forma de asegurar la ejecución del acto),: segundo Falta de riesgo del sujeto activo al momento de ejecutar su acción homicida y tercero.: Estado de indefensión de la víctima. El ocultamiento del agente o de la agresión misma se representa con el acecho o la emboscada.

En el mismo sentido la Ejecutoria Suprema del 23 de abril del 2010, excluye la alevosía que “la muerte del agraviado no se produjo a traición, en tanto, su agresor o agresores no emplearon medios, modos o formas en su ejecución tendientes a asegurar la consumación del delito, sin correr riesgo de acciones que procedan de la defensa que pudiera ejercer el agraviado tanto más cuando el hecho se realizó en presencia del yerno del agraviado

En la sentencia del 7 de abril de 2009, la sala penal Especial de la Corte Suprema agregó otro requisito o supuesto de la alevosía :El teólogo “ha de corroborarse si en realidad, en el caso concreto, se produjo efectivamente una situación de total indefensión agrega que lo relevantes en primer lugar el empleo de medios o modos que tiendan a asegurar la ejecución del homicidio , en segundo la seguridad en su ejecución y la ausencia de riesgo para el autor y, finalmente , la conciencia del agente de la situación de indefensión de la víctima y por l elección de los medios y formas de asegurar el homicidio.

**En la Ejecutoria Suprema del 26 de junio de 1996** se expone un caso real tipificado con la agravante en análisis. En efecto allí se argumenta que “al haber emboscado los procesaos al agraviado y en tales circunstancias efectuando uno de los acusados un disparo con el arma de fuego que portaba, victimando al agraviado por la espalda, dicha conducta configura el delito d homicidio calificado por alevosía

En la sentencia del 7 de abril de 2009, la sala penal Especial de la Corte Suprema argumento que en el caso Barrios Altos y la cantuta los acusados cometieron asesinato por alevosía y no por ferocidad, toda vez que, en el primer caso irrumpieron en el solar del jirón Huanta

ochocientos cuarenta aprovecharon, que los agraviados se encontraban departiendo en una pollada, separaron a determinados asistentes y dispararon contra ellos sin miramiento alguno, lo que incluso determinó el asesinato de un niño, en el segundo caso, bajo la apariencia de una operación de identificación de posibles subversivos, ingresaron a la universidad la Cantuta – que incluso se encontraba bajo control militar – redujeron a quienes consideraban senderistas – sobre la base de una identificación previa decidida con anterioridad – los llevaron a un descampado en la avenida Ramiro Priale y, sin más los, ejecutaron utilizando armamento de guerra que portaban y luego los enterraron y quemaron para ocultar el crimen perpetrado. En estas condiciones es indiscutible que el crimen fue alevoso. Así se planificó y así se realizó, a la vez que para su ejecución se contó con la formación castrense de los autores materiales se sorprendió a las víctimas para inmovilizarlas, se cuidó que se encontraban desarmadas, se las sometió, y luego, se las atacó con armamento de guerra evitando cualquier maniobra defensiva de su parte y asegurando su muerte. Hubo pues, indefensión, de las víctimas y se aseguró el resultado letal, sin riesgo para los ejecutores, todo ello, por lo demás, se buscó de propósito.

### **El uso del Veneno como medio de la Agravante por Alevosía.**

Actualmente, en nuestro sistema jurídico con el cambio de ubicación de la modalidad de matar por veneno en los incisos 3 y 4 del artículo 108° del Código Penal producido por el Decreto Legislativo No 896 y no ratificado por la ley No 27472, la modalidad de matar por alevosía perfectamente puede materializarse por uso del veneno, es decir, estaremos frente al asesinato por alevosía cuando traicionera y astutamente, el agente le hace ingerir una sustancia venenosa a su víctima. Ya Roy Freyre, enseñaba que esa modalidad se consideraba agravada no en razón de alguna cualidad particular de la sentencia misma, sino en función a la forma insidiosa como el agente le administra a su víctima

Es importante que la víctima no tenga conocimiento que está ingiriendo el veneno, caso, contrario estaremos ante otra modalidad de asesinato, pues de conocer el sujeto pasivo que beberá veneno y que morirá indefectiblemente sufrirá cruelmente, encuadrándose la conducta delictiva en la modalidad de asesinato por crueldad.

No deja de tener razón Villavicencio, cuando siguiendo criterios de los penalistas Juan Bustos, y Muñoz Conde y Enrique Bacigalupo, afirma que el matar por veneno es un caso especial de alevosía. De tal manera que su efecto agravante en el asesinato dependerá de la existencia de los elementos propios de la alevosía.

### **Diferencia entre Gran Crueldad y Alevosía**

En un caso concreto, siempre resulta difícil determinar cuando estamos ante una conducta homicida con gran crueldad y cuando ante una alevosía. La Ejecutoria Suprema de 9 de octubre de 2003 da cuenta en un caso particular en el que la Sala Permanente de la Suprema Corte haciendo pedagogía y enmendando el error incurrido por la Sala penal de la Corte Superior de Lima Norte hizo la diferencia entre una y otra agravante. De ese modo, en forma atinada la Jurisprudencia Nacional sostiene "que para que se considere la agravante con gran crueldad el agente debe ex profesamente haber infringido dolores innecesario a la víctima prolongando su agonía cuando pudo desencadenar el resultado letal sin necesidad de tales sufrimientos, es decir, que en la conducta desplegada exista ensañamiento, mientras que la alevosía requiere que la conducta se desarrolle en forma indiciosa, es decir, que la agresión ha de hacerse de manera tal que elimine las posibilidades de defensa del agredido, lo que lleva como consecuencia inseparable la inexistencia de riesgo para el atacante que pudiera proceder del comportamiento defensivo de la víctima, que de la revisión de los actuados y analizando la conducta

desplegada por cada uno de los agentes, se puede apreciar que el acusado Hernández Cabrera habría preparado debidamente el enfrentamiento con el agraviado habiéndose proveídos inclusive con los elementos contundente que podría utilizar ante un eventual reacción de la víctima a quien haciéndole confiar a través de un acto de amabilidad le ofreció trasladarlo hasta su domicilio en el vehículo que conducía habiendo a modo de refuerzo solicitado a su coacusado Araujo Urrunaga que lo acompañara, ubicándose este estratégicamente en la parte posterior del vehículo detrás del agraviado y reaccionando en el momento oportuno conforme al plan macabro fríamente ejecutado, motivos por los cuales, la conducta dichos sujetos si bien es cruel y brutal , no alcanza sin embargo reunir los requisitos exigidos para ser considerados homicidio de gran crueldad, más si llega a constituir una forma felona de matar, aprovechando el estado de indefensión, la condición de adulto mayor de la víctima y el lapso de semi consciencia o de agonía de la misma lo que configura la comisión de un delito de homicidio con alevosía.

#### **2.2.2.5. El delito de Homicidio Calificado en la sentencia en estudio.**

##### **2.2.2.5.1. Breve descripción de los hechos**

El día 04 de octubre del año 2014 cuando el agraviado en líos golpes por el supuesto robo de un celular a su hermana por partes del sentenciado A1, ante el reclamo el robo antes mencionado por la víctima para luego liarse a golpes del cual el hoy sentenciado salió golpeado al retirarse amenazando que iba a regresar con su fierro y le iba a dar vuelta efectivamente regresando aproximadamente a los 10 minutos en mototaxi en compañía del asesino A2, y disparando a traición en la pierna izquierda y en la espalda cuando el agraviado e indefenso se encontraba descansando con su familia en el frontis de la casa de su madre fue sorprendido y por la espalda fue atacado y herido a muerte para luego ser llevado por sus familiares de emergencia al hospital de las mercedes llegando cadáver

#### **2.2.2.5.2. La Pena en el Homicidio Calificado**

El delito de homicidio calificado se encuentra penado conforme se indicó en líneas precedentes.

Prado Saldarriaga (2010), define que con la expresión determinación judicial de la pena, se alude a toda la actividad que desarrolla el operador jurisdiccional para identificar de cualitativo y cuantitativo la sanción a imponer en el caso.

Esto es a través de ella se procede a evaluar y decir sobre el tipo, la extensión y el modo de ejecución de la pena o consecuencia accesoria que resulten aplicables al caso.

La pena fijada en la sentencia en estudio en primera instancia fueron sentenciados a 25 y 26 años de la pena privativa de la libertad efectiva asimismo la segunda sala penal de apelaciones de la corte superior de justicia del distrito de Lambayeque confirmo la pena y lo reformulo sentenciándolo a 20 años de pena efectiva

El principio de proporcionalidad de la pena Según Ore (2016) Conforme a este principio, el beneficio que se otorgue debe guardar una relación de simetría con el grado de colaboración prestado. Se trata de aplicar un criterio de justicia conmutativa, según el cual se requiere equidad entre la información que se entrega y el beneficio que, a cambio recibe el colaborador.

#### **2.2.2.3.5. Tentativa Tratándose de un delito internacional y de resultado**

La tentativa es posible, para lo cual debe actuarse en forma eficaz e inequívoca; es decir, que existe la puesta en peligro del bien jurídico, o que se inicie la violación de la norma, con la relación de la conducta típica. Para que exista tentativa de homicidio deben darse los siguientes requisitos: Que exista animus necandi exteriorizado en actividad. Ejecución de actos idóneos y que éstos constituyan

pruebas de ejecución de homicidio. Que se interponga un obstáculo o impedimento ajeno a la voluntad de la gente. Que no llegue a consumarse el homicidio.

#### **2.2.2.2.3.6. El Dolo Según Paredes (2010).**

En el tipo penal de homicidio, al tratarse de un delito de resultado, “tiene que haber un comportamiento dirigido a privar de la vida a otra persona, pero esa voluntad puede presentar distintas alternativas direccionales”. De acuerdo a los principios generales, la voluntad de realización que domina y dirige la acción puede tener como fin determinante la provocación del deceso, este último suceso es la meta de la acción final (dolo directo); puede ocurrir además, que el agente

#### **2.2.2.5.3. La reparación civil fijada en la sentencia en estudio.**

El monto de la reparación civil se fijó al pago por parte de los sentenciados y en forma solidaria a favor de los familiares del agraviado a 60, 000 soles.

### **2.3. MARCO CONCEPTUAL**

Calidad. Propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una persona o cosa que permiten apreciarla con respecto a las restantes de su especie. (Diccionario de la Lengua Española, s.f., párr. 2).

Corte Superior de Justicia.

Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia (Lex Jurídica, 2012)

Expediente. Es la carpeta material en la que se recopilan todos las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012).

Juzgado Penal. Es aquel órgano investido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales (Lex Jurídica, 2012)

Medios probatorios. Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio (Lex Jurídica, 2012).

Parámetro(s). Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación. (Real Academia de la Lengua Española, 2001)

Primera instancia. Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial. (Lex Jurídica, 2012)

Sala Penal. Es aquel órgano que ejerce las funciones de juzgamiento de los procesos ordinarios y de apelación en los procesos sumarios (Lex Jurídica, 2012).

Segunda instancia. Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

### **III. HIPÓTESIS**

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por separación de hecho ; expediente No 7333-2014-79-1706- JR-PE-05., del Distrito Judicial de Lambayeque; Chiclayo 2019., son de rango muy alta, respectivamente.

## IV. METODOLOGÍA

### 4.1 Tipo y nivel de la investigación

**Tipo de investigación.** La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; éste facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

**Cualitativa.** La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores

de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

**Nivel de investigación.** El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

**Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de esta particularidad).

**Descriptiva.** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández,

Fernández & Batista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

## **4.2 Diseño de la investigación**

**No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, éstos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

### **4.3 Unidad de análisis**

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no

probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2013) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso común sobre el delito de Homicidio Calificado, sancionado en ambas sentencias con decisiones condenatorias; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia) (para evidenciar la pluralidad de instancias); perteneciente al Distrito Judicial de Lambayeque jurisdicción territorial del cual se extrajo del expediente, para asegurar la contextualización o descripción de la realidad problemática).

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis son: N° de expediente N° 7333-2014-79-1706-JR-PE-05, se trata de un caso penal delito de Homicidio Calificado, se llevó a cabo en vía proceso común; perteneciente al Juzgado Penal Colegiado Transitorio; situado en la localidad de Chiclayo; del Distrito Judicial de Lambayeque, Perú.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 4**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

#### **4.4 Definición y Operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de

Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar las partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto de características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupán, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La Operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 5**.

#### **4.5 Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: sí, no; lo logra, o no lo logra, presente o

ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

#### **4.6 Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

##### **De la recolección de datos**

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 3**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

### **Del plan de análisis de datos**

**La primera etapa.** Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

**Segunda etapa.** También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

**La tercera etapa.** Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento **(anexo 3)** y la descripción especificada en el **anexo 6**.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 6**.

#### **4.7 Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación

**Título:** Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Homicidio Calificado, en el expediente N° 7333-2014-51706-JR-PE-05, del Distrito Judicial de Lambayeque– Chiclayo, 2019

<b>G/E</b>	<b>PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>HIPOTESIS</b>
<b>GENERAL</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Homicidio calificado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 733-2014-79-1706-JR-PE-05, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo, 2019?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Homicidio Calificado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 733-2014-79-1706-JR-PE-05, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo, 2019?	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Homicidio Calificado, del expediente N°733-2014-79-1706-JR-PE-05, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo, 2019? , son de rango muy alta, respectivamente.
	<b>Problemas específicos</b>	<b>Objetivos específicos</b>	<b>Hipótesis específicas</b>
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil?	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil? Es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y reparación civil?	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y reparación civil? es de rango muy alta.
<b>E S P E C I F I C O</b>	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, , es de rango muy alta

#### 4.8 Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo7**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

## **V. RESULTADOS**

### **5.1.- Resultados**

**Cuadro 1:** Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Homicidio Calificado, (asesinato); con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el EXPEDIENTE: 7333-2014-79-1706-JR-PE-06, del Distrito Judicial de Lambayeque; Chiclayo 2019

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción y posturas de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			2	4	6	8	10	[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]
Introducción	<p><b>EXP.Nº7333-2014-79-1706-JR-PE-05</b></p> <p><b>ACUSADO: A1, A2</b></p> <p><b>AGRAVIADO: J</b></p> <p><b>DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO FEROCIDAD Y ALEVOSIA</b></p> <p><b>MAGISTRADOS: R (D.D)</b></p>	<p><b>1. El encabezamiento evidencia:</b> <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple.</i></p> <p><b>2. . Evidencia el asunto:</b> <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple</i></p> <p><b>3. Evidencia la individualización del acusado:</b></p>										

		<p><i>Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple.</i></p> <p><b>4.</b> Evidencia <b>aspectos del proceso</b> <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales sin nulidad que se ha agotado los plazos las etapas, advierte contratación , aseguramiento de las formalidades del proceso , que ha llegado el momento de detención, si cumple</i></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad del contenido del lenguaje no excede ni abusa el uso de tecnicismo tampoco del lenguaje extranjero ni viejos tópicos, argumentos retóricos. se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es el lenguaje claro si <i>cumple</i>.</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><b>Resolución número</b></p> <p>Chiclayo, dieciocho de julio del año dos mil dieciséis.-</p> <p>VISTA en audiencia oral y publica la presente causa, i  interviniendo como Director de debate el magistrado  Z, se procede a dictar sentencia bajo los términos  siguientes:</p> <p><b>I.-PARTE EXPOSITIVA</b></p> <p><b>1. SUJETOS PROCESALES:</b></p> <p>1.1.- Parte acusadora: R–Fiscal Adjunta de la Fiscalía  Provincial Mixta de La Victoria, con domicilio  procesal en Av. Los Incas N° 1013 segundo piso – La  Victoria y casilla electrónica 54051.</p> <p><b>1.2. Parte acusada:</b></p> <p>A1, (reo en cárcel) identificando con DNI 41780728,  de 32 años de edad, nacido el</p>						X						10
--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	----

<p>13-05-1938, natural de Chiclayo, grado de instrucción secundaria completa, ocupación soldador, percibía trescientos soles semanales, con domicilio real antes de ingresar al penal en la calle Paul Harris N° 752 La Victoria, nombre de sus padres , no tiene antecedentes, no tiene cicatrices, no tiene tatuajes, no tiene bienes a su nombre.</p> <p>Abogado identificado con registro ICAL 2731 con domicilio procesal en la Mza. B Lote 1 urbanización La Florida – Chiclayo y casilla electrónica 6403.</p> <p>&gt; A1 ( reo en cárcel) identificando con DNI 46201027, nacido el 9-02-1990, de 26 años de edad, grado de instrucción quinto de secundaria, ocupación chofer, percibía veinte soles diarios, con domicilio real antes de ingresar al penal en la calle Los Geranios Mza. I Lote 03 Pueblo Joven Las Vegas Distrito Pomalca, nombre de sus padres XX, si tiene antecedentes por robo con pena suspendida, tiene varios tatuajes en el brazo izquierdo, figuras un corazón con unas letras “Dios y tu madre atravesado por una flecha y una cinta” , un iguana , unas</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Postura de las partes	<p>manos, una cruz de unos 3 cm de ancho y 12 cm de largo, un demonio de Tasmania , tiene otro tatuaje en el hombro izquierdo figura de un ojo , en el brazo derecho tiene un tatuaje de una estrella bastante grande con unas letras “Julia es tu madre” , en la espalda lado del omoplato izquierdo tiene la figura de una mujer sentada, tiene cicatrices diversas en el brazo derecho, en lado izquierdo presenta diversas cicatrices en forma horizontal, y otro tatuaje “ Leslie Eva”.</p> <p><b>Abogado: J</b> abogado identificado con registro CALN 1614 con domicilio procesal en la calle Pachacutec N° 1570-La Victoria y casilla electrónica 20444, con RPM 947807186.</p> <p><b>1.3 Parte agraviada: J</b></p> <p><b>Abogado: M</b> abogado identificando con registro ICAL 1739 con domicilio procesal en la Av. Sáenz Peña N° 1126, Of.201 Chiclayo y casilla electrónica 32012.</p> <p><b>2.- ALEGATOS PRELIMINARES</b></p> <p><b>2.1.- DEL FISCAL</b></p> <p>Este caso se trata de un juicio que se sigue contra las personas de A1,A2 , por la comisión del delito contra la</p>	<p>1.evidencia descripción de los hechos y circunstancias objetos de la acusación <b>si cumple</b></p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civiles. Si <b>cumple</b></p> <p>4. .Evidencia la pretensión de la defensa <b>del acusado. No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X						
-----------------------	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

<p>vida el cuerpo la salud en su figura de homicidio calificado en agravio del señor V, teniéndose como hecho que el día 5 de Octubre del 2014 la persona Juan Antonio Pastor Prado a la una de la tarde aproximadamente había llegado a visitar a su hermana su domicilio ubicado en la avenida Paul Harris N° 1050 del distrito de La Victoria posteriormente al promediar las cuatro de la tarde, la hermana de este salió a comprar una botella de agua mineral a la tienda ubicada a espaldas de su casa en la calle Manuel Seoane cuadra nueve del Distrito de la Victoria, siendo que al encontrarse conversando por el celular, el sujeto identificado como A le arranco el equipo móvil marca Samsung a media cuadra de la tienda y se subió a una moto taxi color rojo con negro fugándose del lugar dicho hecho fue comentado al occiso V en horas más tarde al ver pasar al imputado por la esquina de su casa le increpo la sustracción del equipo telefónico de su hermana para luego transcurrido 10 minutos siendo las 18:30 aproximadamente del mismo día , ante la presencia del agraviado , una moto taxi de color azul de la cual de la parte posterior descendieron dos sujetos de sexo masculino identificados como quienes portaban armas de fuego y empezaron a disparar al aire para luego disparar al cuerpo de occiso llegando a caerle dos disparos, uno</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>en el tórax y el otro en el muslo para luego dicho sujeto darse a la fuga , posteriormente el occiso fue auxiliado por sus familiares y trasladado en el Hospital de Las Mercedes Chiclayo, quien fue ingresado por el servicio de emergencia del referido nosocomio , diagnosticándole trauma torácica abdominal abierto por proyectil de arma de fuego que, habiéndose recabado el informe pericial de necropsia médico legal N° 32-2014 de fecha 03 de Diciembre 2014, se indicó que las lesiones traumáticas de occiso fueron cabeza herida contusa abierta con 3x2 cm ubicados en región parietal izquierda del cuero cabelludo, herida contusa tipo transfixiones ubicado en labio superior y mucosa labial izquierda y en el tórax una herida de forma circular con halo erosivo contusito ubicado en cara posterior del tórax izquierdo, correspondiendo a dicha herida al ingreso del proyectil del arma de fuego habiendo perforado el ingreso en la pleura parietal posterior izquierdo, correspondiendo a dicha orificio el ingreso del proyectil del arma de fuego la cual su recorrido lacera partes blandas teniéndose como diagnóstico de muerte shock hipovolémico, laceración cardiaca y lesión traumática de tipo perforante en tórax y en muslo izquierdo . Así mismo se recabo el dictamen pericial de balística forense en la cual concluye que el cadáver presento dos heridas perforante una en la</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

región hemitórax izquierda cara anterior y la otra cara interna del muslo con salida posterior del mismo. La ferocidad en el presente caso se ha dado por cuanto sin ninguna razón mínimamente explicable se mató al señor J, el único fin de cobrar venganza por un reclamo que anteriormente el mismo occiso le había hecho al acusado A1, y reaccionaron de forma violenta ante una circunstancia evidentemente desproporcionada e irracional como es la muerte. Respecto a la alevosía, han actuado como alevosía ya que los acusados aparecieron de manera sorpresiva de una moto taxi con armas de fuego disparando así el agraviado aprovechando su estado de vulnerables, evitando que el occiso tenga tiempo de reacción y ver el peligro que cernía sobre él, no pudiendo percatarse que le venían a disparar ya que fue en la puerta de su casa.

**TIPO PENAL**

El Ministerio Publico refiere que conforme a los hechos que ha descrito, considera que estos tipifican el delito de homicidio calificado, regulando en el artículo 108 del Código Penal, inciso 1 esto por ferocidad, e inciso 3 por alevosía, así mismo el grado de participación es en calidad de coautores.

**PRETENSIÓN PENAL Y CIVIL**

<p>Propone se imponga al acusado A2 , la sanción de 28 años 4 meses de pena privativa de libertad y la sanción de 28 años de pena privativa de libertad, así como una reparación civil de \$ 200,000.00 nuevos soles a favor de la parte agraviada.</p> <p><b>2.2.- ACTOR CIVIL:</b> No existe actor civil constituido</p> <p><b>2.3.- DE LA DEFENSA DEL ACUSADO A2</b> En este juicio , se probara en primer término que la calificación jurídica impuesta al caso y con todo lo que ello acarrea es decir el análisis de las circunstancias agravantes , atenuantes , así como los pedidos de imposición de pena , no solamente generan indefensión de su patrocinado , en ese sentido señores magistrados la defensa se circunscribirá a demostrar que no existe las agravantes del homicidio en el sentido de ferocidad y alevosía , y por tanto los pedidos como estoy refiriendo de pena no solamente transborda y traspasa los principios de proporcionalidad en este sentido y en la etapa correspondiente de lo que es la conclusión sino prosperaría pasaríamos a debatir meramente lo que es la tipicidad y todo lo que</p> <p>Conciérne señor magistrado a la graduación de pena como está estipulado en el artículo 45 a 46 y en los</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>siguientes; en este sentido señor magistrado de manera preliminar mi alegato de apertura. Su defensa no cuestiona la vinculación ni tampoco los hechos, sino que la calificación que se ha dado no es la correcta.</p> <p><b>DEL ACUSADO A1:</b> La defensa en esta audiencia probara que la calificación jurídica que manifestó la representante del ministerio publica no es la adecuada , que no es homicidio calificado sino es un homicidio simple, que no existe conexidad con los hechos y el tipo de delito que sustenta el ministerio público, no existe en el presupuesto de los agravantes , en la doctrina , ni en ninguna parte del mundo que los hechos que han concurrido no son la calificación jurídica de homicidio calificado, sino es homicidio simple.</p> <p><b>Posición de acusado frente a la acusación:</b></p> <p>Luego que les explicara los derechos que les asistían en juicio y la posibilidad de que la presente causa termine mediante conclusión anticipada, ambos acusados previa consulta con sus abogados defensores, manifestaron que no aceptaban los cargos.</p> <p><b>1. ACTIVIDAD PROBATORIA</b></p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><b>1.1. Declaración del acusado A1</b> (Se abstuvo de declarar, no se Oraliza su declaración por no haber declarado antes)</p> <p><b>1.2. Declaración del acusado A2</b> (Se abstuvo de declarar, no se Oraliza su declaración por no haber declarado antes)</p> <p><b>Del Ministerio Público Testimoniales</b></p> <p><b>1.3. Declaración testimonial de A</b></p> <p>A las preguntas del Fiscal: Que la víctima J era su hermano biológico que el día cinco de Octubre del 2014, su hermano llego porque tenía que sufragar, y a las tres y media de la tarde sale a comprar, siendo que la persona de F le arranca su celular, se sube en la moto y se va. Tal hecho lo comento a su hermano, que el acusado vive en la cuadra once de la calle Paul Harris, que era prácticamente su vecino de la zona. Que su hermano y su sobrino han salido, y después de una hora y media a dos horas le avisan que estaba su hermano en discusión con el acusado, que su hermano le dio un puñete en la cara, reclamándole por el celular, y el acusado se corrió en la esquina que hay un grifo, se subió a una moto, y se fue amenazándolo diciendo que va a regresar con su fierro.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Luego después diez o quince minutos, regresa con el señor se bajan en su casa, son armas de fuego, primero dan un disparo en el aire, y luego le disparan en el cuerpo de su madre. Que si conoce al señor J porque es de la zona donde ella vive, viviendo en la cuadra siete de la calle Paul Harris, es decir a tres cuadras de su casa. Que es señor llevaba el día de los hechos una casaca Adidas, pantalón celeste, una gorra clara y zapatillas. Que en el momento de los disparos estaba su hermana. Que se asustaron cuando vieron que le dispararon a su hermano, que al momento de los hechos se encontraba conversando con su hermano en la puerta. Que no se dio cuenta en que parte del cuerpo de su hermano fueron los disparos. Que los acusados actuaron tan cruelmente, aparte de que le habían disparado a su hermano, le golpeaban con la cacha del revolver en la cabeza, en la cara y otras zonas, no tenían ni un mínimo de piedad. A las preguntas del abogado: Escucho unos cinco disparos aproximadamente. Que en el frontis de la casa hay dos árboles grandes. Que estaba a un metro de distancia de su hermano cuando ocurrieron los disparos. A las preguntas del abogado J: Que cuando escucho los disparos, se asustó no sabía dónde meterse en ese momento. A las preguntas del Colegiado: Que los acusados llegaron en una moto a su casa, la misma que</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

se cuadra a seis metros en relación de ella. Cada uno de los acusados portaba un metro de la posición en que se encontraba a su hermano. El árbol estaba a medio metro de la posición en que se encontraba su hermano. Que cuando su hermano se cubre con el árbol, y al momento que A estaba buscando a su hermano, él decía “mátalo”, mientras que Jesús decía “te cagaste”. Que vio que del arma salía fuego.

**1.4.- Declaración testimonial de R**

A las preguntas de la Fiscal: Que V era su hermano. Que el día 05 de Octubre del 2014 era día de votación, y en la casa estaba su mama, sus hermanos, sus su hijo, sus sobrinos, y su hermana A a comprar, luego regresa y le dice a su hermano que le habían robado el celular. Posteriormente su hermano sale de la casa hacia la esquina, y en ese momento paso el señor A quien le reclama y le da un puñete. Luego les avisan que estaba peleando su hermano, y cuando se escapa el señor F a quien le reclama y le da un puñete. Luego les avisan que estaba peleando su hermano, y cuando se escapa el señor A se va gritando palabras soeces, quien lo amenaza que lo va a matar. Que a los diez minutos paso una moto azul en la puerta de su casa , bajando los acusados quienes

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

hicieron disparos en el aire , y luego le hicieron dos disparos sobre su hermano, quien luego cuando cayó a la pista, los acusados lo golpearon con la cacha de la pistola. Que los identifican a los acusados porque uno vive a mitad de la casa donde ella vive, y otro a tres cuadras. A las preguntas del abogado J: Que en el momento de los hechos, estuvieron presente su madre. Que cuando llegaron los acusados, ella estaba en la puerta, y el tiempo que transcurrió fue de diez minutos. Que en el momento de la agresión, los acusados llegaron directamente a disparar a su hermano, y que había escuchado varios disparos, y ha visto de frente le dispararon a su hermano, los acusados le reclamaban porque le había pegado a su amigo, y su hermano le respondió porque le habían robado el celular de su hermana. Que ella interviene para que no le peguen a su hermano. Que los acusados, huyen caminando hacia donde vive Coco, y suben a un carro blanco. A las preguntas del abogado Jesús: Que no se acuerda cuantos disparos fueron al aire.

**1.5.- Declaración testimonial de G**

A las preguntas de la Fiscal: Que al señor, lo conocía porque han trabajado juntos, y porque fue enamorada de

<p>su sobrino. Que al señor lo conoce de vista, porque tiene unos familiares por Paul Harris y cada vez que pasaba, ella lo vía. Que al señor citado. Que el día 05 de octubre del 2015 se ha encontrado trabajando en una Jugueria por la Unión, y saliendo de su trabajo se fue a votar. Que después se fue a visitar a sus familiares que viven en Paul Harris, y que el colectivo o dejo entre los Amautas y Paul Harris, y es allí donde vio al señor A1 y sus dos sobrinos conversando, habiéndose acercado a saludarlos, pasaron dos minutos cuando se acerca el señor quien pasaba por allí, entonces Manuel le dice a su tío que él había robado, y es por ello que el señor Antonio, le pregunta que si había robado, lo coge del cuello y le da un puñete en su cara. Que el acusado A1, cuando se va corriendo a la altura del grifo, se sube en una moto, y dice que va a regresar con su gente, que ya había perdido. Luego cuando regresan a su casa, se paran en la puerta, saliendo sus hermanas, quienes le dijeron al señor Antonio que pase y que podría ser cierto la amenaza que le hicieron. Que a los diez minutos aproximadamente, llega una moto taxi que se pone cerca a la casa donde hay un árbol, descendiendo tanto el chico, como Jesús al que lo apodan Serrano Coco, que al momento que descienden tenían dos armas y empiezan a disparar al aire y después a la casa, donde estaba la declarante, don, la señora, su hijita,</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>y el sobrino del fallecido. Que en ese momento más apuntaban al señor, quien luego corre y se esconde en un árbol que está cerca de la casa, y es en ese momento que los dos acusados arremetieron contra él y dispararon en el cuerpo, y después ya ni se escuchaba las balas, le decía al otro joven que lo mate. Como ya se habían acabado las balas, empezaron a pegarle con la cacha del revólver, a golpearlo, y luego se cae; después de ellos los acusados se van caminando, y con la desesperación ella y la señora R, lo cogen al señor Antonio, para que camine pensando que no lo habían herido, y él logra caminar, cuando de pronto se da cuenta que estaba sangrando su vientre, y en ese momento que se cae junto con la señora Rosa y ya no se paró. Que las balas fueron prácticamente directa al cuerpo del occiso. A las preguntas del abogado P: Que ella vio desde el momento que llego la moto taxi de color azul, habiendo llegado al lugar de los hechos a las 6:15 pm. Que ella estuvo aproximadamente con cinco personas en la puerta de la casa, y que escucho uno o dos disparos al aire, y también uno o dos disparos hacia la casa. Que primero los acusados le dispararon al occiso Antonio, y que el tiempo que transcurrió desde que bajaron de la moto taxi hasta el momento en que se retiran fue menos de diez minutos. Alas preguntas del abogado: Que ni bien bajaron de la moto los disparos</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>fueron seguidos. Alas preguntas del Colegiado (pregunta aclaratoria): Que los acusados ni bien bajaron empezaron a disparar al aire y luego a la casa, que no sabe si querían herirlos a todos.</p> <p><b>1.6.- Declaración testimonial de PN</b></p> <p>Alas preguntas de la fiscalía: Telefónicamente comunicaron la presente investigación criminal, el ingreso por servicio de emergencia al Hospital Regional Docente Las Mercedes del señor quien ya era cadáver. Se ratifica el contenido de las dos actas.</p> <p><b>Peritajes:</b></p> <p><b>1.7.- Examen pericial del perito químico forense JO</b></p> <p>.Examen el Dictamen Pericial Restos de Disparo N° 570/2014 realizada en el occiso Juan Antonio Pastor Prado, el examen de absorción atómica, dio como resultado negativo para plomo, antimonio y bario. A las preguntas de la fiscalía: Si se ratifica en el contenido de su dictamen pericial. A las preguntas del abogado: Las muestras para el análisis son extraídas de las manos del examinado, la data de la obtención de la muestra es de dos horas después de los hechos.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**1.8.- Examen pericial del perito médico legista S**

Explica el informe pericial de necropsia médica legal N° 000302-2014 de fecha 03 de Diciembre del 2014

Cual se trata del informe de necropsia practicado a V el día 05 de octubre del 2014 a las 23:42 horas. Se diagnosticó muerte shock hipovolémico, laceración cardiaca, lesión traumática de tipo perforante en tórax 01- Musculo Izquierdo-1, causado por disparos de proyectil de arma de fuego. La persona examinada fue. A las preguntas de Fiscal: El shock hipovolémico es un estado agudo, en el cual el organismo humano infesta en la cantidad de sangre que tiene, aproximadamente el organismo debe tener de 4900 a 5000 mm. De sangre. Entonces viene a ser la perdida aguda de esa cantidad de sangre que hace que nuestro organismo ya no pueda seguir funcionando adecuadamente. El disparo que ocasiono la muerte del occiso por las lesiones descritas en el protocolo de necropsia, es la que ingreso en el tórax. Respecto al término de lacera miento de la pared ventricular derecha del corazón, refiere que laceración es una solución de continuidad, en el presente caso, el proyectil ingresa por la parte posterior del tórax, el cual es de cinco perforantes, y sale por la cara anterior del tórax. Tiene que atravesar varias estructuras, del pulmón,

<p>salta por el corazón, y sale nuevamente por la cara anterior del tórax, entonces la laceración viene a ser una solución de continuidad ocasionada por el proyectil, que está rompiendo todas las estructuras que hay a su paso, desde el tórax posterior hasta el tórax anterior.</p> <p><b>1.9.- Examen pericial del perito balístico forense J</b></p> <p>Explica el Informe de Balística Forense N° 1443/2014: Se formula a solicitud del oficio 8899 procedente de la DEPINCRI Chiclayo, en la cual se realiza un examen balística en el cadáver de V de 43 años, en el cual se informa que el cadáver presentaba dos oficios perforantes, una en la región escapular izquierda orificio de entrada, con salida en la región del hemitórax izquierdo cara anterior y otro en cara interna del muslo izquierdo orificio de entrada, con salida en la cara posterior del mismo muslo, producidos por proyectiles disparados por armas de fuego de calibre aproximado al 6.35 mm. A las preguntas de la fiscal: En esta sus respectivas trayectorias. Abogado del acusado No realizo preguntas.</p> <p>Explica las conclusiones del Informe de Balística Forense N° 1448-1449/2014</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Dicho dictamen pericial se formula en mérito al oficio 8903 procedente de la DIPINCRI Homicidios, la información que se tiene presente en el dictamen pericial, las muestras examinadas guardan relación con la muerte del occiso V, las mismas que han sido remitidas en un sobre de papel blanco, con grapas, su cadena de custodia. De la muestras recibidas, se recepción un proyectil Cal. 6.35 mm. Y 02 cartuchos Cal. 6.35. La descripción de la primera muestra, es un proyectil para arma de fuego, tipo pistola, semiautomática, cal 6.35 mm, de forma ojival, de núcleo de plomo como cobertura metálica color cobrizo, con un peso de 4.5 gr, eje de 7 mm, presenta seis rayas helicoides. Con respecto a la muestra 02 son cartuchos munición para arma de fuego, tipo pistola Cal. 6.35, marca “CB”, fabricación extranjera, sentido de percusión central y se encuentra en buen estado de conservación y funcionamiento. A las preguntas de la fiscal: Ninguna. A las preguntas del Colegiado: Si el mismo proyectil corresponde al mismo tipo de los dos cartuchos encontrados, es del mismo calibre. Si vamos al calibre 6.35, en la primera muestra que es un proyectil que viene hacer parte de un cartucho, y en la muestra dos, son dos cartuchos, si estos dos cartuchos se desmembraban en casquillo y proyectil, ambos serian de 6.35 mm, y</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>hablamos de una misma muestra, se corresponden entre sí. Comúnmente a las pistolas 6.35 mm, al ser pequeñas se le llama pistola ladis.</p> <p><b>Prueba Documental:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- 1.10.- Acta de intervención policial de fecha 05.10.2014. Aporte: Registro en audio</li> <li>- 1.11.- Acta de levantamiento de cadáver de fecha 05.10.2014. Aporte: Registrado en audio.</li> <li>- 1.12.- Oficio nro. 17963-2014-RDC.Aporte: Registrado en audio</li> <li>- 1.13- Acta de defunción de fecha 05.10.2014, Aporte: Registrado en audio</li> <li>- 1.14.- Acta de matrimonio: Registrado en audio.</li> <li>- 1.15.- Acta de nacimiento. Aporte: Registrado en audio.</li> <li>- 1.16.- Informe nro. 11.07.2014. Aporte: Registrado en audio.</li> </ul> <p><b>De la Defensa:</b></p> <p>1.17 Declaración testimonial de Franklin Smith Vásquez Zarate</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>A las preguntas del abogado J Que el día de los hechos, el acusado F, lo recogió y se fueron a tomar a una chichería en la calle Tumi y Quipus, hasta un aproximado de las cinco de la tarde, para luego retirarse cada quien a su domicilio. Que han estado tomando chicha y cerveza, dos cajas de cerveza y una de chicha. A las preguntas del abogado Jorge Pérez: Que estuvieron con Franklin Estela Cabrejos, su primo del acusado, de quien no recuerda el nombre y otro amigo más.</p> <p><b>1.18.- Declaración testimonial de E</b></p> <p>A las preguntas del abogado Jesús El día de los hechos se encontraron con su amigo A2, y se pusieron a tomar un baldecito de chicha de jora, y luego se fueron por los Amautas desde la avenida Tumi, y con su amigo Franklin se encontraron con su amigo más, entrando a un chichero, habiendo tomado hasta las 5:00 pm, se marearon, y luego cada uno a su casa. Que estuvieron tomando desde la 1:3 pm, hasta las 5:10-5:20 de la tarde, dos baldes de chicha y encima cerveza Decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Fuente:** sentencia de primera instancia en el expediente: **7333-2014-79-1706-JR-PE-06**, del Distrito Judicial de Lambayeque

**LECTURA.** Dimensión **expositiva de la sentencia de primera rango: muy alta.** Deriva de la calidad de la: **introducción y postura de las partes**, ambas fueron de muy alta calidad; En la **introducción**, se hallaron los 5 indicadores previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad; **postura de las partes**, 5 indicadores: la descripción de los hechos, pretensiones penales y civiles del fiscal y claridad.

**Cuadro 2:** Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre homicidio calificado; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil, en el expediente: 7333-2014-

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
<p>II.- PARTE CONSIDERATIVA</p> <p>Primero:</p> <p>DESCRIPCION DE LAS NORMAS APLICABLES AL CASO.</p> <p>1.1. El delito de Homicidio Calificado se encuentra regulado en el artículo 108 del Código Penal que sanciona el agente que mata a otro concurriendo circunstancias diversas, entre ellas por ferocidad y alevosía, conforme al inciso 1 y 3 del citado dispositivo legal. Asimismo establece que quien incurra en este delito será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i><b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i><b>Si cumple</b></p>											

<b>Motivación de los hechos</b>	<p>1.2. Esta modalidad agravada de homicidio por ferocidad que conmueve significativamente el sentimiento son por la alta peligrosidad del autor, se presenta cuando el agente mata por matar, sin causa, sin motivo o por motivos fútiles o nimios, por indiferencia ante la vida ajena, bajo instintos o impulsos de perversidad brutal, lo que en definitiva determina en el agente un actuar de manera prepotente e irracional. Cuando se dice que el agente mata sin razón o por una razón intrascendente, se quiere decir que si bien toda conducta responde a algún razonamiento, en esta modalidad de asesinato, no hay motivo o existe uno insignificante que hace que el agente tome la determinación de matar.</p> <p>1.3. Asimismo, el homicidio por alevosía comprende el modo de matar a traición, siendo que la jurisprudencia sostiene que tendría un “elemento objetivo, consistente en que la agresión ha de hacerse de manera tallas posibilidades de defensa del agredido, lo que conlleva, como consecuencia inseparable, la inexistencia de riesgo para el atacante que pudiera proceder del comportamiento defensiva de la víctima”. Dicha afirmación sostiene CA debe entenderse también como</p>	<p><b>3.</b>Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>					<b>X</b>					
---------------------------------	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	<p>referida a la disminución esencial de las posibilidades de defensa, se trata de una circunstancia que requiere una específica preparación o planificación del hecho, lo que supone una preordinación y elección deliberada de los medios o modos</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o</p>										
	<p>de ataque para asegurar la ejecución.</p> <p>1.4. En cuanto al aspecto subjetivo, se trata de un delito que necesariamente necesita del elemento subjetivo dolo para su configuración.</p> <p>SEGUNDO:</p> <p>DE LA VALORACION DE LAS PRUEBAS POR LAS PARTES</p> <p>2.1.- ALEGATOS FINALES DEL REPRESENTAN DEL MINISTERIO PUBICO:</p>											

	El Ministerio Publico manifiesta que ha acreditado durante todo el juicio la responsabilidad de los acusados											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



	<p>acreditado que el diagnostico de muerte del occiso, fue shock hipovolémico, laceración cardiaca</p>												
	<p>por la lesión traumática de tipo perforante en tórax y muslo izquierdo, teniéndose como agente causante el disparo de proyectil de arma de fuego, según el informe pericial de necropsia médico legal N°03022014 con cortado con el proyectil corresponde a un arma de fuego de calibre aproximadamente a 6.35 mm, de conformidad al dictamen pericial de balística forense N° 1443-2014 con cortado con el proyectil para arma de fuego tipo pistola semiautomática calibre 6.35 mm, así como los dos cartuchos de munición para arma de fuego de conformidad con el dictamen pericial balístico forense N° 1448-1449/2014. Siendo ello así el ofrecidos en esta condenados a 28 años de pena privativa de libertad y a uno reparación civil de 2000 mil nuevos soles a favor de la parte agraviada. Se postula esa pena por la pluralidad de agentes 2.2.- ALEGATOS FINALES DE LA DEFENSA DEL ACUSADO A1:</p>												

<p>Recalca en primer término que la defensa de A1, no defienden el delito. Se llegó a debatir los hechos postulados por el Ministerio Público, únicamente por el tema de la tipicidad, siendo la correcta el delito de homicidio simple, el cual tiene una pena bastante distinta a la propuesta por el Ministerio Público, únicamente por el tema de la tipicidad siendo la correcta el delito de homicidio simple, el cual tiene una pena bastante distinta a la propuesta por el Ministerio Público, ha sostenido que el homicidio o el asesinato es más grave porque concurren los elementos de ferocidad y alevosía, lo cual considera que no está configurado en este caso. El homicidio simple homicidio calificado es ese plus de aberración que merece una pena mucho mayor, en este caso la representante del Ministerio Público ha considerado el artículo 108 como la agravante del artículo 46 inciso 2 literal, que es la pluralidad de agentes que intervienen en la ejecución del delito es la acción de matar a otro, el, por el simple placer o el ensañamiento de querer eliminar a una persona. Esa ferocidad tiene que ver con la parte interna del sujeto. Al señor, se le imputa que previo a los hechos el agraviado le reclamo por una actuar supuestamente de la sustracción de un celular a uno de los familiares de este, y que le agredió de manera física públicamente. Entonces dicha ferocidad, no significa que</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

nació del aire se entiende que hay un motivo, un origen, que es justamente esa agresión supuestamente ilegítima que provoco agredir. Si existe un móvil, entonces la ferocidad por ese instinto de provocar una agresión por parte de la víctima, simplemente desaparece. En el presente no se ha dado el matar por gusto. La alevosía es ese comportamiento dirigido asegurar el resultado, asegurar la indefensión de la víctima, y ese ataque debe ser bajo el contexto de una traición. Esa actuación alevosa, significa que el agraviado no tenga ninguna posibilidad no solamente de defenderse, sino también que no pueda advertir que el ataque es inminente y viene hacia uno. En el caso han concurrido tres órganos presenciales, quienes han referido que los imputados han bajado con ciertas armas de fuego y que hicieron previamente disparos al aire en un lugar público. El sobre aviso de que va a ocurrir un ataque, hace desaparecer la alevosía, porque ya no es ataque avisado; ningún testigo a referido, referente a un disparo cuyo orificio de entrada espalda, orificio de salida, costado de la parte delantera, cuando todo los ataques refieren que ha sido frontal, entonces ha habido ese forcejeo. Si no existen esos elementos de alevosía y de la ferocidad, entonces ha habido ese forcejeo. Si no existen esos elementos de alevosía y de la ferocidad, entonces se está ante un homicidio

simple, que también tiene penas amplias de 6 a 20 años. En este caso no existe reincidencia. La pluralidad de agentes que se refiere el artículo 46 inciso 2, no está referido a la actuación de dos personas, sino está referido a una pluralidad de agentes, que a mayor pluralidad mayor reproche, peor es extendida en el contexto de bandas, en la pluralidad de varias personas, y en esta pluralidad a la que se refiere el artículo 46. Que el acusado no ha negado los hechos y en ese contexto la defensa, solicita que se aplique una condena por el delito de homicidio simple, y se dicte una condena por el delito aludido, dictándose una condena dentro del primer tercio conforme a su criterio.

**DE LA DEFENSA DEL ACUSADO A2**

Habiendo debatido en la presente audiencia de enjuiciamiento, y habiendo escuchado los alegatos finales de la fiscal, quien no ha definido claramente lo que es la alevosía, ni mucho menos ha precisado referente al agravante de la ferocidad. En sus alegatos finales la representante del Ministerio Público, ha manifestado que se ha probado que dispararon en contra del occiso, que actuaron en forma desproporcionada, que aparecieron de una forma sorpresiva, y no ha tenido tiempo para su defensa, evitando cualquier estado de defensa, que ha

<p>sido acreditado con el disparo a diferencia del homicidio simple, que es el homicidio calificado, esta diferencia se establece en agravantes que son válidos, pero que el Código Penal, por el principio de legalidad, no identifica que es alevosía y que es ferocidad por lo que para definir estos términos, se recurre a los ponentes del Derecho Penal, a las jurisprudencias, a las sentencias de los jueces a nivel nacional. Los hechos descritos en esta audiencia, no tienen conexidad con los agravantes, es decir la ferocidad es cuanto no tiene que tener un móvil, y si es que tiene, debe ser fútil insignificante En este caso, no ha concurrido tal hecho, cuando el sujeto activo, concluye con la vida del sujeto pasivo sin motivo, sin móvil aparente aplicable, que el agente demuestre perversidad al actuar, por el contrario su patrocinado con el tamaño que tiene, que es pequeño, delgado, es lesionado , rompiéndole la nariz y le hincha el ojo, lo cual le dio en su dignidad como ser humano siendo eso así presento</p> <p>Fotografías las cuales no fueron aceptadas, que las testimoniales que ha ofrecido el Ministerio Público, ha manifestado que el agraviado salió a pegarle al acusado, porque le había robado a su hermana. En ese sentido, cuando el acusado le dice “te cagaste, voy a traer mi fierro” y en ese</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>momento te está advirtiéndote, le está diciendo prácticamente te voy a matar, en ningún momento se está advirtiéndote, le está diciendo prácticamente te voy a matar, en ningún momento se ha predispuesto en los partes del delito, del iter crimines, nunca ha manifestado que lo ha tenido preparado, que lo va agarrar desprevenido, por atrás, asegurando todo el elemento del peligro para que pueda asegurar a su víctima. Siendo eso así, R, señala que se configura esta modalidad cuando el agente actúa a traición, vulnerando la gratitud y confianza, que le tiene a su víctima aprovechando la indefensión de esta, al no advertir, ni siquiera sospechar, que el crimen se presenta generoso en otros términos se podrá definir la alevosía como la muerte ocasionada por el agente de manera oculta, asegurando se ejecución libre de todo riesgo y peligro, e imposibilitando intencionalmente la defensa de la víctima. Para que se constituya el agravante alevosía, tiene que concurrir un presupuesto de tres elementos: matar por la espalda, matar desprevenido, tenerle una emboscada, un elemento sorpresa, que muchas veces es confiable y el aseguramiento total. En este caso, no tiene conexidad los hechos con lo que postula el Ministerio Público, de homicidio calificado</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>.Los hechos que se han expuesto en esta audiencia, y con las mismas testimoniales ofrecida por la Fiscalía, indican que el occiso se había parado en un árbol, que en el lugar de los hechos habían seis o siete personas, entonces no existe el elemento sorpresa, y en más han existido disparos al aire.</p> <p>Que, el agraviado no ha estado en indefensión, que al escuchar los disparos al aire ha tenido tiempo de meterse a su casa, de correrse, no obstante que diez minutos antes lo amenazo que iba a traer su fierro. Asimismo señala que en el expediente N° A.B19 2001, en el cual se precisa que debe tenerse en cuenta en esta sentencia, el asesinato por alevosía resulta un determinado circunstancia de ejecución en cuya virtud, la victima propiamente es una circunstancia que comporta un mayor desvalor de la acción, sin que se descuide el aspecto subjetivo. Finalmente, solicita se varié la calificación jurídica que es de homicidio calificado a homicidio simple, lógicamente del artículo 108° al artículo 106° del Código Penal.</p>												
<p>2.3.- AUTODEFENSA</p> <p>A1: Conforme con su defensa.</p>												

<p>A2, Asume las consecuencias de sus actos, pide una condena justa. Conforme con su defensa.</p> <p><b>TERCERO:</b></p> <p>DE LA VALORACION JUDICIAL DE LAS PRUEBAS</p> <p>3.1.- HECHOS PROBADOS:</p> <p>Respecto de los hechos objeto de imputación, del debate probatorio se ha llegado acreditar lo siguiente:</p> <p>Que el día 05 de Octubre del 2014, a las 3:30 pm. Doña Alicia Milagros Pastor Prado, sale de su inmueble ubicado en la calle Paul Harris nro. 1050, La Victoria,</p>											
<p>Chiclayo con finalidad de comprar, circunstancias en las que una persona le arranca su celular, se sube en una moto y se</p>											

va, atribuyéndole este hecho a, quien prácticamente es su vecino por vivir en la cuadra 11 de la calle Paul Harris, conforme se desprende de la declaración prestada en juicio por Acta de intervención policial levantada en el Hospital Las Mercedes. Este hecho fue comentado por doña, quien posteriormente salió con su sobrino a la esquina, encontrando al agraviado aproximadamente a las 6:00 pm, golpeando al acusado en reclamo de haberle robado el celular a su hermana, dándose a la fuga el acusado abordando una moto que estaba en la esquina de un grifo, amenazando al ahora occiso V, con que iba a volver con su fierro y lo iba a matar, conforme se desprende de la declaración prestada en juicio por

. Que luego de los hechos el occiso, estuvo conversando con sus hermanas frente a su casa, dando la espalda a la calle, cuando a los 10 o 15 minutos, he su aparición en un moto taxi azul el acusado Franklin en compañía de otro sujeto de nombre A1, quienes se paran frente a su casa, y bajan de la moto efectuando un disparo al aire y luego disparan varias veces al cuerpo del agraviado, quien intento cubrirse tras un árbol, además de golpearlo con la cacha del arma en la cabeza, reclamándole por haberle pegado a A1 y en otras partes del cuerpo, por espacio de 10 minutos, para luego irse caminando, conforme se desprende de la declaración prestada en juicio

	<p>por , el informe de inspección criminalística nro. 1107/2014. Que el agraviado V fue conducido al Hospital Regional docente Las Mercedes, llegando al servicio de emergencia ya cadáver, conforme se desprende de la declaración del efectivo policía el acta de intervención policial levantada en el Hospital Las Mercedes, acta de levantamiento de cadáver. Que el diagnostico fue por shock hipovolémico, laceración cardiaca, lesión traumática de tipo perforante en tórax 0-1 Musculo Izquierdo-01, causado por disparo de</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<b>Motivación de la pena</b>	<p>proyector de arma de fuego, que ingreso por la parte posterior de tórax, y sale por la cara anterior del tórax, conforme se desprende del informe pericial de necropsia médico legal N° 00302-2014 explicado en juicio por la perito médico legista S acta de defunción. Que el cadáver de V presento 2 heridas perforantes, una en la región escapular izquierda orificio de entrada, con salida en la región del hemitórax izquierdo cara posterior del mismo muslo, producidos por proyectiles disparados por arma de fuego de calibre aproximado al 6.35 mm, perteneciente a arma de fuego tipo pistola semi-automática, modelo babi, conforme se desprende del informe de Balística Forense N° 1443/2014 informe de Balística Forense N° 000302-2014 explicado en juicio por el perito balístico forense J. Que el acusado Jesús de Nazaret también es vecino de la zona al vivir en la cuadra 7 de la calle Paul Harris, esto es a 3 cuadras de la casa del occiso, conforme se desprende de la declaración prestada en juicio por el día 05 de octubre del 2014, estuvo bebiendo licor en un chichero en horas de la tarde, conforme se desprende de las declaraciones de A1, A2. Que analizadas las muestras de las manos del occiso V, arrojo negativo para la presencia de plomo, antimonio y bario conforme se desprende del Dictamen Pericial</p>	<p><i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</i></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</i></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos</i></p>					<b>X</b>				<b>40</b>
------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	-----------

	<p>Restos de Disparos Nro. 570/2014 explicado en juicio por el perito químico forense registra antecedentes penales en el Exp. 141008 tramitado ante la Sala Penal Liquidadora de Chiclayo, por el delito de robo agravado condenado con fecha 23.10.2009 a 3 años de pena privativa de la libertad suspendida en su ejecución por el periodo de prueba de 1 año. En el Exp. Nro. 6134-09 tramitado ante el Juzgado Penal Unipersonal de Chiclayo, por el delito de omisión a la asistencia familiar, condenado con fecha 28.08.2010 a 1 año de pena privativa de la libertad suspendida en su ejecución por el mismo periodo, en tanto que no registra antecedentes penales, conforme se desprende del Oficio nro. 17963-2014-RDC. Que el occiso V se encontraba con doña G desde el 13 de febrero del 2000, con quien tuvo dos hijos, nacida en fecha 18.01.2000 xy nacida en fecha 05 de enero del 2005 conforme se desprende de la partida de matrimonio y partidas de nacimientos oralizadas en juicio.</p> <p>3.2.- HECHOS NO ACREDITADOS</p> <p>En relación a lo ofrecido en los alegatos de apertura y lo manifestado por el acusado:</p>	<p>del acusado). Si cumple</p>										
--	---	--------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>* Que la tipificación como homicidio calificado no sea la correcta.</p> <p>CUARTO:</p> <p>“PRESUNCION DE INOCENCIA FRENTE AL TEMA PROBATORIO</p> <p>4.1.-“El principio de Presunción de inocencia consagrado en el artículo 2° inciso 24 literal “e” de nuestra Norma Fundamental se configura en tanto regla de juicio y desde la perspectiva constitucional como el derecho a no ser condenado sin pruebas de cargo validas, lo que implica que existe una mínima actividad probatoria realizada con las garantías necesarias, referidas a todos los elementos esenciales del delito y que de la misma se pueda inferir razonablemente los hechos y la participación, del acusado en los mismos”.</p> <p>4.2.- Realizada la actividad probatoria, con todas las garantías procesales y sustanciales, este principio ha logrado ser enervado desde la tesis acusatoria por las razones que a continuación se exponen.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><b>QUINTO: JUICIO DE SUBSUNCION O TIPICIDAD</b></p> <p>5.1.- Que conforme a los hechos probados, y lo manifestado por la defensa de los acusados en juicio, se tiene que estos no niegan su participación en el ataque al agraviado V, aceptando ser autores los disparos que provocaron su muerte, el día 05 de octubre del 2014, a las 3:30 pm, aproximadamente en la puerta de su inmueble ubicado en la calle Paul Harris No 1050, La Victoria Chiclayo, cuestionando únicamente la tipicidad, al considerar que los hechos se subsumirían en el delito de homicidio simple regulado en el artículo 106 de Código Penal, siendo así estando acreditado, su fallecimiento por mano de los acusados el tipo penal base se da por descontado, correspondiendo determinar la existencia de los circunstancias agravantes, que le dan la características de homicidio calificado a este hecho reguladas en el artículo 108 inciso 1 esto es por ferocidad e inciso 3 por alevosía del Código Penal.</p> <p>5.2.- En ese sentido dado que la normatividad penal, solo enuncia estas calificaciones, recurriremos a la doctrina y jurisprudencia para su definición, en ese sentido: a) Respecto al homicidio por ferocidad, se tiene que esta modalidad agravada de asesinato por ferocidad, que conmueve significa</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>el sentimiento social por la alta peligrosidad del autor, se presenta cuando el agente un actuar de manera prepotente e irracional. Cuando se dice conducta responde a algún razonamiento, en esta modalidad de asesinato, no hay motivo o existe uno insignificante que hace que el agente mata por matar, sin causa, sin motivo o por motivos fútiles o nimios, por indiferencia ante la vida ajena, bajo instintos o impulsos de perversidad brutal, lo que es definitiva determinar en el agente en un actuar de manera prepotente e irracional. Cuando se dice que el agente mata sin razón o por una razón intrascendente, se quiere decir que si bien toda conducta responde a algún razonamiento, en esta modalidad de asesinato, no hay motivo o existe uno insignificante que hace que el agente tome la determinación</p> <p>de matar, al respecta la jurisprudencia que “Esta modalidad homicidio se encuentra en el móvil de la acción esto es su inhumanidad que no sea consciente o racional, que sea desproporcionado deleznable o bajo, o que se actué impulsando por un odio acérrimo- lo que revela en su autor una personalidad particular con su grado de culpabilidad mayor que la del simple homicida”. En ese sentido tratándose de la actuación irracional bajo los efectos de un impulso, consideramos que este debe darse ante una circunstancia</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>inmediata, impensada, presente, ipso facto, lo que en el caso no ha sucedido, toda vez que luego de ser golpeado el a por el occiso, este se retiró y planifico su retorno para provocarle la muerte, por tanto, la circunstancia especial de muerte por un acto de ferocidad no se habría configurado.</p> <p>b) Respecto al homicidio por alevosía, se tiene que según C la mayor sanción de alevosía basada en la especial ejecución de un delito utilizando determinados medios y formas ejecutivas es común a cualquier compresión humana.</p> <p>Es ridículo pensar en una menor sanción a quien busca asegurar el resultado de su delito, dado que sería como exigir una penalidad especial a todo aquel que busca y logra consumir su conducta criminal; y citando MIR señala: “ El fundamental real de la alevosía reside en la menos posibilidad de defensa de la víctima y en la idea del aseguramiento de la ejecución evitando los riesgos para el autor originado en la posible defensa de la víctima” asimismo aclara citando a CREUS, que la situación de ausencia de riesgo para el autor no es necesario que se plantee en términos generales o absolutos, dado que puede existir cierto peligro derivado de una mínima posibilidad de defensa de la víctima. Y sigue citando a R que lo importante aquí es destacar una</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>“disminución esencial de las posibilidades de la defensa más que una indefensión total de la víctima”, que no puede ser entendiendo en términos exagerados. En ese sentido, al haberse probado en juicio, que los acusados bajaron abruptamente de una moto taxi, ambos portando armas de fuego, si bien efectuando un disparo al aire, inmediatamente procedieron a disparar el occiso V, quien en esos momentos se encontraba de espaldas, por ello que incluso presenta un proyectil de bala que ingreso por la parte anterior del tórax ( espalda) que a la postre le provocó la muerte, nos conlleva a inferir que no le dieron mayor posibilidad de defensa a la misma, asegurando la ejecución de su accionar, la que no se ve enervase por el hecho que la víctima haya corrido hacia un árbol, que se encontraba a escasos metros de distancias, toda vez que aun así, encontrándose desarmada, no significaba peligro alguno</p> <p>Para dos personas que además se encontraba armadas con arma de fuego, máxime si conforme lo sostiene la doctrina no se requiere la ausencia total de riesgo hacia el actor, sino la disminución esencial de las posibilidades de defenderse de la víctima lo que el caso ha sucedido, configurándose de este</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>modo la casual de alevosía invocando por el representante del Ministerio Público.</p> <p>5.3.- Respecto a lo sostenido por la defensa del acusado A debemos señalar lo siguiente I)Respecto al cuestionamiento al Homicidio por ferocidad este colegiado ha desestimado la postura del Ministerio Publico por lo que resulta inoficioso pronunciarnos en este extremo II)en cuanto a la alevosía en el extremo que sostiene que al haber efectuado disparos previos se puso en sobre aviso al agraviado de que va a ocurrir un ataque desapareciendo con ello la alevosía, consideramos que conforme los argumentos antes expuestos, este sobre aviso, no significa nada ante la inmediata y rapidez del ataque, el cual dio resultado conforme se demuestre con el impacto de bala que ingreso por la espalda del occiso, situación que configura la traición con la que actuaron, siendo que la exigencia de que un testigo advierta el disparo que ingreso por la espalda, ello se justifica por la rapidez del acto y la reacción natural de todo ser, que es de ponerse a salvo, resultado claro de juicio que el acusado al momento de la llegada de los actores se encontraba de espaldas, cambiando su posición cuando corrió hacia un árbol, momento en el cual recién estuvo en posición frontal hacia sus agresores, siendo menester además que la doctrina no exige un absoluto estado</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>de indefensión, sino una disminución esencial de esa posibilidad conforme a los argumentos expuestos líneas arriba; iii) En cuanto a la pluralidad de agentes cuestionada por la defensa para la imposición de la pena, consideramos que dicho problema se soluciona bajo una concepción semántica, en ese sentido que el termino plural, implica 2 o más, habiendo actuando 2 personas en la ejecución del ilícito, dicha normativa aplica al caso como agravante genérica de la pena.</p> <p>5.4.- En cuanto a lo sostenido por la defensa del acusado A2, debemos señalar lo siguiente; i) Respecto al cuestionamiento al homicidio por ferocidad, este Colegiado ha desestimado la postura del Ministerio Publico por lo que resultaría inoficioso pronunciarnos en este extremo; ii) Respecto al extremo por el que refiere que al haber manifestado su patrocinado; “ te cagaste, voy a traer mi fierro”, en ese momento le está advirtiéndolo, le está diciendo prácticamente que lo va matar, consideramos, que no obstante esta amenaza conforme señala C “ que mientras la víctima no conozca de manera específica de manera concreta cuando y como la persona ( autor) atentara contra su vida, no puede dejar de apreciarse la concurrencia de la circunstancia de alevosía.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>En efecto, una cosa es que una persona sepa la manera genérica que se la quiere matar situación que la puede llevar o no a dar crédito a la información y asumir o no alguna medida de seguridad y otra muy distinta es que efectivamente la persona conozca las circunstancias de tiempo y lugar en las que se tentara contra su vida, hecho último que puede llevar a que la víctima, asuma un cuidado especial de su vida, adoptando una medida de precaución”. En ese sentido siendo que del presente caso, si bien el occiso fue amenazado, se desconocía el momento preciso que iba retornar el acusado, es más se desconocía que iba volver incluso con otra persona, para ser atacado por la espalda, razón por la cual los argumentos expuestos por la defensa no son de recibo; iii) En cuanto a los demás argumentos, ya se ha indicado que esta ausencia de riesgo no es total o absoluta, o completa minusvalía de la víctima.</p> <p>5.5.- Finalmente no pasa desapercibido el hecho que aparentemente haya motivado todo lo contenido consistente en la sustracción del celular a doña A, el día 05 de octubre del 2014, a las 3:30 pm, por su inmueble ubicado en la calle Paul Harris nro. 1050, La Victoria, Chiclayo, por lo que respecto a ello corresponderá remitir opinas de los actuado pertinentes</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>al Ministerio Publico a efecto que procederá conforme a sus atribuciones.</p> <p><b>SEXTO: JUICIO DE ANTIJURICIDAD Y CUPABILIDAD</b></p> <p>6.1.- “En el presente caso no se ha logrado determinar la existencia de causa que justifiquen la conducta del acusado como para negar la antijurídica”.</p> <p>6.2.-“ Con respecto a la culpabilidad, debe considerarse que en el momento de los hechos el acusado era una persona mayor de edad y ha cometido los mismo en pleno uso de sus facultades mentales, sin que existan elementos de prueba actuados en juicio que demuestren lo contrario; además por la forma y circunstancia como se han producido los hechos ha podido comprender la ilicitud de su conducta; e incluso claramente ha tenido la posibilidad de realizar conducta distinta, en consecuencia al resultar el juicio de tipicidad positivo, corresponde amparar la pretensión punitiva postulada por el representante del Ministerio Publico”.</p> <p><b>SEPTIMO: DETERMINACION JUDICIAL DE LA PENA</b></p> <p>7.1.- Para efectos de la determinación judicial de la pena al acusado debe tenerse en cuenta el marco legal de pena</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>establecido para este delito previsto en el artículo 108 inciso 1 y 3 del Código Penal que sanciona esta conducta con una pena privativa a la libertad no menor de 20 años.</p> <p>7.2.- Este Colegiado considera que si bien el representante del Ministerio Público solicita la imposición de 28 años de pena privativa de la libertad, no se puede perder de vista el sistema de tercios, en ese sentido siendo que la pena mínima es de 15 años y el máximo de 35 años de tercio inferior sería de 15 años a 21 años 8 meses, el tercio intermedio de 21 años 8 meses 1 día a 28 años 4 meses y el tercio superior de 28 años 4 meses 1 día a 35 años. Ahora advirtiendo la existencia de una circunstancia agravante genérica regulada en el artículo 46 numeral 2 literal i) consistente en la pluralidad de agentes.</p> <p>7.3.- En el caso, respecto al acusado A1 careciendo este de antecedente penales, se advierte la existencia de una atenuante genérica regulada en el artículo 46 numeral 2 literal a) del Código Penal, por lo que nos ubicamos en el tercio intermedio, ahora teniendo en cuenta su personalidad manifestada al momento de ejecutar su conducta típica, en presencia de varias personas y en la vía pública, exponiendo la integración física de las mismas, sin mayor temor y remordimiento para luego retirarse caminando, nos conllevan</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>a tener un mayor reproche, que no se ve alterado por sus condiciones personales relacionadas al medio donde vive, su edad y nivel cultural, considerando razonable se le imponga 25 años de pena privativa de la libertad.</p> <p>7.4.- Respecto al acusado A2, si bien este no cuenta con ninguna atenuante genérica, sin embargo cuenta con una circunstancia especial, esta es que se encontraba bajo los efectos del alcohol conforme ha quedado demostrado en juicio, circunstancia que permite reducir la pena conforme a los términos del artículo 21 del Código Penal, y que en esta oportunidad consideramos equiparable (como circunstancia justificante para reducir pena) a una atenuante genérica, sin llegar al extremo que su estado no le haya permitido tener conocimiento de lo que hacía, toda vez que ello no ha sido demostrado, ahora partiendo en igualdad de condiciones con el mismo reproche que su acusado, por haber ejecutado la misma acción, consideramos diferenciar su pena incrementándola en 1 años, por el hecho de registrar antecedentes penales, circunstancia que no se ve alterada por sus condiciones personales relacionadas al medio donde vive, su edad y nivel cultural, considerando razonable se le imponga 26 años de pena privativa de la libertad.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><b>OCTAVO: DETERMINACION DE LA REPARACION CIVIL</b></p> <p>8.1.- “Respecto al monto de la reparación civil debe considerarse que, el fundamento de la responsabilidad civil, que origina la obligación de reparar, es la existencia de un daño civil causado por un ilícito penal, el que obviamente no puede identificarse como “ofensa penal” lesión o puesta en peligro de un bien jurídico protegido, cuya base se encuentra en la culpabilidad del agente ( la causa inmediata de la responsabilidad penal y la civil ex delicto, infracción/daño, es distinta) el resultado dañoso y el objeto sobre el que recae la lesión son distintos. Siendo así, la indemnización cumple una función reparadora, resarcitoria e indemnizatoria de acuerdo a lo establecido por los artículos 92 y 93 del Código Penal, por lo que el monto de la reparación civil debe guardar relación con el daño causado a los intereses de la víctima, debiendo comprender la restitución del bien afectado, o siendo imposible esto, el pago de su valor y la indemnización por los daños y perjuicios”.</p> <p>8.2.- #Asimismo, en el aludido Acuerdo Plenario número 6-2006/CJ-116, la Corte Suprema estableció que el daño civil debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido, lesión que puede originar</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>tanto (1) danos patrimoniales, que consisten en la lesión de derechos de naturaleza económica, que debe ser reparada, radicada en la disminución de la esfera patrimonial de dañado y en el no incremento en el patrimonio del dañado o ganancia patrimonial neta dejada de percibir menoscabo patrimonial-cuanto (2) daños no patrimoniales, circunscritos a la lesión de derechos o legítimos intereses existenciales no patrimoniales tanto de las personas naturales como de las personas jurídicas se afectan bienes inmateriales del perjudicado, que no tienen reflejo patrimonial alguno-#.</p> <p>8.3.- En este caso, atendiendo que se ha afectado el bien jurídico vida, la edad de la víctima y su condición de sustento de su familia, de tal modo que con su muerte es innegable que se ha ocasionado tanto un perjuicio no patrimonial como patrimonial, que consideramos puede ser cuantificado en 60,000 nuevos soles, monto que si bien sería insuficiente para reparar el daño causado, en algo contribuirá a menguar el dolor familiar.</p> <p><b>NOVENO: EJECUCION PROVISIONAL DE LA CONDENA</b></p> <p>“Atendiendo a que según el artículo 402° inciso 1 del Código Procesal Penal, la sentencia condenatoria en su extremo penal</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>se cumplirá provisionalmente aunque se interponga recurso contra ella, corresponde disponer la ejecución inmediata de la misma.</p> <p><b>DECIMO: IMPOSICION DE COSTAS</b></p> <p>Teniendo en cuenta que el acusado ha sido vencido en juicio, de conformidad con el dispuesto por el artículo 500° numeral 1 del Código Penal corresponde imponerle el pago de las costas del proceso, las mismas que serán liquidadas en ejecución de sentencia si las hubiere.”</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	•	<p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
Motivación de la reparación civil		<p>1. Las razones evidencian <b>apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian <b>apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian <b>apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia; en los delitos dolosos la intención). Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</i></p>				X						

**LECTURA.** Cuadro 2, **Dimensión considerativa**, de rango: muy alta Motivación de los hechos, derecho, la Pena y la Reparación Civil, muy alta. **En Sub-dimensión la Motivación de los hechos** hay 5 indicadores los hechos y circunstancias probadas, forma conjunta, fiabilidad de las pruebas, las reglas de la sana las máximas de las experiencias y lenguaje. **Motivación del Derecho** hay 5 indicadores previstos la tipicidad, la antijuricidad, culpabilidad, enlace hecho y el derecho decisión final de los señores Magistrados y lenguaje ; En la **Motivación de la Pena** se encontraron los 5 indicadores :individualización de la pena tal y como reza los parámetros Normativos de los artículos 45° y 46° C.P, proporción culpa y la puesta en peligro o lesión , lenguaje. **Reparación civil** se halló los 5 indicadores las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico del bien jurídico protegido el monto que se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas de los acusados

**Cuadro 3:** Dimensión resolutiva de la sentencia de primera instancia sobre homicidio calificado; con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N°7333-2014-

Parte resolutiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
Aplicación del Principio de Correlación	<p>Por estas razones el colegiado <b>FALLA:</b></p> <p><b>III. PARTE RESOLUTIVA:</b></p> <p>“Por los fundamentos expuestos, valorando las pruebas y juzgando los hechos según la sana crítica en especial conforme a los principios de la lógica, y en aplicación de los artículos citados y además los artículos IV del Título Preliminar”, 12°, 23°, 45°, 46°, 93° y 108-A° del Código Penal, artículos 393° a 397°, 399°, 402° y 500° del Código Procesal Penal, el Juzgado Penal Colegiado Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, administrando justicia a nombre de la Nación valorando las pruebas y juzgando los hechos según</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones. si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El, pronunciamiento evidencia correspondencia si</p>					X					

	<p>la sana crítica, en especial conforme a los principios de la lógica, y en aplicación de las normas glosadas.</p>	<p>cumple. 5. Evidencia claridad Si cumple</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p><b>SOLES</b> el monto que deberán pagar solidariamente los sentenciados, en favor de los herederos legales del agraviado J por concepto de reparación civil.</p> <p>3. 3.- <b>Se IMPONE</b> el pago de costas, las mismas que serán liquidadas en ejecución.</p> <p>4. 4.- <b>Se DISPONE</b> remitir copias de los actuado pertinentes al Ministerio Publico por la sustracción del celular a doña <b>A</b> a efecto que proceda conforme a sus celular a doña <b>A</b> a efecto que proceda conforme a sus atribuciones</p> <p>5. 5.- <b>Se ORDENA cursar los oficios y boletines de condena respectivos para la</b> anotación de la presente sentencia, una vez <b>CONSENTIDA Y/O EJECUTORIADA</b> sea la presente</p> <p>Consideramos que conforme a los argumentos expuestos este sobre aviso no significa nada ante la inminencia y rapidez del ataque</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: Si cumple.</p>										10
---	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

LECTURA: El cuadro 3, revela que la calidad de la dimensión resolutive de la sentencia de primera Instancian fue de rango muy alta calidad, que deriva de la sub-dimensiones **de los 02 Sub-dimensiones**; ya que ambas fueron de muy alta calidad **Principios de correlación**, se encontraron los 05 indicadores previstos se relacionan con los hechos, con la calificación jurídica, las pretensión penal y civil y de la defensa; asimismo hay relación con la dimensión expositiva y considerativa respectivamente y claridad, **descripción de la decisión**, se ubicaron los 05 indicadores la identidad de los sentenciados, el delito atribuido, la pena y la reparación civil y la identidad del agraviado



	<p><i>instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. Si cumple</i></p> <p><b>5. evidencia de claridad el contenido del lenguaje no excede</b> ni abusa del uso de técnicas ni tampoco del lenguaje extranjero <i>Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><b>AGRAVIADO: J</b></p>											
Postura de las partes	<p><b>SENTENCIA:</b> No179-2016</p> <p><b>VISTO</b>, en audiencia, los recursos de apelación interpuestos por los abogados defensores de los sentenciados A1, A2 interviniendo como ponentes y director de debates el señor juez superior M, se emite la presente sentencia, en los términos siguientes-</p> <p><b>RESOLUCION IMPUGNADA</b></p> <p>Es materia de apelación la sentencia emitida por el juzgado penal colegiado transitorio de Chiclayo ,contenida en la resolución número siete de fecha dieciocho de julio del dos mil dieciséis ,que fallo condenando a .os acusados A1,A2, como coautores del delito del cuerpo la vida y la salud en la modalidad homicidio Calificado tipificado en el artículo 108 inciso 3,del código penal en agravio de Juan Pastor prado, y como tal se le impuso como tal se le impuso veinticinco años e l pene privativa de la libertad con carácter de efectiva a los que computados desde el momento de su detención tres de marzo del dos mil dieciséis ,vencerá el dos de marzo del dos mi cuarenta y uno en el caso del primero y de veintiséis años de la</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explícita los extremos impugnados. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <b>Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (dependiendo de quién apela, si fue el sentenciado, buscar a del fiscal y de la parte civil en los casos que correspondieron si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa el uso del tecnicismo tampoco el lenguaje extranjera, ni viejo retorico si cumple</i></p>					X					10

pena privativa de libertad con el carácter de efectiva ,los que computados desde el, momento de su detención el cinco de febrero del dos mil quince vencerá el cuatro de febrero del dos mil cuarenta y uno en el caso del segundo de los nombrados y se fijó en la suma sesenta mil soles el monto que deberán pagar en forma solidariamente los sentenciados a favor de los herederos legales del agraviado Juan Antonio Pastor Prado por concepto de reparación civil.

## **II. ANTECEDENTES DE LA REPARACION CIVIL**

Hechos Materia de imputación y calificación jurídica.

2.1.-Der requerimiento acusatorio se tiene la siguiente imputación Se desprende de los acusados que el día cinco de octubre del dos mil catorce la persona de V a las tres horas había llegado a visitar a su hermana ,A , al domicilio sito en Paul Harris N01050 en el distrito de la victoria, posteriormente al promediar las dieciséis horas la hermana de este salió a comprar una botella de agua mineral a la espalda de su casa, en la calle Manuel Seoane cuadra nueve del distrito de la victoria siendo que al encontrarse conversando por celular el sujeto identificado como le arrancho el equipo móvil marca

	<p>SAMSUNG a media cuadra de llegar a la tienda y se subió a una moto taxi color rojo con negro ,fugándose del lugar.</p> <p><b>Hechos concomitantes</b></p> <p>Dicho hecho comentado al hoy occiso quien horas más tarde al ver pasar al imputado por la esquina de su casa le increpo la sustracción del equipo telefónico a su hermana para luego de haber transcurrido diez minutos siendo las dieciocho horas con treinta minutos aproximadamente del mismo día aparecer ante presencia del agraviado una moto taxi de color azul de la cual de la parte posterior descendieron dos sujetos de sexo masculino ,quienes fueron identificaos como quienes portaban armas de fuego y empezaron a disparar al aire para luego dispara al cuerpo del ahora occiso o llegando a caerle dos disparos uno en el tórax y el otro disparo en el muslo para luego dichos sujetos darse a la fuga.</p> <p><b>Hechos posteriores.</b></p> <p>Posteriormente fue auxiliado por sus familiares trasladándolo al hospital</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Regional docente las mercedes Chiclayo ingresando por el servicio de emergencia del referido nosocomio, siendo atendido por el médico de turno Dr. Luis, quien, certifico su deceso .diagnosticando trauma torácico abdominal abierto por proyectil de arma de fuego.</p> <p>Recabado posteriormente el Informe Pericial de Necropsia Médico Legal No 000302-2014de fecha 03 de diciembre del dos mil catorce se indicó que las lesiones traumáticas ocasionadas al occiso ,fueo. Cabeza herida contusa abierta de 3x2de 1x0.5 cm. de diámetro, coa lo erosivo contuso ubicado en la cara posterior de hemitórax izquierdo, a nivel de borde espinal de la región escapular a 7.cma a la izquierda de la línea media posterior del tórax y s 6.5 cm. Por encima de la línea horizontal bicapsular correspondiendo dicha herida al ingreso del proyectil de arma de fuego habiendo perforado a su ingreso la pleura parietal posterior izquierdo ,lacera de lóbulo superior del pulmón izquierdo lacera pericárdica fibroso lacera en ventrículo derecho del corazón lo que ocasiona pérdida considerable de sangre circulante, herida contusa alargada de aspecto fusiforme de 3x0.6 cm, dispuesto en sentido discretamente horizontal con orificio en el extremo interno de las heridas de 0.5x06</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>cm, ubicado en el tercio superior de la cara anterior del muslo ,correspondiendo dicho orificio al ingreso del proyectil de arma de fuego ,la cual en su recorrido lacera partes blandas ,estableciéndose como diagnóstico de muerte .shock Hipovolémico laceración cardiaca y lesión traumática de tipo perforante en tórax(01)y en muslo izquierdo(1)</p> <p>Dicho informe de necropsia es concordante con el Dictamen Pericial de balística Forense No 1443-2014de fecha veintiocho de octubre del dos mil catorce ,examen balístico en el cuerpo humano del presente dos heridas perforantes una en la región escapular izquierda con salida en la región hemitórax izquierdo cara anterior y la otra en la cara interna del muslo izquierdo con salida en la cara posterior del mismo producidas por la perforación de proyectiles disparados por arma de calibre aproximado al 6.35 m.</p> <p>2.2Los hechos fueron calificados jurídicamente por él, Ministerio Publico como delitos contra el cuerpo la vida y la salud en su modalidad de homicidio calificado regulado en el artículo 108 inciso 1 y 3 del código penal en agravio de calidad de coautores de tal delito.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Desarrollo del juicio oral**

2.3 Conforme se aprecia de la sentencia materia de grado, los imputados no han aceptado los cargos formulados por el ministerio publico continuando el desarrollo del juicio oral.

2.4.-Culminado el juicio oral, el juzgado a-quo a condenado a los imputados como coautores del delito de homicidio calificado imponiéndoles la pena y la reparación civil ya precisadas sin embargo los sentenciados alno estar conforme con la decisión del juzgado ha impugnado la sentencia planteando ambos se varié la calificación jurídica del tipo penal de homicidio calificado por alevosía al homicidio simple. Argumentos del juzgado de primera instancia para restablecer la responsabilidad de los imputados.

2.5.-Con respeto al homicidio por Ferocidad.- Tratándose de una actuación irracional bajo los efectos de un impulso, considera que esta debe darse ante una circunstancia inmediata, impensada, presente ipso facto l que en el caso no ha sucedido, toda vez que luego de ser golpeado el acusado este se retiró y

planifico su retorno para provocarle la muerte, por tanto la circunstancia especial de muerte por un acto de ferocidad, no se habría configurado.

2.6. Con respeto al homicidio por alevosía.-Al haberse probado en juicio que los acusados bajaron abruptamente de una moto taxi, ambos portando armas de fuego, si bien efectuando un disparo al aire inmediatamente procedieron a disparar al occiso A quien en esos momentos se encontraba de espaldas, por ello incluso presenta un proyectil de bala que ingreso por la parte anterior al tórax (espalda), que a la postre le provoco l muerte lo que nos lleva a inferir que no le dieron mayor posibilidad de defensa a la misma asegurando la ejecución de su accionar la que no se ve enervada por el hecho que la víctima halla corrido hacia un árbol que se encontraba a escasos metros de distancia ,toda vez que aun encontrándose desarmada no significaba peligro alguno para las dos personas que se encontraban armadas con armas de fuego máxime si conforme lo sostiene la doctrina, no se requiere la ausencia total de riesgo hacia el actor ,sino la disminución esencial de las posibilidades de defenderse de la víctima, lo que en el caso ha sucedido

,configurándose de este modo el causal de alevosía invocada por el representante Ministerio Público.

2.7. Con respecto a lo sostenido por la defensa del acusado sostiene el juzgado de Fallo I) En cuanto a la alevosía, en el extremo que sostiene que al haber efectuado disparo previo se puso en sobre aviso al agraviado lo que iba a ocurrir un ataque desapareciendo con ello la alevosía. Se tiene que conforme a los argumentos antes expuestos este sobre aviso no significa nada ante la inminencia y rapidez del ataque el cual dio resultado conforme se demuestra con el impacto de bala que ingreso por la espalda del occiso situación que configura la situación con la que actuaron siendo que la exigencia de que un testigo advierta el disparo ingreso por la espalda ,de ello se justifica por la rapidez del acto y la reacción natural de todo ser ,que es de ponerse a salvo ,resultando claro de juicio que el acusado al momento de llegada de los actores se encontraba de espaldas cambiando su posición cuando corrió hacia un árbol ,momentos en el cual recién estuvo en posición frontal hacia sus agresores, siendo menester además que la doctrina no exige un absoluto estado de indefensión sino una disminución esencial de esa posibilidad conforme a los argumentos expuestas

<p>líneas arriba II)En cuanto a la pluralidad de agentes cuestionada por la defensa para la imposición de la pena dicho problema se soluciona bajo una concepción semántica ,en ese sentido ,siendo que el sentido plural, implica dos, o más ,habiendo actuado dos personas en la ejecución del ilícito dicha normativa aplica como agravante genérica de la pena.</p> <p>2.8.-Por otra parte ,a lo sostenida por la defensa del acusado sostiene el juzgado de primera instancia Respecto al extremo por el que refiere que al haber manifestado su patrocinado “Te cagaste voy a traer mi fierro “en ese momento le está advirtiéndole le está diciendo prácticamente que lo va matar ,se tiene que si bien es cierto el occiso fue amenazado ,desconocía el momento preciso en que iba a retornar el acusado, es ms se desconocía que iba a volver incluso con otra persona para ser atacado por la espalda razón por la cual los argumentos de la defensa no tienen recibió</p> <p>II)En cuanto a los argumentos ya se ha indicado que esta ausencia de riesgo n es total o absoluta o completa minusvalía de la víctima.</p> <p>2.9.-Finalmente no pasa desapercibida el hecho que aparentemente halla motivado todo lo acontecido,</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

consistente en la sustracción de un celular doña A el día cinco de octubre del dos mil catorce a las quince horas y treinta minutos de la tarde ,por su inmueble ubicado en la calle Paul Harris No1050,la victoria Chiclayo, porque respecto a ello ,corresponde remitir copias de los actuados pertinentes al Ministerio Publico a efectos que proceda de acuerdo a sus atribuciones.

### **III AGRAVIOS DEL RECURSO DE APELACION**

\* De la imputado en su recurso formalizado en folios de noventa y cinco a cien, ratificado en audiencia de apelación, alega lo siguiente.

La remisión de copias al Ministerio Publico por sustracción de un celular a A se efectuó con un grave error de hecho, pues se considera que se efectuó el mismo día cinco de octubre del dos mil catorce las tres y treinta de la tarde cuando la referida testigo refiere que ocurrió meses antes y le reclamo a E en esa fecha y hora porque el autor de a sustracción se le parecía o creía que el sentenciado habría sido el autor. El colegiado ha condenado al acusado por el delito de Homicidio calificado con la agravante de alevosía y se suma al criterio minoritario la doctrina al fundamentar sus fundamentos con la cita del y Dr. Mir, sin anexas

	<p>ejecutoria alguna que considere su posición, dejando de lado, criterios y ejecutorias que asumen su posición de tratadistas de Derecho como Peña, , entre otros.</p> <p>* Refiere además que el autor, salinas cicca, que para que se configure la alevosía se requiere la concurrencia de tres elementos o condiciones fundamentales, primero, ocultamiento del sujeto activo o de agresión misma que se representa con el acecho o la emboscada. Segundo, Falta de riesgo que supone una situación que ha sido procurada por el autor, ya que, este busca, su propia seguridad, antes de ejecutar la muerte de su víctima. Tercero.-Estado de indefensión, lo que supone que el agente actúa aprovechando un estado determinado de la víctima, que no le permite defenderse de la agresión. Aquí el conocimiento y voluntad de cometer el asesinato por alevosía ,no es el elemento o condición pues, el dolo ,como elemento subjetivo de tipo penal se analiza después de que se verifican los elementos configuradores de la agravante .asimismo manifiesta que una cosa es saber cuándo hay alevosía y otra cuando esta se presenta como agravante ,pues, para que configure la primera es necesario la concurrencia de los elementos anotados (ocultamiento del sujeto activo, o de la agresión misma ,falta de riesgo</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>del sujeto activo, estado de indefensión de la víctima) en cuanto que para configurarse la agravante en estudio, es necesario la muerte de la víctima ,la alevosía y acto seguido ,la concurrencia del dolo homicida, pues a falta de uno de ellos la agravante no aparece. La Corte Suprema en la ejecutoria suprema del 27 de mayo de 1999, concluyo que en la alevosía que en la agravante por alevosía se requiere la concurrencia de tres supuestos a) Un elemento normativo (eliminación del ámbito de aplicación a los delitos contra la vida de las `personas b) Un elemento objetivo, la agresión ha de hacerse de tal manera que se elimine las posibilidades de defensa del agredido lo que lleva como consecuencia inseparable , la existencia de riesgo para el atacante, y c)Un elemento Subjetivo (dolo) siendo que en el presente ha quedado probado que el acusado no utilizo un procedimiento de agresión que origine la indefensión del agraviado sino que esta se produjo porque la víctima se encontraba distraída y no se percató que el procesado se acercaba de modo abierto y claro ,sin ocultarse por lo que mal puede decirse que hubo conducta traicionera .Sostiene que iguales argumentos se encuentran en las ejecutorias supremas del 17 de noviembre de 1999y 23 de abril de 2010 en tanto que en la sentencia del 007 de abril del 2009 e</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>agregó otro requisito teleológico ,es decir comprobarse si en el caso en concreto se produjo efectivamente en total indefensión.(Este texto se consigna en forma resumida ,porque de las seis (06) páginas de recurso, en cinco(5) de ellas encontramos una mera transcripción de lo desarrollado por dicho autor.)</p> <p>Finalmente insiste la defensa que hay ausencia de alevosía porque no ha existido traición ni provecho de ventaja, ya que hubo un enfrentamiento directo cara a cara, disparos preventivos sin intención de matar solo de amedrentar, asustar pero ante la reacción del agraviado se genera la decisión de dañar.</p> <p>3.2.-Plantea como pretensión impugnatoria se revoque la sentencia y se varié el tipo penal de homicidio calificado por alevosía al de Homicidio Simple y consecuentemente se aplique la pena correspondiente.</p> <p>Del imputado A1, en su recurso formalizado en folios noventa dos a noventa y cuatro ratificada en audiencia de apelación alega lo siguiente</p> <p>El juzgado colegiado considero que existe la agravante de alevosía siendo su principal fundamento ,como es de verse en el punto 3.2 de la apelada es un hecho no</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>probado ,la incorrecta calificación jurídica del hecho lo que finalmente es de mayor abundamiento en el fundamento quinto (juicio de subsunción y tipicidad) en cuyo literal b),se desarrolla doctrinariamente el pensamiento de ,único autor que lleva a considerar la alevosía de manera más sensible y de manera diferente a la calificación de otros autores sin embargo lo dicho por el referido autor, ,no es posición mayoritariamente , ni es el adecuado para resolver y usar el concepto de alevosía en nuestro contexto penal nacional se ha realizado una fundamentación en referencia al termino de peligrosidad el cual es un fundamento no contemplado en el tipo penal en mención y es inadecuado respecto a la calificación y descripción del fundamento de la agravante del tipo penal, como se verá en la etapa correspondiente de igual forma, determinación judicial de la pena ,se considera agravante la pluralidad de agentes en la comisión de hechos delictivos la cual no tiene la connotación suficiente para ser considerada como tal, pues está reservada a otros supuestos.</p> <p>Finalmente sostiene, que su patrocinado ha sido merecedor de una condena de 25 años de pena privativa de la libertad. Aplicándose criterios que no son los que</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

unánimemente desarrolla nuestra corte local ni Nacional.

3.4.-Plantea como pretensión impugnación. Se adecue el tipo penal de Homicidio Calificado por alevosía por Homicidio Simple.

#### **IV TRÁMITE IMPUGNATIVO EN SEGUNDA INSTANCIA**

4.1.-Desarrollo de la audiencia de apelación.- Culminada la fase de traslado de impugnación de conformidad con lo prescrito en el artículo 423.1 del Código Procesal Penal, se lleva a cabo la audiencia de apelación conforme a las reglas establecidas en el artículo 424 del citado cuerpo Adjetivo la cual se ha registrado en el audio y acta correspondiente habiéndose contado con la asistencia del señor fiscal superior, los abogados defensores de los sentenciados A1, A2, respectivamente, en la sala de audiencia de la sede de Chiclayo y los imputados a través del sistema videoconferencia en la sala correspondiente del establecimiento correspondiente del establecimiento penitenciario de Chiclayo. Se escucharon los alegatos de apertura, los imputados se abstuvieron de declarar en audiencia de apelación y finalmente se escucharon

<p>los alegatos de clausura no se han ofrecidos medios de prueba para ser actuados en esta instancia ni las partes han solicitado la oralizacion de algunas de las piezas procesales que autoriza el código Adjetivo.</p> <p>4.2.-Alegatos finales del abogado defensor del sentenciado sustento oralmente los agravios formalizados en el recurso de apelación ratificándose en los mismos ,argumentos que se tendrán en cuenta al ,momento de emitir el pronunciamiento refiere además, que en el presente caso no se ha probado la sustracción del celular de la hermana del agraviado ,pues esta solo ha señalado “por allí pasa franklin me ha robado mi celular” que su patrocinado el día de los hechos es agredido abruptamente lo cual ha quedado demostrado con las fotografías siendo que en esos momentos le dice al agraviado “te cagaste, voy a traer mi fierro “regresando a los diez minutos ,realizando disparos al aire y después en el tórax y pierna de la víctima ,no pudiendo en esos diez minutos planear el crimen ,además ya lo había amenazado.</p> <p>4.3.-Alegatos finales del abogado defensor del sentenciado A1-Sustento oralmente los agravios formalizados en el recurso de apelación, ratificándose</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>en el mismo argumentos que se tendrán en cuenta al momento de emitir pronunciamiento .Agrega además que el autor que el autor V, establece que la alevosía tiene particular atención en lo que la imprevisión y la separa en la que es la alevosía material y la alevosía moral. Peña Cabrera Freyre dice que hay tres elementos para la alevosía los cuales son .La premeditación, la traición y la sin respuesta de la víctima S dice para la alevosía se exige tres elementos, ocultamiento del agente, la falta de riesgo del agente y la indefensión ,por su parte F, incide en el actuar sobre seguro sin riesgo del agente y el concepto más clásico sobre este punto lo da el autor C (criterio que han utilizado en esta sentencia los jueces quien que la alevosía puede ser por traición ,con la finalidad de asegurar el resultado ,o con la finalidad de generar una falta de riesgo hacia el autor, criterios que comparte ,sin embargo, considera que debe permanecer inmutables como en la prisión preventiva ,ya que si falta uno de ellos no se da la alevosía ,finalmente contenidos en la decisión del juzgado de fallo ataca o cuestiona genéricamente niega la traición ,la intención de matar, aduciendo en cambio que hubo un enfrentamiento directo , cara. Al respecto esté superior Tribunal advierte que el razonamiento del juzgado de fallo –obviamente sobre la base de la prueba</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

actuada –para sustentar la prueba actuada para sustentar la configuración de la alevosía es contundente. Así sostiene con mucha propiedad que en este sentido, al haberse probado en juicio ,que los acusados bajaron abruptamente de una moto taxi ambos portando armas de fuego, si bien efectuaron un disparo al aire ,inmediatamente procedieron a disparar al occiso J, quien en esos momentos se encontraba de espaldas ,por ello incluso que presenta un proyectil de bala que ingreso por la parte anterior al tórax (espalda), que a la postre le provocó la muerte, nos conllevaron a inferir que no le dieron mayor posibilidad de defensa a la misma ,asegurando ejecución de su accionar ,la que no se ve enervada por el hecho que la víctima halla corrido hacia un árbol ,que se encontraba a escasos metros, de distancia, toda vez que aun así ,encontrándose desarmada ,no significaba peligro alguno para dos personas que además se encontraban armadas con armas de fuego máxime si conforme lo sostiene la doctrina no se requiere la ausencia total de riesgo hacia el actor, sino la disminución esencial de las posibilidades de defenderse de la víctima lo que en el caso ha sucedido ,configurándose de este modo la

causal de alevosía invocada por el representante del Ministerio Público.

4.4.-Como se puede apreciar, no existe la menor duda, de que en efecto se trató de un atentado alevoso que terminó con la vida del agraviado ,pues, de manera sorpresiva, descendieron de la moto taxi y luego de efectuar un disparo al aire ,lo hicieron contra el agraviado ,impactándole uno de ellos por la espalda. Resulta inadmisibles que, en el contexto en que se desarrollaron los hechos, la defensa pretenda sostener que los disparos al aire, representa un sobre aviso, porque como bien lo sostiene el juzgado de fallo Este sobre aviso, no significa nada ante la inminencia y rapidez del ataque, el cual Dio resultado conforme se demuestra con el impacto de bala que ingreso por la espalda el occiso ,situación que configura la traición con la que actuaron ,siendo que la exigencia de que un testigo advierte el disparo que ingreso por la espalda ello se justifica por la rapidez del acto y la reacción natural de todo ser ,que es de ponerse a salvo resultado claro de juicio UE el acusado (sic) al momento de la llegada de los atores se encontraba de espaldas ,cambiando su posición cuando corrió hacia un árbol momento en el cual recién estuvo en posición frontal

	<p>hacia sus agresores ,siendo menester además que la doctrina no exige un absoluto estado de indefensión sino una esencial disminución esencial de esa posibilidad conforme a los argumentos expuestos líneas arriba.</p> <p>4.5.-Estos argumentos esgrimidos por el juzgado de primera instancia sobre la base de la prueba actuada, en absoluto han sido cuestionados por la defensa, resultando claro para este colegido Colegiado Superior que estamos ante un caso de Homicidio Calificado por Alevosía, porque el ataque mortal fue sorpresa. Los tres recursos de Nulidad que hemos citado, es decir, las No 6322-2000 Amazonas 1196-2011Piura y 3482-2008Callao, son una muestra clara que nuestra Suprema Corte, admite sin reserva la alevosía en contextos semejantes que nos ocupa, incluso en el último de los recursos citados, es decir el No3482-2008, el previo disparo al aire no fue impedimento alguno para afirmar la agravante de la alevosía más o menos de la víctima comienzan a hacer disparos, ingresándolos familiares a la casa, mientras que este corre hacia un árbol, y ha tenido un tipo de</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>enfrentamiento a golpe con ellos, conforme se puede ver en el protocolo de necropsia.</p> <p>4.6.-El sentenciado A1 –informado de su derecho de autodefensa manifestó que no deseaba agregar nada más a lo referido por su abogado defensor</p> <p>4.7.-El sentenciado A2 –haciendo uso de su derecho de autodefensa, solicita que detalladamente se vean las declaraciones de las personas que lo inculpan.4.8.- Deliberacion.-El estado de la causa es la de resolver las pretensiones revocatorias de los sentenciados A1, A2. Llevado a cabo la deliberación y votación, el resultado es el siguiente</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**LECTURA.- El cuadro No 04: Dimensión** Expositiva de la Sentencia de Segunda Instancia fue rango; muy alta y se ha derivado de localidad de los sud-dimensiones Introducción y las posturas de las partes, que fueron de rango muy alta calidad respectivamente: el encabezamiento; el asunto, la individualización, de los acusados los aspectos del proceso, lenguaje; postura de las partes se encontraron los 5 indicadores; la descripción de los hechos, la acusación Pretensión Penal y civil Representante del ministerio Publico y sus pretensiones Penales y civil y la pretensión de la defensa de los acusados, Lenguaje.

**Cuadro 5:** Dimensión considerativa 2da instancia, sobre homicidio calificado; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, pena y de la reparación civil; en el expediente N° 07333-2014-

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
<p><b>FUNDAMENTOS DE LA DECISION</b></p> <p><b>PRIMERO.</b></p> <p><b>COMPETENCIA DE LA SALA</b></p> <p>1.1.-“El artículo 419°1 del código Procesal Penal prescribe que la apelación atribuye a la Sala Penal Superior, dentro de los límites de la pretensión impugnatoria, examinar la resolución recurrida tanto en la declaración de hechos cuanto a la aplicación del derecho”</p> <p>1.2.-Conforme a lo dispuesto en el artículo 409°1 del mismo cuerpo adjetivo la impugnación confiere al tribunal competencia solamente para resolver la materia impugnada ,así como para declarar la</p>	<p>1. “Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple”</i></p>											

<p style="text-align: center;"><b>Motivación de los hechos</b></p>	<p>nulidad en caso de nulidades absolutas o sustanciales no advertidas por las partes “asimismo ,según lo dispuesto en el artículo 425°3 del código procesal penal, la sala está facultada de declarar la nulidad ,en todo o en parte ,de la sentencia apelada y dentro de los límites del recurso, confirmar o revocar la misma”</p> <p><b><u>FUNDAMENTOS DE LA SALA:</u></b></p> <p><b>FUNDAMENTOS DE LA DECISION</b></p> <p><b>PRIMERO.</b></p> <p><b>COMPETENCIA DE LA SALA</b></p> <p>1.1.”-El artículo 419°1 del código Procesal Penal prescribe que la apelación atribuye a la Sala Penal Superior, dentro de los límites de la pretensión impugnatoria, examinar la resolución recurrida tanto en la declaración de hechos cuanto a la aplicación del derecho”,</p> <p>1.2.-Conforme a lo dispuesto en el artículo 409°1 del mismo cuerpo adjetivo la impugnación confiere al tribunal competencia solamente para resolver la materia impugnada ,así como para declarar la nulidad en caso de nulidades absolutas o sustanciales no advertidas por las partes ,asimismo ,según lo dispuesto en el artículo 425°3 del código procesal penal, la sala está facultada de</p>	<p><b>3.</b> Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>					X					
	<p>los límites de la pretensión impugnatoria, examinar la resolución recurrida tanto en la declaración de hechos cuanto a la aplicación del derecho”,</p> <p>1.2.-Conforme a lo dispuesto en el artículo 409°1 del mismo cuerpo adjetivo la impugnación confiere al tribunal competencia solamente para resolver la materia impugnada ,así como para declarar la nulidad en caso de nulidades absolutas o sustanciales no advertidas por las partes ,asimismo ,según lo dispuesto en el artículo 425°3 del código procesal penal, la sala está facultada de</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o</i></p>										

<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>declarar la nulidad ,en todo o en parte ,de la sentencia apelada y dentro de los límites del recurso, confirmar o revocar la misma</p> <p>1.3.-Asimismo debe quedar claro que conforme a la <b>casación No 413-2014 LAMBAYEQUE</b>, las salas de apelaciones deben de circunscribir su pronunciamiento respecto a los agravios expresados en los recursos impugnatorios efectuados en el plazo legal y antes de su confesorio y no efectuados con posterioridad a ello ,se estaría vulnerando el principio de congruencia recusar con afectación del derecho de defensa E l principio de congruencia esta consagrad en el artículo 409ºdel código Procesal Penal, y se exterioriza en la vigencia de los aforismos tan tun devolutum quantum appellatum y el de la prohibición de la reformatea in peius.</p> <p><b>SEGUNDO .DELIMITACION DEL TEMA OBJETO DEL PRONUINCIAMIENTO</b></p>	<p><i>Doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>					X					40
	<p>Atendiendo a los agravios expuestos por la defensa de los imputados corresponde verificar si corresponde si, en el caso en concreto, estamos o no frente a un caso de Homicidio Calificado por alevosía prevista en el artículo 108ºnª numeral 3 del código Penal</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos <b>en los artículos 45</b> <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> <b>y 46 del Código Penal</b> <i>(Naturaleza de la acción,</i></p>										



<p style="text-align: center;"><b>Motivación de la pena</b></p>	<p>Alrededor de la idea de marcada ventaja a favor del que mata como consecuencia de la oportunidad elegida .Se utilizan para el caso las expresiones “a traición” “sin riesgo” sobre seguro” “con astucia etcétera y el diccionario de la academia lo define como “cautela para asegurar la comisión de un delito contra las personas, sin riesgo del delincuente “pero lo fundamental es que el hecho se haya cometido valiéndose de esa situación o buscándola de propósito.</p> <p>3.2.-Por su parte <b>J</b>, La define como la muerte dada ocultamente a otro, asegurando su ejecución por evitación de todo riesgo o peligro e imposibilitando intencionalmente la defensa de la víctima .Este mismo autor sostiene ,que más allá de ,a controversia suscitada acerca del carácter de la alevosía, esto es ,si es objetiva, subjetiva o mixta reciente jurisprudencia del tribunal Supremo español ha distinguido diferentes modalidades de él .a) Proditoria, caracterizada por la trampa ,emboscada o acecho) Aleve o súbita inopinada ,es decir por sorpresa ,repentina imprevista y c) Aprovechamiento de una especial situación de desenvolvimiento o indefensión, o sea, muerte de seres indefensos ,niños ancianos,enfermos,graves,o victimas embriagadas en fase calamitosa o letárgica.</p> <p>3.3.-Efectuada una rápida revisan de la jurisprudencia de</p>	<p>medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de</i></p>					<b>X</b>					
---	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	<p>Nuestra suprema corte, fácilmente podemos advertir, que en sede nacional, se admite la alevosía en sus diferentes modalidades así.</p>	<p><i>no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);"><b>Motivación de la reparación civil</b></p>	<p><b>I) En la ejecutoria Suprema de fecha 26 de junio de 1996 recauda en el recurso de Nulidad No1713-96-Lima</b> Caso en el que los procesados emboscaron al agraviado y en tales circunstancias efectuando uno de los acusados un disparo con el arma de fuego que portaba, victimando al agraviado por la espalda.</p> <p><b>II) En la ejecutoria Suprema del 18 de 1997 recaída en el recurso de Nulidad No 4623-97noviembre de Ayacucho”</b> Caso en el que lo acusados aguardaron escondidos al pie de una quebrada, por el lugar que usualmente transitaba, luego de sus labores de recojo de cochinillas para sorpresivamente y por la espalda cogerla de los cabellos y derribarla al suelo, donde con gran crueldad, y brutalidad mediante golpes y puñadas le produjeron la muerte.</p> <p>III) En la ejecutoria Suprema del 26 de mayo del 2000 Amazonas en lo que afirmo el supuesto de alevosía, en un caso en el que el agente disparo a su víctima a tres metros de distancia y por la espalda, sobre seguro sin riesgo para el agente.</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los</p>					<p style="text-align: center;"><b>X</b></p>					

		<p>fines reparadores. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su</i></p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>IV) En la ejecutoria Suprema del 26 de abril del 2012 recaída en el recurso de Nulidad No1196- 2011 PIURA en la que el agente luego de que se produjera una riña en un bar y fuera expulsado de este entorno al cabo de unos ocho minutos, a bordo de una moto car descendiendo de manera sorpresiva, procediendo a asestar dos cuchillazos al agraviado, uno en el brazo y el otro en la espalda causándole la muerte.</p> <p>V)En la ejecutoria Suprema del 29 de enero del 2009 recauda en el Recurso de Nulidad No3482-2008-Callao en un caso en el que el agraviado echo del césped del parque ubicado en el frontis de su domicilio a tres desconocidos que se disponían a consumir drogas, retirándose estos profiriéndoles amenazas ,para retornar al cabo de diez minutos acompañados de aproximadamente de diez sujetos ,premunidos de palos ,lampas, cadenas y escobas ,atacando verbal y físicamente al agraviado ,saliendo sus hijos y nieta en su defensa, sin embargo posteriormente el mismo día y cuando el agraviado se encontraba en su domicilio acompañado de su familia ,sorpresivamente llegaron a bordo de un vehículo cuatro sujetos, entre los que se encontraba el imputado quienes premunidos de un arma de fuego realizaron un disparo al aire y patearon la puerta del predio ,reclamando la presencia del hijo del</p>	<p><i>Objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p><b>Si cumple</b></p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Agraviado a quien buscaban atribuyéndole haber lesionado a un familiar de ellos, en esas circunstancias el agraviado salió y les reclamo su mal proceder, mientras que los sujetos me gritaban a viva voz “mátalo, mátalo “momento en el cual el imputado disparo al agraviado a la altura de la cabeza, para luego huir en el vehículo-</p> <p>VI) En la ejecutoria Suprema del 5 de mayo del 2005 recaída en el recurso de Nulidad No 3138 -2004-Cuzco, cuando la víctima se encontraba descansando en el interior de su domicilio, luego de haber tomado licor y de haberse enfrentado, en una pelea, con uno de los imputados es en estas circunstancias, en que fue sorprendido alevemente por estos, quienes previstos de un hacha y una azuela, lo victimaron golpeándolo en la cabeza y otras partes del cuerpo.</p> <p>VII) En la ejecutoria Suprema de fecha 04 de marzo de 2003 recaída en el recurso de Nulidad No 3440-2002 Lima en la que el agente ataco su víctima de solo nueve años de edad cuando se encontraba durmiendo y por lo tanto impedido de defenderse</p> <p>3.4.-En la doctrina Nacional, B</p> <p>Sostiene que el elemento de la” alevosía” concurre según la interpretación doctrinal, cuando el agente emplea medios o formas que tienden directa especialmente a asegurar el resultado, este es, la muerte de su víctima sin riesgo para su persona que pudiera proceder de la defensa que haga este</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>luego, anota que en general, será alevoso cualquier medio sorpresivo o a traición que anule o disminuya la capacidad de defensa del sujeto pasivo como disparar por la espalda.</p> <p>Por su parte Villa, afirma que el fundamento de la alevosía se encuentra en la idea de aseguramiento de la ejecución evitando cualquier tipo de riesgo posible derivado de la defensa que realice la víctima Peña señala que a fin de revertir de legitimidad a esta agravante ,debe verse que el homicidio alevoso no puede ser identificado con un crimen que se logra acechando a la víctima sino que las formas de ejecución deben desencadenar un mayor contenido de desvaloración del injusto, lo cobarde que expresa el hecho mismo de su perpetración de que el ofendido se haya visto completamente mermado en su posibilidad de defensa como se puede apreciar todos estos autores nacionales coinciden con Cas, quien concluye que la esenia del castigo de la alevosía no estriba</p> <p>tanto en el aseguramiento de la ejecución del resultado del delito ,puesto que de ser así todo delito consumado seria alevoso ,sino en la desprotección y estado de indefensión en el que halla la víctima ,la que ve reducida ostensiblemente su posibilidad de defensa .SS no es ajeno a esta posición pues sostiene que para configurarse la alevosía se requiere la concurrencia de tres elementos o condiciones fundamentales hasta el punto que a falta de una de ellas la alevosía no aparece</p> <p><b>Primero.</b>-Ocultamiento del sujeto o de la agresión misma (modo o forma de asegurar la ejecución del acto, <b>Segundo.</b>- Falta de riesgo del sujeto activo al momento de ejecutar la acción homicida y <b>tercero</b></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>.-estado de indefensión de la víctima.</p> <p><b>CUARTO.ANALISIS DEL CASO EN CONCRETO</b></p> <p>4.1.-Los abogados defensores de ambos sentenciados , tienen como punto medular, el cuestionamiento de la calificación jurídica del hecho materia de imputación pues, sostienen que el delito atribuido a sus patrocinados no es el de homicidio calificado por alevosía sino el de homicidio Simple, por tanto debe imponérsele la pena que corresponde a este último .En ese orden de ideas, a continuación nos pronunciaremos por cada uno de sus agravios.</p> <p><b>Con relación a los agravios expuestos por el imputado A2</b></p> <p>4.2.-Para cuestionar la agravante de la alevosía ,el abogado defensor d ,en su recurso escrito (todo el numeral 2 del ítem iii Fundamentos de la apelación )Se ha dedicado básicamente a realizar una transcripción textual al desarrollo que hace el autor, nacional respecto al homicidio con alevosía incluyendo el contenido de las ejecutorias supremas del 17 de noviembre de 1999,23 de abril del 2010 y 7 de abril e 2009que dicho autor cita –tal y como se puede apreciar en la obra de dicho autor,8derecho</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>penal parte especial ,volumen 1,6ta edición ,editorial justicia, 2015, p.72 a 75 ),sin que se aprecie –por parte de la defensa el más mínimo esfuerzo por explicar, como derecho, desarrollo doctrinario según su óptica e aplica al caso concreto .En ese orden de ideas, no existe en dicha transcripción agravio alguno que amerite pronunciamiento este tribunal de apelación</p> <p>4.3.-En la parte final de su recurso (numeral 3 del ítem III fundamentos de la apelación ), se limita a señalar en breve líneas que la defensa sostiene ausencia de alevosía ,porque no ha existido traición ni provecho, ni ventaja hubo enfrentamiento directo, cara a cara disparos preventivos sin intención de matar solo lo de amedrentar ,asustar pero ante la reacción el agraviado se genera la decisión de dañar es decir sin señalar cuál de los fundamentos que la posición de que la existencia de dos o más autores o agentes crea una disminución a la víctima ,es totalmente falso conforme se puede verificar en el expediente No1555 -2011 caso Walter hoyarse resuelto mediante recurso de Nulidad No 1658-2014.</p> <p>4.4.-Alegatos finales del Fiscal Superior .-Solicita se confirme la sentencia impugnada ,pues, considera que según lo estimado por el a-uno el caso materia de autos de trata de un homicidio calificado con la agravante de alevosía ,ya que toda la doctrina a la que ha hecho mención la defensa tiene</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>como base no el texto punitivo de nuestro código penal sino el código penal español artículo 22°asimismo en cuanto a que solo el autor C haría referencia a que la alevosía tiene como presupuesto la indefensión de la víctima ,ello no es así pues la corte suprema ha tomado este presupuesto como requisito en la sentencia de barrios altos así también el español conde ha señalado que tiene que haber aseguramiento en la ejecución del hecho y no ausencia de riesgo ante la defensa de quien pudiera ser el ofendido .En cuanto a lo sostenido por la defensa de que el imputado al señalarle a la víctima “te fregaste voy a traer mi fierro para matarte ya estaba avisado de que iba a morir ,ya no habría indefensión ello es completamente errado ,pues, a diario se reciben amenazas de muerte pero la víctima no sabe cuándo va a morir o si ello se va a concretar lo mismo ha ocurrido en este caso pues han transcurrido entre diez o quince minutos desde que se suscitaron las amenazas el agraviado se encontraba en la puerta de su domicilio conversando con su madre sus dos hermanas ,unos sobrinos y se produjo el ataque por sorpresa (alevosía) ya que descendieron los dos sentenciados ,disparando al aire, siendo que agraviado al ver ello se escondió detrás de un árbol (estado de indefensión pues los acusados estaban premunidos, de armas de fuego, mientras que no tenía como defenderse ,Con respecto a que ,como en el caso Hoyarse, el barrista de la U, citado por la defensa ,cabe señalar que la corte Suprema en el recurso de nulidad No1658-2014-Lima ,indico que había nulidad en la sentencia de primera instancia porque el juez de primera instancia había señalado que hubo alevosía por la pluralidad de agentes corriendo ese error e indicando en su fundamento en su fundamento 51 que no habría alevosía cuando el agraviado ha tenido la oportunidad bien representada de advertir la agresión y repelerla, incluso huyendo ,sin embargo en el presente el agraviado no estuvo en plena gresca ,estaba conversando con su familia sirviéndonos este fundamento ,muy por el contrario a lo sostenido por la defensa para entender</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>que si estamos ante una conducta alevosa ,un ataque sorpresa ,pues el agraviado, no considero, que inmediatamente después de la pelea iban a matarlo, iban a cumplir amenaza</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>4.5.-A las preguntas aclaratorias formuladas por el Director de Debates ,el abogado defensor del sentenciado Saucedo Fernández ,ha manifestado que en el presente caso no concurre el elemento de ocultamiento ,pues ,los hechos fueron en un lugar público ,cerca de la plaza Grau de la Victoria donde había incluso más o menos siete u ocho personas con la posibilidad de huir hacia la calle o poder ingresar al inmueble ,siendo que se produjo una gresca ,y los imputados le dijeron que iban a venir con, un fierro, qué la agravante de ocultamiento no tiene que ver exactamente con que los imputados este escondidos sino con la inexistencia o la presunción que la víctima pueda sufrir un ataque, que el agraviado ha recibido un disparo en la espalda debido a que cuando los imputados se acercaron a unos quince metros.</p> <p>4.6De otro lado, el abogado defensor de , sostiene que el juzgado de fallo ha condenado a su patrocinado por Homicidio Calificado con la agravante de alevosía, sumándose al criterio minoritario de la doctrina al sustentar su fundamento con la cita del Dr. Núñez y Cerezo Mir, sin anexar ejecutoria alguna que considere su posición, dejando, lado criterios y ejecutorias que asumen su posición de tratadista entre otros, Este argumento del defensor ,resulta extraño porque si se lee detenidamente la obra del doctor</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Derecho penal parte especial) I,Griley, 2008,pp451)se podrá apreciar claras coincidencias con la doctrina mayoritariamente (véase por ejemplo su posición a la naturaleza y fundamento de la alevosía ),en todo caso correspondía a la parte recurrente señalar cual es la opinión del autor ,que disiente de la doctrina mayoritaria y que según la tesis de la defensa ,no corresponde aplicar al caso en concreto.</p> <p>4.7.-En sede de apelación ,el abogado defensor de E ha señalado, qué momentos antes de los hechos ,su patrocinado le dice al agraviado2te cagaste ,voy a traer mi fierro” regresando a los diez minutos realizando disparos al aire y después en el tórax y la pierna de la víctima ,no pudiendo en esos diez minutos planear el crimen ,además ya lo había amenazado .Este argumento de la defensa ,no es nuevo ,apreciándose que el juzgado de primera instancia ,lo ha respondido ampliamente ,al señalar que.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>4.8.-Como se puede apreciar ,el juzgado a-quo ha respondido no solo sobre la base de la prueba actuada ,sino con base doctrinaria que esta Sala Superior comparte ,pues evidentemente la frase “te cagaste ,voy a traer mi fierro “es una amenaza genérica ,y la eventualidad de la misma ,no necesariamente nos lleva a exigir a la víctima que de crédito a dicha aseveración pues, no se debe perder de vista, ,que el fundamento de la alevosía radica fundamentalmente en la desprotección y estado de indefensión en la que se halla esta(la victima), reduciendo ostensiblemente su posibilidad de defensa .En el presente caso se trató de un ataque alevoso, de sorpresa, con disparos al cuerpo de la víctima, impactándole uno de ellos en la espalda, lo que evidencia que no tuvo la mínima posibilidad de defensa .Véase que nuestra Suprema Corte en el Recurso de Nulidad No 3482-2008 Callao no ha visto impedimento alguno en afirmar la alevosía, pese a las amenazas previas que sufrió el agraviado.</p> <p>4.9—Finalmente la defensa afirma en su recurso escrito que la remisión de copias al Ministerio Publico por sustracción de un celular a , se efectuó un grave error de hecho, pues considera que se había producido el mismo día cinco de octubre del dos mil catorce a las tres y treinta de la tarde ,cuando la referida testigo sostiene que ocurrió meses</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>antes respecto a este agravio ,se debe indicar, que será el Ministerio Publico ,quien como titular de la acción Penal, evaluara si corresponde o no el ejercicio de la acción penal respecto a este hecho, con relación a la persona A</p> <p>Con relación a los agravios expuestos por el imputado Saucedo Fernández</p> <p>4.10La defensa del también cuestiona la calificación Jurídica del hecho- que según su apreciación se trataría de un hecho no probado –cuestionando que el juzgado penal colegiado desarrolle doctrinariamente el pensamiento del doctor Castillo ,único autor que lleva a considerar la alevosía de manera más sensible y de manera diferente la calificación de otros autores ,criterio que según alega no es posición mayoritaria ni es el adecuado para resolver y usar el concepto de alevosía en nuestro contexto penal nacional, ,sin embargo, en este caso, tampoco la defensa señala cuál es ese criterio de la doctrina minoritaria-que según dice asume <b>D</b>, que se aleja de la doctrina mayoritariamente y no correspondería aplicar al caso en concreto .En el juicio de apelación el abogado defensor de A2 ,no ha citado a autores como, con citas que lejos de desvirtuar la naturaleza y el fundamento de la alevosía, consolidan su aplicación al caso en concreto ,incluso llevo a afirmar que comparte el criterio de <b>C</b> el mismo autor</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que cuestiono en el sentido que la alevosía puede ser por traición ,con la finalidad de generar una falta de riesgo hacia el autor .Si ello es así, no se entiende cuál es su discrepancia con la decisión del juzgado A quo.</p> <p>4.11.En ese afán de desentrañar el verdadero sentido de los cuestionamientos formulados por la defensa del imputado A1 ,se le pregunto vía aclaración cuál de los elementos de la alevosía, no concurría en el presente caso respondió que lo que está ausente es el ocultamiento, y esto, porque los hechos ocurrieron en un lugar público ,cera a la plaza Grau de la Victoria ,donde había incluso más o menos siete u ocho personas con la posibilidad incluso de huir a la calle o la posibilidad de ingresar al inmueble, siendo que se produjo una gresca, y los imputados le dijeron que iban a venir con un fierro. Respecto a este argumento, la defensa olvida que el elemento ocultamiento como dice “no responde exactamente a las formas históricas del Homicidio proditorio (trampa, emboscada o acecho),es decir no resulta exigir el ocultamiento del agente ,tal y como el mismo lo admitió al sostener al sostener que el ocultamiento no tiene que ver exactamente con que los imputados estén escondidos sino con la inexistencia o la presunción que la víctima pueda sufrir un ataque ,este último argumento, también debe de ser desestimado ,por cuanto como ,ya se ha dicho al responder los</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>agravios de la defensa de A1, ni los disparos al aire ,ni las amenazas previa ,constituye impedimentos en el caso en concreto para afirmar la concurrencia de ocurrencia de los hechos, en una plaza o vía Publica, ni el número de personas presentes, tal y como se puede apreciar de la jurisprudencia expedida alevosía, de otro lado, tampoco impide sostener la alevosía, por nuestra Suprema Corte en los Recursos de Nulidad No 1196-2011 Piura y 3482-2008 callao, que ya hemos citado anteriormente en la que los hechos sucedieron en lugares públicos y con presencia de varias personas.</p> <p>4.12.-Sostiene la defensa de Saucedo Fernández que el juzgado penal colegiado ha realizado una fundamentación en referencia al termino de peligrosidad ,fundamento que no está contemplado en el tipo penal y resulta inadecuado para la calificación jurídica y fundamentar la agravante .Sin embargo, revisada la sentencia, tal aseveración no tiene sustento alguno porque no aparece en ninguna parte del desarrollo argumentativa del juzgado de primera instancia que se haya utilizado el elemento de” peligrosidad” para afirmar la agravante de alevosía. Es más, cuando en vía de aclaración se le dio la oportunidad para que indicara en que parte de la sentencia se encontraba lo alegado por la defensa, esta no pudo ubicar ni sustentar lo que afirmaba.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>4.13.-Tmbien alega el recurrente A2 quien en el rubro de determinación judicial de la pena, se ha considerado como agravantes la pluralidad de agentes en la comisión de hechos delictivos, lo cual no tiene connotación suficiente para ser considerado como tal, pues está reservada a otros supuestos, afirmando además que se ha aplicado criterios que no son los que unánimemente desarrolla nuestra Corte local y Nacional. Al respecto estos agravios, que tienen que ver exclusivamente con la determinación. Judicial de la pena, van a ser evaluados a continuación conforme a los criterios que ya han asumido este</p> <p>Tribunal Superior.</p> <p>4.14.-Por todas las razones anteriormente expuestas por los abogados defensores de los sentenciados A1, A2, deben ser desestimados.</p> <p><b>QUINTO.SOBRE LA DEERMINACION JUDICIAL DE LA PENA.</b></p> <p>5.1.-Habiendose verificado que la conducta que se atribuye a los imputados A1 subsume en el inciso 3 del artículo 108° del código penal que tipifica el delito de Homicidio Calificado por la agravante de alevosía ,corresponde verificar si se ha efectuado una adecuada dosificación de la pena prevista por</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>el legislador para tal delito pues, el defensor del segundo de los nombrados ha cuestionado también la determinación judicial de la pena ,sosteniendo que en el presente caso ,no corresponde considerar la pluralidad de agentes como circunstancia agravante.</p> <p>5.2.-El tipo penal de Homicidio Calificado previsto en el artículo 108°del código Penal, es uno que contiene circunstancias agravantes específicas, Este Tribunal Superior ha expresado que en casos anteriores que en esta clase de circunstancias no corresponde ,la aplicación del sistema de tercios ,porque está reservado para tipos penales con circunstancias genéricas( atenuantes y/o agravantes.)</p> <p>5.3 De la revisión de la sentencia venida en grado, se observa que juzgado de fallo, conforme a la propuesta efectuada por el Ministerio Publico ha procedido a dosificar la pena aplicando el sistema de tercios, pese a que estamos frente a tipo penal con circunstancias agravantes específicas.</p> <p>5.4.-El doctor Víctor ,sostiene que en estos casos el esquema operativo a aplicarse desarrolla del modo siguiente,. El primer paso es reconocer el espacio punitivo o pena básica que viene predeterminado por la ley, Segundo paso es identificar en el caso las circunstancias agravantes concurrentes usando como referencia los supuestos regulados y el tercer paso.- es</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ascender en función al número de agravantes específicas desde el límite inicial mínimo el espacio punitivo hacia el límite final o máximo. Ahora bien, cada circunstancia agravante específica tendrá un valor cuantitativo que sea equivalente al cociente de dividir la extensión del espacio punitivo (en años de la pena privativa de la libertad) entre el número total de agravantes específicas</p> <p>5.5 En el presente caso, el artículo 108° del Código Penal tiene como pena conminada, privativa de la libertad no menor de quince sin señalar extremo máximo, sin embargo, el artículo 29° del mismo cuerpo Normativo, nos permite establecer que el límite máximo está representada por treinta y cinco años límite máximo que corresponde a esta clase de pena. En consecuencia, entre el extremo mínimo y máximo, se tiene un espacio punitivo de veinte años de pena privativa de la libertad. De otro lado, el artículo 108° del Código Penal contiene cuatro (04) numerales con circunstancias agravantes específicas, y si ello es así, al dividir la extensión del espacio punitivo (20) veinte entre cuatro cada circunstancia específica tendrá un valor cuantitativo de cinco. Finalmente partiendo desde el límite inicial o mínimo del espacio punitivo (quince años) y existiendo solo una circunstancia específica (consistente en la concurrencia de alevosía) cuyo valor cuantitativo, en el caso en concreto es de cinco (05) años, la</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>sanción que en estricto corresponde a cada uno de los sentenciados A1 es la de veinte años de pena privativa de la libertad respectivamente</p> <p>5.6.-Por tanto corresponde Revocar la sentencia en este extremo ,debiendo precisarse que no e s posible tomar en cuenta el registro de antecedentes en el caso del sentenciado A ,no solo porque estamos frente a un tipo penal de circunstancias agravantes específicas, sino también porque no constituye ni siquiera una circunstancia agravante genérica ,tal como se puede apreciar del artículo 46° numeral 2 del código penal .Igualmente no resulta de recibo evaluar la pluralidad de agentes ,porque esta agravante no forma parte de las circunstancias agravantes específicas que contempla el Código Penal materia de análisis.</p> <p>5.7.-Finalmente, en cuanto a la circunstancia de haberse encontrado el imputado A2 los efectos del alcohol, el mismo juzgado penal</p> <p>Colegiado ha señalado que no se ha demostrado que tal estado no le haya permitido al citado imputado tener conocimiento de lo que hacía, y si ello es así es evidente que no se ha demostrado con prueba alguna que su culpabilidad haya</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>estado disminuido como para que se haga merecedor a reducción de pena alguna, tal como lo ha establecido este Tribunal Superior en reiterados pronunciamiento.</p> <p><b>SEXTO. CONCLUSION</b></p> <p>6.1 Conforme al análisis realizados por esta Sala ,no resultan amparables los argumentos formulados por las partes apelantes ,por lo que corresponde desestimar los recursos de apelación formulados y al no advertir la Sala que se haya producido una indebida calificación jurídica o se haya incurrido en alguna causal de Nulidad que conlleve a este tribunal Superior ,en uso de sus facultades nulificantés ,o declarar la Nulidad de la sentencia ,de mantenerse todos los efectos legales de la decisión del juzgado Penal Colegiado Transitorio de Chiclayo ,debiendo solo revocarse en el extremo de la determinación judicial de la pena ,por las razones expuestas en el quinto considerando de la presente resolución.</p> <p>6.2.-Habiendo sido desestimados los recursos de apelación formulados por los imputados recurrentes en esta instancia, y no existiendo ,motivo para exonerarlo de costas por la imposición de la presente impugnación sin</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>resultado favorable, corresponde imponerle el pago de costas en esta instancia ,de conformidad con el artículo 504°2 del Código Procesal Penal, a</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Dimensión** considerativa es de rango: muy alta. De la calidad Sub-dimensión, hechos y Pena motivación Reparación Civil que fueron de rango: muy alta, calidad las (4). **Motivación de los hechos** se encontraron los 5 indicadores y se evidencian de la selección de los hechos y circunstancias probadas Y aplicación en forma conjunta, de la fiabilidad de las reglas de la sana crítica y las máximas de las experiencias y de la claridad del lenguaje. En la **Motivación del derecho** se encontraron los 5 indicadores la antijuricidad, culpabilidad, enlace entre el hecho el derecho y lenguaje final de los señores Magistrados y la claridad; En la Motivación de la pena se encontraron los 5 indicadores :se evidencian la individualización de la pena tal y como reza los parámetros Normativos de los artículos 45° y 46° del código Penal, las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, de la culpabilidad, y motivación de la Reparación civil se encontraron los 5 indicadores las razones apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido el monto que se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas de los acusados.



	<p>veinticinco años de la pena privativa de la Libertad, con el carácter de efectiva ,los que computados desde el momento de su detención ,el tres de marzo del dos mil dieciséis, vencerá el dos de marzo del dos mil cuarenta y uno, en el caso del primero y de veintiséis años de la pena privativa de la libertad ,con</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p>										10
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

Descripción de la decisión	<p>Con el Carter de efectiva que</p> <p>Los imputados desde el momento de su detención el tres de marzo del 2016 vencerá el cuatro de febrero del año 2041 en el caso del segundo de los nombrados y <b>REFORMÁNDOLO</b> impusieron a los acusados a <b>A1 y A2 VENTE AÑOS DE LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA</b> ,los que computados para el primero desde el momento de Con el Carter de efectiva que</p> <p>Los imputados desde el momento de su detención el tres de marzo del 2016 vencerá el cuatro de febrero del año 2041 en el caso del segundo de los nombrados y <b>REFORMÁNDOLO impusieron a los acusados a A1 y A2 VENTE AÑOS DE LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA</b> ,los que computados para el primero desde el momento de su detención el tres de marzo del 2016 vencerá el dos de marzo del año 2036 y para el segundo desde el momento de su detección el cinco de febrero del 2015 vencerá el cuatro de febrero del 2035 con la demanda que contiene <b>CON COSTAS DEVUELVANSE</b> , los actuados al juzgado de origen</p>	<p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: Si cumple</p>					X					
----------------------------	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

**LECTURA:** Cuadro 06 revela que la calidad de la dimensión resolutoria de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta calidad, de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión; **Principio de correlación** se encontraron 05 indicadores previstos, se evidencia de las pretensiones formuladas en su impugnación en las 02 reglas y las relación entre la dimensión expositiva y considerativa y la claridad, **descripción de la decisión**, se hallaron los 05 indicadores máximos, mención expresa y la identidad de los sentenciados el delito, la pena y la reparación civil y la identidad del agraviado y la claridad respectivamente.

**Cuadro 7:** Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre homicidio calificado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 07333-2014-79-1706-JR-PE-06, del Distrito Judicial de Lambayeque, Chiclayo 2019

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
Parte expositiva							[5 - 6]		Mediana						
Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	40	[3 - 4]	Baja					
							X		[1 - 2]	Muy baja					
	Motivación del derecho					X	[33- 40]		Muy alta						
	Motivación de la pena					X	[25 - 32]		Alta						
	Motivación de la reparación civil					X	[17 - 24]		Mediana						
Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación		1	2	3	4	5	10	[9 - 16]	Baja					
							X		[1 - 8]	Muy baja					
	Descripción de la decisión						X		[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
							X		[5 - 6]	Mediana					
						X	[3 - 4]	Baja							
							X	[1 - 2]	Muy baja						
										<b>60</b>					

Fuente sentencia de segunda instancia en el expediente N°07333-2014-79-1706-jr-pe-06, Distrito Judicial de Lambayeque, Chiclayo 2019

Nota. El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de correlación” y la “descripción de la decisión”, se identificaron en el texto completo de la parte resolutive

**LECTURA.** El Cuadro 7 Evidencia, que **la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Homicidio Calificado** según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N°07333-2014-79-1706-JR-PE-06; del Distrito Judicial de Lambayeque, Chiclayo 2019, **expositiva, considerativa y resolutive** que fueron de rango: **muy alta, las 03**, respectivamente.: introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y alta y; asimismo de: la motivación de los hechos; derecho; pena; reparación civil, fueron: muy calidad; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, respectivamente.

**Cuadro 8:** Calidad de la sentencia de segunda instancia de homicidio calificado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°07333-2014-

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de							[7 - 8]	Alta					
	expositiva	las partes					X		[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja						
								[1 - 2]	Muy baja						
			2	4	6	8	10								

	<b>Parte considerativa</b>	<b>Motivación de los hechos</b>					X	<b>40</b>	[33- 40]	Muy alta					<b>60</b>
		<b>Motivación del derecho</b>					X		[25 - 32]	Alta					
		<b>Motivación de la pena</b>					X		[17 - 24]	Mediana					
		<b>Motivación de la reparación civil</b>					X		[9 - 16]	Baja					
	<b>Parte resolutiva</b>	<b>Aplicación del Principio de correlación</b>	1	2	3	4	5	<b>10</b>	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		<b>Descripción de la decisión</b>					X		[5 - 6]	Mediana					
							X		[3 - 4]	Baja					
							X		[1 - 2]	Muy baja					
							X								

## **5.2. Análisis de Resultados**

Recabados los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Homicidio Calificado expediente N° 7333-2014-1706- JR-PE-05, del Distrito Judicial de Lambayeque, las cuales fueron de rango de Muy alta y muy alta calidad, respectivamente, de conforme a los parámetros Normativos, Doctrinarios y Jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Comentando, esta exposición, Chaname (2009) p.443, mencionado por Zapata Silva (2016), (...), la sentencia debe contener esenciales:

### **Primera Instancia:**

Emitida por el órgano Jurisdiccional de Primera Instancia que fue del DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE, de la ciudad de Chiclayo, Su calidad, 234 fue de rango Muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Juzgado penal Colegiado Transitorio del Distrito Judicial de Lambayeque (Cuadro 7). Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

La calidad de su parte expositiva se concluyó, que su calidad fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alto y alto, respectivamente (Cuadro 1). Introducción.

En este rubro se encontraron los 5 indicadores correspondientes Como son; el encabezamiento, el asunto, la individualización de los acusados, los aspectos del proceso y la claridad del lenguaje en la resolución emitida Introducción.

Se evidencia que es de muy alta calidad, porque se han encontrado los 5 indicadores en la sentencia lo que nos permite manifestar que se ha cumplido con las partes esencial de toda Resolución y así evitar e incurrir en vicios procesales por tanto asegurar el proceso Tal como lo señala Talavera (2011) p.158 mencionado por Zapata Silva (2016).

El encabezamiento es la parte introductora de la sentencia y por lo tanto contiene los datos formales básicos para una rápida ubicación el Expediente: la identificación del investigado, sitio, fecha, entre otros. El asunto, como problema a resolver con su claridad materia de la imputación

El asunto, si se evidencia el planteamiento de las pretensiones; la individualización A1 y A2 Código de identificación de los hoy sentenciados asimismo de los demás partes procesales. Lo cual no permite inferir que se han cumplido con los partes esencia que debe contener toda resolución para no incurrir en anomalías, y asegurar del proceso; y conforme lo señala Talavera (2011) p.158.

“Que, según nuestro expediente **No 7333-2014-79-1706-JR-PE-05**, cumple con la mención expresa del número del expediente, nombre de las partes, delito, número de resolución, lugar y fecha así como también indica el asunto o problema de la imputación 235 el encabezamiento es la parte introductora de la sentencia que contiene los datos básicos formales de ubicación del expediente, No de la Resolución, el procesado, lugar y fecha, entre otros y el asunto viene a ser el problema a resolver con toda claridad como lo mencionado líneas arriba Asimismo, la” calidad de postura de las partes que fue de rango muy alta; porque se hallaron los 5 indicadores previstos: la descripción de los hechos explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión de penal y la reparación civil por parte del representante del Ministerio Público y la claridad; mientras que el evidencia miento explícito los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.

Asimismo podemos indicar que de acuerdo a nuestro expediente **No 7333-2014** cumple con la descripción de los hechos ocurridos con la calificación del señor representante del Ministerio público, con la pretensión penal, y civil, así como las pretensiones de los abogados de las defensa de los acusados.

En relación a las posturas de las partes, se encontraron los 5 indicadores descripción de los hechos, circunstancias objeto de la acusación, se evidencia la calificación Jurídica del señor representante del Ministerio Público, evidencia la formulación de

las pretensiones penales y Civiles del señor representante del Ministerio Público, asimismo la pretensión de la defensa de los acusados A1, A2 y finalmente se encontró la claridad del lenguaje.

En relación a las posturas de la Parte, es de muy alta calidad se ha evidenciado o se han encontrado los 5 indicadores: descripción de los hechos, circunstancias objeto de la acusación, la claridad de la presente materia de estudio. Por eso es que se logra llegar a la conclusión y lograr determinar los datos facticos y que motivo la investigación como el objeto determinar la acusación de los procesados. lo referido a la descripción del hecho de la acusación desde el punto de vista de la información de los acusados que se requiere que las circunstancias de hechos que conduce en los elementos del tipo legal de la que dispone las normas legales a disposición penal estén los datos precisos.

Descripción de los hechos, en la acusación tiene junto a la delimitación del objeto del proceso, un valor información propio Asimismo, podemos decir que de acuerdo a nuestro expediente **No 7333-2014**, materia de estudio cumple con la descripción de los hechos ocurridos, con la calificación jurídica del Fiscal con la pretensión Penal y civil, así como la pretensión de la defensa de los acusados A1” A2, respectivamente.

Parte considerativa se determinó que la calidad fue de rango: Muy Alta. Asimismo Se ha derivado de la calidad de la Motivación de los hechos, del derecho, de la Pena y la Reparación Civil, que fueron de rango muy alta, muy alta, muy alta y muy alta según, cuadro No7 según al dimensión considerativa el asunto, la valoración, medios probatorios para el esclarecimiento de los hechos o de la ocurrencia o no materia de la imputación del fiscal y las razones jurídicas aplicadas a dichos hechos establecidos León (2008) mencionado por Zapata Silva (2016). en los hechos, se encontraron los encontrado los 5 indicadores previstos lo que permite inferir al señor Magistrado tras una selección de los hechos probados y correcta sin contradicciones en relación con los hechos que sustentan su decisión, conforme a la fiabilidad ofrecidas para su adecuada valoración y comprobación de los hechos imputados, y que según como lo señala Avilés 2004” no es lo que se busca en mi trabajo resaltar pero resulta obvio que la actividad mediante la que se instituye es la correspondencia entre el hecho y la

norma legal a efectos de la decisión y se pueda identificar el hecho jurídicamente relevante escapa al esquema silogístico, que no esté bien fundado, pero sigue inspirado en sentido común de los de derecho. Se ubicaron los 5 indicadores la Tipicidad la Antijuricidad, la Culpabilidad, nexos (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión y la claridad del lenguaje. Encontraron los 5 indicadores la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad.

En la pena se han encontrado los 5 indicadores las razones evidencian la proporcionalidad de la lesividad, la culpabilidad, la claridad apreciación de los acusados que no han declarado y la claridad del lenguaje asimismo se han encontrado evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45° y 46° de Código Penal. En cuanto a la relación de la Motivación de la pena, la calidad fue de muy alta porque se han encontrado los 5 indicadores respectivamente previstos para esta parte de la sentencia materia de estudio porque las respectivas salas por parte de sus magistrados han individualizado penalmente a los acusados en la calidad de co-autores a los Procesados. Finalmente, en la sentencia cumple la Motivación de la Pena porque podemos manifestar decir que de acuerdo al procedimiento técnico, y valorativo individualización de las sanciones penales que tiene por función, identificar y decidir localidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que corresponden aplicar a los co-autores que cumple del delito de Homicidio Calificado (Alevosía).

Motivación de la Reparación Civil, encontramos los 5 indicadores existentes del valor y la del bien jurídico protegido, del daño o afectación causado al bien jurídico Protegido, los actos realizados por los Co-autores y la víctima, el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas de los obligados, cierta a cubrir los fines reparadores de los familiares del occiso. Asimismo podemos decir que la Reparación civil, su calidad fue de muy alta, porque se han encontrándolos 5 indicadores antes referidos en la resolución materia de estudio, Porque los Magistrados de la primera sala penal Transitorio del distrito judicial de Lambayeque respectivamente al momento de emitir su decisión han realizado sus respectivas apreciación sobre las circunstancias de los hechos de las ocurrencias lo cual han sido

desarrolladas adecuadamente a los parámetros establecidos (Normativos, Doctrinales y jurisprudenciales), respectivamente por lo que hemos podido determinar la calidad de muy alta porque se ha señalado el daño causado al bien jurídico protegido, así como a la apreciación a las que se han basado los señores Magistrados de la salas penales han considerado la reparación daño que ha causado es irreparable en este caso pero que los resoluciones emitidas en la sentencia materia de estudio se ha ceñido al daño independencia del sujetos activo del mismo .

García (2012), en la sentencia materia de estudio la reparación civil debe ceñirse al daño, con independencia del sujeto activo mismo por lo que determinaron como la reparación civil en 60,000.00 nuevos soles, En relación a la parte resolutive, se determinó que su calidad fue de rango Muy alta. Lo que se ha derivado de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta, y muy alta respectivamente según nuestro cuadro No 03 La parte resolutive posee un pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa Principio de exhaustividad de la sentencia, así como os incidentes que quedaron pendientes n el curso del juicio oral. La parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa bajo sanción de Nulidad San Martin, (2006).

En la aplicación del principio de correlación, con los hechos expuestos y la calificación jurídica aquí en este rubro se encontraron los 5 indicadores existentes se evidencia correspondencia relación, con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal, de la defensa de los acusados y la claridad, relación con la parte expositiva y considerativa.

En la aplicación del principio de correlación, evidencia que ha cumplido con los 5 indicadores mencionados y expuestos porque los juzgadores han resuelto han resuelto en base a las pretensiones expuestas y solicitadas por el fiscal y de las defensa técnica de los acusados, asimismo e ha garantizado el derecho a la defensa de los procesados

En la descripción de la decisión, 5 fueron los indicadores encontrados como son: la

mención expresa y clara de la identidad de los sentenciados, el delito atribuido a los sentenciados, la pena y de la reparación civil, identidad del agraviado y la claridad del lenguaje.

En esta parte de la sentencia siendo que lo encontrado podemos decir que la descripción de la decisión, la calidad es de muy alta debido a que se evidencia haber cumplido con los 5 indicadores máximas siendo que lo encontrado no nos permite señalar de esta parte de la sentencia los Magistrados han tenido en cuenta las formalidades esenciales respecto de cómo se debe describir la decisión, En la sentencia, así como lo previsto en el manual de redacción de las resoluciones Judiciales. (Academia de la Magistratura, 2008).

En la sentencia materia de estudio se ha podido determinar que el fallo, indica quienes son los sentenciados, asimismo quien es el agraviado, el delito los Co-autores la reparación Civil y a favor de quien se va a cancelar.

### **Segunda Instancia:**

#### **Se trata de la sentencia emitida por la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la corte superior de Chiclayo del Distrito judicial de Lambayeque**

Su calidad, fue de rango Muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Segunda Sala Penal de Apelaciones del Distrito Judicial de Lambayeque” (Cuadro 8).en donde se resolvió Confirmar la Resolución de primera instancia en el extremo de la pena que le revoco y condeno a veinte años de la Pena Privativa de la Libertad a los dos como Coautores en el delito de Homicidio Calificado Asimismo, su calidad de muy alta se determinó en base a los resultados de la dimensión expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, las tres, respectivamente (Cuadros 4,5 y 6).

**4.-La calidad en la Dimensión expositiva** se concluyó, que su calidad fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron ambas de rango muy alta. (Cuadro 4). Introducción.

En este rubro se encontraron los 5 indicadores en su contenido correspondientes

Se evidencia que es de muy alta calidad, porque se han hallado los 5 indicadores lo que nos permite manifestar que se ha cumplido con las partes esencial de toda Resolución y así evitar e incurrir en vicios procesales por tanto asegurar el proceso Tal como lo señala Talavera (2011) p.158 mencionado por Zapata Silva (2016).

**Dimensión considerativa** se determinó que la calidad fue de rango: Muy Alta. Asimismo Se ha derivado de la calidad de la Motivación de los hechos, del derecho, de la Pena y La Reparación Civil, que fueron las 04 Sub-dimensiones de rango muy alta, según, cuadro N° 5 La parte considerativa en esta sección se

**Motivación de los hechos** evidencia la fiabilidad de las pruebas, de las valoración conjunta las reglas de la sana crítica y las máximas de las experiencias y finamente su claridad se encontraron los 5 indicadores es muy alta, porque se han encontrado los 5 indicadores previstos lo que permite inferir al señor Magistrado realizar una selección de los hechos probados o improbadas de una manera correcta y sin contradicciones en relación con los hechos que sustentan su decisión, conforme a la fiabilidad ofrecidas para su adecuada valoración y comprobación de los hechos imputados, y que según como lo señala Avilés 2004 no es lo que se busca en mi trabajo resaltar pero resulta obvio que la actividad mediante la que se instituye es la correspondencia entre el hecho y la norma legal a efectos de la decisión y se pueda identificar el hecho jurídicamente relevante escapa al esquema silogístico, que no esté bien fundado, pero sigue inspirado en sentido común

**Motivación del derecho.** Se encontraron los 5 indicadores previstos: Las razones evidencian las razones de la Tipicidad la Antijuricidad, la Culpabilidad, evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión y la claridad del lenguaje encontraron los 5 indicadores se evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad.

**En la pena** se han encontrado los 5 indicadores las razones evidencian la proporcionalidad de la lesividad es decir la lesión o la puesta en peligro del bien jurídico protegido, las razones evidencian, la proporcionalidad de la culpabilidad, la claridad de las razones de las razones evidencia apreciación de los acusados que no han declarado y la claridad del lenguaje asimismo se han encontrado evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45° y 46° de Código Penal. En cuanto a la relación de **la**

**Motivación de la pena**, la calidad fue de muy alta porque se han encontrado los 5 indicadores respectivamente previstos para esta parte de la sentencia materia de estudio porque las respectivas salas por parte de sus magistrados han individualizado penalmente a los acusados en la calidad de co-autores a los Procesados. Finalmente, en la sentencia cumple la

**Motivación de la Pena** porque podemos manifestar decir que de acuerdo al procedimiento técnico, y valorativo individualización de las sanciones penales que tiene por función, identificar y decidir localidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que corresponden aplicar a los co-autores que cumple del delito de Homicidio Calificado (Alevosía).

**Motivación de la Reparación Civil**, encontramos los 5 indicadores como son: Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, la apreciación del daño o afectación causado al bien jurídico Protegido, las razones los actos realizados por los Co-autores y la víctima, el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas de los obligados, cierta a cubrir los fines reparadores de los familiares del occiso. Asimismo podemos decir que la Reparación civil, su calidad fue de muy alta, porque se han encontrándolos 5 indicadores en la resolución materia de estudio, Porque los Magistrados de la primera y la segunda sala superior del distrito judicial de Lambayeque en este extremo no se pronuncia por no ser materia de apelación solo se pronuncia al tipo penal por lo que han sido sentenciados a 25 y 26 años respectivamente ya que los sentenciados aceptan los hechos mas no el tipo penal respectivamente al momento de emitir su decisión han realizado sus respectivas apreciación sobre las circunstancias de los hechos de las ocurrencias lo cual han sido desarrolladas adecuadamente a los parámetros

establecidos (Normativos, Doctrinales y jurisprudenciales), respectivamente por lo que hemos podido determinar la calidad de muy alta porque se ha señalado el daño causado al bien jurídico protegido, así como a la apreciación a las que se han basado los señores Magistrados de la salas penales han considerado la reparación daño que ha causado es irreparable en este caso pero que los resoluciones emitidas en la sentencia materia de estudio se ha ceñido al daño independencia del sujetos activo del mismo .

García (2012), en la sentencia materia de estudio la reparación civil debe ceñirse al daño, con independencia del sujeto activo mismo por lo que determinaron como la reparación civil en 60,000.00 nuevos soles, En relación a la parte resolutive, se determinó que su calidad fue de rango Muy alta. Lo que se ha derivado de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta, y muy alta respectivamente según nuestro cuadro en referencia La parte resolutive posee un pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa Principio de exhaustividad de la sentencia, así como os incidentes que quedaron pendientes n el curso del juicio oral. La parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa bajo sanción de Nulidad San Martin, (2006).

**En la aplicación del principio de correlación**, con los hechos expuestos y la calificación jurídica aquí en este rubro se encontraron los 5 indicadores y como relación reciproca), con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal con las pretensiones de la defensa de los acusados en su recurso de impugnación en el extremo de la pena porque han aceptado los hechos mas no el tipo penal por lo que solicitan que sean condenados por Homicidio simple mas no homicidio calificado de la sentencia de primera instancia y la claridad, asimismo del pronunciamiento se evidencia la correspondencia relación, con la parte expositiva y considerativa.

**En la aplicación del principio de correlación**, evidencia que ha cumplido con los 5 indicadores mencionados y expuestos porque los juzgadores han resuelto han resuelto en base a las pretensiones expuestas y solicitadas por el fiscal y de las defensa técnica

de los acusados, asimismo garantizando el derecho a la defensa ya sentenciados , bajo sanción de Nulidad de la sentencia. San Martín, (2009). “Por el principio de correlación en la sentencia materia de según la pretensión de los impugnantes en la parte expositiva.

**En la descripción de la decisión**, 5 fueron los indicadores encontrados como son: el pronunciamiento evidencia la mención expresa y clara de la identidad de los sentenciados y clara del delito atribuido a los sentenciados s decir como coautores, la pena y de la reparación civil en favor de los familiares del hoy fallecido, la identidad del agraviado y la claridad del lenguaje.

En la sentencia venida de grado y materia de estudio se ha podido determinar que el fallo, indica quienes son los sentenciados, A1, A2 asimismo quien es el agraviado V, el delito de Homicidio Calificado como Co-autores fue **CONFIRMADA** La sentencia venida de grado por la segunda sala penal superior del Distrito de Lambayeque por lo **REFORMULANDOLA** condeno por el delito de Homicidio Calificado a **VEINTE AÑOS PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD CON EL CARÁCTER DE EFECTIVA.**

## VI.CONCLUSIONES:

Las sentencias de 1ª y 2ª Instancia sobre Homicidio calificado según el Expediente No 7333-2014-79-1709-JR-PE-05 siendo rango muy alta Calidad dichas sentencias referidas las mismas que se pueden observaren los cuadros (7 y 8).

### **6.1. La calidad Sentencia de Primera Instancia,**

Rango fue Muy alta calidad en sus tres dimensiones **Expositiva, Considerativa y Resolutiva**, respectivamente.

La misma que fue condenatoria por el delito de homicidio calificado (alevosía) condenándolos como coautores A1, 25 y 26 años por dar muerte con la agravante de alevosía en contra de la víctima indefenso y por la espalda disparándolo 02 bala uno por la espalda y el otro en la pierna izquierda a si mismo se ha fijado como indemnización a los familiares de la víctima al pago de la cantidad de 60,000 mil soles en forma solidaria por los sentenciados

#### **6.1.1 Dimensión Expositiva**

**Sub Dimensión Introdutora siendo de rango Muy Alta**, se ha concluido a ello porque se han hallado los 5 indicadores: máximo en el encabezamiento, asunto, los acusados en forma individual, el proceso, y su lenguaje. **Sub-Dimensión posturas de las partes concluyó de Muy alta** calidad los 5 indicadores: los hechos, la calificación penal y civil por parte del representante del Ministerio Publico, asimismo las pretensiones de la defensa técnica de los acusados como co-autores, el lenguaje. **En conclusión**, en esta parte de la Dimensión Expositiva presento los 10 indicadores Máximos de calidad que presenta para esta primera dimensión de la sentencia respectivamente.

#### **6.1.2. Calidad Dimensión Considerativa**

En sus 04 Sub- Dimensiones se han encontrado que la calidad de las referidas son de muy alta calidad como lo podemos verificar según el (Cuadro No 2) En la parte Sub- Dimensión Motivación de los hechos siendo de rango Muy alta se ha llegado a este resultado porque se ubicaron los 5 indicadores

máximos como son: la selección que justifican la decisión de los Magistrados y lenguaje. Sub- Dimensión del derecho siendo de rango muy alta, los 5 indicadores máxima existentes como la Tipicidad, antijurídica, culpabilidad, nexos entre los hechos y el derecho aplicado. En **Sub- Dimensión de la Pena**, siendo de rango muy alta porque los 5 indicadores como son: lesividad, proporcionalidad, la culpabilidad, no declaraciones de los coautores, la individualización de la pena, lenguaje respectivamente. **Sub- Dimensión Motivación de la Reparación Civil**, muy alta calidad porque los 5 indicadores respectivamente y la víctima, el monto a pagar los asesinos según las 02 sentencias No 7333- 2014 materia de estudio y el lenguaje. Resumiendo la Sub-Dimensión Reparación Civil de la parte Dimensión Expositiva los 20 indicadores de calidad existentes fueron ubicados por esa razón es que es muy alta su calidad respectivamente.

### **6.3. Sentencia de segunda Instancia (a-que),**

Que la calidad de la sentencia muy alta se ha determinado ello de las Dimensiones Expositiva, Considerativa y Resolutiva las que fueron de Muy alta calidad dicha sentencia fue expedida por la Segunda Sala Penal Superior de Chiclayo, la que confirmo por unanimidad asimismo por unanimidad **REVOCAR**, en el extremo que le impusieron 25 y 26 años respectivamente y finalmente fue **REFORMANDOLA**, impusieron a los sentenciados 20 de años de pena con carácter de efectiva a los 2 como co-autores respectivamente.

#### **6.3.1 Dimensión Expositiva Sentencia de Apelaciones, Sub-Dimensiones**

Introducción de las partes siendo de rango de muy alta calidad encabezamiento, asunto, individualización de los acusados, los aspectos del proceso y lenguaje.

##### **6.3.3.1 Sub- Dimensión a postura**

su rango muy alto los 5 indicadores respectivos el pronunciamiento identidad de los sentenciados, el delito atribuido a los sentenciados, pena, la reparación civil, la identidad del agraviado, su lenguaje. Resumen podemos asegurar que en esta parte de la sentencia los 10 indicadores de calidad respectivamente.

#### **6.4. Dimensión Considerativa**

Rango muy alta por sus representantes indicadores existentes máximos

Hechos siendo de rango máximo por los 5 indicadores máximos es decir los hechos probados, las pruebas de la valoración conjunta, las 02 reglas de oro sana crítica, las máximas de las experiencias, lenguaje respectivamente. Por su parte Sub-Dimensión **Derecho**, su rango fue de muy alta se ubicaron los 05 indicadores previstos lo que se evidencia, de la Tipicidad, la antijuricidad, la culpabilidad y el enlace entre los hechos con el derecho para que las respectivas salas han justificado sus respectivas decisiones **parte Sub-Dimensión Pena**, fue de muy alta calidad, los indicadores máximos es decir 05 fueron ubicados se evidencia la lesión del bien jurídico protegido como es la vida humana la culpabilidad, y la aceptación de los acusados que aceptan los hechos, asimismo la individualización de la pena con la norma aplicada para estos caso que viene a ser no el artículo 45° y 46° porque y la claridad por último la Reparación civil, aquí se han encontrado esta clase de delitos lo tiene sus propios Circunstancias agravantes específicas como valor cuantitativo para el Homicidio Calificado doloso 05 indicadores máximos se aprecia el valor del bien jurídico protegido si bien es cierto la vida humana no tiene precio dinerario, pero se asignó un monto razonable para este caso, teniendo en cuenta las posibilidades de los hoy sentenciados de esta manera se vio las posibilidades y que si podrían pagar dicho monto

**Dimensión resolutive los 02 principios de fue de rango muy** alta calidad los 05 indicadores existentes hallamos asimismo las 02 reglas de oro y la claridad. Descripción de la decisión, aquí se ubicaron las 05 indicadores que ha previsto nuestra casa superior de estudios Uladech, con mención expresa y claro del delito atribuido a los 02 sentenciados como co-autores también la pena y la reparación civil. Y finalmente observamos la identidad de los hoy sentenciados por homicidio calificado con alevosía y del agraviado y finalizamos con la claridad resumiendo podemos concluir que es esta dimensión se hallaron los 10 indicadores demostrando que la calidad es de muy alta calidad la sentencia referida materia de estudio.

## REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

**Abad, S. y Morales, J.** (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.

**Accesoperu.com** (2017). “Sexo Contranatura”. Página web. Documento Recuperado de: <http://accesoperu.com/00003->.

**Alcalde, E** (2007). “*Apreciación de las características Psicosociales de los violadores de Menores*”. Tesis para optar el grado académico de magister en derecho con mención en ciencias penales. Recuperado en: [http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/cybertesis/1209/Alcalde\\_me%281%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/cybertesis/1209/Alcalde_me%281%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

**Alvarez, A** (s/f). “*Apuntes de Derecho Procesal Laboral - Tema 12 Medios de impugnación*”. Documento Recuperado de: <https://ocw.uca.es/mod/resource/view.php?id=1103>.

**Alejos, M** (01.07.2014). “*Valoración Probatoria judicial: Alcances sobre la evolución de sus Sistemas en la prueba penal*”. Documento Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4750816.pdf>.

**Alonso, A. Trujillo, I. Arroyo, J. Pichardo, J** (s/f). “*Guía de Estudio para la asignatura Derecho Procesal Penal*”. Documento Recuperado de: [https://www.derecho.unam.mx/ofertaeducativa/licenciatura/sua/Guias/Guias\\_1471/Quinto%20Semestre/Derecho\\_Procesal\\_Penal\\_5\\_semestre.pdf](https://www.derecho.unam.mx/ofertaeducativa/licenciatura/sua/Guias/Guias_1471/Quinto%20Semestre/Derecho_Procesal_Penal_5_semestre.pdf).

**Alpiste, L** (2009). “*Derecho Procesal Penal I*”. Cuaderno de Derecho y Ciencias Políticas – Universidad Inca Garcilaso de las Vega. Lima –Perú.

**Apuntes Jurídicos** (23/02/2018) “*La Competencia*”. Documento Recuperado de: <https://jorgemachicado.blogspot.pe/2009/11/competencia.html>

**Arbulu,** (s/f). “*Delitos sexuales en agravio de menores*”. Documento Recuperado de: [https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/articulos/a\\_20101207\\_04.pdf](https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/articulos/a_20101207_04.pdf).

**Bacigalupo, E.** (1999). *Derecho Penal: Parte General.* (2da. Edición). Madrid: Hamurabi.

- Balbuena, P., Díaz Rodríguez, L., Tena de Sosa, F. M.** (2008). Los Principios fundamentales del Proceso Penal. Santo Domingo: FINJUS.
- Balotario desarrollado para el examen del CNM– Derecho Penal.** Documento Recuperado de:  
<http://aapjyf2.tizaypc.com/contenidos/contenidos/4/CNMPenal.pdf>
- Barreto Bravo, J.**(2006).La Responsabilidad Solidaria. Documento recuperado de:  
<http://lawiuris.com/2009/01/09/responsabilidad-solidaria/>
- Build a Free Website Of Your Own On, 2001.** “Principio de Aplicación”. Documento Recuperado de:  
[http://unslgderechoquinto.es.tripod.com/ProcesalPenal3/dpp3\\_6.htm#](http://unslgderechoquinto.es.tripod.com/ProcesalPenal3/dpp3_6.htm#)
- Burgos, V** (s/f). “*El Proceso Penal Peruano: una investigación sobre su constitucionalidad*” Documento Recuperado de:  
[http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtual/tesis/Human/Burgos\\_M\\_V/Cap4.htm](http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtual/tesis/Human/Burgos_M_V/Cap4.htm)
- Bustamante Alarcón, R.** (2001). *El derecho aprobar como elemento de un proceso justo.*  
 Lima: ARA Editores
- Cajas, W.** (2011).*CÓDIGO CIVIL: Código Procesal Civil, y otras disposiciones legales.*  
 (17ava Edición).Lima: Editorial RODHAS
- Cafferata, J.**(1998).*La Prueba en el Proceso Penal* (3raEdición). Buenos Aires: DEPALMA
- Cafferata, N** (1998). “*La prueba en el Derecho Penal*”. (3°. ed). Recuperado en:  
<http://www.cubc.mx/biblioteca/libros/31.pdf>.
- Calderón, A y Águila, G** (2009). “*Enciclopedia Jurídico*”. (1° Ed.). Lima. Editorial San Marco.
- Caro, J.**(2007).*Diccionario de Jurisprudencia Penal.* Perú: Editorial GRIJLEY
- Casal, J. y Mateu, E.** (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo.* CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> . (23.11.2013)

- Campos, F y Gutiérrez, C** (s/f). *“La prueba en el Proceso Penal”*. Recuperado en: [http://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2255\\_2\\_02la\\_prueba.pdf](http://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2255_2_02la_prueba.pdf)
- Cancho, R.** (s/f). *“Medios de defensa técnica contra la Acción Penal”- Apuntes en torno al Nuevo Código Procesal Penal*. Recuperado en: <http://www.geocities.ws/cindeunsch/doc/public/Rafa02.pdf>
- Cárdenas, J.** (10.12.2008). *“Actos Procesales y Sentencia”*. Recuperado en: <http://josecardenas.blogspot.pe/2008/01/actos-procesales-y-sentencia.html>.  
Concepto definición (s/f).
- Ccm.net** (21.11.2013).”Desfloración”. Sitio web. Documento recuperado de: [salud.ccm.net/faq/16079-desfloracion-definicion](http://salud.ccm.net/faq/16079-desfloracion-definicion)
- Cobo del Rosal, M.**(1999).*Derecho penal. Parte general*. (5ta.Edición).Valencia: Tirantlo Blanch.
- Colomer, I.** (2003). *La motivación de las sentencias: sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia: Tirantto Blanch
- Córdoba Roda, J.**(1997).*Culpabilidad y Pena*. Barcelona: Bosch
- Couture, E.**(1958).*Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. (3ra.ed.). Buenos Aire: Depalma
- Cubas Villanueva, V.**(2003).*El Proceso Penal. Teoría y Práctica*. Lima: Perú: Palestra Editores
- Cusi, A.** (10-09-2013). *“Medios Impugnativos”*. Recuperado en: <http://andrescusi.blogspot.pe/2013/09/medios-impugnatorios-derecho-procesal.html>
- Chanamé Orbe, R.**(2009).*Comentarios a la Constitución*. (4ta.Edición). Lima: Jurista Editores
- DeSanto, V.**(1992).*La Prueba Judicial, Teoría y Práctica*. Madrid: VARSI
- Devis, H.**(2002).*Teoría General de la Prueba Judicial*. (Vol.I). Buenos Aires: VíctorP. De Zavalía

**Diario La Región** (23 de marzo, 2011). *Tía de Niñas Violadas por padraastro a los 10 y 11 años de edad piden justicia*. Recuperado de:

<http://diariolaregion.com/web/tia-de-ninas-violadas-por-padraastro-a-los-10-y-12-anos-de-edad-piden-justicia/>.

**Diario Correo**, (2009). “*Proceso sumario y ordinario en la etapa de instrucción*”. Recuperado en: <https://diariocorreo.pe/ciudad/proceso-sumario-y-ordinario-en-la-etapa-de-instruccion-331159/>.

**Enciclopedia Jurídica**, (2004). Recuperado en: <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/primera-instancia/primera-instancia.htm>.

**Fairen, L.** (1992). *Teoría General del Proceso*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.

**Falcón, E.** (1990). *Tratado de la prueba*. (Tom.II). Madrid: ASTREA.

**Fermín, J** (2006). “*Los Sujetos en el Procesal Penal*”  
Recuperado en:

<http://www.fermintaveras.com/articulos/lossujetosprocesales.pdf>

**Ferrajoli, L.** (1997). *Derecho y razón. Teoría del Garantismo Penal* (2da Edición). Camerino: Trotta

**Fix Zamudio, H.** (1991). *Derecho Procesal*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas.

**Fontan, C.** (1998). *Derecho Penal: Introducción y Parte General*. Buenos Aires: Abel edo Perrot  
**Franciskovic Ingunza.** (2002). *Derecho Penal: Parte General*. (3ra Edición). Italia:

**Frisancho, M.** (2010), *Manual para la Aplicación del Nuevo Código Procesal Penal. Teoría- Práctica - Jurisprudencia*. 1ra. Edición. (2do. Tiraje). Lima: RODHAS

**Gaceta Jurídica.** (2015). *La justicia en el Perú: Cinco grandes problemas*. (1º.ed). Recuperada en: <http://www.gacetajuridica.com.pe/laley-adjuntos/INFORME-LA- JUSTICIA-EN-EL-PERU.pdf>.

**Guillermo, L.** (2009). “*Aspectos Fundamentales del Resarcimiento Económico del Daño Causado por el Delito*”. Recuperado en:

[http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4\\_uibd.nsf/C4D85B6E06C0144305257E7C00627CD5/\\$FILE/Ilecip\\_Rev\\_004-02.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/C4D85B6E06C0144305257E7C00627CD5/$FILE/Ilecip_Rev_004-02.pdf).

**García Cavero, P.** (2012). *La naturaleza y alcance de la reparación civil: A propósito del precedente vinculante establecido en la Ejecutoria Suprema R.N. 948.2005 Junín*. Recuperado de: [http://www.itaiusesto.com/wp-content/uploads/2012/12/5\\_1-Garcia-Cavero.pdf](http://www.itaiusesto.com/wp-content/uploads/2012/12/5_1-Garcia-Cavero.pdf) (12.01.14)

**Gómez Betancour.** (2008). *Juez, sentencia, confección y motivación*. Recuperado de: [http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=derecho\\_canonico](http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=derecho_canonico)

**Gómez, A.** (2002). *Los problemas actuales en Ciencias Jurídicas*. Valencia: Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia, Facultad de Derecho de la Universidad de la Habana. Recuperado de <http://www.eumed.net/libros-gratis/2011b/945/EL%20EJERCICIO%20DEL%20IUS%20PUNIENDI%20DE%20L%20ESTADO.htm>

**Gómez de Llano, A.** (1994). *La sentencia civil*. (3ra. Edición). Barcelona: Bosch.

**Gómez Mendoza, G.** (2010). *Código Penal – Código Procesal Penal y normas afines*. (17ª.

Ed.) Lima: RODHAS.

**Gonzales Castillo, J.** (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. Recuperado en

[http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es](http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es)

**González Navarro, A.** (2006). *El Principio de Correlación entre Acusación y Sentencia, Departamento de Derecho Internacional y procesal*: Laguna

**Jurista Editores**; (2013); Código Penal (Normas afines); Lima

**Hava, E (s/f)**. “*Dolo eventual y culpa consiente: criterios diferenciadores*”.

Recuperado en:

[https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/anuario/an\\_2003\\_08.pdf](https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/anuario/an_2003_08.pdf)

**Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P.** (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill.

**Hinostroza, A.** (2004). *Sujetos del Proceso Civil*. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica.

**Hurtado, J.** (1987). “*Manual de Derecho Penal*”. (2º. ed). Lima, Perú. Recuperado en:

[https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/obrasjuridicas/oj\\_20080609\\_04.pdf](https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/obrasjuridicas/oj_20080609_04.pdf)

**Josko, E. s/f).** *La crisis del Sistema y Los Procedimientos para la Resolución de Conflictos.*

Recuperado en: <http://servicio.bc.uc.edu.ve/derecho/revista/56/56-3.pdf>.

**La Declaración Instructiva,** 2001, Documento Recuperado de: [http://unslgderechoquinto.es.tripod.com/ProcesalPenal3/dpp3\\_3.html](http://unslgderechoquinto.es.tripod.com/ProcesalPenal3/dpp3_3.html)

**Law Association World,** (s/f). *“La Jurisdicción. Concepto, Características y los Órganos Jurisdiccionales. La Competencia. Concepto y clases. Las cuestiones de*

*competencia, la acumulación, la inhibición y la recusación.”.*

Recuperada en: <http://cvperu.typepad.com/blog/2013/03/la-jurisdicci%C3%B3n-concepto-caracter%C3%ADsticas-y-los-%C3%B3rganos-jurisdiccionales-la-competencia-concepto-y-clases-las-cuestion.html>

**Lex Jurídica** (2012). *Diccionario Jurídico On Line.* Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.

**Lenise Do Prado, M, Quelopana Del Valle, A, Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles,**

E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.*(pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

**Ley Orgánica del Poder Judicial.** DECRETO SUPREMO N° 017-93-JUS. Recuperado en: [https://www.oas.org/juridico/mla/sp/per/sp\\_per-int-text-judicial.pdf](https://www.oas.org/juridico/mla/sp/per/sp_per-int-text-judicial.pdf)

**Linares San Román** (2001). *Enfoque Epistemológico de la Teoría Estándar de la Argumentación Jurídica.* Recuperado de <http://www.justiciayderecho.org/revista2/articulos/ENFOQUE%20EPISTEMOLOGICO%20Juan%20Linares.pdf>

**Linde, E.** (2017). *La Administración de Justicia en España: las claves de su crisis.* Revista de libros. Documento recuperado en: <http://www.revistadelibros.com/discusion/la-administracion-de-justicia-en-espana-las-claves-de-su-crisis>.

**Machuca, C. (s/f).** “*El agraviado en el Nuevo Proceso Penal Peruano*”.  
Recuperado en:

<http://www.incipp.org.pe/archivos/publicaciones/agraviadoenelncpp.pdf>

El Grupo N° 4 del “XIII Curso de Capacitación en Investigación de delitos contra la Vida, el Cuerpo y la Salud - Homicidios – 2008. “*Procedimientos e investigación de delito contra la libertad - violación sexual de menor de catorce años con subsecuente muerte*”. Recuperado en:  
<https://www.mimp.gob.pe/webs/mimp/sispod/pdf/223.pdf>

**Mazariegos Herrera, J. (2008).** *Vicios de la Sentencia y Motivos Absolutos de Anulación Formal Como Procedencia Del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco*. (Tesis para titulación). Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.

**Mazariegos Herrera, Jesús Felicitó (2008).** *Vicios de la Sentencia y Motivos Absolutivos de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco*. (Tesis para optar el grado de licenciado en derecho). Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.  
Recuperado en: [http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04\\_7273.pdf](http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7273.pdf)

**Mejía J. (2004).** *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de:  
[http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/N13\\_2\\_004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2_004/a15.pdf) . (23.11.2013).

**Ministerio Público, (s/f),** recuperado en:

[https://www.mpfm.gob.pe/quienes\\_somos/](https://www.mpfm.gob.pe/quienes_somos/) **Ministerio Público, (s/f),** recuperado en: [https://www.mpfm.gob.pe/quienes\\_somos/ Monografías. com \(s/f\).](https://www.mpfm.gob.pe/quienes_somos/Monografias.com) “*La Acción Penal en el Nuevo Proceso Penal Peruano*”.

Recuperado en: <http://www.monografias.com/docs110/accion-penal-nuevo-proceso-penal-peruano/accion-penal-nuevo-proceso-penal-peruano.shtml>.

**Monografia.com, (s/f).** Cuestiones Previas y Cuestiones Prejudiciales. Recuperado en:  
<http://www.monografias.com/trabajos93/cuestiones-previas-y-cuestiones-prejudiciales-peru/cuestiones-previas-y-cuestiones-prejudiciales-peru.shtml#ixzz54PkEGnCG>.

**Monografia.Com (s/f),** “*El Nuevo Proceso Penal Peruano*”.  
Recuperado en:

[http://www.justiciaviva.org.pe/reforma\\_implementation/flujogramas/05.pdf](http://www.justiciaviva.org.pe/reforma_implementation/flujogramas/05.pdf)

**Moreno, P.** (2009). *”Derecho Penal I”* (Cuadernos de derecho y ciencias políticas).

Universidad Inca Garcilaso de la Vega. Lima, Perú.

**Monroy Gálvez, J.** (1996). *Introducción al Proceso Civil. (Tomo I)*. Colombia: Temis **Montero, J.** (2001). *Derecho Jurisdiccional* (Décima Edición). Valencia: Tirantto Blanch. **Muñoz Conde, F.** (2003). *Introducción al Derecho Penal*. (2da Edición). Buenos Aires: Julio Cesar Faira.

**Nuñez, R.C.** (1981). *La Acción Civil en el Proceso Penal*. (2da. Ed.). Córdoba.

**Omeba** (2000), (Tomo III). Barcelona: Nava.

**Orozco, A** (1936). “Amparo Penal Directo”. Recupera en: <http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/310/310764.pdf>.

**Ore, A** (1996). *“Manual de Derecho Procesal Penal”*, **Editorial Alternativas, Lima –Perú.**

**Pásara, L.** (2003). *Cómo sentencian los jueces del D.F. en materia penal*. México: Centro de Investigaciones, Docencia y Economía. Recuperado de: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=1951> (11.11.13)

**Pásara, Luís** (2003). *Cómo evaluar el estado de la justicia*. México D.F.: CIDE

**Peña Cabrera, R.** (1983). *Tratado de Derecho Penal: Parte General* (Vol.I) (3ra Edición).

Lima: GRILEY

**Peña, A** (2013). *“Manual de Derecho Procesal Penal”* (3°. ed). Lima – Perú. <http://www.monografias.com/trabajos101/nuevo-proceso-penal-peruano/nuevo-proceso-penal-peruano.shtml>.

**Perú, Corte Suprema. Sentencia recaída** en el R.N.948-2005Junín.

**Perú, Corte Suprema.** Sentencia recaída en el R.N.N°007 – 2004 – Cono Norte

**Perú, Corte Suprema.** Sentencia recaída el exp. 3755-99- Lima

**Perú. Corte Suprema.** Sentencia recaída en el R.N. N° 2126 – 2002- Ucayali.

**Perú. Academia de la Magistratura** (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*, Lima: VLA&CAR.

**Perú.Corte Superior.**Sentenciarecaídaeneexp.2008 – 1252-15-1601-  
LaLibertad

**Perú.Corte Superior.**Sentenciarecaídaeneexp.6534-97 – Lima.

**Perú.Corte Suprema.**Casaciónrecaídaeneexp.583-93-Piura

**Perú.Corte Suprema.**SentenciarecaídaenA.V.19 – 2001

**Perú.Corte Suprema.**Sentenciarecaídaeneexp.1224-2004

**Perú.Corte Suprema.**Sentenciarecaídaeneexp.15/22 – 2003

**Perú.Corte Suprema.**Sentenciarecaídaeneexp.2151-96

**Perú.Corte Suprema.**Sentenciarecaídaeneexp.948-2005-Junín

**Perú.Ministerio de Justicia.** (1998).*Una Visión Moderna de la Teoría del Delito.* Lima:  
El autor

**Perú.Tribunal Constitucional.**Sentenciarecaídaeneexp.04228-2005-HC/TC

**Perú.Tribunal Constitucional.**Sentenciarecaídaeneexp.8125-2005-PHC/TC

**Perú.Tribunal Constitucional.**Sentenciarecaídaeneexp.0019-2005-PI/TC

**Perú: Corte Suprema.** Casación recaída en el exp.912-199 – Ucayali 155 **Perú: Corte  
Suprema.** Casación recaída en el exp.990-2000 – Lima

**Perú.Tribunal Constitucional.**Sentenciarecaídaeneexp.0791-2002-HC/TC

**Perú.Tribunal Constitucional.**Sentenciarecaídaeneexp.1014-2007-PHC/TC

**Perú.Tribunal Constitucional.**Sentenciarecaídaeneexp.05386-2007-HC/TC

**Perú.Corte Suprema.** Acuerdo Plenario número 1-2008/CJ-116

**Plascencia, R.**(2004).*Teoría del Delito.* México: Universidad Nacional  
Autónoma de México

**Polaino Navarrete, M.**(2004).*Derecho Penal: Modernas Bases Dogmáticas.* Lima:  
GRIJLEY

**Reátegui, J, (2014).** “*Manual de Derecho Penal – Parte General*”. (1°. ed).  
Lima, Perú.

Actualidad Penal.

**Real Academia de la Lengua Española.**(2001);*Diccionario de la Lengua  
Española.*

(Vigésima segunda Edición). Recuperado de:<http://lema.rae.es/drae/>

**Reyna, L(2015).** “Manual de Derecho Procesal Penal”. (1°. Ed). Instituto pacifico – Perú.

**Rioja, A** (14.12.2009). “*La Sentencia*”. Recuperado en: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/12/14/la-sentencia/>.

**Rioja, A** (2009). “*La Sentencia*”. Recuperado en: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/12/14/la-sentencia/>

**Roco,J.(2001).***La sentencia en el Proceso Civil*. Barcelona: Navas

**Rodas, (s/f).** “*Naturaleza y Características del Derecho Penal*”. Recuperado en: [https://rodas5.us.es/file/17b47490-8c07-7430-6566-b19c2a8f511c/1/leccion1\\_SCORM.zip/pagina\\_03.htm](https://rodas5.us.es/file/17b47490-8c07-7430-6566-b19c2a8f511c/1/leccion1_SCORM.zip/pagina_03.htm)

**Rojina,R.(1993).***Derecho Procesal General*. Buenos Aires: Rubinzal Culzoni

**Salas, Ch** (02.12.2010). “*Derecho Penal General - La Acción Penal*”. Recuperado en: <http://penalgeneraldued.blogspot.pe/2010/12/la-accion-penal.html>.

**Salinas, R.** (2016). *Los delitos contra la libertad sexual e indemnidad sexual*. (3°. ed). Lima, Perú; Actualidad Penal.

**San Martín,C.(2006).***Derecho Procesal Penal*.(3raEdición). Lima: GRIJLEY

**San Martín, C** (2000). “*Derecho Procesal Penal*”Volumen I, (2° edición).

**Sánchez Velarde, P.** (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: IDEMSA

**Segura, H.** (2007). *El control judicial del amotivación de la sentencia penal* (Tesis de Título Profesional). Universidad de San Carlos de Guatemala. Recuperado de [http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04\\_7126.pdf](http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7126.pdf)

**Schonbohm, Horst,** (2014). *Manual de Sentencias Penales Aspectos Generales de Estructura, Argumentación y Valoración Probatoria. Reflexiones y Sugerencias.*

(1°. ed).Lima – Perú. Poder Judicial. Recuperado en: [https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/bb61920047a0dcfcbaabfd87f5ca43e/MA\\_NUAL+DE+FUNDAMENTACION+DE+SENTENCIAS+PENALES.pdf?MOD=AJPERES](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/bb61920047a0dcfcbaabfd87f5ca43e/MA_NUAL+DE+FUNDAMENTACION+DE+SENTENCIAS+PENALES.pdf?MOD=AJPERES).

**Silva Sánchez, J. M.** (2007). La Teoría de la determinación de la pena como sistema dogmático: un primer esbozo. *Revista InDret*, 1-24.

**Soberanes, J.** (s/f). Algunos Problemas de la Administración de Justicia en México.  
Recuperado en: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/2551911.pdf>

**Supo, J.**(2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación.* Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)

**Talavera, P.**(2009). *La Prueba En el Nuevo Proceso Penal: Manual del Derecho Probatorio y de la valorización de las pruebas en el Proceso Penal Común.* Lima: Academia de la Magistratura.

**Talavera, P (2009).**“*La Prueba en el Nuevo Proceso Penal*” - Manual del Derecho Probatorio y de la Valorización de las Pruebas en el Derecho Procesal Penal Común.  
(1°. ed). Recuperado en: [http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/dere\\_pen\\_proce\\_penal/la\\_prueba\\_nuevo\\_proc\\_penal.pdf](http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/dere_pen_proce_penal/la_prueba_nuevo_proc_penal.pdf)

**Talavera,P.**(2011), *La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su Estructura y Motivación*. Lima: Cooperación Alemana al Desarrollo

**Ticona, V (2009).** “*La Motivación como sustento de la sentencia objetiva y materialmente Justa*”. Recuperado en:  
[http://historico.pj.gob.pe/CorteSuprema/cij/documentos/9\\_8\\_la\\_motivaci%C3%B3n.pdf](http://historico.pj.gob.pe/CorteSuprema/cij/documentos/9_8_la_motivaci%C3%B3n.pdf).

**Universidad Católica los Ángeles de Chimbote.** (2011). Resolución N° 1496-2011-CU- ULADECH Católica.

**Ugaz Sanchez, J.** (s,f). *Violación a la Libertad sexual desde la perspectiva de género*.

Recuperado

en:

<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/viewFile/15833/16265>

**Universidad de Celaya.**(2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de:  
[http://www.udc.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Agosto\\_2011.pdf](http://www.udc.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf) . (23.11.2013)

**Uriza, R,** (s/f). “*Principios del Derecho Penal*”. Recuperado en: [https://faviofarinella.weebly.com/uploads/8/7/8/2/878244/5-4\\_principios\\_del\\_derecho\\_penal.pdf](https://faviofarinella.weebly.com/uploads/8/7/8/2/878244/5-4_principios_del_derecho_penal.pdf).

**Valderrama, S.** (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

**Vásquez,J.**(2000) *Derecho Procesal Penal.(Tomol.)*. Buenos Aires: Robinzal Culzoni.

**Veloso, G.** (s/f). “Certificado médico: concepto, propósito y límites”. Derecho &

Sociedad.  
Documento

recuperado  
de:

<https://www.derechocambiosocial.com/revista001/certificado.htm>

**Vescovi, E.** (1988). *Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnativos en Ibero américa.*

Buenos Aires: Depalma.

**Villegas, E.** (2013). “La Detención y la Prisión preventiva en el nuevo código Procesal Penal”. (1° Ed). Gaceta Penal & Procesal Penal.

**Villavicencio Terreros** (2010). *Derecho Penal: Parte General.* (4ta. Ed.). Lima: Grijley.

**Wikipedia (18.08.2008).** *Calidad.* Recuperado en:  
[https://es.wikipedia.org/wiki/Calidad.](https://es.wikipedia.org/wiki/Calidad)

**W. Vincent, C (s/f).** “*Función del abogado defensor en el sistema acusatorio*”. Recuperado en:  
[http://www.consejeria.yucatan.gob.mx/documentos/Role\\_of\\_Defence\\_Counsel\\_Paper.pdf](http://www.consejeria.yucatan.gob.mx/documentos/Role_of_Defence_Counsel_Paper.pdf)

**Zaffaroni, E. R.** (2002). *Derecho Penal: Parte General.* Buenos Aires: Depalma

**Zubiate, F(s/f).** “*De Practicante a Juez*”. Recuperado en: <http://depracticanteajuez.blogspot.pe/2015/04/medidas-coercitivas.html>

## ANEXOS

### ANEXO 1: ESQUEMA CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																
N°	Actividades	Año								Año						
		Semana I				Semana II				Semana III				Semana IV		
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3
1	Elaboración del Proyecto	x	x	x	x											
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación					x										
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación						x									
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación						x									
5	Mejora del marco teórico y metodológico							x	x							
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de Información									x	x					
7	Elaboración del consentimiento informado (*)									x	x					
8	Recolección de datos											x				
9	Presentación de resultados											x				
10	Análisis e Interpretación de los resultados												x			
11	Redacción del informe preliminar													x		
13	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación														x	
14	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación														x	
15	Presentación de ponencia en jornadas de investigación															x
16	Redacción de artículo científico															x

## ANEXO 2: PRESUPUESTO

<b>Presupuesto desembolsable (Estudiante)</b>			
<b>Categoría</b>	<b>Base</b>	<b>% o número</b>	<b>Total (S/.)</b>
<b>Suministros (*)</b>			
• Impresiones	0.40ctmos	350	140.00
• Fotocopias	0.10cmtos	400	40.00
• Empastado	85.00	1	85.00
• Papel bond A-4 (500 hojas)	15.00	½ millar	15.00
• Lapiceros	1.00	12.unidades	12.00
<b>Servicios</b>			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
<b>Sub total</b>			
<b>Gastos de viaje</b>			
• Pasajes para recolectar información	60.00		60.00
<b>Sub total</b>			452.00
<b>Total de presupuesto desembolsable</b>			
<b>Presupuesto no desembolsable (Universidad)</b>			
<b>Categoría</b>	<b>Base</b>	<b>% o número</b>	<b>Total (S/.)</b>
<b>Servicios</b>			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	25.00	4	100
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50
<b>Sub total</b>			380.00
<b>Recurso humano</b>			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	60	4	240.00
<b>Sub total</b>			380.00
<b>Total de presupuesto no desembolsable</b>			620.00
<b>Total (S/.)</b>			1072.00

## **ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS**

### **Sentencia de primera instancia**

#### **1. PARTE EXPOSITIVA**

##### **1.1. Introducción**

**1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición,** menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad **Si cumple**

**2. Evidencia el asunto:** ¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. **Si cumple.**

**3. Evidencia la individualización del acusado:** Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. **Si cumple.**

**4. Evidencia los aspectos del proceso:** el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. **Si cumple.**

**5. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

## **1.2. Postura de las partes**

**1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación.**

**Si cumple.**

**2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple.**

**3. Evidencia la formulación de, las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civil. Si cumple.**

**4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple.**

**5. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.**

(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).**Si cumple.**

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).**Si cumple.**

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple.**

- 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple.**
- 6. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/**

## **2.2. Motivación del Derecho**

- 1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**
- 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad** (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**
- 3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple.**
- 4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple.**
- 6. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

### **2.3. Motivación de la pena**

**1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45** (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) **y 46 del Código Penal** (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple.**

**2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple.**

**3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple.**

**4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado.** (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple.**

**5. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

### **2.4. Motivación de la reparación civil**

**1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple.**

**2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el**

**bien jurídico protegido.** (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **Si cumple.**

**3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **Si cumple.**

**4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple.**

**5. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de correlación**

**1. El pronunciamiento evidencia correspondencia** (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. **Si cumple.**

**2. El pronunciamiento evidencia correspondencia** (relación recíproca) **con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal/** y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil). **Si cumple.**

**3. El pronunciamiento evidencia correspondencia** (relación recíproca) **con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple.**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia** (relación recíproca) **con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). **Si cumple/**

(marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

7. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/**

### **3.2. Descripción de la decisión**

1. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/**

2. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del (os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/**

3. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple**

4. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la (s) identidad (es) del(os) agraviado(s). Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

## Instrumento de recolección de datos

### Sentencia de segunda instancia

#### 1. PARTE EXPOSITIVA

##### 1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: **la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición**, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. **Si cumple**

2. Evidencia el **asunto**: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. **Si cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

##### 1.2. Postura de las partes

1. **Evidencia el objeto de la impugnación**: El contenido explicita los extremos impugnados. **Si cumple**

2. **Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación**. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple**

3. **Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s)**. **Si cumple**

**4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria** (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).**Si cumple.**

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).**Si cumple.**

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple.**

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).**Si cumple.**

**5. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos

retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

### **3.1. Motivación del derecho**

**1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple.**

**2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa)** (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple.**

**3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple.**

**4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

### **2.3 Motivación de la pena**

**1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45** (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) **y 46 del Código Penal** (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados,

circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple.**

**2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple.**

**3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple.**

**4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.** (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple.**

**5. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

#### **2.4. Motivación de la reparación civil**

**1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple.**

**2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **Si cumple.**

**3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **Si cumple.**

**4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple.**

**5. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de correlación**

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio** (Evidencia completitud). **Si cumple.**

**2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.** (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). **Si cumple.**

**3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia** (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). **Si cumple.**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** (El pronunciamiento es

consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). **Si cumple** (marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).

**5. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

### **3.2. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple.**

**2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple.**

**3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple.**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple.**

**5. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

**EXP.Nº7333-2014-79-1706-JR-**

**PE-05**

**ACUSADO: A1, A2**

**AGRAVIADO: J**

**DELITO: HOMICIDIO CALIFICADO FEROCIDAD Y ALEVOSIA**

**MAGISTRADOS: R (D.D) R**

**H:**

**SENTENCIA Nro.**

**Resolución número**

Chiclayo, dieciocho de julio del año dos mil dieciséis.-

VISTA en audiencia oral y publica la presente causa, interviniendo como Director de debate el magistrado Z, se procede a dictar sentencia bajo los términos siguientes:

## **I.-PARTE EXPOSITIVA**

### **1. SUJETOS PROCESALES:**

1.1.- Parte acusadora: R–Fiscal Adjunta de la Fiscalía Provincial Mixta de La Victoria, con domicilio procesal en Av. Los Incas Nº 1013 segundo piso – La Victoria y casilla electrónica 54051.

#### **1.2. Parte acusada:**

> **A1**, (reo en cárcel) identificando con DNI 41780728, de 32 años de edad, nacido el 13-05-1938, natural de Chiclayo, grado de instrucción secundaria completa, ocupación soldador, percibía trescientos soles semanales, con domicilio real antes de ingresar al penal en la calle Paul Harris Nº 752 La Victoria, nombre de sus padres LS, no tiene antecedentes, no tiene cicatrices, no tiene tatuajes, no tiene bienes a su nombre.

Abogado: abogado identificado con registro ICAL 2731 con domicilio procesal en la Mza. B Lote 1 urbanización La Florida – Chiclayo y casilla electrónica 6403.

A1 ( reo en cárcel) identificando con DNI 46201027, nacido el 9-02-1990, de 26 años de edad, grado de instrucción quinto de secundaria, ocupación chofer, percibía veinte soles diarios, con domicilio real antes de ingresar al penal en la calle Los Geranios Mza. I Lote 03 Pueblo Joven Las Vegas Distrito Pomalca, nombre de sus padres , si tiene antecedentes por robo con pena suspendida, tiene varios tatuajes en el brazo izquierdo, figuras un corazón con unas letras “Dios y tu madre atravesado por una flecha y una cinta” , un iguana , unas manos, una cruz de unos 3 cm de ancho y 12 cm de largo, un demonio de Tasmania , tiene otro tatuaje en el hombro izquierdo figura de un ojo , en el brazo derecho tiene un tatuaje de una estrella bastante grande con unas letras “Julia es tu madre” , en la espalda lado del omoplato izquierdo tiene la figura de una mujer sentada, tiene cicatrices diversas en el brazo derecho, en lado izquierdo presenta diversas cicatrices en forma horizontal, y otro tatuaje “ Leslie Eva”.

**Abogado:** J abogado identificado con registro CALN 1614 con domicilio procesal en la calle Pachacutec N° 1570-La Victoria y casilla electrónica 20444, con RPM 947807186.

### **1.3 Parte agraviada: J**

**Abogado:** M abogado identificando con registro ICAL 1739 con domicilio procesal en la Av. Sáenz Peña N° 1126, Of.201 Chiclayo y casilla electrónica 32012.

## **2.- ALEGATOS PRELIMINARES**

### **2.1.- DEL FISCAL**

Este caso se trata de un juicio que se sigue contra las personas de A1, A2, por la comisión del delito contra la vida el cuerpo la salud en su figura de homicidio calificado en agravio del señor V, teniéndose como hecho que el día 5 de Octubre del 2014 la persona a la una de la tarde aproximadamente había llegado a visitar a

su a su domicilio ubicado en la avenida Paul Harris N° 1050 del distrito de La Victoria posteriormente al promediar las cuatro de la tarde, la hermana de este salió a comprar una botella de agua mineral a la tienda ubicada a espaldas de su casa en la calle Manuel Seoane cuadra nueve del Distrito de la Victoria, siendo que al encontrarse conversando por el celular, el sujeto identificado como A le arranco el equipo móvil marca Samsung a media cuadra de la tienda y se subió a una moto taxi color rojo con negro fugándose del lugar dicho hecho fue comentado al occiso V en horas más tarde al ver pasar al imputado por la esquina de su casa le increpo la sustracción del equipo telefónico de su hermana para luego transcurrido 10 minutos siendo las 18:30 aproximadamente del mismo día , ante la presencia del agraviado , una moto taxi de color azul de la cual de la parte posterior descendieron dos sujetos de sexo masculino identificados como A1, A2, quienes portaban armas de fuego y empezaron a disparar al aire para luego disparar al cuerpo de occiso V llegando a caerle dos disparos, uno en el tórax y el otro en el muslo para luego dicho sujeto darse a la fuga , posteriormente el occiso fue auxiliado por sus familiares y trasladado en el Hospital de Las Mercedes Chiclayo, quien fue ingresado por el servicio de emergencia del referido nosocomio , diagnosticándole trauma torácica abdominal abierto por proyectil de arma de fuego que, habiéndose recabado el informe pericial de necropsia médico legal N° 32-2014 de fecha 03 de Diciembre 2014, se indicó que las lesiones traumáticas de occiso fueron cabeza herida contusa abierta con 3x2 cm ubicados en región parietal izquierda del cuero cabelludo, herida contusa tipo transfixiones ubicado en labio superior y mucosa labial izquierda y en el tórax una herida de forma circular con halo erosivo contusito ubicado en cara posterior del tórax izquierdo, correspondiendo a dicha herida al ingreso del proyectil del arma de fuego habiendo perforado el ingreso en la pleura parietal posterior izquierdo, correspondiendo a dicha orificio el ingreso del proyectil del arma de fuego la cual su recorrido lacera partes blandas teniéndose como diagnóstico de muerte shock hipovolémico, laceración cardiaca y lesión traumática de tipo perforante en tórax y en muslo izquierdo . Así mismo se recabo el dictamen pericial de balística forense en la cual concluye que el cadáver presento dos heridas perforante una en la región hemitórax izquierda cara anterior y la otra cara interna del muslo con salida posterior del mismo. La ferocidad en el presente

caso se ha dado por cuanto sin ninguna razón mínimamente explicable se mató al señor V, el único fin de cobrar venganza por un reclamo que anteriormente el mismo occiso le había hecho al acusado A1, y reaccionaron de forma violenta ante una circunstancia evidentemente desproporcionada e irracional como es la muerte. Respecto a la alevosía, han actuado como alevosía ya que los acusados aparecieron de manera sorpresiva de una moto taxi con armas de fuego disparando así el agraviado aprovechando su estado de vulnerables, evitando que el occiso tenga tiempo de reacción y ver el peligro que cernía sobre él, no pudiendo percatarse que le venían a disparar ya que fue en la puerta de su casa.

## **TIPO PENAL**

El Ministerio Público refiere que conforme a los hechos que ha descrito, considera que estos tipifican el delito de homicidio calificado, regulando en el artículo 108 del Código Penal, inciso 1 esto por ferocidad, e inciso 3 por alevosía, así mismo el grado de participación de A1, A2 es en calidad de coautores.

## **PRETENSIÓN PENAL Y CIVIL**

Propone se imponga al acusado A2 , la sanción de 28 años 4 meses de pena privativa de libertad A1yA2, la sanción de 28 años de pena privativa de libertad, así como una reparación civil de 200,000.00 nuevos soles a favor de la parte agraviada.

**2.2.- ACTOR CIVIL:** No existe actor civil constituido

**2.3.- DE LA DEFENSA DEL ACUSADO A2** En este juicio , se probará en primer término que la calificación jurídica impuesta al caso y con todo lo que ello acarrea es decir el análisis de las circunstancias agravantes , atenuantes , así como los pedidos de imposición de pena , no solamente generan indefensión de su patrocinado , en ese sentido señores magistrados la defensa se circunscribirá a demostrar que no existe las agravantes del homicidio en el sentido de ferocidad y

alevosía , y por tanto los pedidos como estoy refiriendo de pena no solamente transborda y traspasa los principios de proporcionalidad en este sentido y en la etapa correspondiente de lo que es la conclusión sino prosperaría pasaríamos a debatir meramente lo que es la tipicidad y todo lo que

Concierne señor magistrado a la graduación de pena como está estipulado en el artículo 45 a 46 y en los siguientes; en este sentido señor magistrado de manera preliminar mi alegato de apertura. Su defensa no cuestiona la vinculación ni tampoco los hechos, sino que la calificación que se ha dado no es la correcta.

**DEL ACUSADO A1:** La defensa en esta audiencia probara que la calificación jurídica que manifestó la representante del ministerio publica no es la adecuada, que no es homicidio calificado sino es un homicidio simple, que no existe conexidad con los hechos y el tipo de delito que sustenta el ministerio público, no existe en el presupuesto de los agravantes, en la doctrina, ni en ninguna parte del mundo que los hechos que han concurrido no son la calificación jurídica de homicidio calificado, sino es homicidio simple.

### **Posición de acusado frente a la acusación:**

Luego que les explicara los derechos que les asistían en juicio y la posibilidad de que la presente causa termine mediante conclusión anticipada, ambos acusados previa consulta con sus abogados defensores, manifestaron que no aceptaban los cargos.

## **1. ACTIVIDAD PROBATORIA**

1.1. **Declaración del acusado A1** (Se abstuvo de declarar, no se Oralzia su declaración por no haber declarado antes)

1.2. **Declaración del acusado A2** (Se abstuvo de declarar, no se Oralzia su declaración por no haber declarado antes)

## **Del Ministerio Público Testimoniales**

### **1.3. Declaración testimonial de ali**

A las preguntas del Fiscal: Que la víctima V era su hermano biológico que el día cinco de Octubre del 2014, su hermano llego porque tenía que sufragar, y a las tres y media de la tarde sale a comprar, siendo que la persona de A2, le arranca su celular, se sube en la moto y se va. Tal hecho lo comento a su hermano, que el acusado vive en la cuadra once de la calle Paul Harris, que era prácticamente su vecino de la zona. Que su hermano y su sobrino han salido, y después de una hora y media a dos horas le avisan que estaba su hermano en discusión con el acusado, que su hermano le dio un puñete en la cara, reclamándole por el celular, y el acusado se corrió en la esquina que hay un grifo, se subió a una moto, y se fue amenazándolo diciendo que va a regresar con su fierro. Luego después diez o quince minutos, regresa con el señor V, se bajan en su casa, son armas de fuego, primero dan un disparo en el aire, y luego le disparan en el cuerpo de su madre. Que si conoce al señor A, porque es de la zona donde ella vive, viviendo en la cuadra siete de la calle Paul Harris, es decir a tres cuerdas de su casa. Que es señor V llevaba el día de los hechos una casaca Adidas, pantalón celeste, una gorra clara y zapatillas. Que en el momento de los disparos estaba su hermana, Que se asustaron cuando vieron que le dispararon a su hermano, que al momento de los hechos se encontraba conversando con su hermano en la puerta. Que no se dio cuenta en que parte del cuerpo de su hermano fueron los disparos. Que los acusados actuaron tan cruelmente, aparte de que le habían disparado a su hermano, le golpeaban con la cacha del revolver en la cabeza, en la cara y otras zonas, no tenían ni un mínimo de piedad. A las preguntas del abogado Jorge Pérez: Escucho unos cinco disparos aproximadamente. Que en el frontis de la casa hay dos árboles grandes. Que estaba a un metro de distancia de su hermano cuando ocurrieron los disparos. A las preguntas del abogado J: Que cuando escucho los disparos, se asustó no sabía dónde meterse en ese momento. A las preguntas del

Colegiado: Que los acusados llegaron en una moto a su casa, la misma que se cuadra a seis metros en relación de ella. Cada uno de los acusados portaba un metro de la posición en que se encontraba a su hermano. El árbol estaba a medio metro de la posición en que se encontraba su hermano. Que cuando su hermano se cubre con el árbol, y al momento que Franklin estaba buscando a su hermano, él decía “mátalo”, mientras que A, decía “te cagaste”. Que vio que del arma salía fuego.

#### **1.4.- Declaración testimonial de r.**

A las preguntas de la Fiscal: Que V. era su hermano. Que el día 05 de Octubre del 2014 era día de votación, y en la casa estaba su mama, sus hermanos, sus su hijo, sus sobrinos, y su hermana sale a comprar, luego regresa y le dice a su hermano que le habían robado el celular. Posteriormente su hermano sale de la casa hacia la esquina, y en ese momento paso el señor A quien le reclama y le da un puñete. Luego les avisan que estaba peleando su hermano, y cuando se escapa el señor A a quien le reclama y le da un puñete. Luego les avisan que estaba peleando su hermano, y cuando se escapa el señor A1, se va gritando palabras soeces, quien lo amenaza que lo va a matar. Que a los diez minutos paso una moto azul en la puerta de su casa , bajando los acusados quienes hicieron disparos en el aire , y luego le hicieron dos disparos sobre su hermano, quien luego cuando cayó a la pista, los acusados lo golpearon con la cacha de la pistola. Que los identifican a los acusados porque uno vive a mitad de la casa donde ella vive, y otro a tres cuadras. A las preguntas del abogado 1, : Que en el momento de los hechos, estuvieron presente su madre, su nieto. Que cuando llegaron los acusados, ella estaba en la puerta, y el tiempo que transcurrió fue de diez minutos. Que en el momento de la agresión, los acusados llegaron directamente a disparar a su hermano, y que había escuchado varios disparos, y ha visto de frente le dispararon a su hermano, los acusados le reclamaban porque le había pegado a su amigo, y su hermano le respondió porque le habían robado el celular de su hermana. Que ella interviene para que no le peguen a su hermano. Que los acusados, huyen caminando hacia donde vive Coco, y suben a un carro blanco. A las preguntas del abogado Jesús: Que no se acuerda cuantos disparos fueron al aire.

### **1.5.- Declaración testimonial de “g”**

A las preguntas de la Fiscal: Que al señor V, lo conocía porque han trabajado juntos, y porque fue enamorada de su sobrino. Que al señor A2 lo conoce de vista, porque tiene unos familiares por Paul Harris y cada vez que pasaba, ella lo vía. Que al señor citado. Que el día 05 de octubre del 2015 se ha encontrado trabajando en una Jugueria por la Unión, y saliendo de su trabajo se fue a votar. Que después se fue a visitar a sus familiares que viven en Paul Harris, y que el colectivo o dejo entre los Amautas y Paul Harris, y es allí donde vio al señor V y sus dos sobrinos conversando, habiéndose acercado a saludarlos, pasaron dos minutos cuando se acerca el señor V quien pasaba por allí, entonces j, le dice a su tío que él había robado, y es por ello que el señor, le pregunta que si había robado, lo coge del cuello y le da un puñete en su cara. Que el acusado A2, cuando se va corriendo a la altura del grifo, se sube en una moto, y dice que va a regresar con su gente, que ya había perdido. Luego cuando regresan a su casa, se paran en la puerta, saliendo sus hermanas, quienes le dijeron al señor V, que pase y que podría ser cierto la amenaza que le hicieron. Que a los diez minutos aproximadamente, llega una moto taxi que se pone cerca a la casa donde hay un árbol, descendiendo tanto el chico, como Jesús al que lo apodan Serrano Coco, que al momento que descienden tenían dos armas y empiezan a disparar al aire y después a la casa, donde estaba la declarante, don V, La señora A, la señora, su hijita, y el sobrino del fallecido. Que en ese momento más apuntaban al, quien luego corre y se esconde en un árbol que está cerca de la casa, y es en ese momento que los dos acusados arremetieron contra él y dispararon en el cuerpo, y después ya ni se escuchaba las balas, le decía al otro joven que lo mate. Como ya se habían acabado las balas, empezaron a pegarle con la cacha del revólver, a golpearlo, y luego se cae; después de ellos los acusados se van caminando, y con la desesperación ella y la señora, lo cogen al seño V, para que camine pensando que no lo habían herido, y él logra caminar, cuando de pronto se da cuenta que estaba sangrando su vientre, y en ese momento que se cae junto con la señora ya no se paró. Que las balas fueron prácticamente directa al cuerpo del occiso. A las preguntas del abogado 2: Que ella vio desde el momento que llego la moto taxi de color azul, habiendo llegado al lugar de los hechos a las

6:15 pm. Que ella estuvo aproximadamente con cinco personas en la puerta de la casa, y que escucho uno o dos disparos al aire, y también uno o dos disparos hacia la casa. Que primero los acusados le dispararon al occiso V, y que el tiempo que transcurrió desde que bajaron de la moto taxi hasta el momento en que se retiran fue menos de diez minutos. Alas preguntas del abogado 1: Que ni bien bajaron de la moto los disparos fueron seguidos. Alas preguntas del Colegiado (pregunta aclaratoria): Que los acusados ni bien bajaron empezaron a disparar al aire y luego a la casa, que no sabe si querían herirlos a todos.

#### **1.6.- Declaración testimonial de PN**

Alas preguntas de la fiscalía: Telefónicamente comunicaron la presente investigación criminal, el ingreso por servicio de emergencia al Hospital Regional Docente Las Mercedes del señor V, quien ya era cadáver. Se ratifica el contenido de las dos actas.

#### **Peritajes:**

#### **1.7.- Examen pericial del perito químico forense RIO**

Examen el Dictamen Pericial Restos de Disparo N° 570/2014 realizada en el occiso V, el examen de absorción atómica, dio como resultado negativo para plomo, antimonio y bario. A las preguntas de la fiscalía:

Si se ratifica en el contenido de su dictamen pericial. A las preguntas del abogado 1 Las muestras para el análisis son extraídas de las manos del examinado, la data de la obtención de la muestra es de dos horas después de los hechos.

#### **1.8.- Examen pericial del perito médico legista SHEI**

Explica el informe pericial de necropsia médica legal N° 000302-2014 de fecha 03 de Diciembre del 2014, cual se trata del informe de necropsia practicado A el día 05 de octubre del 2014 a las 23:42 horas. Se diagnosticó muerte shock

hipovolémico, laceración cardiaca, lesión traumática de tipo perforante en tórax 01- Musculo Izquierdo-1, causado por disparos de proyectil de arma de fuego. La persona examinada fue. A las preguntas de Fiscal: El shock hipovolémico es un estado agudo, en el cual el organismo humano infesta en la cantidad de sangre que tiene, aproximadamente el organismo debe tener de 4900 a 5000 mm. De sangre. Entonces viene a ser la pérdida aguda de esa cantidad de sangre que hace que nuestro organismo ya no pueda seguir funcionando adecuadamente. El disparo que ocasiono la muerte del occiso por las lesiones descritas en el protocolo de necropsia, es la que ingreso en el tórax. Respecto al término de laceramiento de la pared ventricular derecha del corazón, refiere que laceración es una solución de continuidad, en el presente caso, el proyectil ingresa por la parte posterior del tórax, el cual es de cinco perforantes, y sale por la cara anterior del tórax. Tiene que atravesar varias estructuras, del pulmón, salta por el corazón, y sale nuevamente por la cara anterior del tórax, entonces la laceración viene a ser una solución de continuidad ocasionada por el proyectil, que está rompiendo todas las estructuras que hay a su paso, desde el tórax posterior hasta el tórax anterior.

### **1.9.- Examen pericial del perito balístico forense JOS**

Explica el Informe de Balística Forense N° 1443/2014: Se formula a solicitud del oficio 8899 procedente de la DEPINCRI Chiclayo, en la cual se realiza un examen balística en el cadáver de V, de 43 años, en el cual se informa que el cadáver presentaba dos oficios perforantes, una en la región escapular izquierda orificio de entrada, con salida en la región del hemitórax izquierdo cara anterior y otro en cara interna del muslo izquierdo orificio de entrada, con salida en la cara posterior del mismo muslo, producidos por proyectiles disparados por armas de fuego de calibre aproximado al 6.35 mm. A las preguntas de la fiscal: En esta sus respectivas trayectorias. Abogado del acusado A: No realizo preguntas. A2, bogado del acusado 2, No realizo preguntas.

Explica las conclusiones del Informe de Balística Forense N° 1448-1449/2014

Dicho dictamen pericial se formula en mérito al oficio 8903 procedente de la

DIPINCRI Homicidios, la información que se tiene presente en el dictamen pericial, las muestras examinadas guardan relación con la muerte del occiso V, las mismas que han sido remitidas en un sobre de papel blanco, con grapas, su cadena de custodia. De la muestras recibidas, se recepción un proyectil Cal. 6.35 mm. Y 02 cartuchos Cal. 6.35. La descripción de la primera muestra, es un proyectil para arma de fuego, tipo pistola, semiautomática, cal 6.35 mm, de forma ojival, de núcleo de plomo como cobertura metálica color cobrizo, con un peso de 4.5 gr, eje de 7 mm, presenta seis rayas helicoidales. Con respecto a la muestra 02 son cartuchos munición para arma de fuego, tipo pistola Cal. 6.35, marca “CB”, fabricación extranjera, sentido de percusión central y se encuentra en buen estado de conservación y funcionamiento. A las preguntas de la fiscal: Ninguna. A las preguntas del

Colegiado: Si el mismo proyectil corresponde al mismo tipo de los dos cartuchos encontrados, es del mismo calibre. Si vamos al calibre 6.35, en la primera muestra que es un proyectil que viene hacer parte de un cartucho, y en la muestra dos, son dos cartuchos, si estos dos cartuchos se desmembraban en casquillo y proyectil, ambos serian de 6.35 mm, y hablamos de una misma muestra, se corresponden entre sí. Comúnmente a las pistolas 6.35 mm, al ser pequeñas se le llama pistola ladis.

**Prueba Documental:**

- 1.10.- Acta de intervención policial de fecha 05.10.2014. Aporte: Registrado en audio
- 1.11.- Acta de levantamiento de cadáver de fecha 05.10.2014. Aporte registrado en audio.
- 1.12.- Oficio nro. 17963-2014-RDC.Aporte: Registrado en audio
- 1.13- Acta de defunción de fecha 05.10.2014, Aporte: Registrado en audio

- 1.14.- Acta de matrimonio: Registrado en audio.
  
- 1.15.- Acta de nacimiento. Aporte: Registrado en audio.
  
- 1.16.- Informe nro. 11.07.2014. Aporte: Registrado en audio.

**De la Defensa:**

1.17 Declaración testimonial de t,

A las preguntas del abogado 1,: Que el día de los hechos, el acusado A, lo recogió y se fueron a tomar a una chichería en la calle Tumi y Quipus, hasta un aproximado de las cinco de la tarde, para luego retirarse cada quien a su domicilio. Que han estado tomando chicha y cerveza, dos cajas de cerveza y una de chicha. A las preguntas del abogado1, su primo del acusado, de quien no recuerda el nombre y otro amigo más.

- **1.18.- Declaración testimonial de E**

A las preguntas del abogado Jesús El día de los hechos se encontraron con su amigo A, y se pusieron a tomar un baldecito de chicha de jora, y luego se fueron por los Amautas desde la avenida Tumi, y con su amigo V1 se encontraron con su amigo más, entrando a un chichero, habiendo tomado hasta las 5:00 pm, se marearon, y luego cada uno a su casa. Que estuvieron tomando desde la 1:3 pm, hasta las 5:10-5:20 de la tarde, dos baldes de chicha y encima cerveza.

## **II.- PARTE CONSIDERATIVA PRIMERO:**

### **DESCRIPCION DE LAS NORMAS APLICABLES AL CASO.**

**1.1.** El delito de Homicidio Calificado se encuentra regulado en el artículo 108 del Código Penal que sanciona el agente que mata a otro concurriendo circunstancias diversas, entre ellas por ferocidad y alevosía, conforme al inciso 1 y 3 del citado dispositivo legal. Asimismo establece que quien incurra en este delito será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años.

**1.2.** Esta modalidad agravada de homicidio por ferocidad, que conmueve significativamente el sentimiento social por la alta peligrosidad del autor, se presenta cuando el agente mata por matar, sin causa, sin motivo o por motivos fútiles o nimios, por indiferencia ante la vida ajena, bajo instintos o impulsos de perversidad brutal, lo que en definitiva determina en el agente un actuar de manera prepotente e irracional. Cuando se dice que el agente mata sin razón o por una razón intrascendente, se quiere decir que si bien toda conducta responde a algún razonamiento, en esta modalidad de asesinato, no hay motivo o existe uno insignificante que hace que el agente tome la determinación de matar.

**1.3.** Asimismo, el homicidio por alevosía comprende el modo de matar a traición, siendo que la jurisprudencia sostiene que tendría un “elemento objetivo, consistente en que la agresión ha de hacerse de manera tal que elimine las posibilidades de defensa del agredido, lo que conlleva, como consecuencia inseparable, la inexistencia de riesgo para el atacante que pudiera proceder del comportamiento defensivo de la víctima”. Dicha afirmación sostiene **C, A**, debe entenderse también como referida a la disminución esencial de las posibilidades de defensa, y sigue citando a **P, R** que se trata de una circunstancia que requiere una específica preparación o planificación del hecho, lo que supone una preordinación y elección deliberada de los medios o modos de ataque para asegurar la ejecución.

**1.4.** En cuanto al aspecto subjetivo, se trata de un delito que necesariamente necesita del elemento subjetivo dolo para su configuración.

## **SEGUNDO:**

### **DE LA VALORACION DE LAS PRUEBAS POR LAS PARTES**

#### **2.1.- ALEGATOS FINALES DEL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PUBLICO:**

El Ministerio Público manifiesta que ha acreditado durante todo el juicio la responsabilidad de los acusados A1, A2, como coautores del delito de homicidio calificado tipificado en el artículo 108° inciso 1 por ferocidad, e inciso 3 con alevosía en agravio de V, quien al momento de los hechos, esto es el 05 de Octubre del 2014 tenía la edad de 43 años, era padre de familia, tenía una esposa y dos hijos menores de edad, se ha probado que es un homicidio por ferocidad ya que los acusados dispararon en contra del agraviado, causándole la muerte, con el único fin de cobrar venganza por un reclamo que anteriormente el occiso le había realizado al acusado A1, A2, evidenciándose de ello que los acusados reaccionaron en forma violenta ante una circunstancia evidentemente desproporcionada e irracional, así también los acusados han actuado con alevosía, en tanto aparecieron una forma sorpresiva a bordo de una moto taxi, portando armas de fuego, ejecutando disparos contra el agraviado, aprovechando su estado de vulnerabilidad, evitando que este tenga el tiempo de reaccionar, o darse cuenta del peligro que se cernía sobre él, ya que los acusados actuaron sobre seguro, el haber disparado de manera súbita al occiso en la puerta de su domicilio Paul Harris 1050. La Victoria, evitando cualquier defensa del mismo, aprovechándose de su estado de indefensión, tal como se ha acreditado de la versión de todos los testigos ofrecidos por la Fiscalía. Asimismo ha sido acreditado que el diagnóstico de muerte del occiso, fue shock hipovolémico, laceración cardíaca por la lesión traumática de tipo perforante en tórax y muslo izquierdo, teniéndose como agente causante el disparo de proyectil de arma de fuego, según el informe pericial de necropsia médico legal N°03022014 con cortado con el proyectil corresponde a un arma de fuego de calibre aproximadamente a 6.35 mm, de conformidad al dictamen pericial de balística forense N° 1443-2014 con cortado con el proyectil para arma de fuego tipo pistola semiautomática calibre 6.35 mm, así como

los dos cartuchos de munición para arma de fuego de conformidad con el dictamen pericial balístico

Forense N° 1448-1449/2014. Siendo ello así el ofrecidos en esta condenados a 28 años de pena privativa de libertad y a una reparación civil de 2000 mil nuevos soles a favor de la parte agraviada. Se postula esa pena por la pluralidad de agentes.

## **2.2.- ALEGATOS FINALES DE LA DEFENSA DEL ACUSADO A1:**

Recalca en primer término que la defensa de A2, no defienden el delito. Se llegó a debatir los hechos postulados por el Ministerio Público, únicamente por el tema de la tipicidad, siendo la correcta el delito de homicidio simple, el cual tiene una pena bastante distinta a la propuesta por el Ministerio Público, únicamente por el tema de la tipicidad siendo la correcta el delito de homicidio simple, el cual tiene una pena bastante distinta a la propuesta por el Ministerio Público, ha sostenido que el homicidio o el asesinato es más grave porque concurren los elementos de ferocidad y alevosía, lo cual considera que no está configurado en este caso. El homicidio simple es la acción de matar a otro, el homicidio calificado es ese plus de aberración que merece una pena mucho mayor, en este caso la representante del Ministerio Público ha considerado el artículo 108 como la agravante del artículo 46 inciso 2 literal, que es la pluralidad de agentes que intervienen en la ejecución del delito, por el simple placer o el ensañamiento de querer eliminar a una persona. Esa ferocidad tiene que ver con la parte interna del sujeto. Al, se le imputa que previo a los hechos el agraviado le reclamo por una actuar supuestamente de la sustracción de un celular a uno de los familiares de este, y que le agredió de manera física públicamente. Entonces dicha ferocidad, no significa que nació del aire se entiende que hay un motivo, un origen, que es justamente esa agresión supuestamente ilegítima que provoco agredir. Si existe un móvil, entonces la ferocidad por ese instinto de provocar una agresión por parte de la víctima, simplemente desaparece. En el presente no se ha dado el matar por gusto. La alevosía es ese comportamiento dirigido asegurar el resultado, asegurar la indefensión de la víctima, y ese ataque debe ser bajo el contexto de una traición. Esa actuación alevosa, significa que el agraviado no tenga ninguna posibilidad no

solamente de defenderse, sino también que no pueda advertir que el ataque es inminente y viene hacia uno. En el caso han concurrido tres órganos presenciales, quienes han referido que los imputados han bajado con ciertas armas de fuego y que hicieron previamente disparos al aire en un lugar público. El sobre aviso de que va a ocurrir un ataque, hace desaparecer la alevosía, porque ya no es ataque avisado; ningún testigo a referido, referente a un disparo cuyo orificio de entrada espalda, orificio de salida, costado de la parte delantera, cuando todo los ataques refieren que ha sido frontal, entonces ha habido ese forcejeo. Si no existen esos elementos de alevosía y de la ferocidad, entonces ha habido ese forcejeo. Si no existen esos elementos de alevosía y de la ferocidad, entonces se está ante un homicidio simple, que también tiene penas amplias de 6 a 20 años. En este caso no existe reincidencia. La pluralidad de agentes que se refiere el artículo 46 inciso 2, no está referido a la actuación de dos personas, sino está referido a una pluralidad de agentes, que a mayor pluralidad mayor reproche, peor es extendida en el contexto de bandas, en la pluralidad de varias personas, y en esta pluralidad a la que se refiere el artículo 46. Que el acusado no ha negado los hechos y en ese contexto la defensa, solicita que se aplique una condena por el delito de homicidio simple, y se dicte una condena por el delito aludido, dictándose una condena dentro del primer tercio conforme a su criterio.

## **DE LA DEFENSA DEL ACUSADO A2**

Habiendo debatido en la presente audiencia de enjuiciamiento, y habiendo escuchado los alegatos finales de la fiscal, quien no ha definido claramente lo que es la alevosía, ni mucho menos ha precisado referente al agravante de la ferocidad. En sus alegatos finales la representante del Ministerio Público, ha manifestado que se ha probado que dispararon en contra del occiso, que actuaron en forma desproporcionada, que aparecieron de una forma sorpresiva, y no ha tenido tiempo para su defensa, evitando cualquier estado de defensa, que ha sido acreditado con el disparo a diferencia del homicidio simple, que es el homicidio calificado, esta diferencia se establece en agravantes que son válidos, pero que el Código Penal, por el principio de legalidad, no identifica que es alevosía y que es ferocidad por

lo que para definir estos términos, se recurre a los ponentes del Derecho Penal, a las jurisprudencias, a las sentencias de los jueces a nivel nacional. Los hechos descritos en esta audiencia, no tienen conexidad con los agravantes, es decir la ferocidad es cuanto no tiene que tener un móvil, y si es que tiene, debe ser fútil insignificante. En este caso, no ha concurrido tal hecho, cuando el sujeto activo, concluye con la vida del sujeto pasivo sin motivo, sin móvil aparente aplicable, que el agente demuestre perversidad al actuar, por el contrario su patrocinado con el tamaño que tiene, que es pequeño, delgado, es lesionado , rompiéndole la nariz y le hincha el ojo, lo cual le dio en su dignidad como ser humano siendo eso así presento fotografías las cuales no fueron aceptadas, que las testimoniales que ha ofrecido el Ministerio Público, ha manifestado que el agraviado salió a pegarle al acusado, porque le había robado a su hermana. En ese sentido, cuando el acusado le dice “te cagaste, voy a traer mi fierro” y en ese momento te está advirtiéndote, le está diciendo prácticamente te voy a matar, en ningún momento se está advirtiéndote, le está diciendo prácticamente te voy a matar, en ningún momento se ha predispuesto en los partes del delito, del iter crimines, nunca ha manifestado que lo ha tenido preparado, que lo va agarrar desprevenido, por atrás, asegurando todo el elemento del peligro para que pueda asegurar a su víctima. Siendo eso así, Ramiro, señala que se configura esta modalidad cuando el agente actúa a traición, vulnerando la gratitud y confianza, que le tiene a su víctima, aprovechando la indefensión de esta, al no advertir, ni siquiera sospechar, que el crimen se presenta generoso en otros términos se podrá definir la alevosía como la muerte ocasionada por el agente de manera oculta, asegurando se ejecución libre de todo riesgo y peligro, e imposibilitando intencionalmente la defensa de la víctima. Para que se constituya el agravante alevosía, tiene que concurrir un presupuesto de tres elementos: matar por la espalda, matar desprevenido, tenerle una emboscada, un elemento sorpresa, que muchas veces es confiable y el aseguramiento total. En este caso, no tiene conexidad los hechos con lo que postula el Ministerio Público, de homicidio calificado.

Los hechos que se han expuesto en esta audiencia, y con las mismas testimoniales ofrecida por la Fiscalía, indican que el occiso se había parado en un árbol, que en el lugar de los hechos habían seis o siete personas, entonces no existe el elemento sorpresa, y en más han existido disparos al aire.

Que, el agraviado no ha estado en indefensión, que al escuchar los disparos al aire ha tenido tiempo de meterse a su casa, de correrse, no obstante que diez minutos antes lo amenazo que iba a traer su fierro. Asimismo señala que en el expediente N° A.B19-2001, en el cual se precisa que debe tenerse en cuenta en esta sentencia, el asesinato por alevosía resulta un determinado circunstancia de ejecución en cuya virtud, la víctima propiamente es una circunstancia que comporta un mayor desvalor de la acción, sin que se descuide el aspecto subjetivo. Finalmente, solicita se varíe la calificación jurídica que es de homicidio calificado a homicidio simple, lógicamente del artículo 108° al artículo 106° del Código Penal.

### **2.3.- AUTODEFENSA**

**A1:** Conforme con su defensa.

**A2,** Asume las consecuencias de sus actos, pide una condena justa. Conforme con su defensa.

## **TERCERO: DE LA VALORACION JUDICIAL DE LAS PRUEBAS**

### **3.1.- HECHOS PROBADOS:**

Respecto de los hechos objeto de imputación, del debate probatorio se ha llegado acreditar lo siguiente:

- Que el día 05 de Octubre del 2014, a las 3:30 pm., sale de su inmueble ubicado en la calle Paul Harris nro. 1050, La Victoria, Chiclayo con finalidad de comprar, circunstancias en las que una persona le arranca su celular, se sube en una moto y se va, atribuyéndole este hecho a, quien prácticamente es su vecino por vivir en la cuadra 11 de la calle Paul Harris, conforme se desprende

de la declaración prestada en juicio por r, acta de intervención policial levantada en el Hospital Las Mercedes. Este hecho fue comentado por doña i a su hermano V, quien posteriormente salió con su sobrino a la esquina, encontrando al agraviado aproximadamente a las 6:00 pm, golpeando al acusado en reclamo de haberle robado el celular a su hermana, dándose a la fuga el acusado abordando una moto que estaba en la esquina de un grifo, amenazando al ahora occiso V, con que iba a volver con su fierro y lo iba a matar, conforme se desprende de la declaración prestada en juicio por. Que luego de los hechos el occiso V, estuvo conversando con sus hermanas frente a su casa, R y m dando la espalda a la calle, cuando a los 10 o 15 minutos, hace su aparición en un moto taxi azul el acusado A, en compañía de otro sujeto de nombre A2t, quienes se paran frente a su casa, y bajan de la moto efectuando un disparo al aire y luego disparan varias veces al cuerpo del agraviado, quien intento cubrirse tras un árbol, además de golpearlo con la cacha del arma en la cabeza, reclamándole por haberle pegado A1, en otras partes del cuerpo, por espacio de 10 minutos, para luego irse caminando, conforme se desprende de la declaración prestada en juicio por a, e, informe de inspección criminalística nro. 1107/2014. Que el agraviado A, conducido al Hospital Regional docente Las Mercedes, llegando al servicio de emergencia ya cadáver, conforme se desprende de la declaración del efectivo policial Jo, el acta de intervención policial levantada en el Hospital Las Mercedes, acta de levantamiento de cadáver. Que el diagnostico de muerte por shock hipovolémico, laceración cardiaca, lesión traumática de tipo perforante en tórax 0-1 Musculo Izquierdo-01, causado por disparo de proyectil de arma de fuego, que ingreso por la parte posterior de tórax, y sale por la cara anterior del tórax, conforme se desprende del informe pericial de necropsia médico legal N° 00302-2014 explicado en juicio por la perito médico, acta de defunción. Que el cadáver de V, presento 2 heridas perforantes, una en la región escapular izquierda orificio de entrada, con salida en la región del hemitórax izquierdo cara posterior del mismo muslo, producidos por proyectiles disparados por arma de fuego de calibre aproximado al 6.35 mm, perteneciente a arma de fuego tipo pistola semi-automática, modelo babi, conforme se desprende del informe de Balística

Forense N° 1443/2014 informe de Balística Forense N° 000302-2014 explicado en juicio por el perito balístico forense Jos. Que el acusado

Jesús de Nazaret también es vecino de la zona al vivir en la cuadra 7 de la calle Paul Harris, esto es a 3 cuadras de la casa del occiso, conforme se desprende de la declaración prestada en juicio por a, el día 05 de octubre del 2014, estuvo bebiendo licor en un chichero en horas de la tarde, conforme se desprende de las declaraciones de analizadas las muestras de las manos del occiso V, arrojo negativo para la presencia de plomo, antimonio y bario conforme se desprende del Dictamen Pericial restos de Disparos Nro. 570/2014 explicado en juicio por el perito químico forense f, el acusado A2 registra antecedentes penales en el Exp. 141008 tramitado ante la Sala Penal Liquidadora de Chiclayo, por el delito de robo agravado condenado con fecha 23.10.2009 a 3 años de pena privativa de la libertad suspendida en su ejecución por el periodo de prueba de 1 año. En el Exp. Nro. 6134-09 tramitado ante el Juzgado Penal Unipersonal de Chiclayo, por el delito de omisión a la asistencia familiar, condenado con fecha 28.08.2010 a 1 año de pena privativa de la libertad suspendida en su ejecución por el mismo periodo, en tanto que A2, no registra antecedentes penales, conforme se desprende del Oficio nro. 17963- 2014-RDC. Que el occiso V se encontraba casada con m, desde el 13 de febrero del 2000, nacida en fecha 18.01.2000 y c, nacida en fecha 05 de enero del 2005 conforme se desprende de la partida de matrimonio y partidas de nacimientos oralizadas en juicio.

### **3.2.- HECHOS NO ACREDITADOS**

En relación a lo ofrecido en los alegatos de apertura y lo manifestado por el acusado:

\* Que la tipificación como homicidio calificado no sea la correcta.

### **CUARTO: PRESUNCION DE INOCENCIA FRENTE AL TEMA PROBATORIO**

4.1.-El principio de Presunción de inocencia consagrado en el artículo 2° inciso 24

literal “e” de nuestra Norma Fundamental se configura en tanto regla de juicio y desde la perspectiva constitucional como el derecho a no ser condenado sin pruebas de cargo validas, lo que implica que existe una mínima actividad probatoria realizada con las garantías necesarias, referidas a todos los elementos esenciales del delito y que de la misma se pueda inferir razonablemente los hechos y la participación, del acusado en los mismos.

4.2.- Realizada la actividad probatoria, con todas las garantías procesales y sustanciales, este principio ha logrado ser enervado desde la tesis acusatoria por las razones que a continuación se exponen.

#### **QUINTO: JUICIO DE SUBSUNCION O TIPICIDAD**

5.1.- Que conforme a los hechos probados, y lo manifestado por la defensa de los acusados en juicio, se tiene que estos no niegan su participación en el ataque al agraviado V, aceptando ser autores los disparos que provocaron su muerte, el día 05 de octubre del 2014, a las 3:30 pm, aproximadamente en la puerta de su inmueble ubicado en la calle Paul Harris No 1050, La Victoria Chiclayo, cuestionando únicamente la tipicidad, al considerar que los hechos se subsumirían en el delito de homicidio simple regulado en el artículo 106 de Código Penal, siendo así estando acreditado, su fallecimiento por mano de los acusados el tipo penal base se da por descontado, correspondiendo determinar la existencia de los circunstancias agravantes, que le dan la características de homicidio calificado a este hecho reguladas en el artículo 108 inciso 1 esto es por ferocidad e inciso 3 por alevosía del Código Penal.

5.2.- En ese sentido dado que la normatividad penal, solo enuncia estas calificaciones, recurriremos a la doctrina y jurisprudencia para su definición, en ese sentido: a) Respecto al homicidio por ferocidad, se tiene que esta modalidad agravada de asesinato por ferocidad, que conmueve significa el sentimiento social por la alta peligrosidad del autor, se presenta cuando el agente un actuar de manera prepotente e irracional. Cuando se dice conducta responde a algún razonamiento,

en esta modalidad de asesinato, no hay motivo o existe uno insignificante que hace que el agente mata por matar, sin causa, sin motivo o por motivos fútiles o nimios, por indiferencia ante la vida ajena, bajo instintos o impulsos de perversidad brutal, lo que es definitiva determinar en el agente en un actuar de manera prepotente e irracional. Cuando se dice que el agente mata sin razón o por una razón intrascendente, se quiere decir que si bien toda conducta responde a algún razonamiento, en esta modalidad de asesinato, no hay motivo o existe uno insignificante que hace que el agente tome la determinación de matar, al respecta la jurisprudencia que “Esta modalidad homicidio se encuentra en el móvil de la acción esto es su inhumanidad que no sea consciente o racional, que sea desproporcionado deleznable o bajo, o que se actué impulsando por un odio acérrimo- lo que revela en su autor una personalidad particular con su grado de culpabilidad mayor que la del simple homicida”. En ese sentido tratándose de la actuación irracional bajo los efectos de un impulso, consideramos que este debe darse ante una circunstancia inmediata, impensada, presente, ipso facto, lo que en el caso no ha sucedido, toda vez que luego de ser golpeado el acusado V1, por el occiso V, este se retiró y planifico su retorno para provocarle la muerte, por tanto, la circunstancia especial de muerte por un acto de ferocidad no se habría configurado.

b) Respecto al homicidio por alevosía, se tiene que según **C, A**, la mayor sanción de alevosía basada en la especial ejecución de un delito utilizando determinados medios y formas ejecutivas es común a cualquier compresión humana. Es ridículo pensar en una menor sanción a quien busca asegurar el resultado de su delito, dado que sería como exigir una penalidad especial a todo aquel que busca y logra consumir su conducta criminal; y citando a **N y C** señala: “ El fundamental real de la alevosía reside en la menos posibilidad de defensa de la víctima y en la idea del aseguramiento de la ejecución evitando los riesgos para el autor originado en la posible defensa de la víctima” asimismo aclara citando a **CREUS**, que la situación de ausencia de riesgo para el autor no es necesario que se plantee en términos generales o absolutos, dado que puede existir cierto peligro derivado de una mínima posibilidad de defensa de la víctima. Y sigue citando a **R, C**, que lo importante aquí es destacar una “disminución esencial de las posibilidades de la

defensa más que una indefensión total de la víctima”, que no puede ser entendiendo en términos exagerados. En ese sentido, al haberse probado en juicio, que los acusados bajaron abruptamente de una moto taxi, ambos portando armas de fuego, si bien efectuando un disparo al aire, inmediatamente procedieron a disparar el occiso V, quien en esos momentos se encontraba de espalda, por ello que incluso presenta un proyectil de bala que ingreso por la parte anterior del tórax ( espalda) que a la postre le provocó la muerte, nos conlleva a inferir que no le dieron mayor posibilidad de defensa a la misma, asegurando la ejecución de su accionar, la que no se ve enervarse por el hecho que la víctima haya corrido hacia un árbol, que se encontraba a escasos metros de distancias, toda vez que aun así, encontrándose desarmada, no significaba peligro alguno para dos personas que además se encontraba armadas con arma de fuego, máxime si conforme lo sostiene la doctrina no se requiere la ausencia total de riesgo hacia el actor, sino la disminución esencial de las posibilidades de defenderse de la víctima lo que el caso ha sucedido, configurándose de este modo la casual de alevosía invocando por el representante del Ministerio Público.

5.3.- Respecto a lo sostenido por la defensa del acusado A1 debemos señalar lo siguiente I)Respecto al cuestionamiento al Homicidio por ferocidad este colegiado ha desestimado la postura del Ministerio Publico por lo que resulta infundado pronunciarnos en este extremo II)en cuanto a la alevosía en el extremo que sostiene que al haber efectuado disparos previos se puso en sobre aviso al agraviado de que va a ocurrir un ataque desapareciendo con ello la alevosía, consideramos que conforme los argumentos antes expuestos, este sobre aviso, no significa nada ante la inmediata y rapidez del ataque, el cual dio resultado conforme se demuestre con el impacto de bala que ingreso por la espalda del occiso, situación que configura la traición con la que actuaron, siendo que la exigencia de que un testigo advierta el disparo que ingreso por la espalda, ello se justifica por la rapidez del acto y la reacción natural de todo ser, que es de ponerse a salvo, resultado claro de juicio que el acusado al momento de la llegada de los actores se encontraba de espaldas, cambiando su posición cuando corrió hacia un árbol, momento en el cual recién estuvo en posición frontal hacia sus agresores, siendo menester además que la

doctrina no exige un absoluto estado de indefensión, sino una disminución esencial de esa posibilidad conforme a los argumentos expuestos líneas arriba; iii) En cuanto a la pluralidad de agentes cuestionada por la defensa para la imposición de la pena, consideramos que dicho problema se soluciona bajo una concepción semántica, en ese sentido que el termino plural, implica 2 o más, habiendo actuando 2 personas en la ejecución del ilícito, dicha normativa aplica al caso como agravante genérica de la pena.

5.4.- En cuanto a lo sostenido por la defensa del acusado A2, debemos señalar lo siguiente; i) Respecto al cuestionamiento al homicidio por ferocidad, este Colegiado ha desestimado la postura del Ministerio Público por lo que resultaría inoficioso pronunciarnos en este extremo; ii) Respecto al extremo por el que refiere que al haber manifestado su patrocinado; “ te cagaste, voy a traer mi fierro”, en ese momento le está advirtiéndolo, le está diciendo prácticamente que lo va matar, consideramos, que no obstante esta amenaza conforme señala **C, A** “ que mientras la víctima no conozca de manera específica de manera concreta cuando y como la persona ( autor) atentara contra su vida, no puede dejar de apreciarse la concurrencia de la circunstancia de alevosía.

En efecto, una cosa es que una persona sepa la manera genérica que se la quiere matar situación que la puede llevar o no a dar crédito a la información y asumir o no alguna medida de seguridad y otra muy distinta es que efectivamente la persona conozca las circunstancias de tiempo y lugar en las que se tentara contra su vida, hecho último que puede llevar a que la víctima, asuma un cuidado especial de su vida, adoptando una medida de precaución”. En ese sentido siendo que del presente caso, si bien el occiso fue amenazado, se desconocía el momento preciso que iba retornar el acusado, es más se desconocía que iba volver incluso con otra persona, para ser atacado por la espalda, razón por la cual los argumentos expuestos por la defensa no son de recibo; iii) En cuanto a los demás argumentos, ya se ha indicado que esta ausencia de riesgo no es total o absoluta, o completa minusvalía de la víctima.

5.5.- Finalmente no pasa desapercibido el hecho que aparentemente haya motivado todo lo contenido consistente en la sustracción del celular a doña a, el día 05 de octubre del 2014, a las 3:30 pm, por su inmueble ubicado en la calle Paul Harris nro. 1050, La Victoria, Chiclayo, por lo que respecto a ello corresponderá remitir opinas de los actuado pertinentes al Ministerio Publico a efecto que procederá conforme a sus atribuciones.

#### **SEXTO: JUICIO DE ANTIJURICIDAD Y CUPABILIDAD**

6.1.- En el presente caso no se ha logrado determinar la existencia de causa que justifiquen la conducta del acusado como para negar la antijurídica.

6.2.- Con respecto a la culpabilidad, debe considerarse que en el momento de los hechos el acusado era una persona mayor de edad y ha cometido los mismo en pleno uso de sus facultades mentales, sin que existan elementos de prueba actuados en juicio que demuestren lo contrario; además por la forma y circunstancia como se han producido los hechos ha podido comprender la ilicitud de su conducta; e incluso claramente ha tenido la posibilidad de realizar conducta distinta, en consecuencia al resultar el juicio de tipicidad positivo, corresponde amparar la pretensión punitiva postulada por el representante del Ministerio Publico.

#### **SEPTIMO: DETERMINACION JUDICIAL DE LA PENA**

7.1.- Para efectos de la determinación judicial de la pena al acusado debe tenerse en cuenta el marco legal de pena establecido para este delito previsto en el artículo 108 inciso 1 y 3 del Código Penal que sanciona esta conducta con una pena privativa a la libertad no menor de 20 años.

7.2.- Este Colegiado considera que si bien el representante del Ministerio Público solicita la imposición de 28 años de pena privativa de la libertad, no se puede perder de vista el sistema de tercios, en ese sentido siendo que la pena mínima es de 15 años y el máximo de 35 años de tercio inferior sería de 15 años a 21 años 8 meses,

el tercio intermedio de 21 años 8 meses 1 día a 28 años 4 meses y el tercio superior de 28 años 4 meses 1 día a 35 años. Ahora advirtiendo la existencia de una circunstancia agravante genérica regulada en el artículo 46 numeral 2 literal i) consistente en la pluralidad de agentes.

7.3.- En el caso, respecto al acusado A1 careciendo este de antecedente penales, se advierte la existencia de una atenuante genérica regulada en el artículo 46 numeral 2 literal a) del Código Penal, por lo que nos ubicamos en el tercio intermedio, ahora teniendo en cuenta su personalidad manifestada al momento de ejecutar su conducta típica, en presencia de varias personas y en la vía pública, exponiendo la integración física de las mismas, sin mayor temor y remordimiento para luego retirarse caminando, nos conllevan a tener un mayor reproche, que no se ve alterado por sus condiciones personales relacionadas al medio donde vive, su edad y nivel cultural, considerando razonable se le imponga 25 años de pena privativa de la libertad.

7.4.- Respecto al acusado A1, si bien este no cuenta con ninguna atenuante genérica, sin embargo cuenta con una circunstancia especial, esta es que se encontraba bajo los efectos del alcohol conforme ha quedado demostrado en juicio, circunstancia que permite reducir la pena conforme a los términos del artículo 21 del Código Penal, y que en esta oportunidad consideramos equiparable (como circunstancia justificante para reducir pena) a una atenuante genérica, sin llegar al extremo que su estado no le haya permitido tener conocimiento de lo que hacía, toda vez que ello no ha sido demostrado, ahora partiendo en igualdad de condiciones con el mismo reproche que su co acusado, por haber ejecutado la misma acción, consideramos diferenciar su pena incrementándola en 1 años, por el hecho de registrar antecedentes penales, circunstancia que no se ve alterada por sus condiciones personales relacionadas al medio donde vive, su edad y nivel cultural, considerando razonable se le imponga 26 años de pena privativa de la libertad.

## **OCTAVO: DETERMINACION DE LA REPARACION CIVIL**

8.1.- Respecto al monto de la reparación civil debe considerarse que, el fundamento de la responsabilidad civil, que origina la obligación de reparar, es la existencia de un daño civil causado por un ilícito penal, el que obviamente no puede identificarse como “ofensa penal” lesión o puesta en peligro de un bien jurídico protegido, cuya base se encuentra en la culpabilidad del agente ( la causa inmediata de la responsabilidad penal y la civil ex delito, infracción/daño, es distinta) el resultado dañoso y el objeto sobre el que recae la lesión son distintos. Siendo así, la indemnización cumple una función reparadora, resarcitoria e indemnizatoria de acuerdo a lo establecido por los artículos 92 y 93 del Código Penal, por lo que el monto de la reparación civil debe guardar relación con el daño causado a los intereses de la víctima, debiendo comprender la restitución del bien afectado, o siendo imposible esto, el pago de su valor y la indemnización por los daños y perjuicios.

8.2.- Asimismo, en el aludido Acuerdo Plenario número 6-2006/CJ-116, la Corte Suprema estableció que el daño civil debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido, lesión que puede originar tanto (1) daños patrimoniales, que consisten en la lesión de derechos de naturaleza económica, que debe ser reparada, radicada en la disminución de la esfera patrimonial de dañado y en el no incremento en el patrimonio del dañado o ganancia patrimonial neta dejada de percibir menoscabo patrimonial- cuanto (2) daños no patrimoniales, circunscritos a la lesión de derechos o legítimos intereses existenciales no patrimoniales tanto de las personas naturales como de las personas jurídicas se afectan bienes inmateriales del perjudicado, que no tienen reflejo patrimonial alguno-.

8.3.- En este caso, atendiendo que se ha afectado el bien jurídico vida, la edad de la víctima y su condición de sustento de su familia, de tal modo que con su muerte es innegable que se ha ocasionado tanto un perjuicio no patrimonial como patrimonial, que consideramos puede ser cuantificado en 60,000 nuevos soles, monto que si bien sería insuficiente para reparar el daño causado, en algo

contribuirá a menguar el dolor familiar.

#### **NOVENO: EJECUCION PROVISIONAL DE LA CONDENA**

Atendiendo a que según el artículo 402° inciso 1 del Código Procesal Penal, la sentencia condenatoria en su extremo penal se cumplirá provisionalmente aunque se interponga recurso contra ella, corresponde disponer la ejecución inmediata de la misma.

#### **DECIMO: IMPOSICION DE COSTAS**

Teniendo en cuenta que el acusado ha sido vencido en juicio, de conformidad con el dispuesto por el artículo 500° numeral 1 del Código Penal corresponde imponerle el pago de las costas del proceso, las mismas que serán liquidadas en ejecución de sentencia si las hubiere.

#### **III. PARTE RESOLUTIVA:**

Por los fundamentos expuestos, valorando las pruebas y juzgando los hechos según la sana crítica en especial conforme a los principios de la lógica, y en aplicación de los artículos citados y además los artículos IV del Título Preliminar, 12° , 23° ,45° ,46° ,93° y 108-A° del Código Penal, artículos 393°

a 397° , 399° , 402° y 500° del Código Procesal Penal, el Juzgado Penal Colegiado Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, administrando justicia a nombre de la Nación valorando las pruebas y juzgando los hechos según la sana crítica, en especial conforme a los principios de la lógica, y en aplicación de las normas glosadas.

Por estas razones el colegiado **FALLA:**

1. **CONDENANDO** a los acusados **A1, A2** como autores del delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de homicidio calificado tipificado

en el artículo 108 inciso 3 del Código Penal, en agravio de V

2. y como tal se les impone **A1, VEINTICINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD CON EL CARÁCTER DE EFECTIVA**, los que computados desde el momento de su detención el 03 de marzo del 2016, vencerá el 02 de marzo del 2041, **en el caso del primero y de veintiséis años de LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD CON EL CARÁCTER DE EFECTIVA**, los que computados desde el momento de su detención el 05 de febrero del 2015, vencerá el 04 de febrero del 2041, en el caso del segundo de los nombrados

2. 2.- Se **FIJA** en la suma de **SESENTA MIL NUEVOS SOLES** el monto que deberán pagar solidariamente los sentenciados, en favor de los herederos legales del agraviado J por concepto de reparación civil.

3. 3.- Se **IMPONE** el pago de costas, las mismas que serán liquidadas en ejecución.

4.- Se **DISPONE** remitir copias de los actuado pertinentes al Ministerio Publico por la sustracción del celular de t, a efecto que proceda conforme a sus celular a doña t, proceda conforme a sus atribuciones

4. 5.- Se **ORDENA cursar los oficios y boletines de condena respectivos para la anotación de la presente sentencia, una vez CONSENTIDA Y/O EJECUTORIADA** sea la presente

**EXPEDIENTE No 07333-2014-79-1706-JR-PE-05 JUECES G, CH, C  
IMPUTADO A1, A2**

**DELITO HOMICIDIO SIMPLE AGRAVIADO: J SENTENCIA:** No179-2016

**Resolución No DOCE** Chiclayo 05 de octubre De dos mil dieciséis

**VISTO**, en audiencia, los recursos de apelación interpuestos por los abogados defensores de los sentenciados A1, A2 interviniendo como ponentes y director de debates el señor juez superior M3, se emite la presente sentencia, en los términos siguientes-

**RESOLUCION IMPUGNADA**

Es materia de apelación la sentencia emitida por el juzgado penal colegiado transitorio de Chiclayo, contenida en la resolución número siete de fecha dieciocho de julio del dos mil dieciséis ,que fallo condenando a .os acusados A1,A2, como coautores del delito del cuerpo la vida y la salud en la modalidad homicidio Calificado tipificado en el artículo 108 inciso 3,del código penal en agravio de A, y como tal se le impuso como tal se le impuso veinticinco años de la pena privativa de la libertad con carácter de efectiva a los que computados desde el momento de su detención tres de marzo del dos mil dieciséis ,vencerá el dos de marzo del dos mil cuarenta y uno en el caso del primero y de veintiséis años de la pena privativa de libertad con el carácter de efectiva ,los que computados desde el, momento de su detención el cinco de febrero del dos mil quince vencerá el cuatro de febrero del dos mil cuarenta y uno en el caso del segundo de los nombrados y se fijó en la suma sesenta mil soles el monto que deberán pagar en forma solidariamente los sentenciados a favor de los herederos legales del agraviado V, por concepto de reparación civil.

**II. ANTECEDENTES DE LA REPARACION CIVIL**

Hechos Materia de imputación y calificación jurídica.

2.1.-Der requerimiento acusatorio se tiene la siguiente imputación Se desprende de los acusados que el día cinco de octubre del dos mil catorce la persona de V, a las tres horas había llegado a visitar a su hermana r, al domicilio sito en Paul Harris N01050 en el distrito de la victoria, posteriormente al promediar las dieciséis horas la hermana de este salió a comprar una botella de agua mineral a la espalda de su casa, en la calle Manuel Seoane cuadra nueve del distrito de la victoria siendo que al encontrarse conversando por celular el sujeto identificado como A1, le arrancho el equipo móvil marca SAMSUNG a media cuadra de llegar a la tienda y se subió a una moto taxi color rojo con negro ,fugándose del lugar.

### **Hechos concomitantes**

Dicho hecho comentado al hoy occiso V, quien horas más tarde al ver pasar al imputado por la esquina de su casa le increpo la sustracción del equipo telefónico a su hermana para luego de haber transcurrido diez minutos siendo las dieciocho horas con treinta minutos aproximadamente del mismo día aparecer ante presencia del agraviado una moto taxi de color azul de la cual de la parte posterior descendieron dos sujetos de sexo masculino ,quienes fueron identificaos como A1,A2 quienes portaban armas de fuego y empezaron a disparar al aire para luego dispara al cuerpo del ahora occiso V llegando a caerle dos disparos uno en el tórax y el otro disparo en el muslo para luego dichos sujetos darse a la fuga.

### **Hechos posteriores.**

Posteriormente fue auxiliado por sus familiares trasladándolo al hospital

Regional docente las mercedes Chiclayo ingresando por el servicio de emergencia del referido nosocomio, siendo atendido por el médico de turno Dr. Luis, quien, certifico su deceso .diagnosticando trauma torácico abdominal abierto por proyectil de arma de fuego.

Recabado posteriormente el Informe Pericial de Necropsia Médico Legal No

000302-2014 de fecha 03 de diciembre del dos mil catorce se indicó que las lesiones traumáticas ocasionadas al occiso, fueron. Cabeza herida contusa abierta de 3x2 de 1x0.5 cm. de diámetro, con el erosivo contuso ubicado en la cara posterior de hemitórax izquierdo, a nivel de borde espinal de la región escapular a 7 cm a la izquierda de la línea media posterior del tórax y a 6.5 cm. Por encima de la línea horizontal bicapsular correspondiendo dicha herida al ingreso del proyectil de arma de fuego habiendo perforado a su ingreso la pleura parietal posterior izquierdo, laceración de lóbulo superior del pulmón izquierdo laceración pericárdica fibrosa laceración en ventrículo derecho del corazón lo que ocasiona pérdida considerable de sangre circulante, herida contusa alargada de aspecto fusiforme de 3x0.6 cm, dispuesto en sentido discretamente horizontal con orificio en el extremo interno de las heridas de 0.5x0.6 cm, ubicado en el tercio superior de la cara anterior del muslo, correspondiendo dicho orificio al ingreso del proyectil de arma de fuego, la cual en su recorrido laceró partes blandas, estableciéndose como diagnóstico de muerte por shock Hipovolémico laceración cardíaca y lesión traumática de tipo perforante en tórax(01) y en muslo izquierdo(1)

Dicho informe de necropsia es concordante con el Dictamen Pericial de balística Forense No 1443-2014 de fecha veintiocho de octubre del dos mil catorce, examen balístico en el cuerpo humano del occiso V, se concluye que el cadáver presentó dos heridas perforantes una en la región escapular izquierda con salida en la región hemitórax izquierdo cara anterior y la otra en la cara interna del muslo izquierdo con salida en la cara posterior del mismo producidas por la perforación de proyectiles disparados por arma de calibre aproximado al 6.35 mm.

2.2 Los hechos fueron calificados jurídicamente por él, Ministerio Público como delitos contra el cuerpo la vida y la salud en su modalidad de homicidio calificado regulado en el artículo 108 inciso 1 y 3 del código penal en agravio de V, por los imputados A1. A2

En calidad de coautores de tal delito.

## **Desarrollo del juicio oral**

2.3 Conforme se aprecia de la sentencia materia de grado, los imputados A1, A2, no han aceptado los cargos formulados por el ministerio público continuando el desarrollo del juicio oral.

2.4.-Culminado el juicio oral, el juzgado a-quo a condenado a los imputados A1, A2, como coautores del delito de homicidio calificado imponiéndoles la pena y la reparación civil ya precisadas sin embargo los sentenciados al no estar conforme con la decisión del juzgado ha impugnado la sentencia planteando ambos se varié la calificación jurídica del tipo penal de homicidio calificado por alevosía al homicidio simple. Argumentos del juzgado de primera instancia para restablecer la responsabilidad de los imputados.

2.5.-Con respeto al homicidio por Ferocidad Tratándose de una actuación irracional bajo los efectos de un impulso, considera que esta debe darse ante una circunstancia inmediata, impensada, presente ipso facto l que en el caso no ha sucedido ,toda vez que luego de ser golpeado el acusado AI por el occiso V, este se retiró y planifico su retorno para provocarle la muerte ,por tanto la circunstancia especial de muerte por un acto de ferocidad , no se habría configurado.

Con respeto al homicidio por alevosía.-Al haberse probado en juicio que los acusados bajaron abruptamente de una moto taxi, ambos portando armas de fuego, si bien efectuando un disparo al aire inmediatamente procedieron a disparar al occiso Juan Antonio Pastor Prado, quien en esos momentos se encontraba de espaldas, por ello incluso presenta un proyectil de bala que ingreso por la parte anterior al tórax (espalda), que a la postre le provoco l muerte lo que nos lleva a inferir que no le dieron mayor posibilidad de defensa a la misma asegurando la ejecución de su accionar la que no se ve enervada por el hecho que la víctima halla corrido hacia un árbol que se encontraba a escasos metros de distancia ,toda vez que aun encontrándose desarmada no significaba peligro alguno para las dos personas que se encontraban armadas con armas de fuego máxime si conforme lo sostiene la

doctrina, no se requiere la ausencia total de riesgo hacia el actor ,sino la disminución esencial de las posibilidades de defenderse de la víctima, lo que en el caso ha sucedido ,configurándose de este modo el causal de alevosía invocada por el representante Ministerio Público.

2.6. Con respecto a lo sostenido por la defensa del acusado A2, sostiene el juzgado de Fallo I) En cuanto a la alevosía, en el extremo que sostiene que al haber efectuado disparo previo se puso en sobre aviso al agraviado lo que iba a ocurrir un ataque desapareciendo con ello la alevosía. Se tiene que conforme a los argumentos ante expuestos este sobre aviso no significa nada ante la inminencia y rapidez del ataque el cual dio resultado conforme se demuestra con el impacto de bala que ingreso por la espalda del occiso situación que configura la situación con la que actuaron siendo que la exigencia de que un testigo advierta el disparo ingreso por la espalda ,de ello se justifica por la rapidez del acto y la reacción natural de todo ser ,que es de ponerse a salvo ,resultando claro de juicio que el acusado al momento de llegada de los actores se encontraba de espaldas cambiando su posición cuando corrió hacia un árbol ,momentos en el cual recién estuvo en posición frontal hacia sus agresores, siendo menester además que la doctrina no exige un absoluto estado de indefensión sino una disminución esencial de esa posibilidad conforme a los argumentos expuestas líneas arriba II)En cuanto a la pluralidad de agentes cuestionada por la defensa para la imposición de la pena dicho problema se soluciona bajo una concepción semántica ,en ese sentido ,siendo que el sentido plural, implica dos, o más ,habiendo actuado dos personas en la ejecución del ilícito dicha normativa aplica como agravante genérica de la pena.

2.8.-Por otra parte ,a lo sostenida por la defensa del acusado A1, sostiene el juzgado de primera instancia)Respecto al extremo por el que refiere que al haber manifestado su patrocinado “Te cagaste voy a traer mi fierro “en ese momento le está advirtiéndole le está diciendo prácticamente que lo va matar ,se tiene que si bien es cierto el occiso fue amenazado ,desconocía el momento preciso en que iba a retornar el acusado, es ms se desconocía que iba a volver incluso con otra persona para ser atacado por la espalda razón por la cual los argumentos de la defensa no tienen recibido II)En

cuanto a los argumentos ya se ha indicado que esta ausencia de riesgo no es total o absoluta o completa minusvalía de la víctima.

2.9.-Finalmente no pasa desapercibida el hecho que aparentemente halla motivado todo lo acontecido, consistente en la sustracción de un celular, a s el día cinco de octubre del dos mil catorce a las quince horas y treinta minutos de la tarde por su inmueble ubicado en la calle Paul Harris No1050,la victoria Chiclayo, porque respecto a ello ,corresponde remitir copias de los actuados pertinentes al Ministerio Publico a efectos que proceda de acuerdo a sus atribuciones.

### **III AGRAVIOS DEL RECURSO DE APELACION**

\* De la imputado A1 en su recurso formalizado en folios de noventa y cinco a cien, ratificado en audiencia de apelación, alega lo siguiente.

La remisión de copias al Ministerio Publico por sustracción de un celular a se efectuó con un grave error de hecho, pues se considera que se efectuó el mismo día cinco de octubre del dos mil catorce las tres y treinta de la tarde cuando la referida testigo refiere que ocurrió meses antes y le reclamo a A1, en esa fecha y hora porque el autor de la sustracción se le parecía o creía que el sentenciado habría sido el autor. El colegiado ha condenado al acusado por el delito de Homicidio calificado con la agravante de alevosía y se suma al criterio minoritario la doctrina al fundamentar sus fundamentos con la cita del Dr. Cas y Dr. Cer, sin anexar ejecutoria alguna que considere su posición, dejando de lado, criterios y ejecutorias que asumen su posición de tratadistas de Derecho como, Pena Saff, Rox, entre otros.

\* Refiere además que el autor, salinas cicca, que para que se configure la alevosía se requiere la concurrencia de tres elementos o condiciones fundamentales, primero, ocultamiento del sujeto activo o de agresión misma que se representa con el acecho o la emboscada. Segundo, Falta de riesgo que supone una situación que ha sido procurada por el autor, ya que, este busca, su propia seguridad, antes de ejecutar la muerte de su víctima. Tercero.-Estado de indefensión, lo que supone que

el agente actúa aprovechando un estado determinado de la víctima, que no le permite defenderse de la agresión. Aquí el conocimiento y voluntad de cometer el asesinato por alevosía, no es el elemento o condición pues, el dolo, como elemento subjetivo de tipo penal se analiza después de que se verifican los elementos configuradores de la agravante

.asimismo manifiesta que una cosa es saber cuándo hay alevosía y otra cuando esta se presenta como agravante, pues, para que configure la primera es necesario la concurrencia de los elementos anotados (ocultamiento del sujeto activo, o de la agresión misma, falta de riesgo del sujeto activo, estado de indefensión de la víctima) en cuanto que para configurarse la agravante en estudio, es necesario la muerte de la víctima, la alevosía y acto seguido, la concurrencia del dolo homicida, pues a falta de uno de ellos la agravante no aparece. La Corte Suprema en la ejecutoria suprema del 27 de mayo de 1999, concluyó que en la alevosía que en la agravante por alevosía se requiere la concurrencia de tres supuestos a) Un elemento normativo (eliminación del

ámbito de aplicación a los delitos contra la vida de las `personas b) Un elemento objetivo, la agresión ha de hacerse de tal manera que se elimine las posibilidades de defensa del agredido lo que lleva como consecuencia inseparable, la existencia de riesgo para el atacante, y c) Un elemento Subjetivo (dolo) siendo que en el presente ha quedado probado que el acusado no utilizó un procedimiento de agresión que origine la indefensión del agraviado sino que esta se produjo porque la víctima se encontraba distraída y no se percató que el procesado se acercaba de modo abierto y claro, sin ocultarse por lo que mal puede decirse que hubo conducta traicionera. Sostiene que iguales argumentos se encuentran en las ejecutorias supremas del 17 de noviembre de 1999 y 23 de abril de 2010 en tanto que en la sentencia del 007 de abril del 2009 se agregó otro requisito teleológico, es decir comprobarse si en el caso en concreto se produjo efectivamente en total indefensión. (Este texto se consigna en forma resumida, porque de las seis (06) páginas de recurso, en cinco (5) de ellas encontramos una mera transcripción de lo desarrollado por dicho autor.)

Finalmente insiste la defensa que hay ausencia de alevosía porque no ha existido

traición ni provecho de ventaja, ya que hubo un enfrentamiento directo cara a cara, disparos preventivos sin intención de matar solo de amedrentar, asustar pero ante la reacción del agraviado se genera la decisión de dañar.

3.2.-Plantea como pretensión impugnatoria se revoque la sentencia y se varié el tipo penal de homicidio calificado por alevosía al de Homicidio Simple y consecuentemente se aplique la pena correspondiente.

Del imputado A2, en su recurso formalizado en folios noventa dos a noventa y cuatro ratificada en audiencia de apelación alega lo siguiente

El juzgado colegiado considero que existe la agravante de alevosía siendo su principal fundamento, como es de verse en el punto 3.2 de la apelada es un

hecho no probado ,la incorrecta calificación jurídica del hecho lo que finalmente es de mayor abundamiento en el fundamento quinto (juicio de subsunción y tipicidad) en cuyo literal b),se desarrolla doctrinariamente el pensamiento de Casti ,único autor que lleva a considerar la alevosía de manera más sensible y de manera diferente a la calificación de otros autores sin embargo lo dicho por el referido autor, ,no es posición mayoritariamente , ni es el adecuado para resolver y usar el concepto de alevosía en nuestro contexto penal nacional se ha realizado una fundamentación en referencia al termino de peligrosidad el cual es un fundamento no contemplado en el tipo penal en mención y es inadecuado respecto a la calificación y descripción del fundamento de la agravante del tipo penal, como se verá en la etapa correspondiente de igual forma, determinación judicial de la pena ,se considera agravante la pluralidad de agentes en la comisión de hechos delictivos la cual no tiene la connotación suficiente para ser considerada como tal, pues está reservada a otros supuestos.

Finalmente sostiene, que su patrocinado ha sido merecedor de una condena de 25 años de pena privativa de la libertad. Aplicándose criterios que no son los que unánimemente desarrolla nuestra corte local ni Nacional.

3.4.-Plantea como pretensión impugnación. Se adecue el tipo penal de Homicidio Calificado por alevosía por Homicidio Simple.

#### **IV TRÁMITE IMPUGNATIVO EN SEGUNDA INSTANCIA**

4.1.-Desarrollo de la audiencia de apelación.-Culminada la fase de traslado de impugnación de conformidad con lo prescrito en el artículo 423.1 del Código Procesal Penal, se lleva a cabo la audiencia de apelación conforme a las reglas establecidas en el artículo 424 del citado cuerpo Adjetivo la cual se ha registrado en el audio y acta correspondiente habiéndose contado con la asistencia del señor fiscal superior, los abogados defensores de los sentenciados A1, A2, respectivamente, en la sala de audiencia de la sede de Chiclayo y los imputados a través del sistema videoconferencia en la sala correspondiente del establecimiento correspondiente del establecimiento penitenciario de Chiclayo. Se escucharon los alegatos de apertura, los imputados se abstuvieron de declarar en audiencia de apelación y finalmente se escucharon los alegatos de clausura no se han ofrecidos medios de prueba para ser actuados en esta instancia ni las partes han solicitado la moralización de algunas de las piezas procesales que autoriza el código Adjetivo.

4.2.-Alegatos finales del abogado defensor del sentenciado A2, sustento oralmente los agravios formalizados en el recurso de apelación ratificándose en los mismos ,argumentos que se tendrán en cuenta al momento de emitir el pronunciamiento refiere además, que en el presente caso no se ha probado la sustracción del celular de la hermana del agraviado ,pues esta solo ha señalado “por allí pasa V1, me ha robado mi celular” que su patrocinado el día de los hechos es agredido abruptamente lo cual ha quedado demostrado con las fotografías siendo que en esos momentos le dice al agraviado “te cagaste, voy a traer mi fierro “regresando a los diez minutos ,realizando disparos al aire y después en el tórax y pierna de la víctima ,no pudiendo en esos diez minutos planear el crimen ,además ya lo había amenazado.

4.3.-Alegatos finales del abogado defensor del sentenciado A1-Sustento oralmente los agravios formalizados en el recurso de apelación, ratificándose en el mismo argumentos que se tendrán en cuenta al momento de emitir pronunciamiento .Agrega además que el autor que el autor **Villa**, establece que la alevosía tiene particular atención en lo que la imprevisión y la separa en la que es la alevosía material y la alevosía moral. Peña Cabrera Freyre dice que hay tres elementos para la alevosía los cuales son

.La premeditación, la traición y la sin respuesta de la víctima Salin dice para la alevosía se exige tres elementos, ocultamiento del agente, la falta de riesgo del agente y la indefensión ,por f, incide en el actuar sobre seguro sin riesgo del agente y el concepto más clásico sobre este punto lo da el autor Casti (criterio que han utilizado en esta sentencia los jueces quien que la alevosía puede ser por traición ,con la finalidad de asegurar el resultado ,o con la finalidad de generar una falta de riesgo hacia el autor, criterios que comparte ,sin embargo, considera que debe permanecer inmutables como en la prisión preventiva ,ya que si falta uno de ellos no se da la alevosía ,finalmente contenidos en la decisión del juzgado de fallo ataca o cuestiona genéricamente niega la traición ,la intención de matar, aduciendo en cambio que hubo un enfrentamiento directo , cara. Al respecto esté superior Tribunal advierte que el razonamiento del juzgado de fallo –obviamente sobre la base de la prueba actuada –para sustentar la prueba actuada para sustentar la configuración de la alevosía es contundente. Así sostiene con mucha propiedad que en este sentido, al haberse probado en juicio, que los acusados bajaron abruptamente de una moto taxi ambos portando armas de fuego, si bien efectuaron un disparo al aire, inmediatamente procedieron a disparar al occiso V, quien en esos momentos se encontraba de espaldas

,por ello incluso que presenta un proyectil de bala que ingreso por la parte anterior al tórax (espalda), que a la postre le provocó la muerte, nos conllevaron a inferir que no le dieron mayor posibilidad de defensa a la misma,asegurando ejecución de su accionar ,la que no se ve enervad por el hecho que la víctima halla corrido hacia un árbol ,que se encontraba a escasos metros, de distancia, toda vez que aun así ,encontrándose desarmada ,no significaba peligro alguno para dos personas que además se encontraban armadas con armas de fuego máxime si conforme lo

sostiene la doctrina no se requiere la ausencia total de riesgo hacia el actor, sino la disminución esencial de las posibilidades de defenderse de la víctima lo que en el caso ha sucedido ,configurándose de este modo la causal de alevosía invocada por el representante del Ministerio Público.

4.4.-Como se puede apreciar, no existe la menor duda, de que en efecto se trató de un atentado alevoso que termino con la vida del agraviado ,pues, de manera sorpresiva, descendieron de la moto taxi y luego de efectuar un disparo al aire ,lo hicieron contra el agraviado ,impactándole uno de ellos por la espalda. Resulta inadmisibles que, en el contexto en que se desarrollaron los hechos, la defensa pretenda sostener que los disparos al aire, representa un sobre aviso, porque como bien lo sostiene el juzgado de fallo Este sobre aviso, no significa nada ante la inminencia y rapidez del ataque, el cual Dio resultado conforme se demuestra con el impacto de bala que ingreso por la espalda el occiso ,situación que configura la traición con la que actuaron ,siendo que la exigencia de que un testigo advierte el disparo que ingreso por la espalda ello se justifica por la rapidez del acto y la reacción natural de todo ser ,que es de ponerse a salvo resultado claro de juicio UE el acusado (sic) al momento de la llegada de los atores se encontraba de espaldas ,cambiando su posición cuando corrió hacia un árbol momento en el cual recién estuvo en posición frontal hacia sus agresores ,siendo menester además que la doctrina no exige un absoluto estado de indefensión sino una esencial disminución esencial de esa posibilidad conforme a los argumentos expuestos líneas arriba.

4.5.-Estos argumentos esgrimidos por el juzgado de primera instancia sobre la base de la prueba actuada, en absoluto han sido cuestionados por la defensa, resultando claro para este colegido Colegiado Superior que estamos ante un caso de Homicidio Calificado por Alevosía, porque el ataque mortal fue sorpresa. Los tres recursos de Nulidad que hemos citado, es decir, las No6322- 2000 Amazonas 1196-2011Piura y 3482-2008Callao, son una muestra clara que nuestra Suprema Corte, admite sin reserva la alevosía en contextos semejantes

que nos ocupa, incluso en el último de los recursos citados, es decir el No3482- 2008, el previo disparo al aire no fue impedimento alguno para afirmar la agravante de la alevosía más o menos de la víctima comienzan a hacer disparos, ingresándolos familiares a la casa, mientras que este corre hacia un árbol, y ha tenido un tipo de enfrentamiento a golpe con ellos, conforme se puede ver en el protocolo de necropsia.

4.6.-El sentenciado A1 –informado de su derecho de autodefensa manifestó que no deseaba agregar nada más a lo referido por su abogado defensor

4.7.-El sentenciado A2 –haciendo uso de su derecho de autodefensa, solicita que detalladamente se vean las declaraciones de las personas que lo inculpan.4.8.- Deliberacion.-El estado de la causa es la de resolver las pretensiones revocatorias de los sentenciados A1, A2. Llevado a cabo la deliberación y votación, el resultado es el siguiente

## **FUNDAMENTOS DE LA DECISION PRIMERO. COMPETENCIA DE LA SALA**

1.1.-El artículo 419°1 del código Procesal Penal prescribe que la apelación atribuye a la Sala Penal Superior, dentro de los límites de la pretensión impugnatoria, examinar la resolución recurrida tanto en la declaración de hechos cuanto a la aplicación del derecho,

1.2.-Conforme a lo dispuesto en el artículo 409°1 del mismo cuerpo adjetivo la impugnación confiere al tribunal competencia solamente para resolver la materia impugnada ,así como para declarar la nulidad en caso de nulidades absolutas o sustanciales no advertidas por las partes ,asimismo ,según lo dispuesto en el artículo 425°3 del código procesal penal, la sala está facultada de declarar la nulidad ,en todo o en parte ,de la sentencia apelada y dentro de los límites del recurso, confirmar o revocar la misma

1.3.-Asimismo debe quedar claro que conforme a la **casación No 413-2014 LAMBAYEQUE**, las salas de apelaciones deben de circunscribir su pronunciamiento respecto a los agravios expresados en los recursos impugnatorios efectuados en el plazo legal y antes de su confesorio y no efectuados con posterioridad a ello ,se estaría vulnerando el principio de congruencia recusar con afectación del derecho de defensa E l principio de congruencia esta consagrad en el artículo 409°del código Procesal Penal, y se exterioriza en la vigencia de los aforismos tantum devolutum quantum appellatum y el de la prohibición de la reformatea in peius.

## **SEGUNDO .DELIMITACION DEL TEMA OBJETO DEL PRONUINCIAMIENTO**

Atendiendo a los agravios expuestos por la defensa de los imputados corresponde verificar si corresponde si, en el caso en concreto, estamos o no frente a un caso de Homicidio Calificado por alevosía prevista en el artículo 108°n.º 3 del código Penal a efectos de determinar si los imputados A1, A2 deben ser condenados por Homicidio Simple como lo solicitan sus defensores, o en su defecto, si corresponde confirmar la venida en grado como lo requiere el Ministerio Publico.

## **TERCERO .SOBRE EL HOMICIDIO POR ALEVOSIA**

3.1.-CarFon.-sostiene que la esencia del significado de la palabra Alevosía gira alrededor de la idea de marcada ventaja a favor del que mata como consecuencia de la oportunidad elegida .Se utilizan para el caso las expresiones “a traición” “sin riesgo” sobre seguro” “con astucia etcétera y el diccionario de la academia lo define como “cautela para asegurar la comisión de un delito contra las personas ,sin riesgo del delincuente “pero lo fundamental es que el hecho se haya cometido valiéndose de esa situación o buscándola de propósito.

3.2.-Por su parte **Jo**, La define como la muerte dada ocultamente a otro, asegurando su ejecución por evitación de todo riesgo o peligro e imposibilitando

intencionalmente la defensa de la víctima. Este mismo autor sostiene, que más allá de, a controversia suscitada acerca del carácter de la alevosía, esto es, si es objetiva, subjetiva o mixta reciente jurisprudencia del tribunal Supremo español ha distinguido diferentes modalidades de él. a) Proditoria, caracterizada por la trampa, emboscada o acecho) Aleve o súbita inopinada, es decir por sorpresa, repentina imprevista y c) Aprovechamiento de una especial situación de desenvolvimiento o indefensión, o sea, muerte de seres indefensos, niños ancianos, enfermos, graves, o víctimas embriagadas en fase calamitosa o letárgica.

3.3.-Efectuada una rápida revisión de la jurisprudencia de nuestra suprema corte, fácilmente podemos advertir, que en sede nacional, se admite la alevosía en sus diferentes modalidades así.

**En la ejecutoria Suprema de fecha 26 de junio de 1996 recauda en el recurso de Nulidad No1713-96-Lima** Caso en el que los procesados emboscaron al agraviado y en tales circunstancias efectuando uno de los acusados un disparo con el arma de fuego que portaba, victimando al agraviado por la espalda.

**I) En la ejecutoria Suprema del 18 de 1997 recaída en el recurso de Nulidad No 4623-97noviembre de Ayacucho”** Caso en el que los acusados aguardaron escondidos al pie de una quebrada, por el lugar que usualmente transitaba, luego de sus labores de recojo de cochinitas para sorpresivamente y por la espalda cogerla de los cabellos y derribarla al suelo, donde con gran crueldad, y brutalidad mediante golpes y puñadas le produjeron la muerte.

**II) En la ejecutoria Suprema del 26 de mayo del 2000 Amazonas en lo que afirmo el supuesto de alevosía, en un caso en el que el agente disparo a su víctima a tres metros de distancia y por la espalda, sobre seguro sin riesgo para el agente.**

**III) En la ejecutoria Suprema del 26 de abril del 2012 recaída en el recurso de Nulidad No1196- 2011 PIURA en la que el agente luego de que se produjera una riña en un bar y fuera expulsado de este entorno al cabo de unos ocho minutos, a bordo de una moto car descendiendo de manera sorpresiva, procediendo a asestar dos cuchillazos al agraviado, uno en el brazo y el otro en la espalda causándole la muerte.**

**IV)** En la ejecutoria Suprema del 29 de enero del 2009 recauda en el Recurso de Nulidad No3482-2008-Callao en un caso en el que el agraviado echo del césped del parque ubicado en el frontis de su domicilio a tres desconocidos que se disponían a consumir drogas, retirándose estos profiriéndoles amenazas ,para retornar al cabo de diez minutos acompañados de aproximadamente de diez sujetos ,premunidos de palos ,lampas, cadenas y escobas ,atacando verbal y físicamente al agraviado ,saliendo sus hijos y nieta en su defensa, sin embargo posteriormente el mismo día y cuando el agraviado se encontraba en su domicilio acompañado de su familia ,sorpresivamente llegaron a bordo de un vehículo cuatro sujetos, entre los que se encontraba el imputado quienes premunidos de un arma de fuego realizaron un disparo al aire y patearon la puerta del predio ,reclamando la presencia del hijo del

Agraviado a quien buscaban atribuyéndole haber lesionado a un familiar de ellos, en esas circunstancias el agraviado salió y les reclamo su mal proceder, mientras que los sujetos me gritaban a viva voz “mátalo, mátalo “momento en el cual el imputado disparo al agraviado a la altura de la cabeza, para luego huir en el vehículo-

**V)** En la ejecutoria Suprema del 5 de mayo del 2005 recaída en el recurso de Nulidad No 3138 -2004-Cuzco, cuando la víctima se encontraba descansando en el interior de su domicilio, luego de haber tomado licor y de haberse enfrentado, en una pelea, con uno de los imputados es en estas circunstancias, en que fue sorprendido alevemente por estos, quienes previstos de un hacha y una azuela, lo victimaron golpeándolo en la cabeza y otras partes del cuerpo.

**VI)** En la ejecutoria Suprema de fecha 04 de marzo de 2003 recaída en el recurso de Nulidad No 3440-2002 Lima en la que el agente ataco su víctima de solo nueve años de edad cuando se encontraba durmiendo y por lo tanto impedido de defenderse

### 3.4.-En la doctrina Nacional, Bram y Gar

Sostiene que el elemento de la "alevosía" concurre según la interpretación doctrinal, cuando el agente emplea medios o formas que tienden directa especialmente a asegurar el resultado, este es la muerte de su víctima sin riesgo para su persona que pudiera proceder de la defensa que haga este luego, anota que en general, será alevoso cualquier medio sorpresivo o a traición que anule o disminuya la capacidad de defensa del sujeto pasivo como disparar por la espalda. Por su parte Villa, afirma que el fundamento de la alevosía se encuentra en la idea de aseguramiento de la ejecución evitando cualquier tipo de riesgo posible derivado de la defensa que realice la víctima. Peña señala que a fin de revertir de legitimidad a esta agravante, debe verse que el homicidio alevoso no puede ser identificado con un crimen que se logra acechando a la víctima sino que las formas de ejecución deben desencadenar un mayor contenido de desvaloración del injusto, lo cobarde que expresa el hecho mismo de su perpetración de que el ofendido se haya visto completamente mermado en su posibilidad de defensa como se puede apreciar todos estos autores nacionales coinciden con Casti, quien concluye que la esencia del castigo de la alevosía no estriba tanto en el aseguramiento de la ejecución del resultado del delito, puesto que de ser así todo delito consumado sería alevoso, sino en la desprotección y estado de indefensión en el que halla la víctima, la que ve reducida ostensiblemente su posibilidad de defensa. Sal no es ajeno a esta posición pues sostiene que para configurarse la alevosía se requiere la concurrencia de tres elementos o condiciones fundamentales hasta el punto que a falta de una de ellas la alevosía no aparece. **Primero.**-Ocultamiento del sujeto o de la agresión misma (modo o forma de asegurar la ejecución del acto, **Segundo.**-Falta de riesgo del sujeto activo al momento de ejecutar la acción homicida y **tercero.**-estado de indefensión de la víctima.

### CUARTO.ANALISIS DEL CASO EN CONCRETO

- 4.1.-Los abogados defensores de ambos sentenciados A1, A2, tienen como punto medular, el cuestionamiento de la calificación jurídica del hecho materia de imputación pues, sostienen que el delito atribuido a sus patrocinados no es el

de homicidio calificado por alevosía sino el de homicidio Simple, por tanto debe imponérsele la pena que le corresponde a este último .En ese orden de ideas, a continuación nos pronunciaremos por cada uno de sus agravios.

Con relación a los agravios expuestos por el V2.

4.2.-Para cuestionar la agravante de la alevosía ,el abogado defensor de A2,en su recurso escrito (todo el numeral 2 del ítem iii Fundamentos de la apelación)Se ha dedicado básicamente a realizar una transcripción textual al desarrollo que hace el autor, nacional Ram respecto al homicidio con alevosía incluyendo el contenido de las ejecutorias supremas del 17 de noviembre de 1999,23 de abril del 2010 y 7 de abril e 2009que dicho autor cita –tal y como se puede apreciar en la obra de dicho autor,8derecho penal parte especial ,volumen 1,6ta edición ,editorial justicia, 2015, p.72 a 75, sin que se aprecie –por parte de la defensa el más mínimo esfuerzo por explicar, como derecho, desarrollo doctrinario según su óptica e aplica al caso concreto .En ese orden de ideas, no existe en dicha transcripción agravio alguno que amerite pronunciamiento este tribunal de apelación

4.3.-En la parte final de su recurso (numeral 3 del ítem III fundamentos de la apelación ), se limita a señalar en breve líneas que la defensa sostiene ausencia de alevosía ,porque no ha existido traición ni provecho, ni ventaja hubo enfrentamiento directo, cara a cara disparos preventivos sin intención de matar solo lo de amedrentar ,asustar pero ante la reacción el agraviado se genera la decisión de dañar es decir sin señalar cuál de los fundamentos que la posición de que la existencia de dos o más autores o agentes crea una disminución a la víctima ,es totalmente falso conforme se puede verificar en el expediente No1555 -2011 caso Walter hoyarse resuelto mediante recurso de Nulidad No 1658-2014.

4.4.-Alegatos finales del Fiscal Superior .-Solicita se confirme la sentencia impugnada ,pues, considera que según lo estimado por el a-uno el caso materia de autos de trata de un homicidio calificado con la agravante de alevosía ,ya que toda la doctrina a la que ha hecho mención la defensa tiene como base no el texto

punitivo de nuestro código penal sino el código penal español artículo 22°asimismo en cuanto a que solo el autor **Cast** haría referencia a que la alevosía tiene como presupuesto la indefensión de la víctima ,ello no es así pues la corte suprema ha tomado este presupuesto como requisito en la sentencia de barrios altos así también el español conde ha señalado que tiene que haber aseguramiento en la ejecución del hecho y no ausencia de riesgo ante la defensa de quien pudiera ser el ofendido .En cuanto a lo sostenido por la defensa de que el imputado al señalarle a la víctima “te fregaste voy a traer mi fierro para matarte ya estaba avisado de que iba a morir ,ya no habría indefensión ello es completamente errado ,pues, a diario se reciben amenazas de muerte pero la víctima no sabe cuándo va a morir o si ello se va a concretar lo mismo ha ocurrido en este caso pues han transcurrido entre diez o quince minutos desde que se suscitaron las amenazas el agraviado se encontraba en la puerta de su domicilio conversando con su madre sus dos hermanas ,unos sobrinos y se produjo el ataque por sorpresa (alevosía) ya que descendieron los dos sentenciados ,disparando al aire, siendo que agraviado al ver ello se escondió detrás de un árbol (estado de indefensión pues los acusados estaban premunidos, de armas de fuego, mientras que no tenía como defenderse ,Con respecto a que ,como en el caso Hoyarse, el barrista de la U, citado por la defensa ,cabe señalar que la corte Suprema en el recurso de nulidad No1658-2014-Lima ,indico que había nulidad en la sentencia de primera instancia porque el juez de primera instancia había señalado que hubo alevosía por la pluralidad de agentes corriendo ese error e indicando en su fundamento en su fundamento 51 que no habría alevosía cuando el agraviado ha tenido la oportunidad bien representada de advertir la agresión y repelerla, incluso huyendo ,sin embargo en el presente el agraviado no estuvo en plena gresca, estaba conversando con su familia sirviéndonos este fundamento ,muy por el contrario a lo sostenido por la defensa para entender que si estamos ante una conducta alevosa ,un ataque sorpresa ,pues el agraviado, no considero, que inmediatamente después de la pelea iban a matarlo, iban a cumplir amenaza.

4.5.-A las preguntas aclaratorias formuladas por el Director de Debates ,el abogado defensor del sentenciado A1, ha manifestado que en el presente caso no concurre el elemento de ocultamiento ,pues ,los hechos fueron en un lugar público ,cerca de la plaza Grau de la Victoria donde había incluso más o menos siete u ocho personas con la posibilidad de huir hacia la calle o poder ingresar al inmueble ,siendo que se produjo una gresca ,y los imputados le dijeron que iban a venir con, un fierro, qué la agravante de ocultamiento no tiene que ver exactamente con que los imputados este escondidos sino con la inexistencia o la presunción que la víctima pueda sufrir un ataque, que el agraviado ha recibido un disparo en la espalda debido a que cuando los imputados se acercaron a unos quince metros.

4.6 De otro lado, el abogado defensor de A2, que el juzgado de fallo ha condenado a su patrocinado por Homicidio Calificado con la agravante de alevosía, sumándose al criterio minoritario de la doctrina al sustentar su fundamento con la cita del Dr. Núñy Cere, sin anexar ejecutoria alguna que considere su posición, dejando, lado criterios y ejecutorias que asumen su posición de tratadistas entre otros, Este argumento del defensor ,resulta extraño porque si se lee detenidamente la obra del doctor Cast (Derecho penal parte especial)I,Griley,2008,pp451)se podrá apreciar claras coincidencias con la doctrina mayoritariamente (véase por ejemplo su posición a la naturaleza y fundamento de la alevosía ),en todo caso correspondía a la parte recurrente señalar cual es la opinión del autor Cast ,que disiente de la doctrina mayoritaria y que según la tesis de la defensa ,no corresponde aplicar al caso en concreto.

4.7.-En sede de apelación ,el abogado defensor A1 ha señalado, qué momentos antes de los hechos ,su patrocinado le dice al agraviado2te cagaste ,voy a traer mi fierro” regresando a los diez minutos realizando disparos al aire y después en el tórax y la pierna de la víctima ,no pudiendo en esos diez minutos planear el crimen ,además ya lo había amenazado .Este argumento de la defensa ,no es nuevo ,apreciándose que el juzgado de primera instancia ,lo ha respondido ampliamente ,al señalar que.

4.8.-Como se puede apreciar ,el juzgado a-quo ha respondido no solo sobre la base de la prueba actuada ,sino con base doctrinaria que esta Sala Superior comparte ,pues evidentemente la frase “te cagaste ,voy a traer mi fierro “es una amenaza genérica ,y la eventualidad de la misma ,no necesariamente nos lleva a exigir a la víctima que de crédito a dicha aseveración pues, no se debe perder de vista, ,que el fundamento de la alevosía radica fundamentalmente en la desprotección y estado de indefensión en la que se halla esta(la victima), reduciendo ostensiblemente su posibilidad de defensa .

En el presente caso se trató de un ataque alevoso, de sorpresa, con disparos al cuerpo de la víctima, impactándole uno de ellos en la espalda, lo que evidencia que no tuvo la mínima posibilidad de defensa .Véase que nuestra Suprema Corte en el Recurso de Nulidad No 3482-2008 Callao no ha visto impedimento alguno en afirmar la alevosía, pese a las amenazas previas que sufrió el agraviado.

4.9—Finalmente la defensa afirma en su recurso escrito que la remisión de copias al Ministerio Publico por sustracción de un celular a a.

Pastor Prado, se efectuó un grave error de hecho, pues considera que se había producido el mismo día cinco de octubre del dos mil catorce a las tres y treinta de la tarde, cuando la referida testigo sostiene que ocurrió meses antes respecto a este agravio, se debe indicar, que será el Ministerio Publico, quien como titular de la acción Penal, evaluara si corresponde o no el ejercicio de la acción penal respecto a este hecho, con relación a la persona de A1.

Con relación a los agravios expuestos por el imputado A2

4.10 La defensa del imputado A1 también cuestiona la calificación Jurídica del hecho- que según su apreciación se trataría de un hecho no probado –cuestionando que el juzgado penal colegiado desarrolle doctrinariamente el pensamiento del doctor Castillo Alva ,único autor que lleva a considerar la alevosía de manera más sensible y de manera diferente la calificación de otros autores ,criterio que según

alega no es posición mayoritaria ni es el adecuado para resolver y usar el concepto de alevosía en nuestro contexto penal nacional, ,sin embargo, en este caso, tampoco la defensa señala cuál es ese criterio de la doctrina minoritaria-que según dice asume **Cast**, que se aleja de la doctrina mayoritariamente y no correspondería aplicar al caso en concreto .En el juicio de apelación el abogado defensor de Saucedo Fernández ,no ha citado a autores como **Vill, Peñ Freyre ,Sal Sic, Félix Tosaico**, con citas que lejos de desvirtuar la naturaleza y el fundamento de la alevosía, consolidan su aplicación al caso en concreto ,incluso llego a afirmar que comparte el criterio de **Cast** el mismo autor que cuestiono en el sentido que la alevosía puede ser por traición

con la finalidad de generar una falta de riesgo hacia el autor .Si ello es así, no se entiende cuál es su discrepancia con la decisión del juzgado A quo.

4.11.En ese afán de desentrañar el verdadero sentido de los cuestionamientos formulados por la defensa del imputado Saucedo Fernández ,se le pregunto vía aclaración cuál de los elementos de la alevosía, no concurría en el presente caso respondió que lo que está ausente es el ocultamiento, y esto, porque los hechos ocurrieron en un lugar público ,cerca a la plaza Grau de la Victoria ,donde había incluso más o menos siete u ocho personas con la posibilidad incluso de huir a la calle o la posibilidad de ingresar al inmueble, siendo que se produjo una gresca, y los imputados le dijeron que iban a venir con un fierro. Respecto a este argumento, la defensa olvida que el elemento ocultamiento como dice Buo “no responde exactamente a las formas históricas del Homicidio proditorio (trampa, emboscada o acecho),es decir no resulta exigir el ocultamiento del agente ,tal y como el mismo lo admitió al sostener al sostener que el ocultamiento no tiene que ver exactamente con que los imputados estén escondidos sino con la inexistencia o la presunción que la víctima pueda sufrir un ataque ,este último argumento, también debe de ser desestimado ,por cuanto como ,ya se ha dicho al responder los agravios de la defensa de A1, ni los disparos al aire ,ni las amenazas previa ,constituye impedimentos en el caso en concreto para afirmar la concurrencia de ocurrencia de los hechos, en una plaza o vía Publica, ni el número de personas presentes, tal y como se puede apreciar de la jurisprudencia expedida alevosía, de otro lado,

tampoco impide sostener la alevosía, por nuestra Suprema Corte en los Recursos de Nulidad No 1196- 2011 Piura y

3482-2008 Callao, que ya hemos citado anteriormente en la que los hechos sucedieron en lugares públicos y con presencia de varias personas.

4.12.-Sostiene la defensa de Saucedo Fernández que el juzgado penal colegiado ha realizado una fundamentación en referencia al termino de peligrosidad ,fundamento que no está contemplado en el tipo penal y resulta inadecuado para la calificación jurídica y fundamentar la agravante .Sin embargo, revisada la sentencia, tal aseveración no tiene sustento alguno porque no aparece en ninguna parte del desarrollo argumentativa del juzgado de primera instancia que se haya utilizado el elemento de” peligrosidad” para afirmar la agravante de Alevosía. Es más, cuando en vía de aclaración se le dio la oportunidad para que indicara en que parte de la sentencia se encontraba lo alegado por la defensa, esta no pudo ubicar ni sustentar lo que afirmaba.

4.13.-Tmbien alega el recurrente A2, quien en el rubro de determinación judicial de la pena, se ha considerado como agravantes la pluralidad de agentes en la comisión de hechos delictivos, lo cual no tiene connotación suficiente para ser considerado como tal, pues está reservada a otros supuestos, afirmando además que se ha aplicado criterios que no son los que unánimemente desarrolla nuestra Corte local y Nacional. Al respecto estos agravios, que tienen que ver exclusivamente con la determinación. Judicial de la pena, van a ser evaluados a continuación conforme a los criterios que yahan asumido este Tribunal Superior.

4.14.-Por todas las razones anteriormente expuestas por los abogados defensores de los sentenciados A1, A2, deben ser desestimados.

#### **QUINTO.SOBRE LA DEERMINACION JUDICIAL DE LA PENA.**

5.1.-Habiendose verificado que la conducta que se atribuye a los imputadosA1, A2, subsume en el inciso 3 del artículo 108° del código penal que tipifica el delito

de Homicidio Calificado por la agravante de alevosía ,corresponde verificar si se ha efectuado una adecuada dosificación de la pena prevista por el legislador para tal delito pues, el defensor del segundo de los nombrados ha cuestionado también la determinación judicial de la pena, sosteniendo que en el presente caso ,no corresponde considerar la pluralidad de agentes como circunstancia agravante.

5.2.-El tipo penal de Homicidio Calificado previsto en el artículo 108°del código Penal, es uno que contiene circunstancias agravantes específicas, Este Tribunal Superior ha expresado que en casos anteriores que en esta clase de circunstancias no corresponde, la aplicación del sistema de tercios, porque está reservado para tipos penales con circunstancias genéricas (atenuantes y/o agravantes.)

5.3De la revisión de la sentencia venida en grado, se observa que juzgado de fallo, conforme a la propuesta efectuada por el Ministerio Publico ha procedido a dosificar la pena aplicando el sistema de tercios, pese a que estamos frente a tipo penal con circunstancias agravantes específicas.

5.4.-El doctor Víctor, sostiene que en estos casos el esquema operativo a aplicarse desarrolla del modo siguiente. El primer paso es reconocer el espacio punitivo o pena básica que viene predeterminado por la ley, Segundo paso es identificar en el caso las circunstancias agravantes concurrentes usando como referencia los supuestos regulados y el tercer paso.- es ascender en función al número de agravantes específicas desde el limite inicial mínimo el espacio punitivo hacia el limite final o máximo. Ahora bien, cada circunstancia agravante específica tendrá un valor cuantitativo que sea equivalente al cociente de dividir la extensión del espacio punitivo (en años de la pena privativa de la libertad) entre el número total de agravantes específicas

5.5 En el presente caso, el artículo 108°del Código Penal tiene como pene conminada, privativa de la libertad no menor de quince sin señalar extremo máximo, sin embargo, el artículo 29°del mismo cuerpo Normativo, nos permite establecer que el límite máximo está representada por treinta y cinco años límite máximo que corresponde a esta clase de pena .En consecuencia, entre el extremo

mínimo y máximo, se tiene un espacio punitivo de veinte años de pena privativa de la libertad. De otro lado, el artículo 108° del Código Penal contiene cuatro (04) numerales con circunstancias agravantes específicas, y si ello es así, al dividir la extensión del espacio punitivo (20) veinte entre cuatro cada circunstancia específica tendrá un valor cuantitativo de cinco. Finalmente partiendo desde el límite inicial o mínimo del espacio punitivo (quince años) y existiendo solo una circunstancia específica (consistente en la concurrencia de alevosía) cuyo valor cuantitativo, en el caso en concreto es de cinco (05) años, la sanción que en estricto corresponde a cada uno de los sentenciados A1, A2, es la de veinte años de pena privativa de la libertad respectivamente.

5.6.-Por tanto corresponde Revocar la sentencia en este extremo, debiendo precisarse que no es posible tomar en cuenta el registro de antecedentes en el caso del sentenciado A2, no solo porque estamos frente a un tipo penal de circunstancias agravantes específicas, sino también porque no constituye ni siquiera una circunstancia agravante genérica, tal como se puede apreciar del artículo 46° numeral 2 del código penal. Igualmente no resulta de recibo evaluar la pluralidad de agentes, porque esta agravante no forma parte de las circunstancias agravantes específicas que contempla el Código Penal materia de análisis.

5.7.-Finalmente, en cuanto a la circunstancia de haberse encontrado el imputado A2 bajo los efectos del alcohol, el mismo juzgado penal

Colegiado ha señalado que no se ha demostrado que tal estado no le haya permitido al citado imputado tener conocimiento de lo que hacía, y si ello es así es evidente que no se ha demostrado con prueba alguna que su capacidad de culpabilidad haya estado disminuido como para que se haga merecedor a reducción de pena alguna, tal como lo ha establecido este Tribunal Superior en reiterados pronunciamientos.

## **SEXTO. CONCLUSION**

6.1 Conforme al análisis realizados por esta Sala ,no resultan amparables los argumentos formulados por las partes apelantes ,por lo que corresponde desestimar los recursos de apelación formulados y al no advertir la Sala que se haya producido una indebida calificación jurídica o se haya incurrido en alguna causal de Nulidad que conlleve a este tribunal Superior ,en uso de sus facultades molificantes, o declarar la Nulidad de la sentencia ,de mantenerse todos los efectos legales de la decisión del juzgado Penal Colegiado Transitorio de Chiclayo ,debiendo solo revocarse en el extremo de la determinación judicial de la pena ,por las razones expuestas en el quinto considerando de la presente resolución.

6.2.-Habiendo sido desestimados los recursos de apelación formulados por los imputados recurrentes en esta instancia, y no existiendo ,motivo para exonerarlo de costas por la imposición de la presente impugnación sin resultado favorable, corresponde imponerle el pago de costas en esta instancia ,de conformidad con el artículo 504°2 del Código Procesal Penal.

## **DECISION**

Por tales consideraciones, los integrantes de la segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque en nombre del pueblo, por **unanidad RESUELVEN CONFIRMAR** , sentencia emitida por Juzgado penal Transitorio de Chiclayo contenida en la resolución número siete de fecha dieciocho de julio del dos mil dieciséis que fallo condenando a los acusados A1,A2, como coautores del delito contra l vida el cuerpo y la salud en la modalidad de Homicidio Calificado tipificado en el artículo 108°inciso 3 del Código Penal ,en agravio de **V, REVOCAR** la misma en el extremo que le impuso veinticinco años de la pena privativa de la Libertad, con el carácter de efectiva ,los que computados desde el momento de su detención ,el tres de marzo del dos mil dieciséis, vencerá el dos de marzo del dos mil cuarenta y uno, en el caso del primero y de veintiséis años de la pena privativa de la libertad ,con carácter de efectiva, los que computados

desde el momento de su detención el tres de marzo del dos mil dieciséis vencerá el cuatro de febrero del dos mil cuarenta uno en el caso del segundo de los nombrados y **REFORMANDOLA** impusieron a los acusados **A1-A2 VEINTE AÑOS DE LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA**, los que Computados para el primero, desde el momento de su detención ,el tres de marzo del dos mil dieciséis vencerá el dos de marzo del dos mil treinta y seis y para el segundo.-desde el momento de tu detención el cinco de febrero del dos mil quince vencerá el cuatro de febrero del dos mil treinta y cinco , con lo demanda que contiene **CON COSTAS, DEVUELVA** los actuados al juzgado de origen

Señores

**GSQ**

## ANEXO 5: OPERALIZACIÓN DE LA VARIABLE

### SENTENCIAS PENALES CONDENATORIAS – IMPUGNAN Y CUESTIONAN LA PENA

#### CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA (1RA.SENTENCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD  DE  LA  SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de la resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. <b>Si cumple/no cumple</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. <b>Si cumple/no cumple</b></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. <b>Si cumple/ no cumple</b></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. <b>Si cumple/ no cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/ no cumple</b></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. <b>Si cumple/ no cumple</b></p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. <b>Si cumple/ no cumple/ no cumple</b></p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal/<i>de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/ no cumple</i> / <b>no cumple</b></p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. <b>Si cumple/ no cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/ no cumple</b></p>
			<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los</p>	

<b>PARTE CONSIDERATIVA</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	<p>hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). <b>Si cumple/ no cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple/ no cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/ no cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple/ no cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/ no cumple</b></p>
	<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</b> (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple/ no cumple</b></p> <p><b>.2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</b> (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/ no cumple</b></p> <p><b>.3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</b> (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple/ no cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</b> (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). <b>Si cumple/ no cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/ no cumple</b></p>
	<b>Motivación de la pena</b>	<p><b>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45</b> (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) <b>y 46 del Código Penal</b> (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>Si cumple/ no cumple</b></p>

			<p><b>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.</b> (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>Si cumple/ no cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.</b> (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/ no cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado.</b> (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). <b>Si cumple/ no cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/ no cumple</b></p>
		<b>Motivación de la reparación civil</b>	<p><b>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.</b> (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/ no cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.</b> (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). <b>Si cumple/ no cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.</b> (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). <b>Si cumple/ no cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.</b> <b>Si cumple/ no cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/ no cumple</b></p>
	<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de correlación</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal.</b> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2-El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil).</b> <b>Si cumple/ no cumple</b></p> <p><b>3. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado.</b> <b>Si cumple/ no cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). <b>Si cumple/ no cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/ no cumple</b></p>

			<p>Descripción de la decisión</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple/ no cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple/ no cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (<i>principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera</i>) y la reparación civil. <b>Si cumpl/ no cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple/ no cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/ no cumple</b></p>
--	--	--	---

**CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA PENAL CONDENATORIA - CALIDAD DE LA SENTENCIA  
(2DA.INSTANCIA)**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N	CALIDAD  DE	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. <b>Si cumple/ no cumple</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. <b>Si cumple/ no cumple</b></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. <b>Si cumple/ no cumple</b></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>Si cumple/ no cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/ no cumple</b></p>

T E N C I A	LA  SENTENCIA	Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <b>Si cumple/ no cumple</b></p> <p>3. Evidencia la formulación de la pretensión(es) del impugnante(s). <b>Si cumple./ no cumple</b></p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil). <b>Si cumple/ no cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/ no cumple</i></p>
		PARTE CONSIDERATIV A	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple/ no cumple</i>)</p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (<i>Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/ no cumple</i>)</p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/ no cumple</i>)</p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (<i>Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/ no cumple</i>)</p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/ no cumple</i></p>
	Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven</i></p>	

		<p>al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>Si cumple/ no cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>Si cumple/ no cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/ no cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). <b>Si cumple/ no cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/ no cumple</b></p>
<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	Aplicación del Principio de correlación	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple/ no cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/ no cumple</b></p> <p><b>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/ no cumple</b></p> <p><b>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/ no cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/ no cumple</b></p>
	Descripción de la decisión	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/ no cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/ no cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/ no cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/</b></p>

				<p><b>no cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/ no cumple</i></p>
--	--	--	--	---

## ANEXO 6: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

### CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

(Impugnan la sentencia y solicitan absolución)

#### 1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

##### **4.1.En relación a la sentencia de primera instancia:**

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

##### **4.2.En relación a la sentencia de segunda instancia:**

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
- 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4:

*motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*

4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2:  
*aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

#### **8. Calificación:**

**8.1.De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

**8.2.De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.

**8.3.De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

**8.4.De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones

#### **9. Recomendaciones:**

**9.1.Examinar con exhaustividad:** el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

**9.2.Examinar con exhaustividad:** el proceso judicial existente en el expediente.

**9.3.Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes**

doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

**9.4.**Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

**10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

**11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## **2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**

**Calificación aplicable a los parámetros**

<b>Texto respectivo de la sentencia</b>	<b>Lista de parámetros</b>	<b>Calificación</b>
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

**Fundamentos:**

- ⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

**3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**

**Calificación aplicable a cada sub dimensión**

<b>Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión</b>	<b>Valor (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

### Fundamentos:

- ✦ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✦ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✦ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

### 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 3**

#### Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión : ...	Nombre de la sub dimensión					X	<b>10</b>	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

### **Fundamentos:**

- ♣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ♣ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ♣ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ♣ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ♣ El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores.
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

#### **Valores y nivel de calidad:**

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## **5. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

### **5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

## Cuadro 4

### Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numerico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

#### **Fundamentos:**

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6,

8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

▲ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

- 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
- 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
- 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
- 4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

### 5.3. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

**Cuadro 5**

**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa**

Dimensión	Sub dimensiones	Calcification					De la dimension	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión					X	40	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión							[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión					X		[9 - 16]	Baja

	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja
--	----------------------------	--	--	--	--	---	--	---------	----------

**Ejemplo: 32**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ⤴ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ⤴ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

- [33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta
- [25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta
- [17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 o 24 = Mediana
- [9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja
- [1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy

baja

**5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte

considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

**Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE:  
CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

**6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia**

**Cuadro 6**

**Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia...**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	40	[33-40]						Muy alta
							X	[25-32]		Alta						
		Motivación del derecho					X	[17-24]		Mediana						
		Motivación de la pena					X	[9-16]		Baja						
		Motivación de la reparación civil					X	[1-8]		Muy baja						
	Parte resolutive	Aplicación		1	2	3	4	5	10	[9 -10]						Muy alta
							X	[7 - 8]		Alta						

60

		del principio de congruencia							[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

**Ejemplo: 50**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
  - 1) Recoger los datos de los parámetros.
  - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
  - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
  - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 7. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

**Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta  
[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana  
[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja  
[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy  
baja

### **6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

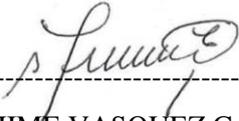
#### **Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

## ANEXO 7 DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* el autor del presente trabajo de investigación titulado: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE HOMICIDIO CALIFICADO, EN EL EXPEDIENTE: N°7333-2014-79-1706-JR-PE-05, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE -CHICLAYO. 2019, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada, La Administración de Justicia en el Perú *en consecuencia*, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio que fueron las sentencias revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del Expediente N°7333-2014-79-1706-JR-PE-05, del Distrito Judicial de Lambayeque. Asimismo, acceder al contenido Del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos. Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chiclayo, 09 de setiembre del 2019.

  
-----  
LUIS RSHIME VASQUEZ CARRILLO



DNI: 16409871